



Lisa.
S.A.



5612.

ORDINARIO 01044-2012-00229 OFICIAL 4°.

JUZGADO OCTAVO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL. Guatemala, veintiuno de enero de dos mil veintidós.-----

Se tiene a la vista para dictar **SENTENCIA** dentro del **JUICIO ORDINARIO DE DAÑOS Y PERJUICIOS** promovido por la entidad **AVICOLA LAS MARGARITAS, SOCIEDAD ANONIMA** por medio de su Mandatario General Judicial y Administrativo con Representación **FRANCISCO CHAVEZ BOSQUE** que por fusión sustituyo a la entidad **IMPORTADORA DE ALIMENTOS DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA**, quien inicialmente promovió la demanda en contra de la entidad **LISA, SOCIEDAD ANONIMA** por medio de su Mandatario Especial Judicial con Representación **MANUEL ALBERTO SUC TILOM**. Las partes son de este domicilio, la parte actora actuó bajo la dirección y procuración del abogado Francisco Chavez Bosque. La entidad demandada actuó bajo la dirección y procuración del abogado Manuel Alberto Suc Tilom. -----

El presente proceso es de naturaleza **ORDINARIA** y su objeto consiste en establecer la procedencia de condenar a la entidad **LISA, SOCIEDAD ANONIMA** al pago de los **DAÑOS Y PERJUICIOS Y DAÑOS MORALES** reclamados por la entidad **AVICOLAS LAS MARGARITAS, SOCIEDAD ANONIMA** que por fusión sustituyo a la entidad **Importadora de Alimentos de Guatemala, Sociedad Anónima**.-----

DE LA DEMANDA: El diecinueve de marzo de dos mil doce, la entidad **IMPORTADORA DE ALIMENTOS DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA** que por fusión fue sustituida por la entidad **AVICOLA LAS MARGARITAS, SOCIEDAD ANONIMA** por medio de su Mandatario General Judicial y Administrativo con Representación **FRANCISCO CHAVEZ BOSQUE** presentó ante el Centro de Servicios Auxiliares de la Administración de Justicia en materia Civil, Económico Coactivo



ORDINARIO 01044-2012-00229 OFICIAL 4º.

y Contencioso Administrativo, memorial de demanda, habiendo sido designado este juzgado para conocer de la misma, en donde expone que comparece a promover JUICIO ORDINARIO DE DAÑOS Y PERJUICIOS en contra de la entidad LISA, SOCIEDAD ANONIMA y para el efecto expone lo siguiente: **I. ANTECEDENTES:** 1. Alrededor de los años setenta el señor Juan Bautista Gutierrez inició varios negocios exitosos en Guatemala, enfocados en esa época principalmente en la agricultura y productos avícolas. Esas compañías pasaron a ser conocidas, en su conjunto, como el Grupo Avícola o la División Avícola. 2. El señor Bautista Gutiérrez procreó tres hijos: Juan Arturo; Dionisio e Isabel, todos de apellidos Gutiérrez Gutiérrez. Cada uno de los hijos formó un núcleo familiar propio, que para el caso de Juan Arturo Gutiérrez, se conformó con su esposa y sus hijos Juan Guillermo Gutiérrez Strauss y Margarita Gutiérrez Strauss. 3. En mil novecientos setenta y cuatro (1974), Dionisio Gutiérrez Gutiérrez (hijo de Juan Bautista) y Alfonso Bosch (esposo de Isabel) perecieron en un accidente aéreo, por lo que sus lugares como representantes de su respectiva rama familiar, se ocuparon por sus descendientes, Dionisio Gutiérrez Mayorga y Juan Luis Bosch Gutiérrez. 4. Juan Arturo Gutiérrez Gutiérrez -también conocido como Juan Arturo Gutiérrez- y sus hijos Juan Guillermo Gutiérrez Strauss -también conocido como Juan Guillermo Gutiérrez- y Margarita Gutiérrez Strauss de Castillo -también conocida como Margarita Castillo-, participaron en el grupo de sociedades desarrolladas por Juan Bautista Gutiérrez, a través de **LISA, SOCIEDAD ANONIMA**, una entidad constituida de conformidad con las leyes de Panamá. 5. Por divergencias en la administración de los negocios, Juan Arturo Gutiérrez Gutiérrez, voluntariamente abandonó la administración y se trasladó con su familia a Canadá. Debido a ello vendió parte de su participación accionaria en el grupo de sociedades, pero



ORDINARIO 01044-2012-00229 OFICIAL 4°.

conservando a través de LISA, SOCIEDAD ANONIMA, un veinticinco por ciento (25%) en las entidades del denominado **grupo avícola**, dentro del cual se encuentra su representada, **Importadora de Alimentos de Guatemala, Sociedad Anónima**. 6. **Grupo Avícola o División Avícola**, es un conjunto de sociedades relacionadas de hecho, por intereses comerciales, que fueron afectadas por los hechos que se relacionaran en la presente demanda, dentro de los cuales se encuentra su representada, razón por la cual cuando se haga relación al Grupo Avícola o División Avícola, se deberá entender que se refiere al grupo de sociedades al que pertenece su representada. 7. Dicho Grupo Avícola se integra entre otras por las entidades siguientes: 1. Distribuidora Avícola del Norte, Sociedad Anónima; 2. Inversiones Terranova, Sociedad Anónima; 3. Inversiones Empresariales, Sociedad Anónima; 4. Avícola Las Margaritas, Sociedad Anónima; 5. Industria Avícola del Sur, Sociedad Anónima; 6. San Juan, Sociedad Anónima; 7. Los Abetos, Sociedad Anónima; 8. Compraventa de Productos Alimenticios, Sociedad Anónima; 9. Compañía Importadora La Perla, Sociedad Anónima; 10. Escobio, Sociedad Anónima; 11. Sistemas y Equipos, Sociedad Anónima; 12. Administradora de Restaurante, Sociedad Anónima; 13. Importadora de Alimentos de Guatemala, Sociedad Anónima; 14. Industria Forrajera de Mazatenango, Sociedad Anónima; 15. Reproductores Avícolas, Sociedad Anónima; 16. Avícola Villalobos, Sociedad Anónima; 17. Cerro Colorado, Sociedad Anónima; 18. Agroprocesos Avícolas, Sociedad Anónima; 19. El Llano, Sociedad Anónima.; 20. Pollo Rey, Sociedad Anónima; 21. San José El Recuerdo, Sociedad Anónima 22. Compañía Alimenticia de Centroamérica, Sociedad Anónima. 8. Una vez en Canadá, Juan Arturo Gutiérrez Gutiérrez y sus hijos crearon una estructura societaria para el manejo de sus



ORDINARIO 01044-2012-00229 OFICIAL 4º.

negocios y patrimonio, en cuya cúspide aparecen las entidades denominadas XELA ENTERPRISES, LTD. y ROPIC, INTERNATIONAL, ambas constituidas de conformidad con las leyes de Canadá. 9. **XELA ENTERPRISES, LTD.** es una sociedad matriz para varias corporaciones situadas en distintas partes del mundo, incluyendo Canadá, los Estados Unidos de América, Panamá, Guatemala, Barbados, Honduras y Venezuela, y en esa estructura societaria creada por Juan Arturo Gutiérrez Gutiérrez y sus hijos, entre otras entidades controladoras se incluyó a **LISA, SOCIEDAD ANONIMA**. 10. En mil novecientos noventa y ocho (1998), por medio de Juan Guillermo Gutiérrez Strauss, **LISA, SOCIEDAD ANONIMA** pretendió vender a los otros accionistas su participación accionaria en el denominado Grupo Avícola. El negocio no se concretó porque el precio no fue aceptado por los otros accionistas. 11. Como consecuencia de lo anterior, **LISA, SOCIEDAD ANONIMA** atribuyéndose el conocimiento de supuestos hechos y actos ilícitos en el Grupo Avícola, y sin sujetarse a los procedimientos de solución de diferencias entre accionistas y la sociedad previstos en la escritura social, inició en ese mismo año la presentación indiscriminada de múltiples demandas en distintos países en contra de **Importadora de Alimentos de Guatemala, Sociedad Anónima**, las demás entidades de la División Avícola y los ejecutivos de dichas entidades; demandas que en su mayoría se basaron en una "declaración testimonial" rendida por el señor Mario del Águila Cancinos, persona afín a los intereses de Juan Arturo Gutiérrez Gutiérrez. 12. La presentación de demandas en forma indiscriminada por parte de Lisa, Sociedad Anónima se hizo acompañar de una grave campaña de desprestigio en Guatemala en contra de las entidades del Grupo Avícola y en consecuencia de su representada. Dicha campaña se realizó a través de la RADIO DIEZ (RADIO 10)



ORDINARIO 01044-2012-00229 OFICIAL 4°.

-frecuencia ciento siete punto siete (107.7) -, con la participación directa del señor Oscar Rodolfo Castañeda, que en su programa denominado "CLARO Y DIRECTO" públicamente acusó a su representada, entidades relacionadas y a sus ejecutivos, de cometer graves ilícitos. 13. También se emplearon los medios escritos para desacreditar a las entidades del Grupo Avícola y en consecuencia a su representada. Se imprimieron e hicieron circular un sin número de revistas en las cuales se imputaron graves acusaciones contra su representada y entidades relacionadas, y se publicaron demandas, declaraciones "testimoniales" y actuaciones judiciales, que posteriormente fueron declaradas sin lugar. 14. Se utilizó la propaganda política de uno de los partidos en Guatemala, para incriminar a las entidades del Grupo Avícola y en consecuencia a su representada, e incluso se utilizó al movimiento sindical para presionar a las autoridades del Estado para que persiguieran a su representada, entidades relacionadas y sus ejecutivos, por los "supuestos" delitos y actos ilícitos que LISA, SOCIEDAD ANONIMA y sus interesados aducían que se habían cometido. 15. Con el tiempo, después de una vigorosa y costosa defensa, las demandas promovidas por LISA, SOCIEDAD ANONIMA desestimadas. Sin embargo, la campaña de desprestigio se mantuvo, pese a que la misma se basaba en hechos que los tribunales de justicia ya habían declarado **infundados**. 16. Los hechos anteriores evidencian que Lisa, Sociedad Anónima actuó en contra de los intereses sociales de una entidad de la cual es accionista y que actuó con intención de atacar directa e infundadamente su imagen y prestigio público al atacar al Grupo Avícola y a los ejecutivos de cada una de las entidades que lo conforman. Todo ello afloró y se hizo público el plan orquestado para ese ataque, con la demanda que en el mes de febrero de dos mil once (2011), interpuso en la ciudad de Ontario, Canadá, la señora Margarita



ORDINARIO 01044-2012-00229 OFICIAL 4º.

Gutiérrez Strauss, también identificada como Margarita Castillo (hija de Juan Arturo Gutiérrez y hermana de Juan Guillermo Gutiérrez Strauss), en contra de: **i)** Xela Enterprises Ltd.; **ii)** Tropic International Limited; **iii)** Fresh Quest, Inc.; **iv)** 696096 Alberta, Ltd.; **v)** Juan Guillermo Gutiérrez; y **vi)** Juan Arturo Gutiérrez; demanda que se identifica con el número CV guion once guion nueve mil sesenta y dos guion cero cero CL (No. CV-11-9062-00CL) de la Corte Suprema de Justicia de Ontario, Canadá. 17. En dicha demanda, la actora pone al descubierto el funcionamiento de la estructura societaria de su familia (Juan Arturo y Juan Guillermo, padre e hijo), y de como la entidad matriz (XELA ENTERPRISES, LTD) se hace cargo de sufragar los gastos de acuerdo a los intereses de la familia y de sus entidades controladoras y/o controladas (entre ellas LISA, SOCIEDAD ANONIMA.). Al efecto, dentro de los medios de prueba de dicha demanda se acompaña un informe financiero en el cual, con base en la documentación de las sociedades relacionadas y conforme a correos electrónicos y otros documentos que también se acompañan a la demanda, se establece lo siguiente: a. Que LISA, SOCIEDAD ANONIMA forma parte de la estructura societaria de XELA ENTERPRISES, LTD. b. Que Juan Arturo Gutiérrez Gutiérrez y Juan Guillermo Gutiérrez Strauss y por ende LISA, SOCIEDAD ANONIMA, utilizaron la estructura societaria creada por ellos, disponiendo de los fondos de **XELA ENTERPRISES, LTD.** en la cuenta bancaria número uno guión cero cero uno guión cero cero mil noventa y nueve guión nueve (1-001-001099-9) abierta en el Banco Americano, Sociedad Anónima en Guatemala, a nombre de la entidad **BOUCHERON UNIVERSAL CORP.**, para sufragar los gastos que se cuestionan en el referido informe financiero que se adjunta a la demanda de la Señora Margarita Gutiérrez Strauss. La



ORDINARIO 01044-2012-00229 OFICIAL 4°.

utilización ilegal de esa cuenta bancaria a nombre de la entidad Boucheron Universal Corp, sería objeto posteriormente, de una denuncia penal promovida en Guatemala por su Presidente del Consejo de Administración. (Ver Anexo veintidós). c. Que dentro de esos gastos efectuados a través de la estructura XELA ENTERPRISES, LTD. - BOUCHERON UNIVERSAL CORP (a la que en adelante se hará referencia como la estructura XELA-BOUCHERON) se efectuaron pagos mensuales y en dólares a la viuda y al hijo del señor Mario del Águila Cancinos, por la declaración testimonial rendida por dicha persona. d. Que utilizando la estructura XELA-BOUCHERON, se financió en su totalidad el funcionamiento de la denominada RADIO DIEZ, utilizada en la campaña radial de desprestigio ejecutada por el señor Oscar Rodolfo Castañeda, y que además se pagaron fuertes cantidades de dinero directamente al señor Castañeda por la implementación de dicha campaña. e. Que utilizando la misma estructura ya indicada, se financió la actividad de diversas imprentas que se encargaron de la impresión y circulación de las revistas que se utilizaron para la campaña escrita de desprestigio en contra de las entidades del Grupo Avícola, entre ellas su representada. f. Que con la misma estructura de pagos, se pagó la movilización en la Ciudad de Guatemala, de la agrupación sindical denominada Unidad de Acción Sindical y Popular (UASP), que en el mes de julio del año dos mil ocho (2008) exigió la destitución del en ese entonces Fiscal General de la Nación, y exigió que se persiguiera penalmente a las entidades del Grupo Avícola, entre ellas su representada y a sus ejecutivos por los delitos que Lisa, Sociedad Anónima y sus interesados (Juan Arturo Gutiérrez Gutiérrez y Juan Guillermo Gutiérrez Strauss) les atribuían. g. Que a través de la misma estructura XELA-BOUCHERON, se financió en



ORDINARIO 01044-2012-00229 OFICIAL 4º.

Guatemala al Partido de Avanzada Nacional (PAN), para que en su campaña política, a través de los discursos, se realizara una campaña de desprestigio en contra del Grupo Avícola y por ende de su representada y sus ejecutivos. 18. Todos los hechos anteriores, que se sustentan en prueba documental suficiente que se acompaña al presente escrito, ponen al descubierto que **todas** las demandas interpuestas por LISA, SOCIEDAD ANONIMA se fundamentaron en **pruebas fabricadas** maliciosa y fraudulentamente, incluso habiéndose **remunerado** a quienes participaron en su fabricación; y que LISA, SOCIEDAD ANONIMA, no conforme con la promoción indiscriminada y abusiva de demandas **infundadas**, también se dio a la tarea de financiar en forma **dolosa y fraudulenta**, campañas de desprestigio por cualquier medio que tuvo a su alcance, destruyendo la imagen, el prestigio y el honor de **Importadora de Alimentos de Guatemala, Sociedad Anónima** y de sus respectivos ejecutivos.

19. Es así, que todos los hechos y actos ejecutados por Lisa, Sociedad Anónima, descubiertos en la demanda planteada en Ontario, Canadá por la señora Margarita Gutiérrez Strauss, fueron puestos en conocimiento de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de **Importadora de Alimentos de Guatemala, Sociedad Anónima** celebrada el cinco (5) de abril de dos mil once (2011), la que ante la gravedad de los hechos y en ejercicio de los derechos que la ley le reconoce, decidió la exclusión de LISA, SOCIEDAD ANONIMA como accionista de **Importadora de Alimentos de Guatemala, Sociedad Anónima**. (Ver Anexo tres) 20. Estos hechos y actos han **socavado** el patrimonio social de **Importadora de Alimentos de Guatemala, Sociedad Anónima**, que ha tenido que erogar los recursos necesarios para defenderse de las demandas y de los actos no judiciales efectuados por Lisa, Sociedad Anónima, que han



ORDINARIO 01044-2012-00229 OFICIAL 4°.

socavado en forma grave la imagen, el prestigio, y el honor de su representada, lo cual le da derecho a su representada a reclamar el resarcimiento que en derecho corresponde por los daños y perjuicios que Lisa, Sociedad Anónima le ha provocado. 21. De conformidad con el artículo 1645 del Código Civil: *"Toda persona que causa daño o perjuicio a otra, sea intencionalmente, sea por descuido o imprudencia, esta obligada a repararlo, salvo que demuestre que el daño o perjuicio se produjo por culpa o negligencia inexcusable de la víctima"*. Con esta base legal, su representada hace uso de ese derecho que la ley le reconoce para que se condene a Lisa, Sociedad Anónima al pago por los daños y perjuicios y daños morales que ha causado a su representada, siendo esa la materia de la presente acción. **II. HECHOS Y ACTOS EJECUTADOS POR LISA, SOCIEDAD ANÓNIMA QUE LA OBLIGAN A PAGAR DAÑOS Y PERJUICIOS. A) PLANTEAMIENTO DE DEMANDAS INFUNDADAS:** 22. Lisa, Sociedad Anónima a partir de mil novecientos noventa y ocho (1998) hasta la fecha, se ha dedicado a presentar múltiples demandas en contra de las entidades que integran el Grupo Avícola, de su representada y de sus ejecutivos. 23. Esas demandas han sido planteadas en forma indiscriminada en distintas jurisdicciones con base en un ejercicio ilimitado e infundado del derecho de libertad de acción, y desatendiendo flagrantemente la escritura social de su representada que ordena que cualquier controversia se ventile en el foro del domicilio de la sociedad, de acuerdo a su escritura social. (Ver Anexo dos, escritura constitutiva). 24. Las demandas presentadas pueden resumirse de la forma siguiente: **a. Lisa, Sociedad Anónima** el veinticinco (25) de noviembre de mil novecientos noventa y ocho (1998), presentó una demanda en el Juzgado de Circuito del Undécimo Circuito Judicial del Condado de Miami-Oade,



ORDINARIO 01044-2012-00229 OFICIAL 4°.

Florida, Caso número noventa y ocho guión veintisiete mil trescientos veinte CA veintiuno (No. 98-27320 CA 21). **La demanda fue finalmente desestimada.** b. **Lisa, Sociedad Anónima** el diez (10) de febrero de mil novecientos noventa y nueve (1999), presentó una demanda en el Juzgado de Circuito del Undécimo Circuito Judicial del Condado de Miami-Dade Florida, Caso número noventa y nueve guión cero tres mil diecinueve CA veintiuno (99-03519 CA 21), ue posteriormente fue modificada. **Esta demanda fue finalmente desestimada por foro inconveniente.** (Ver Anexo nueve). c. **Lisa, Sociedad Anónima** el diecisiete (17) de febrero de mil novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve (1999), presentó una demanda en la Corte Suprema de Justicia de Islas Virgenes Británicas, Caso número veintiuno guión mil novecientos noventa y nueve (No. 21-1999). **La demanda fue finalmente desestimada.** d. **Lisa, Sociedad Anónima** el veintinueve (29) de septiembre de mil novecientos noventa y nueve (1999), presentó una demanda en juicio sumario de nulidad de convocatoria de asamblea general de accionistas ante el Juzgado Primero de Primera Instancia Civil del departamento de Guatemala. e. **Lisa, Sociedad Anónima** el catorce (14) de octubre de mil novecientos noventa y nueve (1999), presentó un amparo en el Juzgado de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente del departamento de Escuintla, Caso número veintiocho guión noventa y nueve oficial noveno (No. 28-99-oficial 9°). El juez decretó amparo provisional de suspensión de celebración de la asamblea general de accionistas. **Posteriormente se revocó el amparo provisional.** f. **Lisa, Sociedad Anónima** el veinticinco (25) de octubre de mil novecientos noventa y nueve (1999), presentó una demanda en el Tribunal Undécimo de Circuito del Primer Circuito Judicial de Panamá, reclamando daños y perjuicios. **Se dictó**



ORDINARIO 01044-2012-00229 OFICIAL 4°.

sentencia absolutoria en primera y segunda instancia, actualmente está en casación. (Anexo siete). g. Lisa, Sociedad Anónima el veintisiete de octubre de mil novecientos noventa y nueve, presentó demanda en juicio ordinario de nulidad absoluta parcial del negocio jurídico o pacto social en el Juzgado Tercero de Primera Instancia del Ramo civil del departamento de Guatemala, Caso número C2 guion noventa y nueve guion ocho mil seiscientos sesenta y ocho oficial primero. h. Lisa, Sociedad Anónima el cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, presentó una demanda en la Corte Suprema del Estado de Nueva York, Estados Unidos, Caso número noventa y nueve guion ciento doce mil quinientos veintiuno. **La demanda fue rechazada.** i. Lisa, Sociedad Anónima el veintidós de marzo de dos mil, presentó una demanda en la Corte Suprema de Justicia, Ramo Comercial, de Islas Bermuda, Caso número ciento ocho guion dos mil uno; esta demanda fue modificada. El juez de Bermuda, el **cinco de septiembre de dos mil ocho**, dictó sentencia desestimando todas las pretensiones de Lisa, Sociedad Anónima, esa sentencia **quedó firme** y en consecuencia produce efectos de cosa juzgada. j. Lisa, Sociedad Anónima el seis de noviembre de dos mil, presentó solicitud de providencias precautorias de embargo de acciones y suspensión de las asambleas, en el Juzgado de Primera Instancia del Ramo Civil y Económico Coactivo del departamento de Suchitepéquez, Caso numero trescientos tres guion dos mil oficial tercero. **Por no haber prestado la garantía se levantaron las medidas.** k. Lisa, S. A. el quince de noviembre de dos mil, presentó solicitud de amparo en el Juzgado de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente del municipio de Amatitlán, Caso número trescientos ochenta y cinco guion dos mil guion Secretario. El juez decretó amparo provisional suspendiendo



ORDINARIO 01044-2012-00229 OFICIAL 4º.

la celebración de la asamblea general de accionistas, **posteriormente el amparo provisional fue revocado.** **l. Lisa, Sociedad Anónima** el diecisiete de enero de dos mil uno, presentó una demanda en el Tribunal Duodécimo de Circuito del Primer Circuito Judicial de Panamá, reclamando nulidad de las asambleas. **Se dictó sentencia absolutoria en primera y segunda instancia, actualmente está en casación.** (Ver Anexo seis). **m. Lisa, S. A.** a través del señor **Juan Arturo Gutiérrez Gutiérrez** el veintinueve de agosto de dos mil uno, presentó denuncia penal al Fiscal General y conoció el Juzgado Séptimo de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente del departamento de Guatemala. Caso número cuatrocientos trece guion dos mil uno guion oficial primero. **La denuncia fue desestimada por inexistencia de delito.** (Ver Anexo cinco). **n. Lisa, Sociedad Anónima** el veintisiete de septiembre de dos mil uno, presentó amparo en el Juzgado de Primera Instancia Civil y Económico Coactivo del municipio de Coatepeque del departamento de Quetzaltenango, Caso número uno guion dos mil uno guion Secretario. **El juez decretó amparo provisional suspendiendo la celebración de asamblea general de accionistas.** **o. Lisa, Sociedad Anónima** a través de Talgon Development Corp. el veintiocho de septiembre de dos mil uno, presentó amparo en el Juzgado de Primera Instancia Civil y Económico Coactivo del departamento de Izabal, Caso número cero cuatro guion dos mil uno guion Secretario. **El juez decretó amparo provisional suspendiendo la celebración de la asamblea general de accionistas.** **p. Lisa, Sociedad Anónima** a través de **Talgon Development Corp.**, el veintiocho de septiembre de dos mil uno, presentó solicitud de providencia de urgencia en el Juzgado de Primera Instancia Civil y Económico Coactivo del departamento de Izabal, Caso número ciento



ORDINARIO 01044-2012-00229 OFICIAL 4º.

setenta y tres guion dos mil uno oficial tercero. El juez decretó la **suspensión de la celebración de asamblea general de accionistas y el embargo de cualquier acción de los socios.** **Q. Lisa, Sociedad Anónima** el veintidós de octubre de dos mil uno, presentó demanda en juicio ordinario de nulidad absoluta de convocatoria y daños y perjuicios, en el Juzgado de Primera Instancia Civil y Económico Coactivo del departamento de Sacatepéquez, Caso número trescientos noventa y uno guion dos mil uno guion oficial tercero. El juez decretó las medidas precautorias: a) embargo de depósitos monetarios, b) embargo de bienes inmuebles, y c) suspensión de la garantía fijada por el juez, estas medidas fueron levantadas cinco años después. **r. Lisa, Sociedad Anónima** a través de **Talgón Development Corp.**, el veintidós de octubre de dos mil uno, presentó demanda en juicio ordinario de nulidad absoluta de convocatoria y daños y perjuicios, en el Juzgado de Primera Instancia Civil y Económico Coactivo del departamento de Sacatepéquez, Caso número trescientos noventa y dos guion dos mil uno guion oficial primero. El juez decretó medidas precautorias: a) embargo de depósitos monetarios, b) embargo de bienes inmuebles, y c) suspensión de cualquier celebración de asambleas de accionistas. **s. Lisa, Sociedad Anónima, Juan Arturo Gutiérrez Gutiérrez y Juan Guillermo Gutiérrez Strauss**, el diecisiete de noviembre de dos mil uno, presentaron una denuncia ante la Comisión Internacional de Derechos Humanos -CIDH-, en Washington. **La denuncia fue rechazada.** (Ver Anexo once). **t. Lisa, Sociedad Anónima** el veintiuno de Junio de dos mil dos, presentó una demanda en el Tribunal de Distrito de Estados Unidos de América, Distrito del Sur de Florida, Caso número cero dos guion veintiún mil novecientos treinta y uno CIV-MOORE. **La demanda fue desestimada.** **u. Lisa, Sociedad Anónima** el veintidós de



ORDINARIO 01044-2012-00229 OFICIAL 4º.

noviembre de dos mil seis, presentó una demanda en el Tribunal de Equidad del Estado de Delaware, Estados Unidos, Caso número ID doce millones novecientos noventa y cuatro mil quinientos cuarenta y dos. **Esta demanda fue rechazada. v. Lisa, Sociedad Anónima, Juan Arturo Gutiérrez Gutiérrez y Juan Guillermo Gutiérrez**, el quince de enero de dos mil ocho, presentaron una denuncia en la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala - CICIG-, con la acusación de existencia de una red del crimen organizado en la que participa su representada. (Ver Anexo ocho). 25. Cada una de las demandas infundadas presentadas por LISA, SOCIEDAD ANÓNIMA han sido de una a una declaradas sin lugar, lo cual evidencia que dicha entidad jamás ha actuado en legítimo ejercicio de un derecho, y por el contrario, demostrado más adelante, ha sustentado sus demandas en la tergiversación e inclusive la fabricación de hechos y "pruebas" y en la planificación, ejecución y financiamiento de una estrategia de desprestigio tendiente a apoyar esas demandas sin fundamento. 26. Incluso, a pesar de que las acciones infundadas promovidas por LISA, han sido declaradas sin lugar en todas las jurisdicciones a donde dicha entidad acudió, ahora resulta que dicha entidad y sus principales beneficiarios y compañías relacionadas, **el seis de abril de dos mil once**, presentaron una demanda adicional por conspiración en la Corte Superior de Justicia de Ontario, Canadá, Caso número CV guion once guion nueve mil ciento sesenta y siete guion cero cero CL, tratando de revivir hechos infundados y cuestiones que revisten el carácter de cosa juzgada. El proceso actualmente está en trámite. **B) LA FABRICACIÓN DE PRUEBAS PARA LA PRESENTACIÓN DE DEMANDAS.** 27. **Lisa, Sociedad Anónima** para fundamentar sus múltiples demandas en contra de **Importadora de Alimentos de Guatemala, Sociedad Anónima**, preparó prueba



ORDINARIO 01044-2012-00229 OFICIAL 4º.

a su conveniencia sobre hechos inexistentes. En esa línea, en abril de mil novecientos noventa y ocho, en Miami, Florida, Lisa, Sociedad Anónima por medio sus principales beneficiarios señores Juan Arturo Gutiérrez Gutiérrez y Juan Guillermo Gutiérrez Strauss, se reunió con los investigadores de la firma Decision Strategies Fairfax International, LLC, conocida como DSFX, para que sin autorización judicial investigaran a **Importadora de Alimentos de Guatemala, Sociedad Anónima** y a sus ejecutivos. 28. Seguidamente, **Lisa, Sociedad Anónima** por medio del señor Juan Guillermo Gutiérrez Strauss, hizo arreglos para reunirse con el señor **Mario Adolfo del Águila Cancinos** de nacionalidad guatemalteca, en el Hotel Intercontinental de Miami, a finales de mayo y a principios de junio de mil novecientos noventa y ocho (1998), para que éste prestara una declaración. Para el efecto, el señor del Águila Cancinos se reunió varias veces con el señor Al Rosen, auditor de **Lisa, Sociedad Anónima** para establecer los hechos de la declaración. Después de haber prestado la declaración, los principales beneficiarios de **Lisa, Sociedad Anónima** trasladaron al testigo de Guatemala a Miami y luego a España. Este hecho lo expuso tanto el testigo del Águila Cancinos en su declaración, como el señor Gutiérrez Strauss en su declaración por escrito al Juez de Bermuda. (Ver Anexo nueve). 29. En la declaración fabricada por Lisa, Sociedad Anónima y el señor Mario Adolfo del Águila Cancinos, esta última persona, entre otros hechos, afirmó que: i) Cuando fungió como Gerente Administrativo de Avícola Villalobos, Sociedad Anónima y de las filiales y subsidiarias a las que el señor Cancinos denomina en conjunto "La Empresa", supuestamente tuvo conocimiento que la empresa había comenzado a vender pollos vivos a varios mayoristas en Guatemala. ii) Que al principio las ventas eran muy pequeñas, pero en mil novecientos noventa y



ORDINARIO 01044-2012-00229 OFICIAL 4º.

cinco (1995), la venta de pollos vivos era significativa, y que cuando se retiró de la Compañía en mil novecientos noventa y seis (1996), las entidades relacionadas tenían una producción promedio de setecientos cincuenta mil (750,000) pollos semanales, de los cuales cien mil (100,000) semanales se vendían vivos, sin factura y en efectivo. iv) Que a su leal saber y entender, a Lisa, Sociedad Anónima accionista mayoritaria de la Compañía, no se le participaron estas ventas en efectivo ni recibió Lisa, Sociedad Anónima ninguna parte de este efectivo, producto de las ventas. Que informó a Lisa, Sociedad Anónima de estas ventas de pollos vivos por primera vez durante una entrevista inicial en abril de mil novecientos noventa y ocho (1998), y que realmente creía que Lisa, Sociedad Anónima no tenía conocimiento de dichas ventas; v) Que supuestamente también tuvo conocimiento de que la Compañía se dedicaba a la venta de pollinasa y naranjas cultivadas en una de las fincas. Estas ventas en efectivo se depositaban en una cuenta bancaria denominada Los Cedros. Nuevamente, las ventas se hacían sin factura y el efectivo se depositaba en una cuenta bancaria que no constaba en los libros y registros de la compañía. vi) Que los depósitos en efectivo substanciales generados por estas operaciones, se mantenían en cuentas no registradas de la Compañía, por lo que era necesario desviar el efectivo a cuentas bancarias extraterritoriales en dólares estadounidenses que se mantenían; y; que vii) supuestamente se enteró que la gerencia de la Compañía utilizó otros medios para desviar efectivo en dólares de Estados Unidos de América a otras entidades extraterritoriales. 30. Con base en esa declaración planeada, y meticulosamente fabricada por Lisa, Sociedad Anónima y el señor del Águila Cancinos, **Lisa, Sociedad Anónima se consideró legitimada a presentar** sus demandas ante tribunales



ORDINARIO 01044-2012-00229 OFICIAL 4°.

extranjeros, dirigiendo graves acusaciones en contra de las entidades del Grupo Avícola y por ende en contra de su representada, como lo son las de fraude, hurto, desviación y lavado de dinero y defraudación tributaria. 31. Sin embargo, la declaración del señor Mario del Águila Cancinos, no solo fue artificialmente estructurada por Lisa, Sociedad Anónima y quien prestó tal declaración, sino que dicha declaración "testimonial" fue remunerada por Lisa, Sociedad Anónima tal y como se prueba en la forma siguiente: **a.** El investigador de Decisión Strategies Fairfax International, LLC -DSFX-, reconoció que **Lisa, Sociedad Anónima** y sus principales, pagaron sus servicios. **b.** Juan Guillermo Gutiérrez Strauss, en su declaración ante el juez de Bermuda reconoció que el testigo se reunió varias veces con su auditor Al Rosen previo a la declaración y él envió al testigo a España y que entre ellos siempre hubo buena relación. **c.** La señora Ester Elena Rodríguez Ovando de Del Águila, ante el Juez Séptimo de Primera Instancia del Ramo Civil del departamento de Guatemala, reconoció que su esposo señor Mario Adolfo Del Águila Cancinos, trabajó hasta la fecha de su fallecimiento con el señor Juan Arturo Gutiérrez Gutiérrez, es decir siempre existió relación de dependencia. **d.** Xela Enterprises Ltd., hizo transferencias de dinero a España, depositadas en la cuenta conjunta número cuatro mil novecientos treinta tres mil setecientos setenta y cuatro del Deutsche Bank, de Valencia, España, a nombre de Mario Adolfo del Águila Cancinos, como financiamiento de su permanencia en ese país. **e.** Adicionalmente, en la demanda presentada por la señora Margarita Castillo en la ciudad de Ontario, Canadá en contra de Xela Enterprises Ltd., Tropic International Limited, Fresh Quest, Inc. 696096 Alberta, Ltd., Juan Guillermo Gutiérrez y Juan Arturo Gutiérrez, se logra establecer en las pruebas acompañadas a dicha demanda, que Lisa, Sociedad Anónima



ORDINARIO 01044-2012-00229 OFICIAL 4º.

aprovechándose de la estructura XELA-BOUCHERON transfirió permanentemente fondos, directamente a la señora **Ester Rodríguez de Del Águila** (esposa del señor Mario del Águila Cancinos), transferencias que se efectuaron en forma mensual, y que tan sólo en el año dos mil ocho (2008) sumaron **ciento setenta y un mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 171,000.00)**. 32. Adicionalmente, tal y como consta en los medios de prueba acompañados por la señora Margarita Gutiérrez a su demanda, Lisa, Sociedad Anónima en forma escrita autorizó expresamente a través del señor Juan Arturo Gutiérrez, **pagos mensuales** en favor de la señora Ester Rodríguez de Del Águila y también de Luis del Águila, hijo del "testigo" contratado por Lisa, Sociedad Anónima 33. Evidentemente, con base en las pruebas de la demanda de Margarita Gutiérrez, se establece que la "declaración testimonial" de Mario Adolfo del Águila Cancinos, no solo carece de cualquier valor probatorio alguno, sino que además fue pensada, elaborada y financiada por LISA, SOCIEDAD ANÓNIMA en forma dolosa y fraudulenta y con el afán de obtener en forma fraudulenta una sentencia o resolución condenatoria contra las entidades del Grupo Avícola, incluida su representada. **C) EJECUCIÓN DE CAMPAÑA RADIAL DE DESPRESTIGIO:** 34. Desde el año dos mil cuatro al dos mil nueve, a través de las frecuencias radiales ciento siete punto siete FM y un mil ciento ochenta AM, pertenecientes a RADIO DIEZ, se transmitieron mensajes de acuerdo a los intereses de Lisa, Sociedad Anónima en el programa CLARO Y DIRECTO, conducido por el señor Oscar Rodolfo Castañeda Rosales. 35. En todos esos años, la línea editorial, comentarios, entrevistas en transmisiones nacionales y en el extranjero del programa CLARO Y DIRECTO, se dedicó exclusivamente en dar a conocer **supuestos fraudes** ocurridos en las operaciones de las



ORDINARIO 01044-2012-00229 OFICIAL 4º.

entidades del Grupo Avícola que incluye a su representada, fraudes que supuestamente consistieron en: **a)** la venta de pollos vivos sin factura como forma de apropiarse indebidamente del IVA; **b)** que este fraude constituye el caso de lavado de dinero más cuantioso en la historia de Guatemala, y **c)** que los ejecutivos de las sociedades del Grupo Avícola son delincuentes de cuello blanco. Estas publicaciones fueron congruentes con los hechos y las afirmaciones que sustentaron las demandas presentadas en el extranjero por **Lisa, S. A. 36**. A manera de ejemplo cita algunos extractos de determinados programas en los cuales el señor Castañeda afirmó que: **a. En la semana del dos al seis de enero de dos mil seis**, se transmitió el anuncio siguiente: *"Radio 10 presenta: El caso de un apellido o el apellido de un caso, un tema donde funcionarios, instituciones del Estado, asociaciones gremiales, líderes empresariales y dirigentes políticos están involucrados. Escuche todos los detalles de la más grande y corrupta confabulación para mantener el régimen de impunidad en nuestro país, este lunes 9 de enero, en CLARO Y DIRECTO con Oscar Rodolfo Castañeda, transmitiendo desde la Corte del Condado Dade, Miami, Florida, Estados Unidos, la primera audiencia del caso de lavado de dinero mas cuantioso en la historia de Guatemala. El caso de un Apellido o el Apellido de un Caso, la historia completa del mayor acto de corrupción cometido contra el Estado de Guatemala".* **b) El nueve de enero de dos mil seis**, en el programa CLARO Y DIRECTO en Radio Diez, se transmitió lo siguiente: *"Transmitiendo desde el Condado de Dade donde la Corte tiene programada la primera audiencia del juicio que por lavado de dinero y fraude se sigue contra Avícola Villalobos, Sociedad Anónima y sus ejecutivos los empresarios guatemaltecos Dionisio Gutiérrez y Juan Luis Bosch, quienes están sindicados de lavar varias decenas de millones de*



ORDINARIO 01044-2012-00229 OFICIAL 4º.

dólares de los Estados Unidos de América, ilícito realizado en forma continuada durante varios años, utilizando importantes bancos del sistema bancario guatemalteco y de la ciudad de Miami, estados Unidos, este dinero es proveniente de la venta de pollos vivos sin factura, que ha sido lavado utilizando compañías panameñas y de Islas Vírgenes Británicas, empresas propiedad de los sindicatos."

37. El señor Oscar Rodolfo Castañeda Rosales director del programa CLARO Y DIRECTO se dedicó sistemáticamente a hacer graves comentarios en contra de las entidades del Grupo Avícola y de sus ejecutivos, donde aseveró que ellos cometieron delitos y que hay pruebas, no obstante que jamás acudió a los procesos para tener la información válida, esos comentarios incluyeron lo siguiente: *"... sin embargo este guatemalteco magnate, acusado de evasión fiscal, le presta su avión, óigalo bien, por supuesto que él es libre de hacer lo que se le dé la gana con su dinero, claro así es, pero cuando esa fortuna es amasada gracias, gracias a la defraudación fiscal, demostrada en cortes, con pruebas legalmente sustentadas en juicios, cuando hay demostración de que ha habido evasión fiscal, robo del IVA, esa fortuna tiene que ser investigada, y cuando tenemos un Ministerio Público como el que tenemos que es un fante y un monumento a la incapacidad, jamás se va a poder investigar con este Ministerio Público, pero Dios tarda pero no olvida."*

38. En septiembre de dos mil dos, cuando el señor Juan Guillermo Gutiérrez Strauss, se reunió con la bancada de diputados del Partido de Avanzada Nacional -PAN-, en el Congreso de la República, el señor Oscar Rodolfo Castañeda Rosales participó en esa reunión, habiéndose presentado como el RESPONSABLE DE RELACIONES PÚBLICAS DE JUAN GUILLERMO GUTIÉRREZ, lo que demuestra su relación de dependencia.

39. A la luz pública, la campaña de desprestigio ejecutada



ORDINARIO 01044-2012-00229 OFICIAL 4º.

desde Radio Diez por el señor Oscar Rodolfo Castañeda Rosales, **se pretendió cubrir** bajo el supuesto ejercicio de la libertad de emisión del pensamiento, lo cual se deja sin fundamento cuando con motivo de la demanda presentada en la ciudad de Ontario, Canadá por la Señora Margarita Castillo, se logra establecer que: **a.** Con fondos de Xela Enterprises, Ltd. y utilizando la estructura XELA-BOUCHERON -ya explicada al inicio del presente escrito-, se efectuaron pagos al señor Osear Rodolfo Castañeda Rosales -quien es el que se encarga de ejecutar personalmente la campaña de desprestigio vía radial en contra de su representada-. Dichos pagos se efectúan permanentemente durante los años dos mil seis (2006), dos mil siete (2007), y dos mil ocho (2008) y, tan sólo en el año dos mil ocho (2008) dichos pagos suman un total de **trescientos treinta y tres mil ochocientos cincuenta y un dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y cuatro centavos (US\$333,851.44)**. **b.** Además de esos pagos directos al señor Oscar Rodolfo Castañeda Rosales, Lisa, Sociedad Anónima aprovechándose de la estructura XELA -BOUCHERON, ordena el pago a la entidad denominada **Grupo Petisos, Sociedad Anónima**, que es la entidad que directamente controlaba a RADIO DIEZ, dichos pagos se efectúan durante los años dos mil siete (2007) y dos mil ocho (2008), y en este último año suman un total de un millón ochocientos treinta y tres mil cuatrocientos diecisiete dólares de los Estados Unidos de América con setenta y siete centavos. (US\$1,833,417.77). **c.** Que además de los pagos efectuados directamente al señor Castañeda Rosales y a Grupo Petisos, Sociedad Anónima Lisa, Sociedad Anónima mediante la estructura ya indicada, se encargó de sufragar los gastos de seguridad mensual de Radio Diez, gastos personales, renta de la frecuencias utilizadas, y gastos de operación de dicha radio, como se puede establecer



ORDINARIO 01044-2012-00229 OFICIAL 4º.

en los distintos correos que obran como prueba en la demanda presentada por la señora Margarita Gutiérrez Strauss en Ontario, Canadá. 40. No hay entonces un ejercicio del derecho a la libertad de emisión del pensamiento, sino una campaña de desprestigio, elaborada, dirigida y financiada por LISA, SOCIEDAD ANÓNIMA cuyo único propósito es desacreditar al grupo de sociedades que conforman el Grupo Avícola, que incluye a su representada y sus ejecutivos. D) EJECUCIÓN DE CAMPAÑA DE DESPRESTIGIO BAJO LA FALSA

APARIENCIA DE PROPAGANDA ELECCIONARIA. 41. Lisa, Sociedad Anónima, también financió la campaña presidencial del señor Oscar Rodolfo Castañeda Rosales, en el proceso electoral de dos mil siete, con el propósito de dar a conocer los supuestos fraudes ocurridos en las entidades del Grupo Avícola -que incluye a su representada-, desprestigiándolas ante la opinión pública y el pueblo de Guatemala. (Ver Anexo dieciocho). 42. Esa campaña política fue una modalidad utilizada bajo la apariencia del ejercicio del derecho político de ser electo, para que el señor Oscar Rodolfo Castañeda Rosales como candidato presidencial en todos sus mítines celebrados en distintos lugares de la República durante todo el proceso electoral, como parte de sus discursos se dedicara a desprestigiar a las entidades del Grupo Avícola y a sus ejecutivos. En los discursos dijo: ***“... nosotros les vamos a dar fertilizantes. De dónde van a sacar el pisto me van a decir. Simplemente cobrando los impuestos a los que no pagan impuestos, no hay que subir impuestos, no hay que crear más impuestos, hay que cobrar impuestos a los que no lo pagan, que son los grandes millonarios de Guatemala, los que han amasado fortuna, gracias a robarse el IVA, cuando venden pollos vivos en los mercados cobran el IVA y luego se lo roban ...”*** Esa exposición es congruente con los



ORDINARIO 01044-2012-00229 OFICIAL 4º.

hechos expuestos por **Lisa, Sociedad Anónima** en sus demandas presentadas en el extranjero y con las publicaciones en medios de comunicación social. 43. El vínculo del señor Oscar Rodolfo Castañeda Rosales con Lisa, Sociedad Anónima y sus verdaderos interesados y entidades relacionadas, ya queda demostrado con las pruebas acompañadas a la demanda en Ontario Canadá por la señora Margarita Gutiérrez, en donde consta que dicha persona desarrolló a través de Radio Diez una campaña de desprestigio en contra de su representada, financiada en forma absoluta por Lisa, Sociedad Anónima. 44. Pero además, como puede establecerse en el informe rendido por el señor Peter McFarlane y que se acompaña como prueba a la demanda presentada por Margarita Gutiérrez en Ontario, Canadá, una suma considerable de los fondos provistos por Xela Enterprises, Ltd. fueron desembolsados en relación a actividades políticas a través de las cuentas de Boucheron Universal Corp., en relación a las cuales el señor McFarlane acompaña varios correos electrónicos en donde se autorizan pagos de miles de dólares para financiar directamente al partido político denominado PAN, que durante el periodo de trece meses analizado alcanzaron un monto de **cuatrocientos ochenta y un mil quetzales** en forma de contribuciones directas y varias contribuciones indirectas descritas en los correos electrónicos que el señor McFarlane adjunta a su informe. 45. Es decir, que Lisa, Sociedad Anónima, aprovechándose de la estructura ya relacionada, disponiendo de fondos de Xela Enterprises, Ltd., financió la campaña política del PAN con el propósito de aprovecharse de la misma y de los discursos políticos de sus candidatos para desprestigiar a su representada y demás entidades del Grupo Avícola y a sus ejecutivos. Al efecto se acompaña como medio de prueba publicación del Tribunal Supremo Electoral en el Diario Prensa Libre del nueve



ORDINARIO 01044-2012-00229 OFICIAL 4º.

de octubre de dos mil siete, en la cual aparece que Boucheron Universal Corp. y Managment Solutions Inc., Sociedad Anónima. (Ver Anexo diecisiete). **E)**

EJECUCIÓN DE CAMPAÑA DE DESPRESTIGIO BAJO LA APARIENCIA DEL EJERCICIO DEL DERECHO DE REUNIÓN Y MANIFESTACIÓN. 46. Otra

modalidad utilizada por Lisa, S. A., consistió en financiar y utilizar al señor Nery Roberto Barrios De León, para que como secretario de la Unidad de Acción Sindical y Popular -UASP-, realizara distintas actividades con apariencia del ejercicio del derecho sindical y de la libertad de manifestar, con el propósito de dar a conocer que las entidades del Grupo Avícola y por ende su representada y sus ejecutivos, se apropiaron indebidamente del IVA de la venta de pollos vivos y el producto de esas ventas fueron enviadas a bancos del extranjero. Estos hechos son los mismos que corresponden a las demandas presentadas en el extranjero.

47. Entre las actividades que dicha persona realizó en favor de LISA, SOCIEDAD ANONIMA se pueden mencionar las siguientes: a. El cinco de octubre de dos mil cuatro, la Unidad de Acción Sindical y Popular -UASP-, en su sede celebró el FORO LOS GRANDES EVASORES, con la participación del señor Juan Arturo Gutiérrez Gutiérrez, como expositor, quien hizo una presentación de la pobreza del país y la denuncia siguiente: ***"la pobreza del país se debe a la evasión, elusión, fraude, lavado y conspiración fiscal de una familia que tiene a Guatemala como una de sus granjas o fincas. Estas acciones son las que tienen a Guatemala en la pobreza y extrema pobreza, siendo éstas las causas del conflicto armado interno y que seguimos sumidos en la pobreza (...). Decidí presentar una denuncia en Estados Unidos, muy seria, por fraude, hurto, evasión de impuestos y lavado de dinero. En 1992 empecé a vender mi participación en varias sociedades conservando la propiedad en***



ORDINARIO 01044-2012-00229 OFICIAL 4º.

el Grupo Avícola compuesta por más de 19 sociedades, la más importante AVICOLA VILLALOBOS, SOCIEDAD ANÓNIMA". b. Después de celebrado el Foro, la Unidad de Acción Sindical y Popular -UASP-, distribuyó más de un millón de copias en CDs, incluyendo únicamente la participación del señor Juan Arturo Gutiérrez Gutiérrez. c. El nueve de enero de dos mil seis, -el señor Juan Arturo Gutiérrez Gutiérrez- participó en el programa CLARO Y DIRECTO, en la transmisión simultánea realizada en Miami, Florida, con ocasión de la audiencia del juicio seguido por Lisa, S. A., habiendo comentado: **"... que en las avícolas los empresarios han lavado varias decenas de millones de dólares producto de la venta de pollos vivos sin pagar el IVA, que ese hecho ya lo había dado a conocer, pero el Ministerio Público no ha hecho nada."** d. El once de mayo de dos mil seis, como representante legal de la Asociación Unidad de Acción Sindical y Popular -UASP-, presentó una querrela penal en contra del Fiscal General de la República, del Jefe de Sección de la Fiscalía de Sección de Delitos Económicos del Ministerio Público, de los Contadores Públicos y Auditores del Ministerio Público y de los Contadores Públicos y Auditores de la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, acusándolos de distintos delitos. Querrela que fue conocida por el Juzgado Noveno de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente del departamento de Guatemala, Causa número C guion seis mil doce guion cero seis. La querrela se fundamentó en los mismos hechos de las denuncias presentadas por Juan Arturo Gutiérrez Gutiérrez y Juan Guillermo Gutiérrez Strauss, el veintinueve de agosto de dos mil uno y que habían sido desestimada por inexistencia de delito. A pesar de esa circunstancia, la pretensión del señor Nery Roberto Barrios De León, fue presionar a los operadores



ORDINARIO 01044-2012-00229 OFICIAL 4º.

de justicia para que procedieran a reabrir el caso en defensa de los intereses de Lisa, Sociedad Anónima y los señores Juan Arturo Gutiérrez Gutiérrez y Juan Guillermo Gutiérrez Strauss, en perjuicio de su representada. El antejuicio iniciado por motivo de esta querrela fue declarado sin lugar por la Corte Suprema de Justicia. e. **El dos de julio de dos mil ocho**, al no haber tenido éxito con la querrela presentada, bajo el liderazgo del secretario Nery Roberto Barrios De León y por pago e instrucciones recibidas del señor Juan Guillermo Gutiérrez Strauss, la Unidad de Acción Sindical y Popular -UASP-, realizó una manifestación con las consignas que el Fiscal General de la República, no hizo nada para investigar los hechos denunciados por el señor Juan Arturo Gutiérrez Gutiérrez, relacionados con el impuesto del IVA proveniente de la venta de pollos vivos. En esa oportunidad, esa organización sindical hizo entrega de una carta al Ministerio Público y otra al Congreso de la República, tal como lo instruyó el señor Juan Guillermo Gutiérrez Strauss. (Ver Anexo veinte). 48. Como se dijo anteriormente, esta maniobra adicional de desprestigio, pretendió cubrirse bajo el supuesto ejercicio del derecho de asociación y manifestación pública, sin embargo, la demanda presentada por la señora Margarita Gutiérrez en la ciudad de Ontario, Canadá, muestra todo lo contrario. 49. En el informe presentado por el señor Peter McFarlane como prueba adjunta a la demanda de doña Margarita Gutiérrez, se descubre que en junio de dos mil ocho se realizó una instrucción de pago para la Unidad de Acción Sindical y Popular (UASP) organización sindical con base en Guatemala, y al efecto se acompaña a dicho informe un correo electrónico identificado como **anexo K del informe**, en donde expresamente el señor Juan Gutiérrez, gira las siguientes instrucciones "*Favor proporcionar fondos para PAN y UASP conforme a la nota de ESJ*". 50.



ORDINARIO 01044-2012-00229 OFICIAL 4°.

"ESJ" corresponden a las siglas del nombre de "Eduardo San Juan" trabajador de Juan Guillermo Gutiérrez Strauss, quien por ese medio relacionado se dirige a Juan Gutiérrez y le comunica los pagos pendientes para el mes de junio de dos mil ocho y entre ellos en la literal F se lee: ***"Movilización UASP- 2 de julio: US\$12K para pagar la movilización de UASP para solicitar la remoción del Fiscal entregando dos cartas, una al presidente y la otra al Congreso de Guatemala. Los fondos deben ser enviados a Boucheron"***. 51. Es decir, tal y como su representada pudo determinar del contenido de la demanda de la Señora Margarita Gutiérrez, Lisa, Sociedad Anónima en su afán desenfrenado de perjudicar a su representada, inclusive compró la voluntad de una organización "sindical" arremetiendo contra la imagen pública del Fiscal General y de las entidades del Grupo Avícola, entre ellas su representada, pretendiendo aprovecharse del peso social que dicha organización tiene en Guatemala, para obligar al Estado de Guatemala y su autoridades a responder a los espurios intereses de Lisa, Sociedad Anónima. **F) EJECUCIÓN DE CAMPAÑA DE DESPRESTIGIO A TRAVÉS DE MEDIOS ESCRITOS: a. Actos Ejecutados por Lisa, Sociedad Anónima por medio de Juan Arturo Gutiérrez:** 52. El dieciséis de febrero de mil novecientos noventa y nueve, en el Hotel Sonesta de Miami, Florida, hizo una presentación en video por medio de Juan Arturo Gutiérrez Gutiérrez con serias amenazas y señalamiento de delitos en contra de las entidades del Grupo Avícola -incluida su representada- y de sus ejecutivos, con base en la prueba prefabricada. 53. El veinte de noviembre de dos mil, publicó en campo pagado en el diario El Periódico, un aviso, dando a conocer públicamente, que se había decretado amparo provisional suspendiendo las asambleas generales ordinarias anuales de accionistas de varias entidades del



ORDINARIO 01044-2012-00229 OFICIAL 4º.

Grupo Avícola, y maliciosamente informó al público en general, para que aquellas personas que mantenían relaciones comerciales o hacían negocios con su mandante, tomaran las medidas que consideraran convenientes. ACOMPAÑA FOTOCOPIA SIMPLE DE LA PÁGINA DEL DIARIO. (ver Anexo doce). 54. El trece de diciembre de dos mil, publicó en campo pagado en el diario La Hora un aviso dando a conocer que el Juez de Primera Instancia de Suchitepéquez había decretado providencias precautorias en contra de su representada, y maliciosamente informó al público en general, para que aquellas personas que mantenían relaciones comerciales o hacían negocios con las entidades del Grupo Avícola, tomaran las medidas que consideraran convenientes. ACOMPAÑA FOTOCOPIA SIMPLE DEL CAMPO PAGADO. (Ver Anexo trece). 55. El veintiséis de julio de dos mil uno, Juan Arturo Gutiérrez envió a distintas personas individuales y jurídicas guatemaltecas, una carta firmada por su abogado Juan J. Rodríguez, dando a conocer una resolución judicial sobre medidas cautelares dictadas en la Causa número noventa y nueve guion cero tres mil quinientos diecinueve guion CA guion cero uno (veintiuno) por un juez de Miami, Florida -resolución que no estaba firme-, indicando que entidades del Grupo Avícola, habían participado en un supuesto plan extenso de actividades ilícitas, por medio del cual se lavó o blanqueó el producto de esas actividades ilícitas, no obstante que la resolución no hacía mención alguna sobre esos supuestos ilícitos. Esta denuncia oportunamente fue declarada sin lugar. 56. En agosto de dos mil uno, se publica y se hace circular masivamente la revista -EL CASO GUTIÉRREZ- LA EXPOSICIÓN DE UN DESPOJO QUE SIGUE IMPUNE. En la introducción, se incluyó una declaración de Juan Arturo Gutiérrez en donde él afirmó que había presentado una grave demanda en la



ORDINARIO 01044-2012-00229 OFICIAL 4º.

ciudad de Miami, Estado de Florida, Estados Unidos de América. En la revista se publicó la totalidad de la demanda, la declaración completa del señor Mario Del Águila Cancinos e incluso fotografías de los ejecutivos de su representada. En dicha publicación maliciosamente se dan por cierto hechos, que en ese momento estaban sujetos a controversia, y que posteriormente resultaron infundados. Esta demanda fue declarada sin lugar. ACOMPAÑA FOTOCOPIA SIMPLE DE LA REVISTA. (Ver Anexo nueve). 57. En enero de dos mil dos, se publica y se hace circular masivamente la revista: **-EL CASO GUTIÉRREZ-DENUNCIA ANTE LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS.** En dicha revista nuevamente aparece un mensaje de Juan Arturo Gutiérrez en donde indica: ***"Las cuestiones que planteo a la Comisión Interamericana son la violación, por imposibilidad de hecho y de derecho, de mis derechos fundamentales de peticionar y de acceder a la justicia para la determinación de mis derechos como accionista en el grupo de empresas Avícola Villalobos, según las reglas del debido proceso legal y de la tutela judicial efectiva, por parte del Estado de Guatemala."*** ACOMPAÑA FOTOCOPIA SIMPLE DE LA REVISTA. (Ver Anexo once). 58. El cuatro de febrero de dos mil dos, se publica en un campo pagado en Prensa Libre, el texto del discurso del abogado Robert R. Amsterdam, **EL SECUESTRO DE LA JUSTICIA**, quien expuso que fue contratado por Juan Arturo Gutiérrez y que al presentar su petición ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, su cliente se había convertido en el primer actor en aseverar que la captura del estado explica la realidad del sistema jurídico en Guatemala. Que los tribunales de justicia guatemaltecos le han negado sus derechos y que esto ha sido en beneficio de las sociedades avícolas, entre las cuales se encuentra



ORDINARIO 01044-2012-00229 OFICIAL 4º.

su representada. ACOMPAÑA FOTOCOPIA SIMPLE DEL CAMPO PAGADO. (Ver Anexo catorce). 59. En febrero de dos mil dos, se publica y se hace circular masivamente la revista: "EL CASO GUTIÉRREZ- EL DERECHO A UN RECURSO JUDICIAL EFECTIVO ANTE UN TRIBUNAL COMPETENTE, INDEPENDIENTE E IMPARCIAL EN LA REPÚBLICA DE GUATEMALA", que incluye un supuesto dictamen elaborado por Luis Moreno Ocampo y Alberto Bovino por encargo de Juan Arturo Gutiérrez. En la revista se hace referencia a múltiples procesos de amparo planteados por Lisa, Sociedad Anónima en los tribunales guatemaltecos, con la finalidad de suspender las asambleas generales de accionistas convocadas por las sociedades avícolas, que incluye a su representada. ACOMPAÑA FOTOCOPIA SIMPLE DE LA REVISTA. (Ver Anexo veintitrés). 60. El dieciocho de marzo de dos mil dos, en un oficio distribuido en Guatemala, se dio a conocer un reportaje de la conferencia sobre EL SECUESTRO DEL ESTADO, IMPLICACIONES PARA LA INVERSIÓN EN AMÉRICA LATINA, que se realizó en Fortaleza, Brasil, con participación de su abogado Robert Ámsterdam, refiriéndose a la denuncia presentada ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en Washington. 61. El veinte de marzo de dos mil dos, en Carta Abierta que hizo circular en el país, Juan Arturo Gutiérrez afirma que el conflicto se derivó del precio ridículo que le ofrecieron por sus acciones que posee en las entidades avícolas, que se le ha negado transparencia, información cabal y correcta a la que tiene derecho como accionista de la sociedad, no obstante que él no es accionista ni le une vínculo con la sociedad. ACOMPAÑA FOTOCOPIA SIMPLE DEL OFICIO. (Ver Anexo veinticuatro). 62. En el mes de abril de dos mil dos, nuevamente se publica y se hace circular la publicación denominada "EL CASO GUTIERREZ -



ORDINARIO 01044-2012-00229 OFICIAL 4°.

RESPUESTA A LOS DOCUMENTOS EN ESPIRAL- LA EXPOSICIÓN DE UN DESPOJO QUE SIGUE IMPUNE", en la cual nuevamente se arremete en contra de las entidades del Grupo Avícola y por ende en contra de su representada y sus ejecutivos se les acusa de delitos como hurto, fraude, tráfico de bienes robados y lavado de dinero. SE ACOMPAÑA FOTOCOPIA SIMPLE DE LA REVISTA. (Ver Anexo veinticinco). 63. En mayo de dos mil tres, se hace circular un panfleto en ocho hojas con una publicación bajo el título "AQUÍ LA VERDAD", en cuyo editorial se dijo: *"La excusa de no involucrarse en litigios familiares no es más que una solapada e irresponsable actitud para coartar la libertad de expresión y además, vedarle a la ciudadanía su libre derecho de estar informada objetivamente sobre las denuncias que, sobre DELITOS CONTRA EL ERARIO NACIONAL, hemos presentado, con pruebas documentales irrefutables, ante las autoridades competentes. Esperamos que este impreso, que respaldamos con nuestro nombre, para que no se diga que es una campaña negra, sirva como una punta de lanza en la lucha contra la impunidad y la captura de la justicia en Guatemala."* ACOMPAÑA FOTOCOPIA SIMPLE DEL DOCUMENTO. (Ver Anexo diez). 64. El veinticinco de mayo de dos mil seis, en un oficio firmado, reconoce su participación directa en el arrendamiento de la frecuencia ciento siete punto siete FM, en la que operó durante varios años la llamada Radio Diez, habiendo transmitido el programa CLARO Y DIRECTO, donde se publicaron periódicamente graves señalamientos de fraudes en contra de las entidades del Grupo Avícola y por ende en contra de su representada y sus ejecutivos. b. **Actos ejecutados por Lisa, Sociedad Anónima a través de Juan Guillermo Gutiérrez Strauss:** 65. En abril de mil novecientos noventa y ocho, en Miami, Florida, se reunió con los representantes de Decision Strategies Fairfax International,



ORDINARIO 01044-2012-00229 OFICIAL 4º.

LLC, conocida como "DSFX" y contrató sus servicios para que investigaran las actividades de las entidades del Grupo Avícola y a sus ejecutivos, lo que realizaron sin orden judicial. 66. En abril de mil novecientos noventa y ocho, en Miami, Florida, se reunió con el señor Mario Adolfo del Águila Cancinos, a quien hizo llegar a esa ciudad con la finalidad de preparar una declaración a su conveniencia sobre supuestos fraudes en las operaciones comerciales de las entidades del Grupo Avícola y por ende de su representada, como parte del Grupo Avícola. 67. En septiembre de dos mil dos, se reunió unilateralmente con el Fiscal General de la República, e hizo una presentación señalando la comisión de graves delitos por las entidades del Grupo Avícola y por ende su representada. Después de la presentación, procedió a publicar en distintos medios parte de esa reunión en perjuicio de su mandante. 68. En septiembre de dos mil dos, se reunió con los diputados de la bancada del Partido de Avanzada Nacional -PAN-, en el Congreso de la República, habiendo hecho una presentación para dar a conocer la comisión de graves delitos por las entidades del Grupo Avícola y por ende por su representada. Después de la reunión, publicó en distintos medios de comunicación social parte de su presentación, en perjuicio de su mandante. 69. En septiembre de dos mil dos, se reunió con la Comisión de Finanzas del Congreso de la República, habiendo hecho una presentación para dar a conocer la supuesta comisión de delitos de defraudación tributaria y lavado de dinero por las entidades del Grupo Avícola y por ende su representada, posteriormente lo publicó en distintos medios de comunicación social. 70. El veinticinco de septiembre de dos mil dos, en los noticieros NOTISIETE y TELEDIARIO, presentó el Caso Gutiérrez, dando a conocer la supuesta comisión de graves delitos en las operaciones comerciales de las entidades del Grupo Avícola y por



ORDINARIO 01044-2012-00229 OFICIAL 4°.

ende de su representada. 71. El veinte de noviembre de dos mil dos, en campo pagado publicado en El Metropolitano, dio a conocer públicamente que él y su padre Juan Arturo Gutiérrez, habían presentado denuncia por delitos contra el erario nacional en contra del Grupo de sociedades avícolas, incluyendo a su representada; no obstante, que esa denuncia fue desestimada. ACOMPAÑA FOTOCOPIA SIMPLE DE LA PUBLICACION. (Ver Anexo quince). 72. El veinte de febrero de dos mil cuatro solicitó los estados financieros de los años fiscales de mil novecientos noventa y ocho a diciembre de dos mil tres, pidiendo que la documentación se le enviara a las oficinas de Xela Enterprises, Ltd. Esta solicitud demuestra que Lisa, Sociedad Anónima se ha negado a cumplir los procedimientos legales en la sociedad con la finalidad de obtener la información. 73. El quince de enero de dos mil ocho, presentó una denuncia ante la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala -CICIG-, en contra de su representada y demás entidades del Grupo Avícola y sus ejecutivos, del Estado de Guatemala, Funcionarios del Ministerio Público y Funcionarios de la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, con la finalidad de reabrir el proceso penal que ellos promovieron, no obstante que esa denuncia fue desestimada en diciembre de dos mil cinco. Sin embargo, el propósito fue en dar a conocer a través de campos pagados en los medios de comunicación social, en perjuicio de su mandante. (Ver Anexo ocho). 74. Todas las publicaciones, opiniones, declaraciones anteriormente relacionadas, fueron elaboradas, emitidas, financiadas y hechas circular en forma maliciosa por LISA, SOCIEDAD ANONIMA a través de Juan Arturo Gutiérrez Gutiérrez y Juan Guillermo Gutiérrez Strauss y los colaboradores directos de éstos, y dicha entidad, a pesar de saber que las múltiples demandas presentadas carecían absolutamente de sustento jurídico y



ORDINARIO 01044-2012-00229 OFICIAL 4º.

que se presentaron sobre hechos infundados y pruebas fraudulentamente elaboradas, de todas formas arremetió en forma grave y por cualquier medio que tuvo a la mano, contra el prestigio y el honor de las entidades del Grupo Avícola, por ende de su representada y de sus personeros, causando un descredito totalmente evidente frente a la opinión pública. 75. Esa campaña de desprestigio por medios escritos implementada por LISA, SOCIEDAD ANONIMA, queda demostrada con las pruebas acompañadas por la señora Margarita Gutiérrez Strauss a su demanda presentada en Ontario, Canadá, en la que se comprueba que LISA, SOCIEDAD ANONIMA aprovechándose de la multicitada estructura XELA- BOUCHERON, financió permanentemente a las imprentas, entidades y personas que se encargaron de publicar y hacer circular las revistas, opiniones y demás declaraciones de los señores Gutiérrez en favor de los intereses de LISA, SOCIEDAD ANONIMA. **III. DEL DERECHO DE IMPORTADORA DE ALIMENTOS DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA A SER RESARCIDA POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE PROVOCAN LOS ACTOS EJECUTADOS POR LISA, SOCIEDAD ANONIMA:** 76. El derecho de asociación y especialmente el ejercicio de tal derecho dentro de una figura societaria, debe ser ejercido en forma libre, pacífica, armónica, tendiente a la consecución de fines comunes, que permitan desarrollar la empresa a la que **todos los socios se deben**, proteger los intereses de la misma y hacer todo lo necesario para que la misma se desarrolle en beneficio de todos sus accionistas. 77. Como se ha demostrado en las paginas anteriores, Lisa, Sociedad Anónima con plena intención y consciencia ejecutó cada uno de los actos descritos con anterioridad, violentado el interés social de su representada y sus accionistas, demandando injustamente a dicha entidad, en jurisdicciones y tribunales



ORDINARIO 01044-2012-00229 OFICIAL 4º.

extranjeros, acusándola de graves e infundados hechos, y desprestigiándola ante la opinión pública y la sociedad guatemalteca, mediante una agresiva y fraudulenta campaña de desprestigio por cualquier medio disponible, y por ende incurriendo en la violación a los compromisos más elementales de todo socio de una asociación societaria, lo cual le ha provocado a la sociedad, además de daños de carácter patrimonial, daños por: i) El menoscabo la armonía societaria; ii) La exposición constante e inmotivada ante los tribunales de justicia; iii) El descredito ante la sociedad guatemalteca e incluso ante otras sociedades y autoridades de diversos países; y, iv) Un grave daño a la imagen, el prestigio, el honor y la reputación comercial de una entidad como **Importadora de Alimentos de Guatemala, Sociedad Anónima**, que han sido contruidos a lo largo de muchos años de arduo trabajo de sus accionistas fundadores y de los actuales accionistas y personeros. 78. Lo anterior evidencia que Lisa, Sociedad Anónima faltó a los más elementales y sagrados compromisos con la sociedad de la cual era accionista y actuó en forma dolosa y fraudulenta, siendo la consecuencia de sus actos en principio su exclusión como accionista de **Importadora de Alimentos de Guatemala, Sociedad Anónima**, y además su obligación legal de indemnizar a su representada por los daños y perjuicios que le ha provocado con dichos hechos y actos. 79. Lisa, **Sociedad Anónima podría tratar de encubrir su actuar alegando que el derecho a accionar ante los tribunales de justicia**, no conlleva ningún acto que sea contrario a la ley o que pueda causar perjuicio a una persona determinada, por estar tal derecho reconocido Constitucionalmente. Sin embargo, es en el ejercicio de tal derecho por parte de Lisa, Sociedad Anónima, en donde se evidencia que dicha entidad incurrió en un **exceso, en un ejercicio**



ORDINARIO 01044-2012-00229 OFICIAL 4º.

ajeno a la buena fe, y en un abuso de ese derecho a accionar que **SÍ** provoca daños y perjuicios a aquel contra quien dichas acciones se dirigen y que **SÍ** debe indemnizarse. 80. **Ningún derecho es absoluto, como ha sido declarado en forma reiterada por nuestra Corte de Constitucionalidad, y por ende el ejercicio abusivo de cualquier derecho está sancionado por nuestro ordenamiento jurídico, que al efecto establece:** a. Artículo 1653 del Código Civil: *"El exceso y mala fe en el ejercicio de un derecho, o la abstención del mismo, que cause daños o perjuicios a las personas o propiedades, obliga al titular a indemnizarlos"*. b. Artículo 17 de la Ley del Organismo Judicial: *"Los derechos deben ejercitarse conforme a las exigencias de la buena fe"*. c. Artículo 18 de la Ley del Organismo Judicial: *"El exceso y mala fe en el ejercicio de un derecho, o la abstención del mismo que cause daños o perjuicios a las personas o propiedades, obliga al titular a indemnizarlos."*

81. La palabra EXCESO, conforme al Diccionario de la Lengua Española, entre otros, significa pasarse más allá de una medida de una regla, de los límites de lo ordinario, de lo lícito, un **ABUSO**. 82. La palabra MALA FE, conforme al mismo Diccionario antes citado, significa: *"Doblez, alevosía (...) Malicia o temeridad con que se hace algo o se posee o detenta algún bien"*. 83. **La teoría del abuso de derechos, reconocida por los artículos antes citados, surge de la necesidad de evitar que una persona, pretendiendo ampararse bajo la supuesta existencia de derechos subjetivos, se exceda en su ejercicio, abuse de ellos en perjuicio de terceros, sin respeto alguno a los límites de la buena fe. De ahí que el abuso del derecho concurre cuando su titular lo ejercita con la intención de perjudicar, o cuando el mismo se ejercita con el propósito de causar daño a un tercero mediante su actuación sin un interés legítimo y, por ello**



ORDINARIO 01044-2012-00229 OFICIAL 4°.

no puede ser amparado por la ley. 84. El ABUSO, significa hacer "mal uso" de algo o de alguien, o como dice Gelsi Bidart, abusar es servirse de algo para un fin que no es el que corresponde, o hacerlo de un modo que no corresponde, o ambos aspectos a la vez. 85. En el Diccionario de la Lengua Española, se define el Abuso de Derecho como: *"Ejercicio de un derecho en sentido contrario a su finalidad propia y con perjuicio ajeno"* 86. Para el caso del ordenamiento jurídico, y citando las palabras del Doctor Roberto G. Loutayf Ranca, en su trabajo intitulado "ABUSO PROCESAL": *"Si un ordenamiento reconoce derechos y establece imperativos, es para que se haga un adecuado ejercicio o cumplimiento de los mismos; y no para hacerlo "mal" (...) "Es contradictorio con la esencia misma del Derecho y de la Justicia la posibilidad de desviación en el ejercicio de las facultades que consagra el ordenamiento jurídico o en el cumplimiento de los imperativos que establece, porque tal desviación no es lo que el Derecho manda, y por lo tanto tampoco es lo que realiza la Justicia, que sólo alcanza con el cumplimiento adecuado de la ley. Por ello ese desvío debe entenderse implícitamente reprobado, dado que se aparta del postulado de "afianzar la Justicia" que el Preámbulo de la Constitución Nacional ha establecido como uno de los objetivos de la organización de la Republica. La Justicia, vale reiterarlo, solo se alcanza con el cumplimiento adecuado de normas legales, y no con el mal uso de las mismas; el abuso, lejos de contribuir a la Justicia, es un elemento irritante en cualquier relación jurídica, y en especial en el ámbito del proceso"*. 87. En esa línea de ideas, en el estudio del ABUSO DE DERECHO en el ámbito procesal Roberto G. Loutayf Ranca, reconoce algunos elementos esenciales, a saber: a) Ejercicio de una conducta permitida por una norma de derecho positivo b) Contrariedad con los fines de la norma o las



ORDINARIO 01044-2012-00229 OFICIAL 4º.

reglas de la buena fe, la moral y las buenas costumbres. 88. En tal sentido, a juicio de dicho autor, el abuso en el ejercicio del derecho de libertad de acción, se da cuando se pretende con conciencia de la sin razón, demasía, sin fundamento, en forma innecesaria, las cuales denomina como "*aventuras judiciales*" que concurren en las demandas promovidas en las cuales la parte actora la interpone, sabiendo o debiendo saber de la sinrazón de su interposición; o las que se promueven para simular un proceso o en fraude a la ley; o las demandas innecesarias; las demandas con fines extorsivos; o aquellas en las que generan reclamos en que se incurre en una pluspetición inexcusable; o cuando se elige la vía mas costosa o dañosa para el adversario. 89. La multitud de actos judiciales y extrajudiciales ejecutados durante trece años por **Lisa, Sociedad Anónima**, en forma directa y por medio de personas individuales y jurídicas que se describen en los párrafos anteriores de la presente demanda, **NO** constituyen actos que representan el ejercicio de los derechos y obligaciones de la accionista conforme el contrato social y a la ley. Todo lo contrario, esos actos se realizaron en forma deliberada con la intención de causar daños y perjuicios a la sociedad. 90. En este orden de ideas, las múltiples demandas planteadas contrarían la esencia del derecho de libertad de acción, y han provocado daños y perjuicios a los demandados, entre otras razones, porque, LISA, SOCIEDAD ANONIMA **no tenía derecho** a apartarse del pacto social y del ordenamiento jurídico guatemalteco, y acudir a otras jurisdicciones en diversos países a promover sus acciones, puesto que la escritura social de **Importadora de Alimentos de Guatemala, Sociedad Anónima** es taxativamente clara al establecer en su cláusula VIGESIMA QUINTA: "*VIGESIMA QUINTA: DE LAS DISPUTAS: Las diferencias que surjan entre la*



ORDINARIO 01044-2012-00229 OFICIAL 4°.

sociedad y los accionistas, o sólo entre éstos con motivo o que resulten de la escritura social o de las disposiciones o actividades sociales, que no puedan ser resueltas en forma directa, serán dirimidas en juicio sumario ante los tribunales ordinarios, salvo que se convenga someterlos a arbitraje. Todos los accionistas quedan sometidos al fuero del domicilio social". 91. Tal y como se establece en las diversas demandas planteadas por LISA, SOCIEDAD ANONIMA y en las publicaciones, opiniones y expresiones efectuadas por dicha entidad y por personas contratadas por ellas por todos los medios posibles, las demandas promovidas por dicha entidad se fundamentan en una diferencia surgida con la sociedad, que LISA, SOCIEDAD ANONIMA en forma artificiosa, dolosa y con evidente mala fe, decidió darle el carácter de supuestos delitos y/o actos reñidos con la ley. 92. Fue así que LISA, SOCIEDAD ANONIMA eludiendo el pacto social que la rige, el procedimiento preestablecido y el fuero al que expresamente se sometió como accionista de **Importadora de Alimentos de Guatemala, Sociedad Anónima**, y por ende **incumplimiento a la ley** evadió el fuero de los tribunales de justicia guatemaltecos, y acudió a diversas jurisdicciones como Estados Unidos, Panamá, Bermudas, Islas Vírgenes Británicas y otras, accionando contra su representada y sus ejecutivos con el propósito de obtener sentencias y resoluciones que declararan en contra de su representada y la condenaran por graves acusaciones delictivas, como lavado de dinero, fraudes, hurtos y toda la gama de delitos que LISA, SOCIEDAD ANONIMA le atribuyó en sus demandas a su representada y sus ejecutivos. Fue hasta que todas esas demandas planteadas por LISA, SOCIEDAD ANÓNIMA, fueron declaradas sin lugar, que dicha entidad, nuevamente desatendiendo su pacto social, pretendió



ORDINARIO 01044-2012-00229 OFICIAL 4º.

que los tribunales en materia penal de Guatemala condenaran a su representada y sus ejecutivos por hechos inexistentes; acciones que siguiendo la suerte de todas las acciones infundadas de LISA, SOCIEDAD ANONIMA también fueron declaradas sin lugar. 93. Lo anterior, pone en evidencia la existencia del ABUSO del ejercicio del derecho de accionar por parte de LISA, SOCIEDAD ANONIMA, pero si aun existe algún punto dudoso en cuenta a tal aseveración, el mismo queda despejado cuando vemos que ese ABUSO, EXCESO o EXTRALIMITACIÓN maliciosa del ejercicio de derechos por parte de LISA, SOCIEDAD ANONIMA queda demostrada con: i) La fabricación por dicha entidad y Mario del Águila Cancinos, de la "declaración testimonial" que LISA, SOCIEDAD ANONIMA utilizó como prueba fundamental en sus múltiples demandas; ii) Los pagos de LISA, SOCIEDAD ANONIMA al testigo por haber participado en esa fabricación de pruebas, y los pagos que en concepto de remuneración por dicha declaración testimonial, siguieron efectuándose a la viuda del señor Del Aguila Cancinos y al hijo de dicha persona; y, iii) Que aun sabiendo que estaba actuando en contra de la escritura social, con base en pruebas fabricadas y sin fundamento legal alguno, con el objeto de atacar y desprestigiar a su representada **en su imagen, su prestigio comercial, y su honor**, planeo, ejecutó y financió una campaña de desprestigio, por medio demandas civiles, denuncias penales, denuncias y señalamientos por medio de frecuencias de radio, por medio de revistas, publicaciones en medios de comunicación social y otros documentos escritos, a través de plataformas políticas, y por cualquier medio que encontró a su alcance y que han sido descritos en los apartados que anteceden, inclusive el financiamiento de supuestas "movilizaciones y manifestaciones sindicales"



ORDINARIO 01044-2012-00229 OFICIAL 4º.

encaminadas a presionar al Estado y sus instituciones para que persiguieran penalmente a su representada y sus ejecutivos por hechos notoriamente infundados. 94. Todos los actos ejecutados por LISA, S. A. causaron daños y perjuicios a **Importadora de Alimentos de Guatemala, Sociedad Anónima** y deben indemnizarse, pues fueron ejecutados con la intención de dañar, y no pueden en lo absoluto ampararse bajo el ejercicio legítimo de derechos, como lo son el derecho de libertad de acción, acceso a la justicia, derecho de defensa o el de emisión del pensamiento, o el de reunión o manifestación ni cualquier otro derecho reconocido por la Constitución o las leyes de la Republica, pues en el presente caso todos los actos ejecutados por LISA, SOCIEDAD ANONIMA se ejercieron en ABUSO, EXTRALIMITACIÓN Y EXCESO fraudulento, malicioso y doloso de tales derechos, promoviendo acciones sin fundamento y con base en pruebas prefabricadas y planeando, ejecutando y financiando campañas de desprestigio por todos los medios ya relacionados y analizados en los cuales, **sus ejecutores materiales**, no actuaron con independencia, libertad, con buena fe o en el ejercicio libre de una profesión, sino que como consecuencia de los compromisos económicos, por encargo, y en defensa de los intereses de LISA, SOCIEDAD ANONIMA. 95. En consecuencia, innegablemente, LISA, SOCIEDAD ANONIMA incurrió en la ejecución de **actos** que generan la obligación de dicha entidad de indemnizar a mi representada de conformidad con las siguientes normas jurídicas: **a.** El artículo 1645 del Código Civil que regula que: *"Toda persona que cause daño o perjuicio a otra, sea intencionalmente, sea por descuido o imprudencia, está obligada a repararlo, salvo que demuestre que el daño o perjuicio se productó por culpa o negligencia inexcusable de la víctima"*. **b.** El artículo



ORDINARIO 01044-2012-00229 OFICIAL 4º.

1653 del Código Civil que establece: *"El exceso y mala fe en el ejercicio de un derecho, o la abstención del mismo, que cause daños o perjuicios a las personas o propiedades, obliga al titular a indemnizarlos". c.* Y el artículo 18 de la Ley del Organismo Judicial que regula que: *"El exceso y mala fe en el ejercicio de un derecho, o la abstención del mismo que cause daños o perjuicios a las personas o propiedades, obliga al titular a indemnizarlos".*

IV. DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS PROVOCADOS A IMPORTADORA DE ALIMENTOS DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA

96. Importadora de Alimentos de Guatemala, Sociedad Anónima, durante todos los años en que ha sido el objeto de los actos de LISA, SOCIEDAD ANONIMA ha sufrido cuantiosas pérdidas en su patrimonio, toda vez que esas acciones ejecutadas en su contra, la obligaron a la defensa de la sociedad, de su patrimonio y de sus accionistas, defensa que por una parte, se hizo en contra de las demandas planteadas en Miami, Florida, Nueva York, Washington, Delaware, Islas Vírgenes Británicas, Bermuda, Panamá, España y Guatemala, y por otra parte, en la defensa contra de la utilización de distintos medios de comunicación social para dar a conocer al público, la comisión de supuestos delitos por **Importadora de Alimentos de Guatemala, Sociedad Anónima**. 97. La defensa legal realizada por su representada incluyó la contratación de servicios profesionales de abogados, auditores, y otros profesionales expertos tanto en el extranjero como en Guatemala, gastos en viajes y estadías de ejecutivos, personal y profesionales, la intervención en todo tipo de acciones que Lisa, Sociedad Anónima, también planteo en Guatemala, y los gastos que generaron la defensa contra la campaña de desprestigio que dicha entidad planeó, ejecutó y financió en contra de su representada. 98. La anterior es la parte



ORDINARIO 01044-2012-00229 OFICIAL 4°.

cuantificable hasta el momento, del daño sufrido como consecuencia de los actos ejecutados por LISA, SOCIEDAD ANONIMA, daño que es palpablemente apreciable en forma pecuniaria, por la lesión o el menoscabo directo sobre la esfera del patrimonio de **Importadora de Alimentos de Guatemala, Sociedad Anónima**, y que es una consecuencia directa de los actos ejecutados por dicha entidad que provocaron la exclusión como accionista de LISA, SOCIEDAD ANONIMA. Esta parte asciende a un monto que se ha estimado preliminarmente en DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO QUETZALES CON CINCO CENTAVOS (Q.2,673,294.05) de acuerdo con la CERTIFICACIÓN CONTABLE que acompaña al presente escrito, sin perjuicio de la determinación final que ha de hacerse conforme se solicitará más adelante. (Ver Anexo veintiuno). 99. En adición a esta indemnización que deberá pagar LISA, SOCIEDAD ANONIMA como consecuencia de sus actos, también se han generado PERJUICIOS en contra de su representada y al efecto se permite citar a nuestro Código Civil que estipula en su artículo 1433: *"Los daños, que consisten en las pérdidas que el acreedor sufre en su patrimonio, y los perjuicios, que son las ganancias lícitas que deja de percibir, deben ser consecuencia inmediata y directa de la contravención, ya sea que se hayan causado o que necesariamente deban causarse"*. En efecto, los daños que LISA, SOCIEDAD ANONIMA ha provocado en el patrimonio de su representada, han provocado perjuicios, como lo son la disminución patrimonial de su representada, la privación y frustración de su crecimiento patrimonial como consecuencia del daño causado, y la privación de las inversiones que pudo haber efectuado si su patrimonio no hubiera sido mermado por el daño infligido por los actos de Lisa,



ORDINARIO 01044-2012-00229 OFICIAL 4º.

Sociedad Anónima. 100. Esa determinación de los perjuicios sufridos, debe ser la consecuencia de la declaratoria con lugar de la presente demanda, y de la condena a LISA, SOCIEDAD ANONIMA al pago de los daños y perjuicios causados a su representada, razón por la cual de conformidad con el artículo ciento cincuenta de la Ley del Organismo Judicial, solicito que al condenarse a LISA, SOCIEDAD ANONIMA al pago de daños y perjuicios en favor de su representada se ordene que su determinación se lleve a cabo por expertos. **V. DE LOS DAÑOS MORALES:** 101. Numerosas corrientes y doctrinas reconocen y analizan el derecho a la reparación de los daños morales sufridos por un sujeto determinado, con motivo de los actos que han generado daños y perjuicios. 102. Denominase daño moral -o agravio moral- al menoscabo o lesión a intereses no patrimoniales, provocado por el evento dañoso, y que es aquel que provoca estados como el dolor, la angustia, la aflicción, la humillación, el descredito, el daño a la imagen, la ofensa a la reputación publica o al honor de una persona, daños que la doctrina es conteste en señalar que también son indemnizables. 103. Como se ha demostrado en las paginas anteriores, Lisa, Sociedad Anónima con plena intención y consciencia ejecutó cada uno de los actos dolosos y fraudulentos descritos con anterioridad, violentando el interés social de su representada y sus accionistas, demandando injustamente a dicha entidad, acusándola de graves e infundados hechos, y desprestigiándola ante la opinión pública y la sociedad guatemalteca, mediante una agresiva y fraudulenta campaña de desprestigio por cualquier medio disponible y, por ende, incurriendo en la violación a los compromisos más elementales de todo socio, lo cual le ha provocado a la sociedad además de los daños y perjuicios correspondientes a los actos ejecutados: i) El menoscabo



ORDINARIO 01044-2012-00229 OFICIAL 4º.

la armonía societaria; ii) La exposición constante e inmotivada ante los tribunales de justicia; iii) El descredito ante la sociedad guatemalteca e inclusive ante otras sociedades y autoridades de diversos países; y, iv) Un grave daño a la imagen, prestigio comercial, el honor y la reputación que le asisten a una entidad como **Importadora de Alimentos de Guatemala, Sociedad Anónima**, y que han sido contruidos a lo largo de muchos años de arduo trabajo de sus accionistas fundadores y de los actuales accionistas y personeros. 104. Es por ello que aunado a los daños y perjuicios de naturaleza patrimonial que la parte demandada ha provocado a su representada, existen los daños de naturaleza extra patrimonial, que han vulnerado la imagen, prestigio, honor y reputación de **Importadora de Alimentos de Guatemala, Sociedad Anónima**.

105. Es sabido a manera de ejemplo que un solo rumor puede desestabilizar a instituciones tan solidas como los bancos del sistema, no se diga entonces lo que ha pretendido provocar la parte demandada durante mas de TRECE AÑOS, en donde LISA, SOCIEDAD ANONIMA, sin fundamento y mediante la ejecución de los actos ya descritos, ha desprestigiado a su representada, demás entidades del Grupo Avícola y a sus ejecutivos, con demandas que por infundadas, TODAS han sido declaradas sin lugar. 106. Es por tal motivo Honorable Juzgador, que su representada solicita que además del pago de los daños y perjuicios a los que debe ser condenada LISA, SOCIEDAD ANONIMA se condene a dicha entidad al pago de los daños morales que le ha provocado a su representada. 107. Tomando en cuenta la naturaleza no patrimonial el daño MORAL sufrido, y que no es posible en este momento graduar anticipadamente cual es el monto al que asciende la indemnización que debe pagarse por LISA, SOCIEDAD ANONIMA, se solicita que su determinación se



ORDINARIO 01044-2012-00229 OFICIAL 4º.

lleve a cabo por expertos, conforme lo regulado por el artículo ciento cincuenta de la Ley del Organismo Judicial.-----

AMPLIACIÓN DE LA DEMANDA: El treinta de marzo de dos mil doce la parte actora compareció a ampliar la demanda interpuesta en contra de la entidad demandada en los siguientes términos: Que se tengan como prueba por parte de su representada y con citación de la parte contraria, además de los acompañados a la demanda los siguientes DOCUMENTOS: 1) Fotocopia simple de la revista LA RAZÓN, publicada para el periodo de octubre y noviembre de dos mil ocho, en la que aparece una publicación intitulada, "Los dueños de Pollo Campero expuestos en caso de fraude". (Se acompaña al presente escrito). 2 Fotocopia simple de la publicación denominada en idioma inglés TORONTO STAR y/o GREATER TORONTO, correspondiente al mes de febrero de dos mil once, en la cual aparece un reportaje denominado en idioma ingles "The chicken king's family squabble", acompañada de su respectiva traducción al idioma español. (Se acompaña al presente escrito). 3. Fotocopia simple de la publicación denominada "LA JUSTICIA SECUESTRADA POR EL PODER ECONÓMICO, El Caso Gutiérrez, Respuesta a los documentos en espiral, La exposición de un despojo que sigue impune". (Se acompaña al presente escrito). 4. Fotocopia simple de la portada y de la pagina número cinco (5) de la publicación denominada Sala de Redacción correspondiente al mes de noviembre de dos mil cinco, que contiene la publicación denominada "Notable falta de interés en los medios masivos". (Se acompaña al presente escrito).-----

ACTITUD DE LA PARTE DEMANDADA: El dos de diciembre de dos mil trece, la entidad demandada, LISA, SOCIEDAD ANONIMA por medio de su Mandatario Judicial Especial con Representación compareció al juicio y **CONTESTÓ LA**



ORDINARIO 01044-2012-00229 OFICIAL 4º.

DEMANDA EN SENTIDO NEGATIVO promovida en su contra, e interpuso: **EXCEPCIONES PERENTORIAS** de: a. FALTA DE VERACIDAD EN LOS HECHOS EXPUESTOS; b. FALTA DE CONCURRENCIA INEXCUSABLE DE LOS PRESUPUESTOS PROCESALES NECESARIOS PARA LA PROCEDENCIA DE LA RECLAMACIÓN DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS DE LA PARTE ACTORA; c. INEXISTENCIA DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE RECLAMAN; d. EXTINCIÓN DEL DERECHO DE LA ACTORA DE RECLAMAR DAÑOS Y PERJUICIOS y e. IMPROCEDENCIA DE DAÑOS Y PERJUICIOS CONTRA SU MANDANTE POR LA REALIZACIÓN DE HECHOS DE TERCEROS. **DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA EN SENTIDO NEGATIVO E INTERPOSICIÓN DE EXCEPCIONES PERENTORIAS. 3.1 DE LOS SUPUESTOS DAÑOS Y PERJUICIOS DERIVADOS DE LA EXCLUSIÓN DE SU MANDANTE COMO SOCIA DE LA ENTIDAD ACTORA.** La entidad actora, invoca en su memorial inicial que promueve juicio ordinario de daños y perjuicios debido a que LISA, SOCIEDAD ANONIMA ha causado una serie de actos dolosos que a su juicio motiva el presente proceso, los cuales quedaron debidamente individualizados en Asamblea General Ordinaria de Accionistas de cinco de abril de dos mil once, cuya copia acompaña a la demanda; y en la que claramente se establece que se acordó: "... **ACUERDA:** La exclusión de **Lisa, S. A.** como accionista de **Importadora de Alimentos de Guatemala, Sociedad Anónima;** de igual manera se instruye a la Administración de la sociedad para que, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, proceda a liquidar la parte que le corresponda **Lisa, S. A.** se notifique el presente acuerdo y proceda a iniciar las acciones por daños y perjuicios que, conforme a la ley y los supuestos de hechos que motivan la exclusión, corresponde deducirle a Lisa, S. A. ..." (el



ORDINARIO 01044-2012-00229 OFICIAL 4º.

subrayado es de la entidad demandada). De lo anterior claramente se evidencia que el motivo para plantear el presente proceso de daño es derivado de los supuestos de hecho que motivaron la exclusión de Lisa, Sociedad Anónima, como socia, pues no hay lugar a dudas que ese es el SUPUESTO motivo por el cual se generan los daños y perjuicios relacionados. Es importante mencionar que su mandante fue excluida como socia en forma masiva y simultánea de veintidós entidades que conforman, el Grupo Avícola Villalobos, al cual pertenece la demandante. Dicho extremo se acredita con copia simple del acta notarial de fecha veinticinco de abril de dos mil once, autorizada en ésta ciudad por la Notaria Mélida Pineda Melina Argueta, documento que obra en autos por haber sido presentado por la entidad actora.

3.3. BREVES ANTECEDENTES (FALTA DE PAGO DE DIVIDENDOS). Es el caso que el Grupo Avícola Villalobos, al cual pertenece la entidad demandante, no le ha pagado a su mandante sus dividendos desde el año de mil novecientos noventa y nueve. Las acciones que ha tomado su mandante (judiciales y extrajudiciales) tienen un origen común: la falta de pago de dividendos relacionada. La demandante invoca los supuestos motivos por los cuales se le han causado daños y perjuicios derivados de la exclusión, y en forma conveniente omite indicar que el motivo por el cual su mandante la ha tenido que demandar tanto nacional como internacionalmente es por la falta de pago de dividendos. Dicho extremo, de falta de pago de dividendos, lo comprueba con copia legalizada del testimonio del acta de protocolación número treinta y cuatro (34), autorizada en esta ciudad por el Notario Igal David Permuth Ostrowiak con fecha catorce de junio de dos mil doce, misma que protocola certificado expedido por el Contador Lawrence Sidney Rosen con fecha veinticuatro de mayo de dos mil doce, debidamente



ORDINARIO 01044-2012-00229 OFICIAL 4°.

autenticado y traducido, documento que acompaña. Dicha certificación lista veinticinco entidades que conforman el grupo Avícola Villalobos, entre ellas la demandante; todas las cuales no han pagado los respectivos dividendos a su mandante desde el año fiscal que terminó el treinta de junio de mil novecientos noventa y nueve. Anualmente dicho grupo pagaba un monto de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$5,481,851.00). Es por ello, un abuso de derecho que su mandante haya sido excluida en forma masiva y simultánea de veintidós entidades que forman parte del Grupo Avícola Villalobos; por lo que ha tenido que incurrir en gastos para defenderse de esa exclusión ilegal, y ahora, adicionalmente, sin estar firme la exclusión ilegal, su mandante tenga que incurrir en mas gastos para defenderse de decenas de juicios de daños y perjuicios que son infundados en su totalidad. Debido a la falta de pago de dividendos, su mandante se vio obligada a tomar las acciones judiciales y extrajudiciales que estimó convenientes, las cuales argumenta la entidad demandante que son las que le ocasionan daños y perjuicios. Algunas de dichas acciones son las que invoca la entidad demandante como perjudiciales en la demanda de daños y perjuicios identificada en el acápite, sin embargo las mismas se interpusieron como una respuesta a la falta de pago de dividendos. La actora no puede válidamente invocar que dichas acciones le dañaron en su imagen, y que por eso excluye a su mandante, pues fue ella misma quien provocó que se tuviera que demandar a entidades que conforman el Grupo Avícola Villalobos por la falta de pago de dividendos a su mandante. **3.3 DEL VALOR DE LAS ACCIONES Y DIVIDENDOS RETENIDOS.** Se acompaña al presente memorial una copia del



ORDINARIO 01044-2012-00229 OFICIAL 4º.

estudio económico preparado por su mandante denominado "CÁLCULO ECONÓMICO DEL VALOR REAL DE ACCIONES Y DIVIDENDOS ADEUDADOS A LISA, SOCIEDAD ANÓNIMA EN GRUPO AVÍCOLA VILLALOBOS Y VILLAMOREY, SOCIEDAD ANÓNIMA", en el cual se evidencia que el valor de sus acciones y dividendos retenidos (dejados de pagar) ilegalmente en el Grupo Avícola Villalobos asciende a enero de dos mil doce a la siguiente cantidad: 1. Valor de acciones de su mandante en el Grupo Avícola Villalobos: DOSCIENTOS CINCO MILLONES SEISCIENTOS CATORCE MIL CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 205,614,050.00) 2. Valor de dividendos de su mandante, ilegalmente retenidos y adeudados en el Grupo Avícola Villalobos: CIENTO VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTIÚN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 128,964,121.00). 3. Valor total de acciones y dividendos de su mandante ilegalmente retenidos y adeudados por el Grupo Avícola Villalobos: TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 334,578,171.00). Con dicho estudio, se ilustra sobre el valor de la disputa en cuestión. **3.4 DE LA EXCEPCIÓN PERENTORIA DE FALTA DE VERACIDAD EN LOS HECHOS EXPUESTOS.** Manifiesta la parte actora que las demandas de su mandante han sido desestimadas en las jurisdicciones extranjeras. Indica en su memorial inicial que: "...LISA, S. A. atribuyéndose el conocimiento de supuestos hechos y actos ilícitos en el Grupo Avícola, y sin sujetarse a los procedimientos de solución de diferencias entre accionistas y la sociedad previstos en la escritura social, inició ese mismo año la presentación indiscriminada de múltiples demandas en distintos



ORDINARIO 01044-2012-00229 OFICIAL 4°.

países en contra de Importadora de Alimentos de Guatemala, Sociedad Anónima ...". Es el caso que la demandante, no acompaña copia de NINGUNA de tales resoluciones para así acreditar su dicho y convenientemente OMITIÓ INDICAR que una de ellas, la que dictó el juez de Bermuda, el cinco de septiembre de dos mil ocho, condenó a la entidad Leamington Reinsurance Company Ltd. una sociedad incorporada de acuerdo con las leyes de las Islas Vírgenes Británicas, al pago de UN MILLON NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CATORCE CENTAVOS (US\$1,954,104.14), ya que se estableció que dicha entidad fue utilizada como un vehículo para cometer concierto para defraudar a su mandante. Incluso el Juez de la Corte Suprema de Justicia -Jurisdicción Civil- de Bermuda cita el informe pericial del experto William Lazada (experto del propio Grupo Avícola Villalobos) en que se establece que existía un sistema de contabilidad fuera de los libros contables. Aquí cabe preguntarse, ¿Quién ha cometido actos dolosos y fraudulentos? Indica dicha sentencia, en su parte conducente que: "... 57. En una reunión grabada en secreto, Rojas y Rossell admitieron claramente que una parte significativa de los ingresos generados por el Grupo Avícola, especialmente el efectivo de las ventas de pollos vivos, gallinaza y naranjas, no constaba en libros y se usaba para distribuir fondos a los accionistas. De hecho se admitió durante el juicio que una vez que Lisa reveló la existencia de la transcripción, las compañías de la Avícola presentaron ajustes a las declaraciones de renta y pagaron impuestos adicionales. No admitieron expresamente que hubieran defraudado a Lisa de su participación en estas distribuciones, sin embargo; y argumentaron que la admisión del fraude de Ancona es mucho menos evidente. Lisa también se apoya en la admisión que se



ORDINARIO 01044-2012-00229 OFICIAL 4º.

transcribe a continuación que aparece en el numeral nueve del informe pericial de Lozada, presentado en nombre de las Demandadas respecto de los primeras dos fraudes alimentadores: “La Operación Xela consistía de un sistema de contabilidad fuera de libros para dar cuenta de los flujos de caja de la venta de Pollos Vivos, naranjas y gallinaza (Los Cedros)” (Lo resaltado es de la entidad demandada). Esta sentencia condenatoria ni siquiera fue apelada, y la condena aceptada. Queda entonces claro que los hechos que la entidad IMPORTADORA DE ALIMENTOS DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA invoca en su demanda son falsos, ya que primero no presenta las resoluciones que supuestamente prueban su derecho; y segundo al presentar su mandante copia de las mismas se evidencia que no fueron desestimadas sino que son sentencias condenatorias que perjudican al Grupo Avícola Villalobos, ya que claramente se indica por sus propios expertos que llevaban un sistema de contabilidad FUERA de los libros, para defraudar tanto al fisco como a su mandante como accionista minoritaria. Nuevamente se pregunta: ¿Quién ha cometido actos dolosos y fraudulentos?. La respuesta es más que obvia, es el Grupo Avícola Villalobos, del cual forma parte la actora. Es un principio general del derecho, que quien comete una ilegalidad o un fraude, no puede posteriormente invocarla en su beneficio (verbigracia, el marido infiel no puede invocar la infidelidad como causa para solicitar el divorcio). Su mandante ha perseguido conductas arbitrarias cometidas por parte de los ejecutivos del denominado GRUPO AVICOLA, del cual forma parte la entidad actora. Su mandante tiene pruebas de admisiones extensas sobre esfuerzos rebuscados para ocultarle a las autoridades fiscales guatemaltecas los ingresos que no aparecían en la contabilidad, y de lo cual se beneficiaba el Grupo Avícola para



ORDINARIO 01044-2012-00229 OFICIAL 4º.

desviar igualmente dividendos que correspondían a Lisa, Sociedad Anónima. La entidad actora también indica que "... Lisa, S. A., también financió la campaña presidencial del señor Oscar Rodolfo Castañeda Rosales, en el proceso electoral de dos mil siete, con el propósito de dar a conocer los supuestos fraudes ocurridos en las entidades del Grupo Avícola -que incluye a su representada-, desprestigiándola ante a opinión pública y el pueblo de Guatemala ...". Es el caso que el Grupo Avícola Villalobos EN EFECTO HA EVADIDO IMPUESTOS Y EN EFECTO HA DEJADO DE PAGAR DIVIDENDOS A SU MANDANTE. Decir la verdad no es un motivo que genere daños y perjuicios. Se adjunta al presente memorial un disco compacto denominado "EL CASO GUTIERREZ -LAS EVIDENCIAS-", donde los ejecutivos del Grupo Avícola, señores JOSÉ FERNANDO RAMON ROJAS CAMACHO y JOSE RODERICO ROSSELL ANZUETO, EJECUTIVOS DEL GRUPO AVÍCOLA VILLALOBOS, explican EN DETALLE los actos fraudulentos que se estaban cometiendo y la manera como operaban las empresas, evadiendo impuestos, lavando dinero y quedándose con el dinero que recolectaban del Impuesto al Valor Agregado. Dicho disco compacto contiene entre otra información, nueve videos cortos en los que los ejecutivos del grupo explican como realizaban los siguientes fraudes: Video uno: Ventas sin factura. Video dos: Otras ventas sin factura. Video tres: Manipulación de contabilidad. Video cuatro: Cobro y apropiación el Impuesto al Valor Agregado. Video cinco: Lavado de dinero. Video seis: Manejo de cuentas bancarias. Video siete: Destrucción de documentos. Video ocho: Manipuleo de auditoría. Video nueve: Control de operación ilícita. Continúa manifestando que aclara que dichas grabaciones fueron hechas de conformidad con las leyes de Canadá. La exposición de la verdad, no es motivo para reclamar daños y perjuicios. Su



ORDINARIO 01044-2012-00229 OFICIAL 4º.

mandante no les dañó su imagen, ellos se la dañaron solos con las actividades ilícitas en que se involucraron. Respecto a la falta de pago de dividendos a su mandante, quedó ya expuesto, en el que claramente es otro hecho comprobado que no han pagado lo debido a su mandante, por lo que el hecho que su mandante tenga que ejercitar las acciones necesarias para que le paguen, no es motivo para invocar daños y perjuicios por parte de la actora. **3.5 DE LA EXCEPCIÓN PERENTORIA DE FALTA DE CONCURRENCIA INEXCUSABLE DE LOS PRESUPUESTOS PROCESALES NECESARIOS PARA LA PROCEDENCIA DE LA RECLAMACIÓN DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS DE LA PARTE ACTORA.** En el proceso identificado en el acápite, compareció la entidad actora haciendo referencia a supuestos actos dolosos realizados por su mandante, que fueron el fundamento para excluir a su mandante como socia de esa entidad, **y que de dichos actos dolosos, que son los que motivaron la exclusión, plantea juicio ordinario de daños y perjuicios.** Sin embargo DICHA EXCLUSIÓN **ILEGAL AUN NO ES DEFINITIVA,** por lo que es **PREMATURO Y PRECIPITADO PRESENTAR UN JUICIO ORDINARIO DE DAÑOS Y PERJUICIOS POR LA SUPUESTA COMISIÓN DE ACTOS DOLOSOS QUE MOTIVARON LA EXCLUSIÓN CUYA ILEGALIDAD AUN SE DISCUTE.** Es el caso que su mandante SE OPUSO EN JUICIO SUMARIO a dicha exclusión (*Juicio Sumario número cero un mil ciento sesenta y cuatro guión dos mil once guión cero un mil noventa (01164-2011-01090), que se tramita ante el Juzgado Décimo Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Departamento de Guatemala, a cargo del oficial primero). El Juzgado Décimo Segundo ya tramita la prueba dentro de dicho proceso, y al momento de admitir para su tramite el juicio sumario de oposición al acuerdo de exclusión*



ORDINARIO 01044-2012-00229 OFICIAL 4°.

de socio; en resolución de fecha veintidós de junio de dos mil once, en su literal g) se decretó la siguiente medida precautoria: "... VIII) Como **MEDIDA PRECAUTORIA se decreta la CESACIÓN PROVISIONAL de los efectos legales del acuerdo de exclusión de socio**, adoptado por la Asamblea General de Accionistas celebrada por la entidad demandada, de fecha cinco de abril de dos mil once ..." (el resaltado es de la entidad demandada). Dado que el juicio sumario de oposición a exclusión de socio de su mandante en contra de la entidad **IMPORTADORA DE ALIMENTOS DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA** fue admitido para su trámite, y se decretó como medida precautoria la **cesación provisional de los efectos legales del acuerdo de exclusión de socio**; es mas que evidente que la exclusión no es definitiva, y que por ende se evidencia lo que han sostenido: **FALTA DE CONCURRENCIA INEXCUSABLE DE LOS PRESUPUESTOS PROCESALES NECESARIOS PARA LA PROCEDENCIA DE LA RECLAMACION DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS DE LA PARTE ACTORA**. Si se admitió para su trámite el proceso sumario de oposición al acuerdo de exclusión, no existe supuesto para reclamar daños y perjuicios de los supuestos actos dolosos que motivaron la exclusión, porque la exclusión no está firme. En todo caso, queda manifiesto que la exclusión de su mandante como socia de la entidad actora no es definitiva. Su mandante, ha sido despojada de su derecho ilegalmente excluido como socia de la entidad actora. Por tal motivo su mandante se reserva el derecho a ejercitar las acciones legales que estime convenientes para resarcirse de ésta ilegal exclusión que pretende la actora. Obra en autos la resolución de admisión para su trámite del proceso sumario de oposición al acuerdo de exclusión de socio. Si la exclusión a la que hace referencia la demandante **NO ES DEFINITIVA**, resulta



ORDINARIO 01044-2012-00229 OFICIAL 4º.

PREMATURO demandar daños y perjuicios de los supuestos actos dolosos que motivaron la misma, ya que aún no se establece judicialmente si la entidad demandante tiene o no derecho a reclamar daños y perjuicios. Al contrario, su mandante estima que es la demandante quien tendrá que resarcirla de los daños y perjuicios que le ha ocasionado el acuerdo de exclusión cuya ilegalidad se discute. Para demandar daños y perjuicios derivados de supuestos actos dolosos que motivaron la exclusión de socio, es condición necesaria que la exclusión sea definitiva y haya sido declarada legalmente hecha. Mientras se discute la ilegalidad de dicha exclusión, no se cumple la condición necesaria para poder demandar daños y perjuicios derivados de los supuestos actos dolosos que motivaron la misma. Así las cosas, existe una evidente FALTA DE CONCURRENCIA INEXCUSABLE DE LOS PRESUPUESTOS PROCESALES NECESARIOS PARA LA ROCEDENCIA DE LA RECLAMACION DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS DE LA PARTE ACTORA, siendo un presupuesto procesal necesario para la procedencia de la reclamación de daños y perjuicios derivados de los supuestos actos dolosos que motivaron la exclusión, que la exclusión sea válida, definitiva y firme, lo cual NO LO ES. Queda comprobado entonces que la exclusión no se ha perfeccionado, y que la ilegalidad del acuerdo de exclusión se encuentra en discusión, motivo por el cual es totalmente prematuro e improcedente demanda daños y perjuicios de lo que aún se litiga. A tal punto la exclusión no es definitiva, que entidades que conforman el Grupo Avícola Villalobos citaron PERSONALMENTE A SU MANDANTE A COMPARECER A ASAMBLEA DE ACCIONISTAS A REALIZARSE EL DIA DOS DE MAYO DE DOS MIL DOCE A LAS SIETE HORAS. Se adjuntan copias simples de las convocatorias entregadas PERSONALMENTE a su mandante para



ORDINARIO 01044-2012-00229 OFICIAL 4°.

atender a SIETE CONVOCATORIAS de entidades que conforman el Grupo Avícola Villalobos, a realizarse todo el mismo día y a la misma hora. El propio Grupo Avícola Villalobos sabe que la exclusión no es definitiva, y hasta convoca a su mandante a que participe en las Asambleas. Ello evidencia claramente que la exclusión no es definitiva, que no se pueden reclamar daños y perjuicios derivados de una exclusión que se continúa litigando, y a tal punto no es definitiva la exclusión que las propias entidades que conforman el grupo referido siguen convocando a su mandante a las asambleas de accionistas. Su mandante presentó con fecha diecisiete de abril de dos mil doce, amparos contra cada una de las convocatorias relacionadas, las cuales estaban programadas todas en un mismo día y a la misma hora, por los motivos que en dichas solicitudes de amparo quedaron expuestos. Las entidades que convocaron claramente indican en el informe circunstanciado que rindieron en los respectivos tribunales, que la exclusión no es firme, motivo por el cual la convocan a participar en las Asambleas de Accionistas en respeto a los derechos COMO ACCIONISTA de su mandante. Al efecto, dichas entidades manifestaron: "*En virtud de que la exclusión de Lisa, S. A. no se encuentra firme, aún tiene carácter de accionista de mi representada, y como consecuencia puede participar libremente a la Asamblea de accionistas convocada ...*" (el resaltado es de la entidad demandada). Se acompaña copia del informe circunstanciado de fecha veinte de abril de dos mil once, rendido por la entidad Inversiones Empresariales, Sociedad Anónima, dentro del amparo cero un mil ciento sesenta y uno guion dos mil doce guion cero cero doscientos sesenta y seis (01161-2012-00266), oficial segundo del Juzgado Décimo Primero de Primera Instancia del Ramo Civil de Guatemala. "*Conforme a la medida cautelar otorgada,*



ORDINARIO 01044-2012-00229 OFICIAL 4º.

*Compañía Alimenticia de Centroamérica, Sociedad Anónima ha **acatado la cesación provisional de los efectos legales de acuerdo de exclusión de Lisa, S. A. y precisamente por tal razón, se tomó en cuenta a dicha entidad para efectos de la convocatoria a Asamblea General Ordinaria de Accionistas de Compañía Alimenticia de Centroamérica, Sociedad Anónima, y consecuentemente se le envió aviso escrito de la Asamblea convocada, tal como ella misma lo relaciona en su acción, por lo que es claro que ha sido debidamente convocada ... Dicha entidad fue tomada en cuenta para que concurriera a la Asamblea convocada, en respeto a sus derechos como accionista y a la medida cautelar de cesación de los efectos del acuerdo de exclusión...***. (el resaltado es de la entidad demandada). Se acompaña copia del informe circunstanciado de fecha veinte de abril de dos mil doce, rendido por la entidad *Compañía Alimenticia de Centroamérica, Sociedad Anónima, dentro del amparo un mil ciento sesenta y cuatro guión dos mil doce guión cero cero cero doscientos noventa y cuatro (1164-2012-000294), oficial segundo del Juzgado Décimo Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil de Guatemala. "No existe ninguna amenaza de restricción a los derechos de la amparista, pues ha sido tomada en cuenta en la convocatoria a celebración de Asamblea General Ordinaria e inclusive fue debidamente enterada de dicha asamblea en forma personal y por escrito, razón por la cual está en plena posibilidad de acudir a la Asamblea y participar en ella de acuerdo a sus intereses". (El resaltado es de la parte demandada). Se acompaña copia del informe circunstanciado de fecha veinticuatro de abril de dos mil doce, rendido por la propia entidad actora en el presente proceso **Importadora de Alimentos de Guatemala, Sociedad Anónima**, dentro del amparo un mil ciento sesenta y cinco guión dos mil doce*



ORDINARIO 01044-2012-00229 OFICIAL 4º.

guión cero cero ciento noventa y dos (1165-2012-00192), oficial segundo del Juzgado Décimo Quinto de Primera Instancia del Ramo Civil de Guatemala. "La celebración de la Asamblea Ordinaria Anual de Accionistas de la entidad Compraventa de Productos Alimenticios, Sociedad Anónima no es ninguna amenaza, sino un DERECHO inherente a todo accionista de cualquier sociedad anónima... Contrario a que exista una restricción o amenaza de restricción de los derechos de la entidad postulante, tales derechos han sido debidamente respetados, ya que dicha entidad fue tomada en cuenta para que concurriera a la Asamblea convocada, en respeto a sus derechos como accionista ... Lisa, S. A. está en perfecta posibilidad jurídica de comparecer a la Asamblea Convocada y de participar, en la forma que estime conveniente... La condición de accionista de Lisa, S. A. se ha respetado y la situación jurídica de dicha sociedad, en relación al acuerdo que decidió su exclusión, NO ES materia del presente amparo, pues dicho asunto se está conociendo y será resuelto en juicio sumario que se ventila ante la jurisdicción ordinaria ... en donde Lisa, S. A. ya obtuvo una medida cautelar de cesación provisional de los efectos del acuerdo de exclusión, que ha sido respetada por su representada. Prueba de ello es que Lisa, Sociedad Anónima fue debidamente informada y rendido por la entidad Compraventa de Productos Alimenticios, Sociedad Anónima, dentro del amparo un mil ciento cuarenta y dos guión dos mil doce guión doscientos noventa y siete (01042-2012-00297), oficial tercero, del Juzgado Décimo de Primera Instancia del Ramo Civil de Guatemala. "El Consejo de Administración de Industria Forrajera de Mazatenango, Sociedad Anónima no ha hecho más que ejercitar a favor de sus accionistas el derecho que les asiste a la celebración de una Asamblea



ORDINARIO 01044-2012-00229 OFICIAL 4º.

General Ordinaria de accionistas con por lo menos una vez al año, y en virtud de la medida cautelar otorgada **a Lisa, S. A. se ha respetado y convocado a dicha entidad, como accionista, a la Asamblea de accionistas convocada** ... Lisa, S. A. está en perfecta posibilidad jurídica de comparecer a la Asamblea Convocada y de participar, en la forma que estime conveniente ... **La condición de accionista de Lisa, S.A. se ha respetado y la situación jurídica de dicha sociedad, en relación al acuerdo que decidió su exclusión ... se está conociendo y será resuelto en el juicio sumario que se ventila ante la jurisdicción ordinaria...** ya que obtuvo una medida cautelar de **cesación provisional de los efectos del acuerdo de exclusión**, que ha sido respetada por su representada. Prueba de ello es que Lisa, S. A. fue debidamente informada y convocada a Asamblea General Ordinaria de Accionistas". (Los resaltados son de la parte demandada). Se acompaña copia del informe circunstanciado de fecha veinte de abril de dos mil doce, rendido por la entidad Industria Forrajera de Mazatenango, Sociedad Anónima, dentro del amparo un mil ciento sesenta y cinco guión dos mil doce guión cero cero ciento noventa y uno, oficial primero, del Juzgado Décimo Quinto de Primera Instancia del Ramo Civil de Guatemala. "La entidad Lisa, S. A. interpuso en contra de mi representada una demanda de oposición a la exclusión ... **En virtud de la oposición al acuerdo de exclusión su representada tomó en cuenta a dicha entidad para los efectos de la convocatoria a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas**, y consecuentemente a la entidad Lisa, S. A. se le envió aviso escrito de la Asamblea convocada, tal como ella misma lo relaciona en su acción, por lo que es claro que ha sido debidamente convocada ... **Lisa, S. A. al haberse opuesto al Acuerdo de Exclusión aún tiene carácter de**



ORDINARIO 01044-2012-00229 OFICIAL 4º.

accionista de su representada mientras no se encuentre firme dicho acuerdo, y como consecuencia puede participar libremente de la Asamblea de Accionistas convocada". (el resaltado es de la parte demandada). Se acompaña copia del informe circunstanciado de fecha veinte de abril de dos mil doce, rendido por la entidad Administradora de Restaurantes, Sociedad Anónima dentro del amparo un mil ciento cuarenta y nueve guión dos mil doce guión cero cero trescientos dos (01049-2012-00302), oficial primero del Juzgado Sexto de Primera Instancia del Ramo Civil de Guatemala. Se acompañan a este memorial, copias simples de los avisos convocando a las respectivas asambleas, así como copias simples de los informes circunstanciados en los que se hacen constar los extremos referidos. Queda entonces claro que POR EL PROPIO DICHO DEL GRUPO AVICOLA VILLALOBOS, y en este caso, de la propia actora, su mandante tiene carácter de accionista, ya que la exclusión no se encuentra firme. ¿MAS CLARO? ¡IMPOSIBLE! En tal virtud, la convocan a participar a las respectivas Asambleas de Accionistas. Sin embargo ese mismo Grupo Avícola Villalobos que reconoce su calidad de accionista, pretende daños derivados de los supuestos actos dolosos que motivaron la exclusión de Lisa, Sociedad Anónima como accionista. Nótese la incongruencia en el accionar del Grupo Avícola Villalobos. Es evidente que si su mandante tiene calidad de accionista para comparecer a las asambleas, es porque reconocen que la exclusión no es firme, y por ende ningún daño ni perjuicio puede derivarse de dicha exclusión. Es lógico que si la exclusión a la que hace referencia la actora NO ES DEFINITIVA, resulta PREMATURO, IMPROCEDENTE Y FRIVOLO demandar daños y perjuicios derivados de los supuestos actos dolosos que motivaron la misma, ya que aún no se establece



ORDINARIO 01044-2012-00229 OFICIAL 4º.

judicialmente si la entidad demandante tiene ó no derecho a reclamar daños y perjuicios. Para demandar daños y perjuicios derivados de supuestos actos dolosos que motivaron o constituyen las Causales de la exclusión de socio, es condición necesaria que la exclusión sea definitiva y haya sido declarada legalmente hecha o bien que el socio excluido no se haya opuesto a la misma, por lo que la ausencia de dicha declaratoria, en virtud que su mandante si se opuso a dicha exclusión, hace procedente la presente excepción.

3.6 DE LA EXCEPCION PERENTORIA DE INEXISTENCIA DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE RECLAMAN:

El artículo 1645 del Código Civil regula: *"Toda persona que cause daño o perjuicio a otra, sea intencionalmente, sea por descuido o imprudencia, está obligada a repararlo, salvo que demuestre que el daño o perjuicio se produjo por culpa o negligencia inexcusable de la víctima."* (el resaltado es propio). Ante la pretensión de la parte actora, de que se le paguen daños y perjuicios dando una versión imprecisa e incompleta de los hechos, es necesario hacer ver que todo lo que su mandante ha hecho, es ejercer sus derechos. La parte actora toma como punto de partida la comisión de supuestos actos dolosos que motivaron la exclusión ilegal de la cual fue objeto mi mandante, argumentando una serie de hechos con los cuales pretende justificar la misma. **Lo que no dice la parte actora es que todo esto se derivo del hecho de no pagarle a su mandante sus dividendos**, situación esta que viene desde el año de mil novecientos noventa y nueve como ya quedó relacionado. Es obvio que ante dicha situación, y como socia minoritaria, su mandante se vio en la necesidad de, a través de acciones judiciales y extrajudiciales, hacer valer sus derechos; y resulta ahora, que la parte actora pretende que el hecho de que su mandante trate de hacer valer sus



ORDINARIO 01044-2012-00229 OFICIAL 4º.

derechos, constituya para ella daños y perjuicios, siendo ella quien, tal y como lo estipula la ley, produjo toda esta situación. Fue ella quien al no pagarle sus dividendos a su mandante, produjo que la misma tuviera que acudir a las instancias legales para hacer valer sus derechos vulnerados. Entonces, de que daños y perjuicios habla la parte actora, si ha sido ella en todo caso, quien le ha producido daños y perjuicios a su mandante al no pagarle sus dividendos. Y no bastando con eso, decide de forma ilegal excluirla, y luego pretender daños y perjuicios de supuestos actos dolosos que motivaron la exclusión ilegal que ni siquiera es definitiva. La parte actora de manera abusiva y prepotente, primero pretende excluir a su mandante como su socia, bajo el supuesto que su mandante acudió a los tribunales para dirimir discrepancias; y segundo, le pretende cobrar daños y perjuicios derivados de la exclusión, porque LISA, SOCIEDAD ANONIMA ha ejercitado acciones judiciales en su contra por la violación de sus derechos como socia de la actora. La pretensión de la actora, es amordazar a su mandante, con el objeto de que NO ACUDA a los Tribunales y COACCIONARLA para que no ejercite sus derechos y si lo hizo. **3.7 EXTINCIÓN DEL DERECHO DE LA ACTORA DE RECLAMAR DAÑOS Y PERJUICIOS.** El Libro IV del Código de Comercio, regula lo relativo a la Obligación y Contratos Mercantiles, y en cuanto a las Obligaciones en General, en su artículo 694 se estipula: *"Normas supletorias. Sólo a falta de disposiciones en este libro, se aplicarán a los negocios, obligaciones y contratos mercantiles las disposiciones del Código Civil."* (el resaltado es de la parte demandada). El libro V del Código Civil, regula todo lo relativo a las obligaciones, y en su artículo 1673, se estatuye lo relativo a la prescripción de daños y perjuicios así: *"La acción para pedir la reparación de los daños o perjuicios a que se*



ORDINARIO 01044-2012-00229 OFICIAL 4º.

refiere este título, prescribe en un año, contado desde el día en que el daño se causó, o en que el ofendido tuvo conocimiento del daño o perjuicio, así como de quien lo produjo." (el resaltado es de la parte demandada).

En el caso que nos ocupa, la entidad demandante menciona en la demanda una serie de actos que supuestamente le causaron daños y perjuicios, que son los mismos por los cuales tomó, en Asamblea de Accionistas, el acuerdo de exclusión de su mandante (ya relacionado). Sin siquiera entrar a discutir la legitimidad de dichos actos y los motivos por los cuales su mandante se vio obligada, en ejercicio de sus derechos, a promover acciones judiciales y extrajudiciales en contra de la entidad demandante, resulta que los mismos son en su totalidad EXTEMPORANEOS y respecto de los mismos no se puede reclamar daño ni perjuicio alguno por haber transcurrido en demasía el plazo de ley para reclamarlos. La parte actora trata de sorprender al Juzgado al indicar que supo de dichos actos dolosos hasta que se enteró de una demanda promovida por la señora Margarita Gutiérrez Strauss de Castillo, misma que la entidad actora ni siquiera acompaña a su demanda y la cual no es ni siquiera promovida por dicha persona en contra de LISA, SOCIEDAD ANONIMA. No está de mas indicar que no basta con decir las cosas, hay que probarlas. Es absurdo que la entidad actora indique que se enteró por medio de una demanda presentada por la señora Gutiérrez Strauss de Castillo, de hechos en los que incluso oficialmente fue notificada en algunos casos hasta hace más de diez años. Ello queda clarísimo cuando se analizan los medios de prueba presentados por la parte actora, para supuestamente probar los daños y perjuicios, los cuales son los siguientes, y se encuentran contenidos en el acta en que se certifica la exclusión de su mandante, documento presentado por la parte



ORDINARIO 01044-2012-00229 OFICIAL 4º.

actora: Primer motivo de exclusión: "El tres de febrero de mil novecientos noventa y nueve, Mario Adolfo del Aguila Cancinos, declaró ante el Notario Alberto J. Xiques en Miami, Estados Unidos de América, que el Grupo de Sociedades Avícolas, dentro de las cuales se comprende a Importadora de Alimentos de Guatemala, Sociedad Anónima, había realizado actos dolosos en perjuicio de Lisa, S. A., consistentes en: ventas de pollos vivos, pollinasa y naranjas, en efectivo y sin dar factura; conversión de esos ingresos a dólares de los Estados Unidos de América y envío de cuentas al extranjero... Con base en tal declaración jurada Juan Arturo Gutiérrez Gutiérrez y Juan Guillermo Gutiérrez Strauss plantearon diversas acciones judiciales que pese a que finalmente fueron desestimadas, perjudicaron a Importadora de Alimentos de Guatemala, Sociedad Anónima." (Lo resaltado es de la parte demandada). Dicha declaración, la parte actora la conoció hace mucho más de diez años dentro de los procesos que se instauraron en su contra en el extranjero. En consecuencia, el año que le confiere la ley, para entablar la acción de daños y perjuicios derivados de dicho documento ya es extemporánea y en consecuencia se extinguió su derecho a reclamarlos. por lo que pro de EXTEMPORANEIDAD DE LA PRETENSIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS. Independientemente de ello, el segundo párrafo del artículo 230 del Código de Comercio dispone: "Los derechos a los que se refieren 226 y 229 de este Código, caducarán si la sociedad o los socios nos los ejercitan dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que tengan conocimiento del hecho que pueda ocasionar la exclusión o la separación". Como se ve, la sociedad tuvo conocimiento del hecho que motivo la exclusión, por lo menos con DIEZ AÑOS DE ANTELACION a la fecha en que tomó la decisión de excluir a su mandante. De ahí que había caducado su derecho para tomar el acuerdo de



ORDINARIO 01044-2012-00229 OFICIAL 4º.

exclusión, el cual resulta EXTEMPORANEO. De esa cuenta, NO PROCEDE la demanda de daños y perjuicios de supuestos actos dolosos que motivaron el acuerdo de exclusión, por una supuesta causa "consentida" por la actora, puesto que NO tomó el acuerdo de exclusión dentro de los tres meses de conocida la supuesta causa, tal y como lo señala la norma en la cual me apoyo. Segundo motivo de la exclusión: *"Lisa, S. A. en forma reiterada ha negado que hubiera recibido el pago de dividendos de la sociedad, para justificar algunos de sus reclamos legales en contra de esta. Ahora, con la evidencia que surgió con motivo de la demanda antes relacionada, se establece que Carlos Osmán Vásquez Montealegre, Gerente de Lisa, S. A. y quien periódicamente recibió la información financiera de la sociedad y recibió los pagos de dividendos y utilidades hechos por esta a Lisa, S. A. y firmó los comprobantes respectivos estuvo recibiendo pagos a través del esquema Xela Enterprises LTD. Fresh Quest Inc- Boucheron".* Es preciso mencionar que el pago de utilidades - las que se le dio la gana pagar a la parte actora y no las que fueron realmente causadas- se acreditó mediante recibos que TIENE EN SU PODER la parte actora desde la fecha que se hicieron efectivos, lo cual data de AÑOS ANTERIORES a los tres meses en que se tomó el acuerdo de exclusión. De ahí que, había CADUCADO el derecho de tomar el acuerdo de exclusión, pues la causa fue conocida con mucho más tiempo de anterioridad a diez años al acuerdo de exclusión, tomado por la parte actora. En consecuencia, no procede la declaración de daños y perjuicios derivado de los supuestos actos dolosos relacionados en el segundo motivo de exclusión por el tiempo en el que éste fue tomado (extemporáneamente). Tercer motivo de exclusión: *"Durante varios años, en RADIO 10 se mantuvo una campaña mediática de denuncia de los hechos falsos*



ORDINARIO 01044-2012-00229 OFICIAL 4°.

expuestos por Lisa, Sociedad Anónima sobre evasión de impuestos y la supuesta desviación de fondos de las operaciones de las compañías avícolas, dentro de las que se comprende a Importadora de Alimentos de Guatemala, Sociedad Anónima. y de las actividades de sus ejecutivos ..." Tales hechos son del conocimiento de la parte actora, DESDE HACE MAS DE DIEZ años. Ello se puede advertir en la prueba anticipada que formuló la entidad AVICOLA VILLALOBOS, SOCIEDAD ANONIMA en contra del locutor JUAN RODOLFO SANCHEZ SUB misma que se identifica con el número C dos guión dos mil seis guión quinientos noventa y cinco (C2-2006-595) oficial segundo, de la cual conoce el Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil de éste departamento y en contra del señor OSCAR RODOLFO CASTAÑEDA ROSALES, la que se identifica con el número C dos guión dos mil seis guión seiscientos veintinueve (C2-2006-629) a cargo del oficial primero, y que conoce el Juzgado Octavo de Primera Instancia Civil de este departamento. Obran en autos los documentos que comprueban dicha circunstancia. De esa cuenta, la supuesta causal invocada para tomar el acuerdo de exclusión FUE DEL CONOCIMIENTO de la parte actora, con mucha mayor antelación a los tres meses en que se tomó el acuerdo de exclusión; y por supuesto, hace mas de diez años, por lo cual por una parte CADUCO el derecho de tomar el acuerdo de exclusión reclamar daños y perjuicios, con relación a este motivo. Cuarto motivo de exclusión: "La Unidad de Acción Sindical y Popular -UASP- organizó manifestaciones para pedir la remoción del entonces Fiscal General de la República Juan Luis Florido, acusándolo de estar a disposición del grupo de sociedades avícolas ..." El Ex-Fiscal General tiene más de tres años que entregó el cargo. En todo caso, si las manifestaciones se hicieron para



ORDINARIO 01044-2012-00229 OFICIAL 4º.

acusarlo de estar a disposición del grupo de Sociedades Avícolas, eso ocurrió HACE MAS DE DOS AÑOS. Nuevamente debe manifestar que, CADUCO el derecho de tomar el acuerdo de exclusión, pues la causa fue conocido con mucho más tiempo de anterioridad a los tres meses del acuerdo de exclusión, tomado por la parte actora. En consecuencia no procede la declaración de daños y perjuicios derivado los actos contenidos en el cuarto motivo de exclusión, por el tiempo en el que éste fue tomado (extemporáneamente). Quinto motivo de exclusión: *"En la revista "Y qué?" se publicaron artículos sobre una supuesta desviación de fondos de las operaciones de la sociedad, que allí tipificaron como evasión fiscal, implicando en estos hechos falsos a los ejecutivos de las sociedades avícolas, dentro de las cuales se cuenta a la sociedad ..."* Primero que nada, es de hacer ver que la revista que refiere la parte actora, NO FUE PRESENTADA AL PROCESO, de suerte que NO SE ACREDITA LA FECHA DE SU PUBLICACION. Sin embargo, manifiesta que su fecha de publicación es ANTERIOR a los tres meses que se tomó el acuerdo de exclusión lo cual se presume conocido por la actora, pues es del conocimiento público y también data de mucho más de un año de la presentación de la demanda. En todo caso, es la parte actora quien tiene la carga de la prueba de acreditar dicho extremo; lo que no hizo. Sexto motivo de exclusión: *"En la revista "La Razón" se publicaron artículos sobre una supuesta desviación de fondos de las operaciones de la sociedad, que allí tipificaron como evasión fiscal, implicando en esos hechos falsos a los ejecutivos de las sociedades avícolas, dentro de las cuales se cuenta a la sociedad ..."* Nuevamente, la parte actora NO presentó la revista ni indica la fecha de su publicación. No puede determinarse entonces, si dicha revista se publicó o no. Si reclama daños y perjuicios derivados de su publicación, debió



ORDINARIO 01044-2012-00229 OFICIAL 4º.

INVIDIDUALIZARLA y ACOMPAÑARLA, para acreditar su dicho, ya que a ella le corresponde la carga de la prueba de su dicho, lo cual no hizo. Es evidente que los hechos sobre los cuales supuestamente versa ésta exclusión, son todos extemporáneos. Adicionalmente, la totalidad de los medios de prueba que se acompañaron a la demanda, también confirman dicha situación. Al efecto, la actora presentó los siguientes documentos que evidencian la extemporaneidad de la acción por haber transcurrido en exceso tanto un año desde que los daños fueron supuestamente causados, como tres meses para tomar cualquier acción de exclusión respecto de la misma. Dichos documentos son los siguientes:

- Fotocopia simple de la denuncia penal presentada el veintisiete de agosto de dos mil uno, interpuesta por el señor Juan Arturo Gutierrez Gutierrez ante el Fiscal General de la Nación, Jefe del Ministerio Público, con número de causa MP guión dos mil uno guión setenta y un mil novecientos noventa y cuatro, y de la certificación de la resolución emitida por el Juzgado Séptimo de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente del departamento de Guatemala de la sentencia de fecha trece de diciembre de dos mil cinco. De este documento vale la pena destacar que ni Lisa, Sociedad Anónima es parte, ni la entidad Importadora de Alimentos de Guatemala, Sociedad Anónima.
- Fotocopia simple del primer testimonio del acta de protocolación número treinta y ocho (38) de fecha veintiuno de diciembre del año dos mil once, autorizada en esta ciudad por la Notaria Ana Lucrecia Paolomo Marroquín de Ortiz, por virtud de la cual se protocolizo los documentos judiciales que corresponden a la demanda de fecha diecisiete de enero de dos mil uno que presento Lisa, Sociedad Anónima en el Tribunal Duodécimo de Circuito del Primer Circuito Judicial de Panamá, proceso identificado con el



ORDINARIO 01044-2012-00229 OFICIAL 4°.

número treinta y ocho, como las resoluciones de primera y segunda instancia. Aunque la actora no indica las fechas de dichas resoluciones al individualizar el medio de prueba, es imperativo indicar que dichas resoluciones que se protocolan, son de fecha **veintiuno de octubre de dos mil ocho, la de primera instancia; y veintisiete de agosto de dos mil diez la de segunda instancia;** y que la misma ni siquiera fue promovida en contra de la ahora actora, ya que ella no figura como parte en dicho proceso. La demanda fue promovida en contra de la entidad VILLAMOREY, SOCIEDAD ANÓNIMA y es importantísimo hacer ver que hubo condena en costas a la parte demandante vencida. • Fotocopia simple del primer testimonio del acta de protocolación número setenta y tres (73) de fecha nueve de marzo de dos mil nueve, autorizada en esta ciudad por la Notaria Ana Lucrecia Palomo Marroquín de Ortiz, que contiene la protocolización del documento proveniente de Panamá, consistente en sentencia emitida por el Juzgado Undécimo del Circuito de lo Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá. Aunque la actora no indica la fecha de dicha resolución al individualizar el medio de prueba, es imperativo indicar que dicha resolución que se protocola, es de fecha **once de julio de dos mil ocho;** y que la misma ni siquiera fue promovida en contra de la ahora actora, ya que ella no figura como parte en dicho proceso. La demanda fue promovida en contra de las entidades VILLAMOREY, SOCIEDAD ANÓNIMA, SAN CRISTOBAL, SOCIEDAD ANONIMA, e INVERSIONES TRUCHU, SOCIEDAD ANONIMA y es importantísimo hacer ver que hubo condena en costas a la parte demandante. • Fotocopia de la denuncia del **quince de enero de dos mil ocho,** en la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala -CICIG-.



ORDINARIO 01044-2012-00229 OFICIAL 4º.

• Fotocopia de la revista publicada en agosto de dos mil uno, con el título: "EL CASO GUTIERREZ-LA EXPOSICION DE UN DESPOJO QUE SIGUE IMPUNE." • Fotocopia del impreso "Aquí La Verdad -El Caso Gutiérrez- La Exposición de un Fraude que Nadie Quiere Ver", de mayo de dos mil tres. • Fotocopia de la revista: -DENUNCIA ANTE LA COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS- con sede en Washington. No indican fecha, pero es de enero de dos mil dos. • Fotocopia del campo pagado publicada en la página veintiuno de el Periódico del veinte de noviembre del año dos mil. • Fotocopia de aviso en campo pagado en el Periódico del trece de diciembre del año dos mil. • Fotocopia de la página treinta y siete de Prensa Libre del cuatro de febrero de dos mil dos de la publicación de la conferencia "EL SECUESTRO DE LA JUSTICIA." • Fotocopia del campo Pagado en la página cinco de El Metropolitano del cinco de diciembre del año dos mil dos, dirigido al Fiscal General de la República. • Fotocopia del campo pagado en Nuestro Diario del diecisiete de enero de dos mil ocho. • Fotocopia de las páginas treinta y dos, y treinta y tres de Prensa Libre del nueve de octubre de dos mil siete, de la publicación del Tribunal Supremo Electoral, del financiamiento del Partido de Avanzada Nacional -PAN-. • Fotocopia de la página seis de El Quezalteco del dos de agosto de dos mil siete, de la entrevista de Oscar Rodolfo Castañeda Rosales. • Fotocopia del Diario La Hora del dos de julio de dos mil ocho de la Noticia de la protesta de la Unidad de Acción Sindical y popular -UASP-. • Fotocopia de la página diez del Diario La Hora del dieciséis de julio de dos mil siete. Nótese por las fechas que se encuentran resaltadas, que la totalidad de los medios de prueba hacen relación a acciones que son extemporáneas para efectos de reclamo de cualquier daño y perjuicio derivado



ORDINARIO 01044-2012-00229 OFICIAL 4º.

de los mismos. **3.8 DE LA EXCEPCION PERENTORIA DE IMPROCEDENCIA DE DAÑOS Y PERJUICIOS CONTRA MI MANDANTE POR LA REALIZACION DE HECHOS DE TERCEROS:** Claramente se establece en el artículo 1645 que: *"Toda persona que cause daño o perjuicio a otra, sea intencionalmente, sea por descuido o imprudencia está obligada a repararlo, salvo que demuestre que el daño o perjuicio se produjo por culpa o negligencia inexcusable de la víctima."* Como puede observarse, esta norma se enfoca específicamente a la responsabilidad **que se adquiere cuando de forma personal se cause un daño a otra.** Es necesario establecer quién es la persona responsable del daño, para establecer la procedencia de la imposición de la obligación de un posible resarcimiento, lo que conlleva mucho más allá de señalar simples presunciones y/o conjeturas. La actora señala que dentro de las causas por las que la Asamblea de Accionistas tomó la decisión de excluir a su mandante entre otras, fueron: 1) *"El tres de febrero de mil novecientos noventa y nueve, **Mario Adolfo del Aguila Cancinos**, declaró ante el Notario Alberto J. Xiques en Miami, Estados Unidos de América, que el Grupo de Sociedades Avícolas, dentro de las cuales se comprende a Importadora de Alimentos de Guatemala, Sociedad Anónima, había realizado actos dolosos en perjuicio de Lisa S. A., consistentes en: ventas de pollos vivos, pollinasa y naranjas, en efectivo y sin dar factura; conversión de esos ingresos a dólares de los Estados Unidos de América y envío de cuentas al extranjero Con base en tal declaración jurada Juan Arturo Gutierrez Gutiérrez y Juan Guillermo Gutiérrez Strauss plantearon diversas acciones judiciales que pese a que finalmente fueron desestimadas, perjudicaron a Importadora de Alimentos de Guatemala, Sociedad Anónima."* (Lo subrayado es de la parte demandada). Es evidente que



ORDINARIO 01044-2012-00229 OFICIAL 4º.

la declaración que relaciona la actora fue realizada por una persona individual, que no es precisamente su mandante; que las acciones que se promovieron con ocasión de dicha declaración no fueron planteadas según el propio dicho de la actora, por Lisa, Sociedad Anónima, sino por dos personas individuales; o como ella erróneamente indica "a través de" otras personas individuales o jurídicas, para de una forma retorcida tratar de justificar que fue su mandante, no obstante que la misma prueba por ella aportada así lo evidencia; de esa cuenta que no procede el cobro de daños y perjuicios derivados de esta declaración. 2) Manifiesta la actora como otro motivo de exclusión: "*Durante varios años en RADIO 10 se mantuvo una campaña mediática de denuncia de los hechos falsos expuestos por Lisa, S. A. sobre evasión de impuestos y la supuesta desviación de fondos de las operaciones de las compañías avícolas, dentro de las que se comprende a Importadora de Alimentos de Guatemala, Sociedad Anónima y de las actividades de sus ejecutivos...*" Sin perjuicio de que tales hechos son del conocimiento de la parte actora, DESDE HACE MAS DE DIEZ años, resulta ser que la entidad Avícola Villalobos, Sociedad Anónima, que es distinta a la que jurídicamente hoy demanda a su mandante, promovió una prueba anticipada que formuló en contra del locutor JUAN RODOLFO SANCHEZ SUB misma que se identifica con el número C dos guión dos mil seis guión quinientos noventa y cinco (C2-2006-595) oficial segundo, de la cual conoce el Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil de éste departamento y en contra del señor OSCAR RODOLFO CASTAÑEDA ROSALES, la que se identifica con el número C dos guión dos mil seis guión seiscientos veintinueve (C2-2006-629) a cargo del oficial primero, y que conoce el Juzgado Octavo de Primera Instancia Civil de este departamento. De dichas pruebas se desprende que son personas



ORDINARIO 01044-2012-00229 OFICIAL 4º.

DISTINTAS a Lisa, Sociedad Anónima; de allí que es un hecho que no puede ser atribuible a Lisa, Sociedad Anónima; en primer lugar porque si hubieron hechos que ocasionaron daños y perjuicios a la actora, los daños y perjuicios que hoy reclama contra su representada, debieron haber sido reclamados a la radio que la actora relaciona y no a mi mandante, por lo que este daño y perjuicio, si se produjo, no fue realizado por su mandante. 3) Otro motivo de exclusión: **"La Unidad de Acción Sindical y Popular -UASP-** organizó manifestaciones para pedir la remoción del entonces Fiscal General de la República Juan Luis Florido, acusándolo de estar a disposición del grupo de sociedades avícolas... " Nuevamente, sin perjuicio del tiempo que ha transcurrido, se pretende hacer el cobro de supuestos daños y perjuicios de una acción prescrita, pues el Ex-Fiscal General tiene más de tres años que entregó el cargo. Si las acciones de un grupo sindicalista, le ocasionaron daños y perjuicios, es en contra de éstos que debiera enderezar su reclamación, o bien individualizar y atribuir la responsabilidad a todos los sujetos intervinientes y no contra su mandante. 4) Asimismo, señala la actora: **"En la revista "Y qué?"** se publicaron artículos sobre una supuesta desviación de fondos de las operaciones de la sociedad, que allí tipificaron como evasión fiscal, implicando en estos hechos falsos a los ejecutivos de las sociedades avícolas, dentro de las cuales se cuenta a la sociedad ..." "En la **revista "La Razón"** se publicaron artículos sobre una supuesta desviación de fondos de las operaciones de la sociedad, que allí tipificaron como evasión fiscal, implicando en esos hechos falsos a los ejecutivos de las sociedades avícolas, dentro de las cuales se cuenta a la sociedad ..." De la misma narración de hechos se desprende la presunción de la actora, al señalar a su mandante como la responsable de



ORDINARIO 01044-2012-00229 OFICIAL 4º.

dichas publicaciones, sin acreditar que la autora de las mismas fue Lisa, Sociedad Anónima; en todo caso debió de haber enderezado su demanda contra quien resulte responsable de las mismas y no en contra de su mandante. Por lo anterior se colige, que de los hechos relatados anteriormente no procede el pago de daños y perjuicios contra Lisa, Sociedad Anónima YA QUE LOS ACTOS QUE INDICA LE PERJUDICA NO FUERON REALIZADOS POR SU MANDANTE, por lo que dicha excepción debe acogerse, y declararse con lugar.

3.9. CONCLUSIÓN DE LA PROCEDENCIA DE LAS EXCEPCIONES PERENTORIAS. Por lo anteriormente descrito, resulta evidente que es improcedente la presente demanda que apareja la pretensión de daños y perjuicios, debido a que no se puede reclamar daños y perjuicios de aquello que no se ha perfeccionado, y sobre todo cuando estos supuestos daños son producta de una conducta ilegal de la propia actora, quien no ha pagado dividendos a su mandante. El juicio sumario de oposición a exclusión de socio de su mandante en contra de la actora, se encuentra en trámite y pendiente de resolverse, motivo por el cual es imposible que se deriven daños y perjuicios de aquellos supuestos actos dolosos que motivaron la exclusión, cuya legalidad aún se litiga. Adicionalmente, quedaron expuestos los motivos por los cuales las pretensiones son en todo caso extemporáneas, sin posibilidad de reclamar daños y perjuicios de aquello que sucedió en algunos casos hace más de diez años, tratando de sorprender al Juzgador que es de reciente conocimiento, cuando incluso oficialmente fue notificado por ser parte en el proceso, y en algunos procesos incluso, hubo condena en costas a la parte demandante. Y como si fuese poco, respecto de la supuesta declaración testimonial falsa que indican fue comprada por su mandante, no solo no la



ORDINARIO 01044-2012-00229 OFICIAL 4º.

acompañan a la demanda (siendo supuestamente un documento fundante), sino que la misma fue suscrita en Estados Unidos de América, por lo que cualquier daño derivado de la misma, debió deducirse en dicha jurisdicción.-----

En resolución de fecha doce de marzo del año dos mil catorce, se truvo por **CONTESTADA LA DEMANDA EN SENTIDO NEGATIVO** y por interpuestas las **EXCEPCIONES PERENTORIAS** planteadas por la parte demandada. - - - - -

En memorial presentado en este juzgado con fecha nueve de septiembre de dos mil catorce, la entidad demandada interpuso la **EXCEPCION DE FALTA DE PERSONALIDAD EN LA ACTORA PARA RECLAMAR DAÑOS Y PERJUICIOS**.

La parte demandada al interponer esta excepción manifestó lo siguiente: **1.**

OPORTUNIDAD: Es el caso que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 120 del Código Procesal Civil y Mercantil, que regula la interposición de las excepciones en el juicio ordinario. en su parte conducente estipula: "... Sin embargo, **en cualquier estado del proceso podrá oponer las de litispendencia, falta de capacidad legal, falta de personalidad, falta de personería, cosa juzgada, transacción caducidad y prescripción. El trámite de las excepciones será el mismo de los incidentes. (el resaltado es de la parte demandada). De esa cuenta, su mandante interpone la excepción relacionada anteriormente. en base a la sustentación fáctica y jurídica que se pasa a desarrollar a continuación.**

2. PROCEDENCIA DE LA EXCEPCION DE FALTA DE PERSONALIDAD EN LA ACTORA PARA RECLAMAR DAÑOS Y PERJUICIOS:

En el presente caso, existe falta de personalidad en la actora para reclamar daños y perjuicios de una serie de supuestos "actos dolosos" (Causas de Exclusión) que motivaron la exclusión de su mandante como socia de la parte actora; cuando no es la titular del derecho que pretende hacer valer, o bien



ORDINARIO 01044-2012-00229 OFICIAL 4º.

que se le declare le asiste. En el presente caso, la entidad **Importadora de Alimentos de Guatemala, Sociedad Anónima** pretende que se declare que le asiste el derecho a reclamar daños y perjuicios que ella resume así en su memorial de demanda. De la simple lectura de todos los documentos acompañados por la parte actora a su demanda, con los cuales pretende probar la comisión de actos dolosos por parte de su mandante en contra de ella y así acreditar que por ello le asiste el derecho de reclamar daños y perjuicios, sin lugar a dudas se desprende que en ninguno de ellos se cita o nombra a la entidad actora como receptora de las acciones judiciales o extrajudiciales o de la supuesta campaña de desprestigio. Es decir, de las acciones judiciales en el extranjero, de la cual ella argumenta. Que incurrió en cuantiosos gastos para su defensa, el de su patrimonio y EL DE SUS ACCIONISTAS en ninguna de la prueba adjunta se determina que la entidad **Importadora de Alimentos para Guatemala, Sociedad Anónima** sea parte en dichos procesos como para pretender daños y perjuicios por acciones judiciales entabladas en contra de terceras personas. Y en cuanto a la supuesta campaña de desprestigio, al igual que en el caso de las acciones judiciales en el extranjero, tampoco en ninguna de la prueba adjunta se determina que la entidad **Importadora de Alimentos para Guatemala, Sociedad Anónima** sea la actora de la misma. El artículo 49 del Código Procesal Civil y Mercantil, claramente estipula que *"Fuera de los casos expresamente previstos en la ley, nadie podrá hacer valer en el proceso, en nombre propio, un derecho ajeno"* (el resaltado es de la parte demandada) En la presente demanda, la entidad actora en su memorial de demanda, en su parte conducente estipuló: *"La multitud de **actos judiciales y extrajudiciales ejecutados durante trece años por Lisa, S. A. en forma directa y por medio de***



ORDINARIO 01044-2012-00229 OFICIAL 4º.

personas individuales y jurídicas que se describen en los párrafos anteriores de la presente demanda... **se realizaron en forma deliberada con la intención de causar daños y perjuicios a la sociedad ... ha sufrido cuantiosas pérdidas en su patrimonio, toda vez que esas acciones ejecutadas en su contra, la obligaron a la defensa de la sociedad, de su patrimonio y de sus accionistas defensa que por una parte, se hizo en contra de las demandas planteadas en Miami, Florida, Nueva York, Washington, Delaware, Islas Vírgenes Británicas, Bermuda, Panamá, España y Guatemala.** y por otra parte, en la defensa contra la utilización de distintos medios de comunicación social para dar a conocer al público, la comisión de supuestos delitos por Importadora de Alimentos de Guatemala, Sociedad Anónima y los **gastos que generaron la defensa contra la campaña de desprestigio** que dicha entidad planeó, ejecutó y financió en contra de su representada **violentando el interés social de mi representada y sus accionistas**, demandando injustamente a dicha entidad, acusándola de graves e infundados hechos, y desprestigiándola ante la opinión pública y la sociedad guatemalteca..." (El resaltado es de la parte demandada). En el presente caso, la entidad **Importadora de Alimentos de Guatemala, Sociedad Anónima**, está pretendiendo hacer valer en nombre propio, expectativas de derecho ajeno, ya que de la lectura de los documentos adjuntos a su demanda, con los que pretende probar dichas acciones judiciales en el extranjero, claramente se establece que **Importadora de Alimentos de Guatemala, Sociedad Anónima NO APARECE EN NINGUNA COMO PARTE DEMANDADA, NI SIQUIERA COMO PARTE** en dichos procesos, **EN NINGUNA**. Es por ello que se hace necesario preguntar ¿Cómo puede pretender que le



ORDINARIO 01044-2012-00229 OFICIAL 4º.

asiste el derecho a reclamar daños y perjuicios por los gastos relacionados con su defensa, en procesos en los que la actora no fue parte? ¿De que se tuvo que defender en procesos en los que ella no figura como demandada, o de la supuesta campaña de desprestigio en la que ni se le menciona". y la respuesta es que DE NADA. El artículo 14 del Código de Comercio, en su primer párrafo establece: ***"La sociedad mercantil constituida de acuerdo a las disposiciones de este Código e inscrita en el Registro Mercantil, tendrá personalidad jurídica propia y distinta de la de los socios individualmente considerados..."*** (el resaltado es de la parte demandada) En ese mismo orden de ideas, el artículo 16 del Código Civil preceptúa: ***"La persona jurídica forma una entidad civil distinta de sus miembros individualmente considerados: puede ejercitar todos los derechos y contraer las obligaciones que sean necesarios para realizar sus fines y será representada por la persona u órgano que designe la ley, las reglas de su institución, sus estatutos o reglamentos, o la escritura social"*** (el resaltado es propio). Es por ello que claramente se establece, que ni siquiera en el caso de que hubiesen sido demandados socios de dichas entidades, se podría argumentar que es a la entidad a la que le correspondía asumir dichos gastos, menos aún defenderse tal y como lo pretende hacer la actora, ya que la persona jurídica forma una entidad civil distinta de sus miembros individualmente considerados. Ya con esa normativa como fundamento, es importante se tenga presente que de conformidad con el artículo 43 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, la Doctrina Legal debe respetarse por los tribunales; y al efecto literalmente estatuye: ***"Doctrina legal. La interpretación de las normas de la Constitución y de otras leyes contenidas en***



ORDINARIO 01044-2012-00229 OFICIAL 4º.

las sentencias de la Corte de Constitucionalidad, sienta doctrina legal que debe respetarse por los tribunales al haber tres fallos contestes de la misma Corte. Sin embargo, la Corte de Constitucionalidad podrá separarse de su propia jurisprudencia, razonando la innovación, la cual no es obligatoria para los otros tribunales, salvo que lleguen a emitirse tres fallos sucesivos contestes en el mismo sentido" (el resaltado es de la parte demandada) En ese orden de ideas, la Honorable Corte de Constitucionalidad ha sustentada la siguiente Doctrina Legal: **a. Expediente 284-98.** Sentencia de fecha veintidós de julio de mil novecientos noventa y ocho. "... *al artículo 14 del Código de Comercio, la sociedad mercantil constituida tendrá personalidad jurídica propia y distinta de la de los socios individualmente considerados, por lo que la calidad de socio no es base para deducir que se le causa agravio personal en un expediente donde actúa la sociedad mercantil en uso de su personalidad propia ...*" (el resaltado es de la parte demandada). **b. Expediente 4497-2011.** Sentencia de fecha veintiocho de marzo de dos mil doce. "... **a)** el artículo 16 del Código Civil establece: "La persona jurídica forma una entidad civil distinta de sus miembros individualmente considerados, puede ejercitar todos los derechos y contraer las obligaciones que sean necesarias para realizar sus fines y será representada por la persona u órgano que designe la ley, las reglas de su institución, sus estatutos o reglamentos. o la escritura social"; **b)** el artículo 14 del Código de Comercio establece: "La sociedad mercantil constituida de acuerdo a las disposiciones de este Código e inscrita en el Registro Mercantil, **tendrá personalidad jurídica propia y distinta de la de los socios individualmente considerados ...**" (el resaltado no aparece en el texto original); **c)** por su parte, el artículo 15 del



ORDINARIO 01044-2012-00229 OFICIAL 4º.

referido cuerpo normativo preceptúa: "Las sociedades mercantiles se regirán por las estipulaciones de la escritura social y por las disposiciones del presente Código". y d) por último, el Código de Comercio en sus artículos 44, 47 y 164 establece claramente que la administración de la sociedad estará a cargo de los administradores o gerentes, quienes tendrán la representación judicial de la misma, así como por el simple hecho de su nombramiento, tendrán todas las facultades para representar Judicialmente a la sociedad. Con base en la normativa citada puede afirmarse que Jorge José Rojas Arzú, al intentar comparecer en su **calidad de accionista a defender los intereses de la entidad anteriormente referida, no ostenta la legitimación activa necesaria para accionar en amparo, debido a que la sociedad mercantil legalmente constituida tiene personalidad jurídica propia y distinta de la de los socios individualmente considerados, por lo que la calidad de socio no es fundamento para comparecer a defender un derecho que no le asiste en forma individual, sino que, se aduce, pertenece a la sociedad como persona jurídica ...**" (el resaltado es de la parte demandada) " ... Debe tomarse en cuenta también, que el artículo 105 del Código de Comercio, cuando se refiere a los derechos de naturaleza económica y corporativa, conferidos a quien ostenta la calidad de accionista de una sociedad anónima, **como propietario de una o varias acciones y, que son propios de estos títulos, es decir, los que están determinados en la escritura constitutiva de la sociedad y en el título de las acciones, derechos que se ejercen en el ámbito interno de la sociedad: pero que no confieren a sus tenedores o propietarios, la facultad de promover un proceso o intervenir en éste, si no se tuvo participación directa y en nombre propio en el expediente administrativo que lo**



ORDINARIO 01044-2012-00229 OFICIAL 4º.

origina, como sucede en el presente caso, pues en las sociedades anónimas, existen órganos conformados con los miembros que los accionistas eligen para ejercer la representación de ésta..... (el resaltado es de la parte demandada). De consiguiente si un socio o accionista de una entidad no ostenta la legitimación activa para comparecer a defender un derecho que no le asiste en forma individual, sino que, se aduce, pertenece a la sociedad como persona jurídica, de igual forma, una persona jurídica no ostenta legitimación activa para comparecer a defender un derecho que no le asiste, sino que se aduce, pertenece al socio o accionista. No se puede considerar a la entidad **Importadora de Alimentos para Guatemala, Sociedad Anónima** como parte actora en el presente proceso, ya que de las pretensiones planteadas, ella no es titular de ningún derecho que pueda pretender hacer valer en juicio. Asimismo, de la lectura de los documentos adjuntos a la demanda, de los cuales no adjunta todos como para pretende acreditar su derecho, y con los cuales se pretende probar las acciones Judiciales del extranjero es imperativo hacer referencia a cuales son las partes en dichos procesos y las partes en este proceso, a efecto de evidenciar la presente excepción. **a)** Fotocopia de la certificación de la resolución del trece de diciembre de dos mil cinco del Juzgado Séptimo de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente del departamento de Guatemala. Causa número cuatrocientos trece guión cero uno (No 413-01) oficial primero (1º). En dicho proceso la denuncia fue presentada en contra de **DIONISIO GUTIERREZ MA YORGA, JUAN JOSE GUTIERREZ MAYORGA, JUAN LUIS BOSH GUTIERREZ, ANGEL MAURICIO BONIFASI MORALES, ROSELL ANZUETO y KONRAD LOSEN MASS,** y las entidades **AVÍCOLA**



ORDINARIO 01044-2012-00229 OFICIAL 4°.

VILLALOBOS Sociedad Anónima, CERRO COLORADO, Sociedad Anónima, ESCOBIO, Sociedad Anónima, SAN JOSE EL RECUERDO, Sociedad Anónima, SAN JUAN, Sociedad Anónima, EL LLANO, Sociedad Anónima, AVÍCOLA LAS MARGARITAS, Sociedad Anónima. Y como bien lo indica la demandante, la misma fue interpuesta por Juan Arturo Gutiérrez Gutiérrez. b) Fotocopia del primer testimonio de la escritura de protocolación numero treinta y ocho (38), autorizada en la Ciudad de Guatemala por la Notario Ana Lucrecia Palomo Marroquín de Ortiz, de la sentencia numero treinta (30) emitida por el Tribunal Duodécimo de Circuito del Primer Circuito Judicial de Panamá el veintiuno de octubre de dos mil ocho. En dicho proceso las partes son Lisa, S. A., como demandante, versus **VILLAMOREY, S. A.** como demandada. c) Fotocopia del primer testimonio de la escritura de protocolación numero setenta y tres (73) autorizada en la ciudad de Guatemala, el nueve de marzo de dos mil nueve por la Notario Ana Lucrecia Palomo Marroquín de Ortiz, de la sentencia numero cuarenta y dos guión cero ocho (42-08) emitida por el Juzgado Undécimo del Circuito de lo Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá, el once de julio de dos mil ocho. En dicho proceso las partes son Lisa, S. A., como demandante, versus **VILLAMOREY, SOCIEDAD ANONIMA, SAN CRISTOBAL, SOCIEDAD ANONIMA, INVERSIONES TRUCHU, SOCIEDAD ANONIMA** como demandadas. d) Fotocopia de la denuncia de fecha quince de enero de dos mil ocho, presentada por Juan Arturo Gutiérrez Gutiérrez y Juan Guillermo Gutiérrez Strauss ante la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala -CICIG-. En dicho proceso la denuncia la planteó **Juan Arturo Gutiérrez Gutiérrez y Juan Guillermo Gutiérrez Strauss**, en contra de **DIONISIO GUTIERREZ MAYORGA, JUAN LUIS**



ORDINARIO 01044-2012-00229 OFICIAL 4º.

BOSH GUTIERREZ, JUAN JOSE GUTIERREZ MAYORGA, ANGEL MAURICIO BONIFASI MORALES, JOSE FERNANDO RAMON ROJAS CAMACHO, JOSE RODERICO ROSELL ANZUETO y KONRAD LOSEN MASS, y las entidades AVICOLA VILLALOBOS, Sociedad Anónima, CERRO COLORADO, Sociedad Anónima, ESCOBIO, Sociedad Anónima, SAN JOSE EL RECUERDO, Sociedad Anónima, SAN JUAN, Sociedad Anónima, EL LLANO, Sociedad Anónima, AVICOLA LAS MARGARITAS, Sociedad Anónima. Asimismo, en su memorial de demanda listó veintiséis (26) documentos que NO ACOMPAÑO indicando que en su oportunidad procesal lo haría, porque no los tenía en su poder; no obstante que el artículo 107 del Código Procesal Civil y Mercantil, claramente establece que: *"El actor deberá acompañar a su demanda los documentos en que funde su derecho. Si no los tuviere a su disposición los mencionará con la individualidad posible, expresando lo que de ellos resulte, y designará el archivo, oficina pública o lugar donde se encuentren los originales."* (el resaltado es de la parte demandada). En el presente caso, la actora inobservó lo ordenado por la ley, por lo que es evidente con base en el artículo ciento ocho de ese mismo cuerpo legal no puede admitir posteriormente ninguno de esos veintiséis documentos, porque la ley no se lo permite, a parte que los mismos son impertinentes, porque tal y como lo evidenció con los documentos que se acompañaron. ninguno de ellos se refieren a las partes del presente proceso, por lo que no se puede pretender daños y perjuicios de algo en lo cual no se puede evidenciar que la parte actora haya sido siquiera parte dentro de los procesos que solo refirió, pero que nada prueban. Ahora bien, y aunque parezca redundante, es menester indicar que en este proceso la actora es



ORDINARIO 01044-2012-00229 OFICIAL 4º.

IMPORTADORA DE ALIMENTOS DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA versus **LISA, SOCIEDAD ANÓNIMA**. Es decir ¿qué tiene que ver la entidad **IMPORTADORA DE ALIMENTOS DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, con los procesos Judiciales del extranjero o nacionales de los cuales pretende daños y perjuicios?. Dichos procesos se refieren a personas o entidades distintas de la actora, en los cuales evidentemente **NO SE ENCUENTRA LA ACTORA** de este proceso, por lo que es mas que evidente que no debe pretender hacer valer en juicio una expectativa de derecho ajeno. En cuanto a la supuesta campaña de desprestigio que ella indica, y de la documentación adjunta, al igual que con las acciones judiciales del extranjero y nacionales, se evidencia que la entidad actora tampoco aparece citada en ninguno de dichos documentos: pero pretende daños y perjuicios derivados de ellos, y nuevamente indica que nadie puede hacer valer en juicio un derecho ajeno; tal y como lo está haciendo la actora, al afirmar que ella ha sido demandada en el extranjero. y que ella fue la destinataria de la supuesta campaña de desprestigio, no obstante no aparece en ningún documento y por ello no acredita su dicho. Es por ello que se hace evidente la procedencia de la presente excepción de falta de personalidad en la actora, para pretender daños y perjuicios de acciones judiciales intentadas en el extranjero que no iban entabladas en contra de ella, o como para pretender los mismos de una supuesta campaña de desprestigio, en la que tampoco se le menciona a ella. Por lo anteriormente descrito resulta evidente que es improcedente la presente demanda que apareja la pretensión de daños y perjuicios, debido a que no se puede reclamar daños y perjuicios de actos o acciones que fueron dirigidas o entabladas, por terceras personas, y en contra de terceras personas, en donde no figura la parte



ORDINARIO 01044-2012-00229 OFICIAL 4º.

actora, ya que la actora no puede hacer valer en juicio un derecho ajeno, y en consecuencia es procedente que este órgano jurisdiccional acoja la presente excepción de falta de personalidad.-----

De la EXCEPCIÓN DE FALTA DE PERSONALIDAD EN LA ACTORA PARA RECLAMAR DAÑOS Y PERJUICIOS, en resolución de fecha nueve de octubre del año dos mil catorce, se admitió para su trámite la excepción en virtud de lo cual **se confirió audiencia en la vía incidental por dos días a la entidad actora**, quien al evacuarla manifestó que: **I. De la excepción de falta de personalidad en la actora para reclamar daños y perjuicios, interpuesta por la demandada.**

1. La demandada apoya su excepción, básicamente, en el argumento siguiente: *"Señor Juez, de la simple lectura de todos los documentos acompañados por la parte actora a su demanda, con lo cuales [sic] pretende probar la comisión de actos dolosos por parte de mi mandante en contra de ella, y así acreditar que por ello le asiste el derecho de reclamar daños y perjuicios, sin lugar a dudas se desprende, que en ninguno de ellos se cita o nombra a la entidad actora, como receptora de las acciones judiciales o extrajudiciales o de la supuesta campaña de desprestigio. Es decir, de las acciones judiciales en el extranjero de la cual ella argumenta, que incurrió en cuantiosos gastos para su defensa, el de su patrimonio y EL DE SUS ACCIONISTAS; en ninguna de la prueba adjunta se determina que la entidad **Importadora de Alimentos para Guatemala, Sociedad Anónima [sic]** sea parte en dichos procesos, como para pretender daños y perjuicios por acciones judiciales entabladas en contra de terceras personas. Y en cuanto a la supuesta campaña de desprestigio, al igual que en el caso de las acciones judiciales en el extranjero, tampoco en ninguna de la prueba adjunta se determina que la entidad **Importadora de Alimentos para Guatemala, Sociedad Anónima***



ORDINARIO 01044-2012-00229 OFICIAL 4°.

[sic] sea la receptora de la misma." (Página dos del memorial fechado el ocho (08) de septiembre de dos mil catorce (2014), presentado por la parte actora y que contiene la excepción en referencia). **II. De la improcedencia de la excepción de falta de personalidad en la actora para reclamar daños y perjuicios, porque Importadora de Alimentos de Guatemala, Sociedad Anónima tiene interés legítimo en la demanda y por tanto personalidad para interponer la misma:** 2. El artículo 51 del Código Procesal Civil y Mercantil, establece: **"Pretensión procesal. La persona que pretenda hacer efectivo un derecho, o que se declare que le asiste, puede pedirlo ante los jueces en la forma prescrita en este Código. Para interponer una demanda o contrademanda, es necesario tener interés en la misma."** (Resaltado es de la parte actora). 3. En el presente caso, su representada acreditó su interés para interponer la demanda de mérito con todos los medios de prueba que obran en autos, diligenciados en la actualidad, los cuales demuestran fehacientemente: a) Que la demandada es accionista de la actora; b) Que la actora es parte del denominado Grupo Avícola; c) Que la demandada reconoce la existencia del Grupo Avícola; d) Que la demandada reconoce que la actora es parte del Grupo Avícola; e) Que la demandada ha ejecutado actos judiciales y extrajudiciales con evidente dolo, mala fe y abuso de derecho, así como en fraude de hecho y de derecho, en contra de la actora; f) Que la demandada ha ejecutado actos judiciales y extrajudiciales con evidente dolo, mala fe y abuso de derecho, así como en fraude de hecho y de derecho, en contra de los Ejecutivos de la actora, y en sus tales calidades; g) Que la demandada ha ejecutado actos judiciales y extrajudiciales con evidente dolo, mala fe y abuso de derecho, así como en fraude de hecho y de derecho, en contra del Grupo Avícola y sus Ejecutivos como tales;



ORDINARIO 01044-2012-00229 OFICIAL 4º.

h) Que la demandada ha provocado daños y perjuicios a la actora, y para el efecto, la actora incorporó al proceso la certificación contable respectiva que servirá de base para determinar, en juicio de expertos por el procedimiento posterior y respectivo, el importe final de los mismos. 4. Lo anterior significa que la actora posee personalidad para demandar puesto que reúne las condiciones y calidades necesarias para interponer la demanda que subyace, y también acreditó con la prueba ofrecida y propuesta, el carácter de titular del derecho que pretende hacer valer y que se declare en sentencia. 5. Por lo tanto, al existir prueba suficiente que demuestra que su representada **tiene interés legítimo y por tanto personalidad** para interponer la demanda de marras para que se declare su derecho al resarcimiento de los daños y perjuicios causados injustamente por la parte demandada, resulta notoriamente improcedente la excepción de falta de personalidad en la actora para reclamar daños y perjuicios, y así debe declararse en la resolución que en derecho corresponda. **III. De la improcedencia de la excepción de falta de personalidad para reclamar daños y perjuicios, porque consta en autos que la demandada ha confesado que promovió las acciones judiciales y extrajudiciales en contra de su representada, siendo dichas acciones justamente las causantes de los daños y perjuicios que se le demandan:** 6. En su memorial fechado el veintiuno (21) de noviembre de dos mil trece (2013), contentivo de la contestación de la demanda y otras posturas procesales, la demandada confesó: *"En el caso que nos ocupa, la entidad demandante menciona en la demanda una serie de actos que supuestamente le causaron daños y perjuicios, que son los mismos por los cuales tomó, en Asamblea de Accionistas, el acuerdo de exclusión de mi mandante (ya relacionado). Sin siquiera entrar a discutir la legitimidad de*



ORDINARIO 01044-2012-00229 OFICIAL 4°.

dichos actos y los motivos por los cuales mi mandante se vio obligada, en ejercicio de sus derechos, a promover acciones judiciales y extrajudiciales en contra de la entidad demandante, resulta que los mismos son en su totalidad EXTEMPORANEOS y respecto de los mismos no se puede reclamar daño ni perjuicio alguno por haber transcurrido en demasía el plazo de ley para reclamarlos." (Página 11. Adjunta copia simple de dicho memorial. El resaltado no figura en el original) 7. De lo anterior se desprende que la demandada ha confesado que promovió las acciones judiciales y extrajudiciales que causaron los daños y perjuicios que mi representada le reclama en el presente proceso. 8. Por lo tanto, al confesar y aceptar la demandada que ejecutó las acciones judiciales y extrajudiciales que la actora señala como la causa de los daños y perjuicios que le reclama, la presente excepción de falta de personalidad en la actora para reclamar daños y perjuicios es notoriamente improcedente y así debe declararse en la resolución que en derecho corresponda. IV. De la improcedencia de la excepción de falta de personalidad en la actora para reclamar daños y perjuicios, porque la demandada pretende discutir por esa vía posible falta de acción o de derecho de la actora: El tratadista Mario Aguirre Godoy explica: "(...) De ahí que deba distinguirse la "falta de personalidad" de la "falta de acción" que es una excepción perentoria. (...) Según la consideración que he venido desarrollando, la personalidad a que se refiere nuestra excepción es precisamente aquella cualidad que por envolver una identidad en la persona del actor con la persona favorecida por la ley y la persona del demandado con la persona obligada, atribuye legitimación a las partes. Para resolver este problema de cualidad no es necesario entrar al análisis del fondo del asunto con el objeto de



ORDINARIO 01044-2012-00229 OFICIAL 4º.

determinar si el actor tiene o no derecho o si el demandado está o no obligado."

(Derecho Procesal Civil de Guatemala. Centro Editorial VILLE. Reimpresión de la edición 1973. Guatemala, 2007. Tomo I. Págs. 499-505. Acompaña copia simple de dichas páginas) 10. En el presente caso, en autos consta la demanda con su prueba adjunta, la demás prueba ofrecida y toda la prueba propuesta actualmente por ambas partes, así como la contestación de la demanda, con lo cual se acredita: a) Que la demandada es accionista de la actora; b) Que la actora es parte del Grupo Avícola; c) Que la actora ha demostrado los daños y perjuicios que le ha causados la demandada; d) Que la demandada ha confesado que promovió las acciones judiciales y extrajudiciales que causaron los daños y perjuicios que la actora le reclama en el presente proceso para reclamar los daños y perjuicios respectivos, lo cual le atribuye la personalidad necesaria para interponer la demanda de mérito. 12. Por otro lado, tal como antes se citó, la parte demandada interpone la presente excepción con base en el siguiente argumento "(...) *de la simple lectura de todos los documentos acompañados por la parte actora a su demanda (...) se desprende, que en ninguno de ellos se cita o nombra a la entidad actora, como receptora de las acciones judiciales o extrajudiciales o de la supuesta campaña de desprestigio. Es decir, de las acciones judiciales en el extranjero, de la cual ella argumenta, que incurrió en cuantiosos gastos para su defensa, el de su patrimonio y EL DE SUS ACCIONISTAS; en ninguna de la prueba adjunta se determina que la entidad **Importadora de Alimentos para Guatemala, Sociedad Anónima** [sic] sea parte en dichos procesos, como para pretender daños y perjuicios por acciones judiciales entabladas en contra de terceras personas. Y en cuanto a la supuesta campaña de desprestigio, al igual que en el caso de las acciones*



ORDINARIO 01044-2012-00229 OFICIAL 4°.

*judiciales en el extranjero, tampoco en ninguna de la prueba adjunta se determina que la entidad **Importadora de Alimentos para Guatemala, Sociedad Anónima (sic)** sea la receptora de la misma.*" El argumento de la demandada para interponer la presente excepción es sin duda dirigido a que se declare la posible falta de acción o de derecho de la actora para que se le declare el derecho que reclama, puesto que por ese medio dilatorio pretende la demandada que se realice las consideraciones de derecho que harán mérito del valor de las pruebas rendidas y de cuáles de los hechos sujetos a discusión se estiman probados, para lo cual el señor Juez tendría que exponer asimismo, las doctrinas fundamentales de derecho y principios que sean aplicables al caso analizando las leyes en que se apoyen los razonamientos en que descansa el fallo. 14. Sin embargo, tal declaración, de conformidad con el artículo ciento cuarenta y siete de la Ley del Organismo Judicial, sobre si existe o no el derecho que se reclama, es un acto procesal que solo puede ser válidamente realizado por el señor Juez en la sentencia que ponga fin a la instancia en el presente proceso. 15. Sobre todo porque debe considerarse que la actora claramente expuso en su demanda que los hechos que le causaron los daños y perjuicios que le reclama a la demandada fueron realizados por ésta con evidente dolo, mala fe, en fraude de hecho y de derecho y mediando abuso de derecho, valiéndose de subterfugios y personas sobrepuestas, por lo que toda la prueba rendida en el presente proceso no puede apreciarse de forma aislada o fuera de contexto, sino, antes bien, es necesario hilar la misma para establecer, tal como de hecho se puede hacer fácilmente, que la demandada es la autora de los daños y perjuicios causados a la actora. 16. Por lo tanto, al pretender la demandada que se declare la falta de acción o



ORDINARIO 01044-2012-00229 OFICIAL 4º.

de derecho de la actora por intermedio de una excepción de falta de personalidad, cuando eso solo puede ser válidamente realizado por el señor Juez en la sentencia respectiva, tal excepción es notoriamente improcedente y así debe ser declarado en la resolución que en derecho corresponda. **V. De la improcedencia de la excepción de falta de personalidad en la actora para reclamar daños y perjuicios porque la excepción previa de falta de personalidad en el demandado fue declarada sin lugar.** 17. La demandada compareció en su oportunidad a interponer excepciones previas, entre las cuales, interpuso la "**excepción previa de falta de personalidad en el demandado**", asegurando no tener legitimación pasiva para soportar la carga de la presente demanda, básicamente porque los daños y perjuicios se produjeron por otra persona. 18. Es preciso advertir, previamente, que dicha posición jurídica no puede asumirse ni resolverse sin partirse de la base consistente en que la actora es la titular de los derechos indemnizatorios cuya declaración en sentencia pretende. 19. Sobre esa base, efectivamente, se declaró sin lugar dicha excepción previa al considerar: "*Con respecto a la excepción previa de **FALTA DE PERSONALIDAD EN EL DEMANDADO**, el juzgador también considera que es improcedente, en virtud de que de los hechos planteados por la parte actora en la demanda se extrae que los daños y perjuicios que se reclaman son originados por las diversas demandas que la entidad demandada planteo en el extranjero en contra de la ahora parte actora, por lo que se establece que la entidad LISA, SOCIEDAD ANÓNIMA, sí tiene la personalidad para ser demandada dentro del presente proceso, por lo que no se dan los presupuestos procesales para que esta excepción pueda prosperar, por lo tanto esta excepción debe ser declarada sin lugar.*" 20. De lo anterior se desprende (i) que la



ORDINARIO 01044-2012-00229 OFICIAL 4°.

demandada aceptó la titularidad de la actora sobre los derechos reclamados en la demanda, pues ello es presupuesto necesario para afirmar que la actora no podía formular tales reclamos contra la demandada; (ii) que el señor Juez fue categórico al declarar que los daños y perjuicios que reclama en este caso la actora se originaron por las demandas que la ahora demandada promovió en su contra; en consecuencia, (iii) en el presente caso existe identidad envolvente en la persona del actor con el beneficiario de la acción que se reclama y en la persona de la demandada con relación al sujeto obligado legalmente para responder por los males causados. 21. Por lo tanto, al existir declaración previa y firme en este proceso consistente en que la demandada está obligada a soportar la carga de la demanda que le formula la actora en sus cualidades probadas, entonces la presente excepción de falta de personalidad en la actora para reclamar daños y perjuicios, lógicamente, es notoriamente improcedente y así debe ser declarada sin lugar en la resolución que en derecho corresponda.-----

HECHOS SUJETOS A PRUEBA EN LA DEMANDA: a) Si a la parte actora le asiste el derecho a exigir el pago que le reclama a la entidad demandada en concepto de DAÑOS y PERJUICIOS y DAÑOS provenientes de los actos dolosos y fraudulentos que motivaron la exclusión de la entidad Lisa, Sociedad Anónima como socio de la entidad Importadora de Alimentos, Sociedad Anónima que por fusión fue sustituida por la entidad Avícola Las Margaritas, Sociedad Anónima. b) Si la parte demandada debe pagar por los DAÑOS y PERJUICIOS Y DAÑOS MORALES provenientes de los actos dolosos y fraudulentos que motivaron la exclusión de la entidad Lisa, Sociedad Anónima como socio de la entidad Importadora de Alimentos, Sociedad Anónima que por fusión fue sustituida por la entidad Avícola Las Margaritas, Sociedad Anónima.-----



ORDINARIO 01044-2012-00229 OFICIAL 4º.

RECEPCIÓN DE LA PRUEBA: El ocho de agosto de dos mil catorce se abrió a prueba el presente proceso por el plazo de treinta a días y en su oportunidad procesal, fueron recibidos los medios de convicción que se aportaron al proceso.

POR LA PARTE ACTORA: DOCUMENTAL: consistente en: **1)** Fotocopia simple de la fotocopia autenticada del Testimonio del Acta de Protocolización del Mandato Especial Judicial con Representación de la entidad Lisa, S.A. número cuarenta y cuatro autorizado en esta ciudad capital con fecha seis de octubre de mil novecientos noventa y nueve, por el Notario Mario Permuth. (Anexo 1) **2)** Fotocopia simple de la fotocopia autenticada del primer testimonio de la escritura pública número ciento sesenta y ocho (168), autorizada en esta ciudad el trece de noviembre de mil novecientos ochenta y seis, por el Notario Héctor René López Sandoval, por medio de la cual se constituyó la entidad Importadora de Alimentos de Guatemala, Sociedad Anónima..(Anexo 2) **3)** Fotocopia simple del Acta Notarial autorizada en veinticinco de abril de dos mil once, por la Notaria Mélida Pineda Molina, la cual hace constar el punto décimo del acta número once (11) del libro de actas de Asambleas Generales de Accionistas de la entidad Importadora de Alimentos de Guatemala, Sociedad Anónima celebrada el cinco de abril de dos mil once, y en la que se acuerda la exclusión de LISA S.A., como accionista. (ANEXO 3). **4)** Fotocopia simple del Acta Notarial autorizada el tres de mayo de dos mil once, por el Notario Alberto Antonio Morales Velasco, la cual hace constar el acto de comunicación en cumplimiento del artículo 227 del Código de Comercio, a LISA S.A., a través del Licenciado Tito Enoc Marroquín Cabrera, el acuerdo de exclusión acordado por las Asambleas Generales de Accionistas de las entidades del Grupo Avícola, entre ellas Importadora de Alimentos de Guatemala, Sociedad Anónima (Anexo 4). **5)** Fotocopia simple de la denuncia penal presentada el



ORDINARIO 01044-2012-00229 OFICIAL 4°.

veintiseis de agosto de dos mil uno (2001) interpuesta por el señor Juan Arturo Gutiérrez Gutiérrez, ante Fiscal General de la Nación, Jefe del Ministerio Público, con número de causa MP guión dos mil uno guión setenta y un mil novecientos noventa y cuatro (MP-2001-71994), y de la certificación extendida por el juzgado contralor de la resolución de fecha trece de diciembre de dos mil cinco, dictada por el Juzgado Séptimo de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente, dentro de la causa número cuatrocientos trece guión cero uno (413-01) a cargo del oficial primero, expediente originado de la causa iniciada en el Ministerio Público antes referida (Anexo 5). **6)** Fotocopia simple del primer testimonio del acta de protocolización número treinta y ocho (38) autorizada en esta ciudad el veintiuno (21) de diciembre de dos mil once (2011), por la Notaria Ana Lucrecia Palomo Marroquín de Ortiz, que protocoliza los documentos judiciales que corresponden a la demanda de fecha diecisiete (17) de enero de dos mil uno (2001), que LISA S.A., presentó en el Tribunal Duodécimo de Circuito del Primer Circuito Judicial de Panamá, proceso identificado con el número treinta y ocho (38), asimismo de sus resoluciones de primera y segunda instancia (Anexo 6). **7)** Fotocopia simple del primer testimonio del acta de protocolización número setenta y tres (73) autorizada en esta ciudad en nueve (09) de marzo de dos mil nueve (2009), por la Notaria Ana Lucrecia Palomo Marroquín de Ortiz, por la cual se protocolizó el documento proveniente de la República de Panamá, consistente en sentencia emitida por el Juzgado Undécimo del Circuito de lo Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá (Anexo 7). **8)** Fotocopia simple de la denuncia de fecha quince (15) de enero de dos mil ocho (2008) que Juan Arturo Gutiérrez Gutiérrez y Juan Guillermo Gutiérrez, presentaron ante la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala –CICIG- (Anexo 8). **9)** Fotocopia simple de la



ORDINARIO 01044-2012-00229 OFICIAL 4°.

revista publicada en agosto de dos mil uno (2001), "La Justicia Secuestrada por el Poder Económico -El caso Gutiérrez- La Exposición de un Despojo que sigue impune". (Anexo 9). **10)** Fotocopia simple de la Revista "Aquí la Verdad" de mayo de dos mil tres, la que contiene el artículo intitulado "El Caso Gutiérrez, La Exposición de un Fraude que Nadie Quiere Ver", publicación de Juan Arturo Gutiérrez." (Anexo 10). **11)** Fotocopia simple de la revista "El caso Gutiérrez – Denuncia ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos- La Exposición de un Despojo que sigue impune". (Anexo 11). **12)** Fotocopia simple de la publicación en el diario El Periódico, de fecha veinte (20) de noviembre de dos mil (2000) en la cual LISA S.A., Grupo Juan Arturo Gutiérrez, hace saber a la opinión pública que por virtud de amparo provisional decretado por le Juzgado de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente del Municipio de Amatitlán, Departamento de Guatemala se ordenó suspender las Asambleas Generales Ordinarias Anuales de entidades del Grupo Avícola, convocadas para el diecisiete de noviembre de dos mil (Anexo 12). **13)** Fotocopia simple de un Campo Pagado por LISA S.A., Grupo Juan Arturo Gutiérrez, publicado en el diario La Hora de fecha trece (13) de diciembre de dos mil (2000), en donde hace saber a la opinión pública que las acciones de varias de las entidades que conforman en Grupo Avícola, fueron embargadas por orden del Juzgado de Primera Instancia Civil y Económico Coactivo del Departamento de Suchitepéquez. (Anexo 13). **14)** Fotocopia simple del artículo publicado por Robert R. Ámsterdam, en el Diario Prensa Libre. De fecha cuatro (04) de febrero de dos mil dos (2002), intitulado "El control de una país por el poder económico". Texto del discurso pronunciado por el Abogado Robert R. Ámsterdam, durante la Conferencia Internacional "El secuestro de la Justicia" organizado por el Consejo Empresarial de Guatemala. (Anexo 14).



ORDINARIO 01044-2012-00229 OFICIAL 4º.

15) Fotocopia simple del Campo Pagado del señor Juan Guillermo Gutiérrez Strauss, publicado en el Diario Metropolitano, del Municipio de Mixco Departamento , de fecha veinte (20) de noviembre al cinco (05) de diciembre de dos mil dos (2002), dirigido al señor Fiscal General y Jefe del Ministerio Publico (Anexo 15) **16)** Fotocopia simple del Campo Pagado del señor Juan Guillermo Gutiérrez Strauss, publicado en Nuestro Diario de fecha diecisiete (17) de enero de dos mil ocho (2008, intitulado "Denuncian ante la CICIG Actos de impunidad y Corrupción en el Caso de Grandes Evasores Fiscales". (Anexo 16) **17)** Fotocopia simple de la publicación de fecha nueve (09) de octubre de dos mil siete (2007), del Tribunal Supremo Electoral, en el diario Prensa Libre, en el que aparece que los financistas del Partido de Avanzada Nacional, fueron las entidades Boucheron Universal Corp. Y Managment Solutions Inc., Sociedad Anónima. (Anexo 17). **18)** Fotocopia simple del artículo publicado el dos (02) de agosto de dos mil siete (2007), en el Departamento de Quetzaltenango, intitulado "Política, Promesa... y Demagogia (07), Utilizan al País como Finca" que contiene entrevista al señor Oscar Rodolfo Castañeda como candidato presidencial por el Partido de Avanzada Nacional –PAN- que en su hoja de vida hace alusión a ser Director de Radio 10. (Anexo 18). **19)** Fotocopia simple del artículo publicado en el diario La Hora versión electrónica del dos (02) de Julio de dos mil ocho (2008), intitulado "Protestan exigiendo al destitución de Florido", en el que un miembro de la Unidad de Acción Sindical y Popular –UASP- manifiesta que ésta encabezó dicha manifestación (Anexo 19) **20)** Fotocopia simple del artículo publicado con fecha dieciséis (16) de julio de dos mil siete (2007) en el diario La Hora, intitulado "Persecución Política", donde dirigentes de la Unidad de Acción Sindical y Popular –UASP- denuncian que varios grupos de poder han promovido la captura del



ORDINARIO 01044-2012-00229 OFICIAL 4°.

dirigente sindical Nery Barrios. (Anexo 20). **21)** Certificación Contable extendida por el Perito Contador Milton Daniel Max Moya, de fecha (02) de marzo de dos mil doce (2012), donde hace constar que conforme a los libros de contabilidad autorizados a nombre de mi representada, los gastos y provisiones derivados de las acciones LISA S.A., al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil once (2011), ascienden a la cantidad de DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO QUETZALES CON CINCO CENTAVOS (Q2,673,294.05). (Anexo 21). **22)** Fotocopia simple de la denuncia penal presentada al Fiscal General de la República del Ministerio Público, el veintiocho de Abril de dos mil diez, interpuesta por BOUCHERON UNIVERSAL, CORP., a través de su Representante Legal Roberto Barillas Castillo, así como el memorial de querrela del quince de noviembre de dos mil diez, presentado por esa misma entidad ante el Juez Segundo de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente, dentro del expediente identificado en este juzgado con el número un mil setenta y ocho guión dos mil diez guión un mil trescientos dieciocho y su resolución de trámite del diecisiete de noviembre de dos mil diez. (Anexo 22). **23)** Fotocopia simple de la revista "EL CASO GUTIERREZ – EL DERECHO A UN RECURSO JUDICIAL EFECTIVO ANTE UN TRIBUNAL COMPETENTE, INDEPENDIENTE E IMPARCIAL EN LA REPUBLICA DE GUATEMALA". (Anexo 23). **24)** Fotocopia simple del documento de fecha veinte de marzo de dos mil dos, que contiene Carta Abierta de Juan Arturo Gutiérrez (Anexo 24). **25)** Fotocopia simple de la revista "EL CASO GUTIERREZ – RESPUESTA A LOS DOCUMENTOS EN ESPIRAL- LA EXPOSICION DE UN DESPOJO QUE SIGUE IMPUNE" (Anexo 25). **26)** Fotocopia simple del testimonio del acta de protocolización número diecisiete (17) de fecha tres de noviembre de



ORDINARIO 01044-2012-00229 OFICIAL 4º.

dos mil ocho, autorizada en esta ciudad por la Notaria Ana Isabel Garrido Prieto, que protocoliza la resolución de la Corte de Distrito de los Estados Unidos de América para el Distrito Sur de Florida, relacionada con el caso cero dos guión veintiún mil novecientos treinta y uno guión CV guión KMM (02-02931-CV-KMM) de fecha once (11) de Junio de dos mil siete (2007). (Anexo 26). **DOCUMENTOS QUE OBRAN EN AUTOS POR HABER SIDO ACOMPAÑADOS A LA AMPLIACIÓN DE LA DEMANDA:** **27)** Fotocopia simple de la revista LA RAZÓN, publicada para el período de octubre y noviembre de dos mil ocho, en la que aparece una publicación intitulada "Los dueños de Pollo Campero expuestos en caso de fraude". **28)** Fotocopia simple de la publicación denominada en idioma ingles TORONTO STAR y/o GREATER TORONTO, correspondiente al mes de febrero de dos mil once, en la cual aparece un reportaje denominado en idioma inglés "The chicken king's family squabble" la cual viene acompañada de su respectiva traducción al idioma español. **29)** Fotocopia simple de la publicación denominada "LA JUSTICIA SECUESTRADA POR EL PODER ECONÓMICO", El caso Gutiérrez, respuesta a los documentos en espiral, -La exposición de un despojo que sigue impune". **30)** Fotocopia simple de la portada y de la pagina número cinco (5) de la publicación denominada "Sala de Redacción", correspondiente al mes de noviembre de 2005, que contiene la publicación denominada "Notable falta de interés en los medios masivos". **31)** Fotocopia simple del testimonio del acta de protocolización numero trece (13) autorizada en esta ciudad el seis (06) de Junio de dos mil once (2011) por la Notaria Ana Lucrecia Palomo Marroquín de Ortiz, que contiene protocolización del expediente de la Corte número CV guión once guión nueve mil sesenta y dos guión cero cero CL de la Corte Suprema de Justicia de Ontario, Canadá, que incluye la demanda



ORDINARIO 01044-2012-00229 OFICIAL 4º.

de fecha dieciocho (18) de enero de dos mil once (2011) presentada por Margarita Gutiérrez Strauss de Castillo, en contra de los señores Juan Arturo Gutiérrez Gutiérrez, Juan Guillermo Gutierrez Strauss, Xela Enterprises, Ltd, Tropic Intenational Limited, Fresh Quest Inc., y Alberta Ltd. **32)** Copia simple de la o transcripción de las emisiones radiales de RADIO 10, por virtud de las cuales se produjeron dalos a mi representada. **33)** Fotocopia simple de la copia simple legalizada del acta de protocolización número diecinueve (19) de fecha veintiséis (26) de noviembre de dos mil ocho, autorizada en esta ciudad por la Notaria Ana Isabel Garrido Prieto, por virtud de la cual se protocolizó la certificación de la desestimación de la demanda planteada por LISA S.A., ante el Undécimo Circuito Judicial para el condado de Miami-Dade, Estado de La Florida de los Estados Unidos de América, de fecha siete de Junio de dos mil siete que se identifica al número noventa y nueve guión cero tres mil diecinueve CA veintiuno (99-03519-CA 21). **34)** Fotocopia simple de la demanda en juicio sumario de nulidad de convocatoria de asamblea general de accionistas presentadas por Lisa S.A., el veintinueve (29) de septiembre de mil novecientos noventa y nueve (1999), ante el Juzgado Primero de Primera Instancia Civil del Departamento de Guatemala. **35)** Fotocopia simple de amparo presentdo por Lisa S.A. en el Juzgado de Primera Instancia Civil y Económico Coactivo del municipio de Coatepeque del departamento de Quetzaltenango, Caso No. 1-2001-Secretario. **36)** Fotocopia simple de la demanda en juicio ordinario de nulidad absoluta de convocatoria y daños y perjuicios presentada por Lisa S.A. a través del Talgon Development Corp., el veintidós de octubre de dos mil uno, en el Juzgado de Primera Instancia Civil y Económico Coactivo del departamento de Sacatepéquez, Caso No. 392-2001-oficial 1º. **37)** Fotocopia simple de la certificación o del Testimonio del Acta



ORDINARIO 01044-2012-00229 OFICIAL 4°.

de Protocolización de la demanda presentada por Lisa S.A. el veintiuno de Junio de dos mil dos, en el Tribunal de Distrito de Estados Unidos de América, Distrito del Sur de Florida, Caso Número 02-21931 CIV-MOORE. **38)** Fotocopia simple del oficio de fecha dieciocho de marzo de dos mil dos, en el cual se dio a conocer en Guatemala, un reportaje de la conferencia sobre EL SECUESTRO DEL ESTADO, IMPLICACIONES PARA LA INVERSION DE AMERICA LATINA, que se realizó en Fortaleza, Brasil, con participación de su abogado Robert Ámsterdam, refiriéndose a la denuncia presentada ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en Washington. **39)** Fotocopia simple de la certificación de la demanda y su traducción jurada presentada por Lisa S.A., el veinticinco (25) de noviembre de mil novecientos noventa y ocho (1998) ante el Juzgado de Circuito del Undécimo Circuito Judicial del Condado de Miami-Dade, Florida, caso número noventa y ocho guión veintisiete mil trescientos veinte C.A. veintiuno (No. 98-27320 CA 21) **40)** Fotocopia simple de la demanda con sus adjuntos y su traducción, presentada por Lisa S.A., el diecisiete (17) de febrero de mil novecientos noventa y nueve (1999), ante la Corte Suprema de Justicia de Islas Vírgenes Británicas, caso número veintiuno guión mil novecientos noventa y nueve (No. 21-1999) **41)** Fotocopia simple de la demanda con sus adjuntos y su traducción, presentada por Lisa S.A., el veintidós de marzo de dos mil, presentó una de manda en la Corte Suprema de Justicia, Ramo Comercial, de Islas Bermuda, Caso No. 108-2001. **42)** Fotocopia simple de la demanda en juicio ordinario de nulidad absoluta de convocatoria y daños y perjuicios, presentada por Lisa S.A., fechada y firmada en la ciudad de Antigua Guatemala, Sacatepéquez el veintidós de Octubre de dos mil uno, en contra de Importadora de Alimentos de Guatemala, Sociedad Anónima, entre otros demandados. **43)** Fotocopia simple de la demanda con sus adjuntos y



ORDINARIO 01044-2012-00229 OFICIAL 4º.

su traducción, presentada por Lisa S.A., el cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, ante la Corte Suprema del Estado de Nueva York, Estados Unidos, Caso No. 99-122521. **44)** Fotocopia simple del memorial de solicitud de providencias precautorias de embargo de acciones y suspensión de las asambleas, fechado y firmado el seis de noviembre de dos mil, promovido por Lisa S.A., en el Juzgado de Primera Instancia del Ramo Civil y Económico Coactivo del departamento de Suchitepéquez, Guatemala (Caso No. 303-2000-oficial 3ro). **45)** Fotocopia simple del memorial de amparo presentado por Lisa S.A., en el Juzgado de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente del municipio de Amatitlán, Guatemala, fechado y firmado el quince (15) de noviembre de dos mil (2000) (Caso No. 385-2000-Secretario). **46)** Fotocopia simple de la carta y su adjunto enviada el veintiséis de Julio de dos mil uno, por Juan Arturo Gutiérrez a distintas personas individuales y jurídicas guatemaltecas, dando a conocer una resolución judicial sobre medidas cautelares dictadas en la Causa No. 99-03519-CA-01 (21) por un juez de Miami, Florida –resolución que no estaba firme-, promovidas por Lisa S.A., indicando que entidades del Grupo Avícola, habían participado en un supuesto plan extenso de actividades ilícitas, por medio del cual se lavó o blanqueó el producto de esas actividades ilícitas, no obstante que la resolución no hacía mención alguna sobre esos supuestos ilícitos. **47)** Fotocopia simple del oficio de fecha veinticinco de mayo de dos mil seis, en el que el señor Juan Arturo Gutiérrez reconoce que una entidad de su propiedad arrendara la frecuencia 107.7 FM (en la que operó durante varios años la llamada Radio 10, habiendo transmitido el programa CLARO Y DIRECTO, donde se publicaron periódicamente graves señalamientos de fraudes en contra de las entidades del Grupo Avícola y por ende en contra de mi representada y sus



ORDINARIO 01044-2012-00229 OFICIAL 4º.

ejecutivos). **48)** Fotocopia simple del documento de fecha veinte de febrero de dos mil cuatro mediante el cual Juan Guillermo Gutiérrez Strauss, solicitó los estados financieros de todas las entidades del Grupo Avícola de los años fiscales de mil novecientos noventa y ocho a diciembre de dos mil tres, pidiendo que la documentación se le enviara a las oficinas de Xela Enterprises, Ltd. **INFORME:** Rendido por el JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA PENAL, NARCOACTIVIDAD Y DELITOS CONTRA EL AMBIENTE mediante oficio de fecha diez de octubre del año dos mil catorce, recibido en este juzgado con fecha trece de octubre del año dos mil catorce. **DECLARACION DE PARTE:** prestada por la entidad demandada LISA, SOCIEDAD ANONIMA, por medio de su Mandatario Especial Judicial con Representación Tito Enoc Marroquín Cabrera con fecha siete de octubre del año dos mil catorce. **MEDIO CIENTIFICO DE PRUEBA:** Consistente en: 1) Disco compacto titulado "El caso Gutierrez, las evidencias", 2) Disco compacto titulado "Presentación Juan Guillermo Gutierrez, caso Gutierrez a la CICIG", 3) Disco compacto titulado "Presentación Juan Guillermo Gutierrez, caso Gutierrez al Ministerio Público", 4) Disco compacto titulado "Presentación Juan Guillermo Gutierrez, caso Gutierrez, notisiete y telediario emisiones 25, septiembre 2002", 5) Disco compacto titulado "Presentación Juan Guillermo Gutierrez, caso Gutierrez, a la bancada paz, septiembre 2002" y 6) Disco compacto titulado "Presentación Juan Guillermo Gutierrez, caso Gutierrez, a la comisión de finanzas públicas Congreso de la Republica, septiembre 2002". **PRESUNCIONES LEGALES Y HUMANAS:** que de los hechos probados se desprendan. De conformidad con lo ordenado por la Sala Quinta de la Corte de Apelaciones del Ramo Civil y Mercantil, en auto de fecha **SEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, se tiene como prueba la COPIA**



ORDINARIO 01044-2012-00229 OFICIAL 4º.

Y/O REPRODUCCION CONTENIDA EN DISCOS DE VIDEO DIGITAL Y DISCOS COMPACTOS DE LOS PROGRAMAS TELEVISIVOS, ENTREVISTAS, DISCOS Y OPINIONES. -----

POR LA PARTE DEMANDADA: DOCUMENTAL: consistente en: 1) Copia legalizada del testimonio del acta de protocolización número treinta y cuatro (34), autorizada en ésta Ciudad por el Notario Igal David Permuth Ostrowiak con fecha catorce de junio de dos mil doce, misma que protocola certificado expedido por el Contador Lawrence Sydney Rosen con fecha veinticuatro de mayo de dos mil doce, debidamente autenticado y traducido. **Con éste documento se comprueba que mi mandante no ha recibido sus dividendos desde el año fiscal de Junio de mil novecientos noventa y nueve.** 2) Copia simple del aviso dirigido a "LISA S.A." y a "Tito Enoc Marroquín Cabrera, Mandatario Especial Judicial", para la Convocatoria a Asamblea Ordinaria Anual de Accionistas de la entidad ADMINISTRADORA DE RESTAURANTES SOCIEDAD ANONIMA, para el dos de mayo de dos mil doce, a las siete horas, la cual es parte del Grupo Avícola Villalobos. **Este aviso demuestra que la exclusión de mi mandante no es firme en el Grupo Avícola Villalobos, ya que la citan personalmente para que comparezca a las asambleas, no obstante haberla supuestamente excluido.** 3) Copia simple del aviso dirigido a "LISA S.A., y a "Tito Enoc Marroquín Cabrera Mandatario Especial Judicial" para la Convocatoria a Asamblea Ordinaria Anual de Accionistas de la entidad COMPAÑÍA ALIMENTICIA DE CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANONIMA, para el dos de mayo de dos mil doce, a las siete horas, la cual es parte del Grupo Avícola Villalobos. **Este aviso demuestra que la exclusión de mi mandante no es firme en el Grupo Avícola Villalobos, ya que la citan personalmente para que comparezca a las asambleas, no obstante**



ORDINARIO 01044-2012-00229 OFICIAL 4º.

haberla supuestamente excluido. 4) Copia simple del aviso dirigido a "Lisa S.A." y a "Tito Enoc Marroquín Cabrera Mandatario Especial Judicial", para la Convocatoria a Asamblea Ordinaria Anual de Accionistas de la entidad COMPRAVENTA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, SOCIEDAD ANONIMA, para el dos de mayo de dos mil doce, a las siete horas, la cual es parte del grupo Avícola Villalobos. **Este aviso demuestra que la exclusión de mi mandante no es firme en el Grupo Avícola Villalobos, ya que la citan personalmente para que comparezca a las asambleas, no obstante haberla supuestamente excluido.** 5) Copia simple del aviso dirigido a "LISA S.A." y a "Tito Enoc Marroquín Cabrera Mandatario Especial Judicial", para la Convocatoria a Asamblea Ordinaria Anual de Accionistas de la entidad IMPORTADORA DE ALIMENTOS, SOCIEDAD ANONIMA, para el dos de mayo de dos mil doce, a las siete horas, la cual es parte del Grupo Avícola Villalobos. **Este aviso demuestra que la exclusión de mi mandante no es firme en el Grupo Avícola Villalobos, ya que la citan personalmente para que comparezca a las asambleas, no obstante haberla supuestamente excluido.** 6) Copia simple del aviso dirigido a LISA S.A. y a "Tito Enoc Marroquín Cabrera Mandatario Especial Judicial", para la Convocatoria a Asamblea Ordinaria Anual de Accionistas de la entidad INVERSIONES EMPRESARIALES, SOCIEDAD ANONIMA, para el dos de mayo de dos mil doce, a las siete horas, la cual es parte del grupo Avícola Villalobos. **Este aviso demuestra que la exclusión de mi mandante no es firme en el Grupo Avícola Villalobos, ya que citan personalmente para que comparezca a las asambleas, no obstante haberla supuestamente excluido.** 7) Copia simple del aviso dirigido a "Lisa S.A." y a "Tito Enoc Marroquín Cabrera Mandatario Especial Judicial" para la Convocatoria a Asamblea Ordinaria Anual de Accionistas de la



ORDINARIO 01044-2012-00229 OFICIAL 4º.

entidad INDUSTRIA FORRAJERA DE MAZATENANGO, SOCIEDAD ANONIMA, para el dos de mayo de dos mil doce, a las siete horas, la cual es parte del grupo Avícola Villalobos. **Este aviso demuestra que la exclusión de mi mandante no es firme en el Grupo Avícola Villalobos, ya que la citan personalmente para que comparezca a las asambleas, no obstante haberla supuestamente excluido.** 8) Copia simple del aviso dirigido a "LISA S.A." y a "Tito Enoc Marroquín Cabrera Mandatario Especial Judicial", para la Convocatoria a Asamblea Ordinaria Anual de Accionistas de la entidad AVICOLA LAS MARGARITAS, SOCIEDAD ANONIMA, para el dos de mayo de dos mil doce, a las siete horas, la cual es parte del Grupo Avícola Villalobos. **Este aviso demuestra que la exclusión de mi mandante no es firme en el Grupo Avícola Villalobos, ya que la citan personalmente para que comparezca a las asambleas, no obstante haberla supuestamente excluido.** 9) Copia del informe circunstanciado de fecha veinte de abril de dos mil doce, rendido por la entidad Inversiones Empresariales, Sociedad Anónima, dentro del amparo cero un mil ciento sesenta y uno guión dos mil doce guión cero cero doscientos sesenta y seis (01161-2012-00266), oficial segundo, del Juzgado Décimo Primero de Primera Instancia del Ramo Civil de Guatemala. **De la lectura de éste informe, por el propio dicho de la entidad, se comprueba que la exclusión de mi mandante no es firme, a pesar de haberla supuestamente excluido, ya que la están tomando en cuenta para que participe en la respectiva asamblea.** 10) Copia del informe circunstanciado de fecha veinte de abril de dos mil doce, rendido por la entidad Compañía Alimenticia de Centroamérica, Sociedad Anónima, dentro del amparo un mil ciento sesenta y cuatro guión dos mil doce guión cero cero cero doscientos noventa y cuatro (1164-2012-000294), oficial segundo del Juzgado Décimo Cuarto de Primera Instancia



ORDINARIO 01044-2012-00229 OFICIAL 4°.

del Ramo Civil de Guatemala. **De la lectura de éste informe, por el propio dicho de la entidad, se comprueba que la exclusión de mi mandante no es firme, a pesar de haberla supuestamente excluido, ya que la están tomando en cuenta para que participe en la respectiva asamblea.** 11) Copia del informe circunstanciado de fecha veinticuatro de abril de dos mil doce, rendido por la entidad Importadora de Alimentos de Guatemala, Sociedad Anónima, dentro del amparo un mil ciento sesenta y cinco guión dos mil doce guión cero cero ciento noventa y dos (1165-2012-00192), oficial segundo, del Juzgado Décimo Quinto de Primera Instancia del Ramo Civil de Guatemala. **De la lectura de éste informe, por el propio dicho de la entidad, se comprueba que la exclusión de mi mandante ni es firme, a pesar de haberla supuestamente excluido, ya que la están tomando en cuenta para que participe en la respectiva asamblea.** 12) Copia del informe circunstanciado de fecha veinte de abril de dos mil doce, rendido por la entidad Compraventa de Productos Alimenticios, Sociedad Anónima, dentro del amparo un mil ciento cuarenta y dos guión dos mil doce guión cero cero doscientos noventa y siete (01042-2012-00297), oficial tercero, del Juzgado Décimo de Primera Instancia del Ramo Civil de Guatemala. **De la lectura de éste informe, por el propio dicho de la entidad, se comprueba que la exclusión de mi mandante no es firme, a pesar de haberla supuestamente excluido, ya que la están tomando en cuenta para que participe en la respectiva asamblea.** 13) Copia de informe circunstanciado de fecha veinte de Abril de dos mil doce, rendido por la entidad Industria Forrajera de Mazatenango, Sociedad Anónima, dentro del amparo un mil ciento sesenta y cinco guión dos mil doce guión cero cero ciento noventa y uno (1165-2012-00191), oficial primero, del Juzgado Décimo Quinto de Primera Instancia del Ramo Civil de Guatemala. **De la lectura de éste informe,**



ORDINARIO 01044-2012-00229 OFICIAL 4º.

por el propio dicho de la entidad, se comprueba que la exclusión de mi mandante no es firme, a pesar de haberla supuestamente excluido, ya que la están tomando en cuenta para que participe en la respectiva asamblea. 14) Copia del informe circunstanciado de fecha veinte de abril de dos mil doce, rendido por la entidad Administradora de Restaurantes, Sociedad Anónima, dentro del amparo un mil ciento cuarenta y nueve guión dos mil doce guión cero cero trescientos dos (01049-2012-00302), del oficial primero, del Juzgado Sexto de Primera Instancia del Ramo Civil de Guatemala. **De la lectura de éste informe, por el propio dicho de la entidad, se comprueba que la exclusión de mi mandante no es firme, a pesar de haberla supuestamente excluido, ya que la están tomando en cuenta para que participe en la respectiva asamblea.** 15) Estudio económico preparado por mi mandante, denominado "CALCULO ECONOMICO DEL VALOR REAL DE ACCIONES Y DIVIDENDOS ADEUDADOS A LISA, SOCIEDAD ANONIMA EN GRUPO AVÍCOLA VILLALOBOS Y VILLAMOREY, SOCIEDAD ANONIMA". **Con este estudio se comprueba que a enero de dos mil doce, el valor de las acciones y dividendos retenidos a mi mandante en el Grupo Avícola Villalobos, asciende a TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA Y UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA "US\$. 334,578,171.00) es decir a más de DOS MIL SEISCIENTOS MILLONES DE QUETZALES.** 16) Documentos en espiral, encabezados por una carta remitida por los señores Juan Luis Bosh G., y Dionisio Gutiérrez M., al señor Tito Enoc Marroquín Cabrera, de fecha uno de abril de dos mil dos." 17) Copia simple de la resolución de fecha treinta de mayo de dos mil doce, dictada dentro del juicio sumario de daños y perjuicios número cero un mil ciento sesenta y cinco guión dos



ORDINARIO 01044-2012-00229 OFICIAL 4°.

mil doce guión cero cero ciento uno, a cargo del Juzgado Décimo Quinto de Primera Instancia del Ramo Civil y Mercantil del Departamento de Guatemala, promovido por la entidad ESCOBIO, SOCIEDAD ANONIMA en contra de mi mandante, **con la que acredito que en otro proceso igual al presente, el Juez se declaro incompetente.** 18) Copia simple de la resolución de fecha uno de julio de dos mil doce, dictada dentro del juicio sumario de daños y perjuicios número cero un mil cuarenta y tres guión dos mil doce guión cero cero doscientos treinta y ocho, a cargo del Juzgado Noveno de Primera Instancia del Ramo Civil y Mercantil del Departamento de Guatemala, promovido por la entidad POLLO REY, SOCIEDAD ANONIMA en contra de mi mandante, **con la que acredito que en otro proceso igual al presente, el Juez se declaro incompetente.** 19) Copia simple de la resolución de fecha uno de Junio de dos mil doce, dictada dentro del juicio ordinario de daños y perjuicios número cero un mil cuarenta y tres guión dos mil doce guión cero cero ciento noventa y cinco, a cargo del Juzgado Noveno de Primera Instancia del Ramo Civil y Mercantil del Departamento de Guatemala, promovido por la entidad DISTRIBUIDORA AVICOLA DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA en contra de mi mandante, **con la que acredito que en otro proceso igual al presente, el Juez se declaro incompetente.** 20) Copia legalizada del primer testimonio del acta de protocolización número treinta y dos (32), de fecha dieciséis de diciembre de dos mil ocho, autorizada en esta ciudad por la Notaria IDA REBECA PERMUTH OSTROWIAK, que contiene la sentencia de fecha cinco de septiembre de dos mil ocho, emitida por la Corte Suprema de Bermuda, Jurisdicción Civil, Sala Comercial, en el proceso identificado como un mil novecientos noventa y nueve: número ciento ocho diagonal dos mil uno número setenta y nueve, promovido por LISA S.A. en contra de LEAMINGTON



ORDINARIO 01044-2012-00229 OFICIAL 4º.

REINSURANCE COMPANY, LTD y AVICOLA VILLALOBOS S.A. y su traducción jurada al Español. **21)** Fotocopia legalizada del Testimonio del Acta de Protocolización número cuarenta y cuatro (44), autorizada en la ciudad de Guatemala el seis de octubre de mil novecientos noventa y nueve, por el Notario Mario Permuth, documento que se encuentra inscrito en el Registro de Mandatos de la Corte Suprema de Justicia al número quinientos noventa y un mil setecientos noventa y ocho (591798), y en el Registro Mercantil al número veintisiete mil ciento treinta y tres, folio novecientos veinte, del Libro dieciocho de Mandatos. **22)** Copia simple de memorial de solicitud de Prueba Anticipada Nueva de fecha veintitrés de enero de dos mil seis, presentado por la entidad Avícola Villalobos, Sociedad Anónima y dirigido al Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Civil del departamento de Guatemala. **23)** Copia simple de la resolución de fecha veintisiete de enero de dos mil seis, dictada dentro de la Prueba Anticipada número C dos guión dos mil seis guión quinientos noventa y cinco (C2-2006-595), oficial segundo de la cual conoce el Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil de éste departamento. **24)** Copia simple de memorial de solicitud de Prueba Anticipada Nueva de fecha veinticuatro de enero de dos mil seis, presentado por la entidad Avícola Villalobos, Sociedad Anónima y dirigido al Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Civil del departamento de Guatemala. **25)** Copia simple de la resolución de fecha treinta y uno de enero de dos mil seis, dictada dentro de la Prueba Anticipada número C dos guión dos mil seis guión seiscientos veintinueve (C2-2006-629), a cargo del oficial primero y que conoce el juzgado Octavo de Primera Instancia Civil de este departamento. **26)** Fotocopia del acta notarial de fecha veinticinco de abril de dos mil once autorizada en esta ciudad por la Notaria Mélida Pineda Molina. **27)** Fotocopia simple de la fotocopia autenticada del primer



ORDINARIO 01044-2012-00229 OFICIAL 4°.

testimonio de la escritura pública número ciento sesenta y ocho (168), autorizada por el Notario Héctor René López Sandoval, el trece de noviembre de mil novecientos noventa y seis, que contiene la constitución de la entidad actora, **IMPORTADORA DE ALIMENTOS DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA. 28)** Copia simple del acta notarial de fecha tres de mayo de dos mil once autorizada en la ciudad de Guatemala el tres de mayo de dos mil once por el Notario Alberto Antonio Morales Velasco. **29)** Fotocopia simple de la denuncia penal presentada el veintisiete de agosto de dos mil uno, interpuesta por el señor Juan Arturo Gutiérrez Gutiérrez, ante el Fiscal General de la Nación, Jefe del Ministerio Público, con número de causa MP guión dos mil uno guión setenta y un mil novecientos noventa y cuatro (MP-2011-71994) y de la certificación extendida por el juzgado contralor de la resolución de fecha trece de diciembre de dos mil cinco, dictada por el Juzgado Séptimo de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente, dentro de la causa número cuatrocientos trece guión cero uno (413-01) a cargo del oficial primero, expediente originado de la causa iniciada en el Ministerio Público antes referida. **30)** Fotocopia simple del primer testimonio del acta de protocolización número treinta y ocho (38), autorizada en la Ciudad de Guatemala por la Notario Ana Lucrecia Palomo Marroquín de Ortiz, por medio de la cual se protocoliza los documentos judiciales que corresponden a la demanda de fecha diecisiete de enero de dos mil uno, que Lisa S.A., presento en el Tribunal Duodécimo de Circuito Judicial de Panamá, proceso identificado con el número treinta y ocho (38), y las resoluciones de primera y segunda instancia **31)** Fotocopia simple del primer testimonio del acta de protocolación número setenta y tres (73) autorizada en la Ciudad de Guatemala, el nueve de marzo de dos mil nueve por la Notario Ana Lucrecia Palomo Marroquín de Ortiz, en la cual se



ORDINARIO 01044-2012-00229 OFICIAL 4º.

protocoliza copia certificada de la sentencia número cuarenta y dos guión dos mil ocho (42-08) emitida por el Juzgado Undécimo del Circuito de lo Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá, el once (11) de Julio de dos mil ocho (2008) **32)** Fotocopia simple de la denuncia de fecha quince de enero de dos mil ocho que Juan Arturo Gutiérrez Gutiérrez y Juan Guillermo Gutiérrez, presentaron ante la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala –CICIG- **33)** Fotocopia de la revista publicada en agosto de dos mil uno, con el título “EL CASO GUTIERREZ –LA EXPOSICIÓN DE UN DESPOJO QUE SIGUE IMPUNE” . **34)** Fotocopia del impreso “Aquí La Verdad –El Caso Gutiérrez La exposición de un Fraude que Nadie Quiere Ver”, de mayo de dos mil tres. **35)** Fotocopia de la revista –DENUNCIA ANTE LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS- con sede en Washington. **36)** Fotocopia del campo pagado publicada en la página veintiuno de el Periódico del veinte de noviembre del año dos mil. **36)** Fotocopia del aviso en campo pagado en el Periódico del trece de diciembre del año dos mil. **37)** Fotocopia de la página treinta y siete de Prensa Libre del cuatro de febrero del año dos mil dos, de la publicación de la conferencia “EL SECUESTRO DE LA JUSTICIA” **38)** Fotocopia del campo pagado en la página cinco de El Metropolitano del cinco de diciembre del año dos mil dos, dirigido al Fiscal General de la República. **39)** Fotocopia del campo pagado en Nuestro Diario del diecisiete de enero de dos mil ocho **40)** Fotocopia de las páginas treinta y dos, y treinta y tres de Prensa Libre del nueve de octubre de dos mil siete, de la publicación del Tribunal Supremo Electoral, del financiamiento del Partido de Avanzada Nacional –PAN-. **41)** Fotocopia de la página seis de El Quetzalteco del dos de agosto de dos mil siete, de la entrevista de Oscar Rodolfo Castañeda Rosales. **42)** Fotocopia del Diario La Hora del dos de Julio de dos mil ocho de la



ORDINARIO 01044-2012-00229 OFICIAL 4°.

Noticia de la protesta de la Unidad de Acción Sindical y popular –UASP- 43) Fotocopia de la página diez del Diario La Hora del dieciséis de Julio de dos mil ocho de la noticia de la protesta de la Unidad de Acción Sindical y popular – UASP- 44) Fotocopia de la página diez del Diario La Hora del dieciséis de Julio de dos mil siete. 45) Fotocopia simple de la copia simple legalizada del acta de protocolización número diecisiete (17) autorizada en la ciudad de Guatemala, el tres de noviembre del año dos mil ocho, por la Notaria Ana Isabel Garrido Pireto, por medio de la cual se protocoliza certificación de la resolución de la Corte de Apelaciones de los Estados Unidos de América para el Distrito Sur de Florida, Undécimo Circuito de fecha once de Junio de dos mil siete dictada dentro del caso número veintiún mil novecientos treinta y uno CIV guión MOORE. **MEDIO CIENTIFICO DE PRUEBA:** consistente en Disco Compacto titulado EL CASO GUTIERREZ, LAS EVIDENCIAS, debidamente certificado mediante Acta Notarial de fecha cinco de agosto del año dos mil catorce, autorizada por el Notario Claudio Porres Rivas. **DECLARACION DE PARTE:** prestada por la entidad demandada IMPORTADORA DE ALIMENTOS DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA, por medio de su Mandatario Judicial con Representación Francisco Chavez Bosque con fecha veintinueve de septiembre del año dos mil catorce. **PRESUNCIONES LEGALES Y HUMANAS:** que de los hechos probados se deriven.-----
MEDIOS DE PRUEBA de la EXCEPCION DE FALTA DE PERSONALIDAD EN LA ACTORA PARA RECLAMAR DAÑOS Y PERJUICIOS: **POR LA PARTE ACTORA: DOCUMENTAL:** Consistente en. 1) Fotocopia simple del memorial fechado el veintiuno de noviembre de dos mil trece, presentado por la demandada y que contiene la contestación de la demanda. 2) Fotocopia simple de las páginas 499-505 del libro Mario Aguirre Godoy. Titulado Derecho Procesal Civil de



ORDINARIO 01044-2012-00229 OFICIAL 4º.

Guatemala. Centro Editorial VILLE, reimpresión de la edición 1973. Guatemala, 2007. Tomo I. **3)** Memorial de demanda de fecha diecinueve de marzo de dos mil doce y sus documentos adjuntos. **4)** Fotocopia simple de la fotocopia autenticada del Testimonio del Acta de Protocolización del Mandato Especial Judicial con Representación de la entidad Lisa S.A., número cuarenta y cuatro autorizado en esta ciudad capital con fecha seis de octubre de mil novecientos noventa y nueve, por el Notario Mario Permut. **5)** Fotocopia simple de la fotocopia autenticada del primer testimonio de la escritura pública número ciento sesenta y ocho (168), autorizada en esta ciudad el trece de noviembre de mil novecientos noventa y seis, por el Notario Hector René López Sandoval, por medio de la cual se constituyó la entidad **Importadora de Alimentos de Guatemala, Sociedad Anónima.** **6)** Fotocopia simple del Acta Notarial autorizada el veinticinco de abril de dos mil once, por la Notaria Mélida Pineda Molina, la cual hace constar el punto décimo del acta número once (11) del Libro de Actas de Asambleas Generales de Accionistas de la entidad **Importadora de Alimentos de Guatemala, Sociedad Anónima**, celebrada el cinco de abril de dos mil once, y en la que se acuerda la exclusión de Lisa S.A., como accionista. **7)** Fotocopia simple del Acta Notarial autorizada el tres de mayo de dos mil once, por el Notario Alberto Antonio Morales Velasco, la cual hace constar el acto de comunicación, en cumplimiento del artículo 227 del Código de Comercio, a Lisa S.A., a través del Licenciado Tito Enoc Marroquín Cabrera, el acuerdo de exclusión acordado por las Asambleas Generales de Accionistas de las entidades del Grupo Avícola, entre ellas **Importadora de Alimentos de Guatemala, Sociedad Anónima.** **8)** Fotocopia simple de la denuncia penal presentada el veintisiete de agosto de dos mil uno (2001) interpuesta por el señor Juan Arturo Gutiérrez Gutiérrez, ante Fiscal



ORDINARIO 01044-2012-00229 OFICIAL 4º.

General de la Nación, Jefe del Ministerio Público, con número de causa MP guión dos mil uno guión setenta y un mil novecientos noventa y cuatro (MP-2001-71994), y de la certificación extendida por el juzgado contralor de la resolución de fecha trece de diciembre de dos mil cinco, dictada por el Juzgado Séptimo de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente dentro de la causa número cuatrocientos trece guión cero uno (413-01), a cargo del oficial primero, expediente originado de la causa iniciada en el Ministerio Público antes referida. 9) Fotocopia simple del primer testimonio del acta de protocolización número treinta y ocho (38) autorizada en esta ciudad el veintiuno (21) de diciembre de dos mil once (2011) , por la Notaria Ana Lucrecia Palomo Marroquín de Ortiz, que protocoliza los documentos judiciales que corresponden a la demanda de fecha diecisiete (17) de enero de dos mil uno (2001), que Lisa S.A., presentó en el Tribunal Duodécimo de Circuito del Primero Circuito Judicial de Panamá, proceso identificado con el número treinta y ocho (38), asimismo de sus resoluciones de primera y segunda instancia. 10) Fotocopia simple del primer testimonio del acta de protocolización número setenta y tres (73) autorizada en esta ciudad el nueve (09) de marzo de dos mil nueve (2009), por la Notaria Ana Lucrecia Palomo Marroquín de Ortiz, por la cual se protocolizó el documento proveniente de la República de Panamá, consistente en sentencia emitida por el Juzgado Undécimo del Circuito de lo Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá. 11) Fotocopia simple de la denuncia de fecha quince (15) de enero de dos mil ocho (2008) que Juan Arturo Gutiérrez Gutiérrez y Juan Guillermo Gutiérrez, presentaron ante la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala –CICIG– 12) Fotocopia simple de la revista publicada en agosto de dos mil uno (2001), “La Justicia Secuestrada por le Poder Económico –El Caso Gutiérrez- La exposición de un Despojo que sigue impune”.



ORDINARIO 01044-2012-00229 OFICIAL 4º.

13) Fotocopia simple de la Revista "Aquí La Verdad" de mayo de dos mil tres, la que contiene el artículo intitulado "El Caso Gutiérrez, La Exposición de un Fraude que Nadie Quiere Ver", publicado de Juan Arturo Gutiérrez. **14)** Fotocopia simple de la revista "El caso Gutiérrez –Denuncia ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos- La Exposición de un Despojo que sigue impune". **15)** Fotocopia simple de la publicación en el diario El Periódico, de fecha veinte (20) de noviembre de dos mil (2000) en la cual LISA S.A., Grupo Juan Arturo Gutiérrez, hace saber a la opinión pública que por virtud de amparo provisional decretado por le Juzgado de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente del Municipio de Amatitlán, Departamento de Guatemala se ordenó suspender las Asambleas Generales Ordinarias Anuales de entidades del Grupo Avícola, convocadas para el diecisiete de noviembre de dos mil **16)** Fotocopia simple de un Campo Pagado por LISA S.A., Grupo Juan Arturo Gutiérrez, publicado en el diario La Hora de fecha trece (13) de diciembre de dos mil (2000), en donde hace saber a la opinión pública que las acciones de varias de las entidades que conforman en Grupo Avícola, fueron embargadas por orden del Juzgado de Primera Instancia Civil y Económico Coactivo del Departamento de Suchitepéquez. **17)** Fotocopia simple del artículo publicado por Robert R. Ámsterdam, en el Diario Prensa Libre. De fecha cuatro (04) de febrero d e dos mil dos (2002), intitulado "El control de una país por el poder económico". Texto del discurso pronunciado por el Abogado Robert R. Ámsterdam, durante la Conferencia Internacional "El secuestro de la Justicia" organizado por el Consejo Empresarial de Guatemala. **18)** Fotocopia simple del Campo Pagado del señor Juan Guillermo Gutiérrez Strauss, publicado en el Diario Metropolitano, del Municipio de Mixco Departamento , de fecha veinte (20) de noviembre al cinco (05)



ORDINARIO 01044-2012-00229 OFICIAL 4°.

de diciembre de dos mil dos (2002), dirigido al señor Fiscal General y Jefe del Ministerio Público **19)** Fotocopia simple del Campo Pagado del señor Juan Guillermo Gutiérrez Strauss, publicado en Nuestro Diario de fecha diecisiete (17) de enero de dos mil ocho (2008, intitulado "Denuncian ante la CICIG Actos de impunidad y Corrupción en el Caso de Grandes Evasores Fiscales". **20)** Fotocopia simple de la publicación de fecha nueve (09) de octubre de dos mil siete (2007), del Tribunal Supremo Electoral, en el diario Prensa Libre, en el que aparece que los financistas del Partido de Avanzada Nacional, fueron las entidades Boucheron Universal Corp. Y Managment Solutions Inc., Sociedad Anónima. **21)** Fotocopia simple del artículo publicado el dos (02) de agosto de dos mil siete (2007), en el Departamento de Quetzaltenango, intitulado "Política, Promesa... y Demagogia (07), Utilizan al País como Finca" que contiene entrevista al señor Oscar Rodolfo Castañeda como candidato presidencial por el Partido de Avanzada Nacional – PAN- que en su hoja de vida hace alusión a ser Director de Radio 10. **22)** Fotocopia simple del artículo publicado en el diario La Hora versión electrónica del dos (02) de Julio de dos mil ocho (2008), intitulado "Protestan exigiendo la destitución de Florido", en el que un miembro de la Unidad de Acción Popular – UASP- manifiesta que ésta encabezó dicha manifestación. **23)** Fotocopia simple del artículo publicado con fecha dieciséis (16) de julio de dos mil siete (2007) en el diario La Hora, intitulado "Persecución Política", donde dirigentes de la Unidad de Acción Sindical y Popular –UASP- denuncian que varios grupos de poder han promovido la captura del dirigente sindical Nery Barrios.. **24)** Certificación Contable extendida por el Perito Contador Milton Daniel Max Moya, de fecha (02) de marzo de dos mil doce (2012), donde hace constar que conforme a los libros de contabilidad autorizados a nombre de mi representada, los gastos y provisiones



ORDINARIO 01044-2012-00229 OFICIAL 4°.

derivados de las acciones LISA S.A., al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil once (2011), ascienden a la cantidad de DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO QUETZALES CON CINCO CENTAVOS (Q2,673,294.05). **25)** Fotocopia simple de la denuncia penal presentada al Fiscal General de la República del Ministerio Público, el veintiocho de Abril de dos mil diez, interpuesta por BOUCHERON UNIVERSAL, CORP., a través de su Representante Legal Roberto Barillas Castillo, así como el memorial de querrela del quince de noviembre de dos mil diez, presentado por esa misma entidad ante el Juez Segundo de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente, dentro del expediente identificado en este juzgado con el número un mil setenta y ocho guión dos mil diez guión un mil trescientos dieciocho y su resolución de trámite del diecisiete de noviembre de dos mil diez. **26)** Fotocopia simple de la revista "EL CASO GUTIERREZ – EL DERECHO A UN RECURSO JUDICIAL EFECTIVO ANTE UN TRIBUNAL COMPETENTE, INDEPENDIENTE E IMPARCIAL EN LA REPUBLICA DE GUATEMALA". **27)** Fotocopia simple del documento de fecha veinte de marzo de dos mil dos, que contiene Carta Abierta de Juan Arturo Gutiérrez **28)** Fotocopia simple de la revista "EL CASO GUTIERREZ – RESPUESTA A LOS DOCUMENTOS EN ESPIRAL- LA EXPOSICION DE UN DESPOJO QUE SIGUE IMPUNE" **29)** Fotocopia simple del testimonio del acta de protocolización número diecisiete (17) de fecha tres de noviembre de dos mil ocho, autorizada en esta ciudad por la Notaria Ana Isabel Garrido Prieto, que protocoliza la resolución de la Corte de Distrito de los Estados Unidos de América para el Distrito Sur de Florida, relacionada con el caso cero dos guión veintiún mil novecientos treinta y uno guión CV guión KMM (02-02931-CV-KMM) de fecha once (11) de Junio de dos mil siete (2007). **30)** Fotocopia simple



ORDINARIO 01044-2012-00229 OFICIAL 4º.

del Testimonio del acta de protocolización número trece (13) autorizada en esta ciudad el seis (06) de Junio de dos mil once (2011) por la Notaria Ana Lucrecia Palomo Marroquín de Ortiz, que contiene protocolización del expediente de la Corte número CV guión once guión nueve mil sesenta y dos guión cero cero CL de la Corte Suprema de Justicia de Ontario, Canadá, que incluye la demanda de fecha dieciocho (18) de enero de dos mil once (2011) presentada por Margarita Gutiérrez Strauss de Castillo, en contra de los señores Juan Arturo Gutiérrez Gutiérrez, Juan Guillermo Gutiérrez Strauss, Xela Enterprises, Ltd., Tropic Internacional Limited, Fresh Quest Inc., y Alberta Ltd. **31)** Fotocopia simple de la Certificación del expediente de la Corte número CV guión once guión nueve mil sesenta y dos guión cero cero CL de la Corte Superior de Justicia de Ontario, Canadá, que incluye la demanda de fecha dieciocho (18) de enero de dos mil once (2011) presentada por Margarita Gutiérrez Strauss de Castillo, en contra de los señores Juan Arturo Gutiérrez Gutiérrez, Juan Guillermo Gutierrez Strauss, Xela Enterprises, Ltd., Tropic Internacional Limited, Fresh Quest Inc., y Alberta Ltd. **32)** Fotocopia simple de la Certificación o del Testimonio del Acta de Protocolización de copia del expediente que contiene la demanda presentada en la Corte Superior de Justicia de Ontario, Canadá, identificada con el número de Caso No. CV-11-9177CL. **33)** Copia y/o reproducción fonética y/o transcripción certificada de las emisiones radiales de RADIO 10, programas televisivos, entrevistas, discursos y opiniones por virtud de las cuales se produjeron daños a mi representada. **34)** Fotocopia simple del testimonio de acta de protocolización número diecinueve (19) de fecha veintiséis (26) de noviembre de dos mil ocho, autorizada en esta ciudad por la Notaria Ana Isabel Garrido Prieto, por virtud de la cual se protocolizó la certificación de la desestimación de la demanda planteada por LISA S.A., ante el



ORDINARIO 01044-2012-00229 OFICIAL 4º.

Undécimo Circuito Judicial para el Condado de Miami-Dade, Estado de La Florida de los Estados Unidos de América, de fecha siete de junio de dos mil siete que se identifica al número noventa y nueve guión cero tres mil diecinueve CA veintiuno (99-03519 CA 21). **35)** Fotocopia simple de la Certificación o del Testimonio del Acta de Protocolización de la demanda presentada por Lisa S.A., el veinticinco (25) de noviembre de mil novecientos noventa y ocho (1998) ante el Juzgado de Circuito del Undécimo Circuito Judicial del Condado de Miami-Dade, Florida, Caso número noventa y ocho guión veintisiete mil trescientos veinte CA veintiuno (No. 98-27320 CA 21). **36)** Fotocopia simple de la Certificación o del Testimonio del Acta de Protocolización de la demanda presentada por Lisa S.A., el diecisiete (17) de febrero de mil novecientos noventa y nueve (1999), ante la Corte Suprema de Justicia de Islas Vírgenes Británicas, Caso número veintiuno guión mil novecientos noventa y nueve. (No. 21-1999). **37)** Fotocopia simple de la demanda en juicio sumario de nulidad de convocatoria de asamblea general de accionistas presentadas por Lisa S.A., el veintinueve (29) de septiembre de mil novecientos noventa y nueve (1999), ante el Juzgado Primero de Primera Instancia Civil del Departamento de Guatemala. **38)** Fotocopia simple de la Certificación del amparo presentado por Lisa S.A., el catorce (14) de octubre de mil novecientos noventa y nueve (1999), en el Juzgado de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente del departamento de Escuintla, Caso Número veintiocho guión noventa y nueve oficial noveno (No. 28-99-oficial 9º) **39)** Fotocopia simple de la certificación de la demanda en juicio ordinario de nulidad absoluta parcial del negocio jurídico o pacto social, presentada por Lisa S.A., el veintisiete de octubre de mil novecientos noventa y nueve, en el juzgado tercero de Primera Instancia Civil del Ramo Civil del Departamento de Guatemala, Caso No. C2-99-868-oficial



ORDINARIO 01044-2012-00229 OFICIAL 4º.

1º. **40)** Fotocopia simple de la Certificación o del Testimonio del Acta de Protocolización de la demanda presentada por Lisa S.A., el cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, ante la Corte Suprema de Justicia, Ramo Comercial, de Islas Bermuda, Caso No. 99-122521. **41)** Fotocopia simple de la Certificación o del Testimonio del Acta de Protocolización de la demanda presentada por Lisa S.A., el veintidós de marzo de dos mil, presento una demanda en la Corte Suprema de Justicia, Ramo Comercial, de Islas Bermuda, Caso No. 108-2001 **42)** Fotocopia simple de la Certificación de la solicitud de providencias precautorias de embargo de acciones y suspensión de las asambleas, presentada por Lisa S.A., el seis de noviembre de dos mil, en el Juzgado de Primera Instancia del Ramo Civil y Económico Coactivo del departamento de Suchitepequez, Caso No. 303-2000-oficial 3º **43)** Fotocopia simple de la Certificación del amparo presentado por Lisa S.A. en el Juzgado de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente del municipio de Amatitlán, Caso No. 385-200- Secretario. **44)** Fotocopia simple de la certificación del amparo presentado por Lisa S.A., en el Juzgado de Primera Instancia Civil y Económico Coactivo del municipio de Coatepeque del departamento de Quetzaltenango, Caso No. 1-2001-Secretario. **45)** Fotocopia simple de la Certificación del amparo presentado por Lisa S.A., a través de la entidad Talgon Development Corp. El veintiocho de septiembre de dos mil uno, en el Juzgado de Primera Instancia Civil y Económico Coactivo del departamento de Izabal, Caso No. 173-2001-oficial 3ro. **46)** Fotocopia simple de la certificación de la providencia de urgencia presentada por Lisa S.A. a través de Talgon Development Corp., el veintiocho de septiembre de dos mil uno, en el Juzgado de Primera Instancia Civil y Económico Coactivo del departamento de Izabal, Caso No. 173-2001- oficial 3ro. **47)** Fotocopia simple de



ORDINARIO 01044-2012-00229 OFICIAL 4º.

la certificación de la demanda en juicio ordinario de nulidad absoluta de convocatoria y daños y perjuicios, presentada por Lisa S.A. el veintidós de octubre de dos mil uno, en el Juzgado de Primera Instancia Civil y Económico Coactivo del departamento de Sacatepéquez, Caso No. 391-201-oficial 3ro. **48)** Fotocopia simple de la certificación de la demanda en juicio ordinario de nulidad absoluta de convocatoria y daños y perjuicios presentada por Lisa S.A., a través de Talgon Development Corp., el veintidós de octubre de dos mil uno, en el Juzgado de Primera Instancia Civil y Económico Coactivo del departamento de Sacatepéquez, Caso No. 392-2001- oficial 1º. **49)** Fotocopia simple de la certificación o del Testimonio del Acta de Protocolización de la denuncia presentada por Lisa S.A., Juan Arturo Gutiérrez Gutiérrez y Juan Guillermo Gutiérrez Strauss, el diecisiete de noviembre de dos mil uno, ante la Comisión Internacional de Derechos Humanos – CIDH-, en Washington. **50)** Fotocopia simple de la certificación o del Testimonio del Acta de Protocolización de la demanda presentada por Lisa S.A., el veintiuno de Junio de dos mil dos, en el Tribunal de Distrito de Estados Unidos de América, Distrito del Sur de Florida, Caso Número 02-21931 CIV-MOORE. **51)** Fotocopia simple de la certificación o del Testimonio del Acta de Protocolización de la demanda presentada por Lisa S.A. el veintidós de noviembre de dos mil seis, presentó una demanda en el Tribunal de Equidad del Estado de Delaware, Estados Unidos, Caso No. ID 12994542. **52)** Fotocopia simple de la Carta enviada el veintiséis de Julio de dos mil uno, por Juan Arturo Gutiérrez a distintas personas individuales y jurídicas guatemaltecas. Dando a conocer una resolución judicial sobre medidas cautelares dictadas en la Causa No. 99-03519-CA-01 (21) por un juez de Miami, Florida –resolución que no estaba firme-, indicando que entidades del Grupo Avícola, habían participado en un supuesto plan extenso de actividades



ORDINARIO 01044-2012-00229 OFICIAL 4º.

ilícitas, por medio del cual se lavó o blanqueó el producto de esas actividades ilícitas, no obstante que la resolución no hacía mención alguna sobre esos supuestos ilícitos. **53)** Fotocopia simple del oficio de fecha dieciocho de marzo de dos mil dos, en el cual se dio a conocer en Guatemala, un reportaje de la conferencia sobre EL SECUESTRO DEL ESTADO, IMPLICACIONES PARA LA INVERSIÓN EN AMÉRICA LATINA, que se realizó en Fortaleza, Brasil, con participación de su abogado Robert Ámsterdam, refiriéndose a la denuncia presentada ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en Washington. **54)** Fotocopia simple del oficio de fecha veinticinco de mayo de dos mil seis, en el que el señor Juan Arturo Gutiérrez, reconoce su participación directa en el arrendamiento de la frecuencia 107.7 FM, en la que operó durante varios años la llamada Radio 10, habiendo transmitido el programa CLARO Y DIRECTO, donde se publicaron periódicamente graves señalamientos de fraudes en contra de las entidades del Grupo Avícola y por ende en contra de mi representada y sus ejecutivos. **55)** Fotocopia simple del documento de fecha veinte de febrero de dos mil cuatro mediante la cual Juan Guillermo Gutiérrez Strauss solicitó los estados financieros de los años fiscales de mil novecientos noventa y ocho a diciembre de dos mil tres, pidiendo que la documentación se la enviara a las oficinas de Xela Enterprises, Ltd. **56)** Pliego de posiciones y su respectiva acta que hace constar las respuestas rendidas por la parte demandada en declaración de parte, realizada el siete (07) de Octubre de dos mil catorce (2014). **PRESUNCIONES LEGALES Y HUMANAS:** Que de los hechos probados se desprendan. **POR LA PARTE DEMANDADA: DOCUMENTAL:** Consistente en: **1)** Fotocopia simple de la denuncia penal presentada el veintisiete de agosto de dos mil uno, interpuesta por el señor Juan Arturo Gutiérrez Gutiérrez, ante el Fiscal General de la Nación, Jefe



ORDINARIO 01044-2012-00229 OFICIAL 4º.

del Ministerio Público con número de causa MP guión dos mil uno guión setenta y un mil novecientos noventa y cuatro (MP-2011-71994) y de la certificación extendida por el juzgado contralor de la resolución de fecha trece de diciembre de dos mil cinco, dictada por el Juzgado Séptimo de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente, dentro de la causa número cuatrocientos trece guión cero uno (413-01) a cargo del oficial primero, expediente originado de la causa iniciada en el Ministerio Público antes referida. **2)** Fotocopia simple del primer testimonio del acta de protocolación número treinta y ocho (38), autorizada en la Ciudad de Guatemala por la Notario Ana Lucrecia Palomo Marroquín de Ortiz, por medio de la cual se protocoliza los documentos judiciales que corresponden a la demanda de fecha diecisiete de enero de dos mil uno que Lisa S.A. presentó en el Tribunal Duodécimo de Circuito del Primer Circuito Judicial de Panamá, proceso identificado con el número treinta y ocho (38), y las resoluciones de primera y segunda instancia. **3)** Fotocopia simple del primer testimonio del acta de protocolación número setenta y tres (73) autorizada en la Ciudad de Guatemala, el nueve de marzo de dos mil nueve por la Notario Ana Lucrecia Palomo Marroquín de Ortiz, en la cual se protocoliza copia certificada de la sentencia número cuarenta y dos guión dos mil ocho (42-08) emitida por el Juzgado Undécimo del Circuito de lo Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá el once (11) de Julio de dos mil ocho (2008) **4)** Fotocopia simple de la denuncia de fecha quince de enero de dos mil ocho que Juan Arturo Gutiérrez Gutiérrez y Juan Guillermo Gutierrez, presentaron ante la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala –CICIG- **5)** Fotocopia de la revista publicada en agosto de dos mil uno con el título "EL CASO GUTIERREZ – LA EXPOSICION DE UN DESPOJO QUE SIGUE IMPUNE" **6)** Fotocopia del impreso "Aquí La Verdad" –El



ORDINARIO 01044-2012-00229 OFICIAL 4°.

caso Gutierrez- La Exposición de un Fraude que Nadie Quiere Ver", de mayo de dos mil tres. 7) Fotocopia de la revista –DENUCNIA ANTE LA COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS- con sede en Washington. 8) Fotocopia del campo pagado publicada en la página veintiuno del Periódico del veinte de noviembre del año dos mil. 9) Fotocopia del aviso en campo pagado en el Periódico del trece de diciembre del año dos mil. 10) Fotocopia de la página treinta y siete de Prensa Libre del cuatro de febrero de dos mil dos, de la publicación de la conferencia "EL SECUESTRO DE LA JUSTICIA" 11)Fotocopia del campo pagado en el pagina cinco del El Metropolitano del cinco de diciembre del año dos mil dos dirigido al Fiscal General de la República. 12) Fotocopia del campo pagado en Nuestro Diario del diecisiete de enero de dos mil ocho, 13) Fotocopia de las páginas treinta y dos y treinta y tres de Prensa Libre del nueve de octubre de dos mil siete, de la publicación del Tribunal Supremo Electoral, del financiamiento del Partido de Avanzada Nacional –PAN – 14) Fotocopia de la pagina seis El Quetzalteco del dos de Agosto de dos mil siete de la entrevista de Oscar Rodolfo Castañeda Rosales. 15) Fotocopia del Diario La Hora del dos de Julio de dos mil ocho de la Noticia de la protesta de la Unidad de Acción Sindical y popular. –UASP- 16) Fotocopia de la página diez del Diario La Hora del dieciséis de Julio de dos mil siete. 17) Fotocopia simple de la copia simple legalizada del acta de protocolación número diecisiete (17) autorizada en la ciudad de Guatemala, el tres de noviembre del año dos mil ocho, por la Notaria Ana Isabel Garrido Pireto, por medio de la cual se protocoliza certificación de la resolución de la Corte de Apelaciones de los Estados Unidos de América para el Distrito Sur de Florida, Undécimo Circuito de fecha once de Junio de dos mil siete, dictada dentro del caso número veintiún mil novecientos treinta y uno CIV guión



ORDINARIO 01044-2012-00229 OFICIAL 4º.

MOORE. **18)** La totalidad de las actuaciones que contienen el expediente ordinario identificado con el número cero un mil cuarenta y cuatro guión dos mil doce guión cero cero doscientos veintinueve (01044-2012-00229), a cargo del oficial cuarto, que se tramita y obra en el Juzgado Octavo de Primera Instancia del Ramo Civil del Departamento de Guatemala. **PRESUNCIONES LEGALES Y HUMANAS:** Que de los hechos probados se desprendan.-----

ALEGACION FINAL: El veintiséis de diciembre de dos mil diecinueve, se señaló día para la vista. La entidad actora, **I. Antecedentes: 1.** En los años setenta, el señor Juan Bautista Gutiérrez inició varios negocios exitosos en Guatemala, enfocados en esa época principalmente en la agricultura y productos avícolas. Esas compañías pasaron a ser conocidas, en su conjunto, como el Grupo Avícola o la División Avícola. **2.** El señor Bautista Gutiérrez procreó tres hijos: Juan Arturo; Dionisio e Isabel, todos de apellidos Gutiérrez Gutiérrez. Cada uno de los hijos formó un núcleo familiar propio, que para el caso de Juan Arturo Gutiérrez, se conformó con su esposa y sus hijos Juan Guillermo Gutiérrez Strauss Margarita Gutiérrez Strauss. **3.** En mil novecientos setenta y cuatro (1974), Dionisio Gutiérrez Gutiérrez (hijo de Juan Bautista) y Alfonso Bosch (esposo de Isabel) perecieron en un accidente aéreo, por lo que sus lugares como representantes de su respectiva rama familiar, se ocuparon por sus descendientes, Dionisio Gutiérrez Mayorga y Juan Luis Bosch Gutiérrez. **4.** Juan Arturo Gutiérrez Gutiérrez -también conocido como Juan Arturo Gutiérrez- y sus hijos Juan Guillermo Gutiérrez Strauss -también conocido como Juan Guillermo Gutiérrez- y Margarita Gutiérrez Strauss de Castillo -también conocida como Margarita Castillo-, participaron en el grupo de sociedades desarrolladas por Juan Bautista Gutiérrez, a través de LISA, S.A., una entidad



ORDINARIO 01044-2012-00229 OFICIAL 4°.

constituida de conformidad con las leyes de Panamá. 5. Por divergencias en la administración de los negocios, Juan Arturo Gutiérrez Gutiérrez, voluntariamente abandonó la administración y se trasladó con su familia a Canadá. Debido a ello vendió parte de su participación accionaria en el grupo de sociedades, pero conservando a través de LISA, S.A. un veinticinco por ciento (25%) en las entidades del denominado Grupo Avícola, dentro del cual se encuentra su representada, Importadora de Alimentos de Guatemala, Sociedad Anónima. 6. Grupo Avícola es un conjunto de sociedades relacionadas de hecho, por intereses comerciales, que fueron afectadas por los hechos que se relacionaron en el escrito inicial, que como se indicó, se encuentra su representada. 7. Dicho Grupo Avícola se integra entre otras, por las entidades siguientes: 1. Distribuidora Avícola del Norte, Sociedad Anónima; 2. Inversiones Terranova, Sociedad Anónima; 3. Inversiones Empresariales, Sociedad Anónima; 4. Avícola Las Margaritas, Sociedad Anónima 5. Industria Avícola del Sur, Sociedad Anónima; 6. San Juan, Sociedad Anónima; 7. Los Abetos, Sociedad Anónima; 8. Compraventa de Productos Alimenticios, Sociedad Anónima; 9. Compañía Importadora La Perla, Sociedad Anónima; 10. Escobio, Sociedad Anónima; 11. Sistemas y Equipos, Sociedad Anónima; 12. Administradora de Restaurante, Sociedad Anónima; 13. Importadora de Alimentos de Guatemala, Sociedad Anónima; 14. Industria Forrajera de Mazatenango, Sociedad Anónima; 15. Reproductores Avícolas, Sociedad Anónima; 16. Avícola Villa lobos, Sociedad Anónima; 17. Cerro Colorado, Sociedad Anónima; 18. Agro procesos Avícolas, Sociedad Anónima; 19. El Llano, Sociedad Anónima; 20. Pollo Rey, Sociedad Anónima; 21. San José El Recuerdo, Sociedad Anónima 22. Compañía Alimenticia de Centroamérica, Sociedad Anónima. 8. Una vez



ORDINARIO 01044-2012-00229 OFICIAL 4º.

en Canadá, Juan Arturo Gutiérrez Gutiérrez y sus hijos crearon una estructura societaria para el manejo de sus negocios y patrimonio, en cuya cúspide aparecen las entidades denominadas XELA ENTERPRISES, LTD. y TROPIC, INTERNATIONAL, ambas constituidas de conformidad con las leyes de Canadá.

9. XELA ENTERPRISES, LTD. es una sociedad matriz para varias corporaciones situadas en distintas partes del mundo, incluyendo Canadá, los Estados Unidos de América, Panamá, Guatemala, Barbados, Honduras y Venezuela, y en esa estructura societaria creada por Juan Arturo Gutiérrez Gutiérrez y sus hijos, entre otras entidades controladoras se incluyó a LISA, S.A. La existencia de esta estructura societaria, no ha sido negada por LISA, S.A. en su demanda, por lo que no es un hecho controvertido. 10. En mil novecientos noventa y ocho (1998), por medio de Juan Guillermo Gutiérrez Strauss, LISA, S.A. pretendió vender su participación accionaria en el Grupo Avícola, a los otros accionistas del mismo Grupo Avícola. El negocio no se concretó porque el precio pretendido por LISA, S.A. no fue aceptado por los otros accionistas. 11. Como consecuencia de lo anterior, atribuyéndose el conocimiento de supuestos hechos y actos ilícitos en el Grupo Avícola, y sin sujetarse a los procedimientos de solución de diferencias entre accionistas y la sociedad previstos en la escritura social, inició la presentación indiscriminada de múltiples demandas en distintos países en contra de Importadora de Alimentos de Guatemala, Sociedad Anónima, las demás entidades de la División Avícola y ejecutivos de dichas entidades; demandas que en su mayoría se basaron en una "declaración testimonial" rendida por el señor Mario Adolfo del Águila Cancinos, persona afin a los intereses de Juan Arturo Gutiérrez Gutiérrez. 12. La presentación de demandas en forma indiscriminada por parte de LISA, SOCIEDAD ANONIM se hizo



ORDINARIO 01044-2012-00229 OFICIAL 4°.

acompañar de una grave, extensa y malintencionada campaña de desprestigio en Guatemala en contra de las entidades del Grupo Avícola y, en consecuencia, de su representada. Dicha campaña se realizó a través de la RADIO DIEZ (RADIO 10) -frecuencia ciento siete punto siete (107.7)-, con la participación directa de Oscar Rodolfo Castañeda, que en su programa denominado "CLARO Y DIRECTO" públicamente acusó a su representada, entidades relacionadas y a sus ejecutivos, de cometer graves ilícitos. 13. También se emplearon los medios escritos para desacreditar a las entidades del Grupo Avícola y, en consecuencia, a su representada. Se imprimieron e hicieron circular un sin número de revistas en las cuales se imputaron graves acusaciones contra su representada y entidades relacionadas y se publicaron demandas, declaraciones "testimoniales" y actuaciones judiciales, que posteriormente fueron declaradas sin lugar. 14. Se utilizó la propaganda política de uno de los partidos en Guatemala, para incriminar a las entidades del Grupo Avícola y, en consecuencia, a su representada; incluso, se utilizó al movimiento sindical para presionar a las autoridades del Estado para que persiguieran a su representada, entidades relacionadas y sus ejecutivos, por los "supuestos" delitos y actos ilícitos que LISA, SOCIEDAD ANONIMA y sus interesados aducían que se habían cometido. 15. Luego de una vigorosa y costosa defensa, las demandas promovidas por LISA, SOCIEDAD ANONIMA fueron desestimadas; sin embargo, la campaña de desprestigio se mantuvo, pese a que la misma se basaba en hechos que los tribunales de justicia ya habían declarado infundados. 16. Los hechos anteriores evidencian que LISA, SOCIEDAD ANONIMA actuó en contra de los intereses sociales de una entidad de la cual es accionista y que actuó con intención de atacar directa e infundadamente su imagen y prestigio público al



ORDINARIO 01044-2012-00229 OFICIAL 4º.

atacar al Grupo Avícola, y a las sociedades y los ejecutivos de cada una de las entidades que lo conforman. **17.** Todo ello afloró y se hizo público el plan orquestado para ese ataque, con la demanda que en febrero de dos mil once (2011), interpuso en la ciudad de Ontario, Canadá, la señora Margarita Gutiérrez Strauss, también identificada como Margarita Castillo (hija de Juan Arturo Gutiérrez y hermana de Juan Guillermo Gutiérrez Strauss), en contra de: i) Xela Enterprises Ltd.; ii) Tropic International Limited, iii) Fresh Quest, Inc. iv) 696096 Alberta, Ltd.; v) Juan Guillermo Gutiérrez; y, vi) Juan Arturo Gutiérrez; demanda que Identifica con el número CV guión once guión nueve mil sesenta y dos guión cero cero CL (No. CV-11-9062-00CL) de la Corte Suprema de Justicia de Ontario, Canadá. **18.** En dicha demanda, la actora pone al descubierto el funcionamiento de la estructura societaria de su familia (Juan Arturo y Juan Guillermo, padre e hijo), y de cómo la entidad matriz (XELA ENTERPRISES, LTD) se hace cargo de sufragar los gastos de acuerdo a los intereses de la familia y de sus entidades controladoras y/o controladas (entre ellas LISA, SOCIEDAD ANONIMA). Al efecto, dentro de los medios de prueba de dicha demanda se acompaña un informe financiero en el cual, con base en la documentación de las sociedades relacionadas y conforme a correos electrónicos y otros documentos que también se acompañan a la demanda, se establece lo siguiente: a. Que LISA, SOCIEDAD ANONIMA forma parte de la estructura societaria de XELA ENTERPRISES, LTD. b. Que Juan Arturo Gutierrez Gutierrez y Juan Guillermo Gutierrez Strauss y por ende LISA, SOCIEDAD ANONIMA, utilizaron la estructura societaria creada por ellos, disponiendo de los fondos de **XELA ENTERPRISES, LTD.** en la cuenta bancaria número uno guión cero cero uno guión cero cero mil noventa y nueve guión nueve (1-001-001099-9) abierta en el Banco Americano,



ORDINARIO 01044-2012-00229 OFICIAL 4º.

Sociedad Anónima en Guatemala, a nombre de la entidad BOUCHERON UNIVERSAL CORP., para sufragar los gastos que se cuestionan en el referido informe financiero que se adjunta a la demanda de la Señora Margarita Gutiérrez Strauss. La utilización ilegal de esa cuenta bancaria a nombre de la entidad BOUCHERON UNIVERSAL CORP., sería objeto posteriormente, de una denuncia penal promovida en Guatemala por su Presidente del Consejo de Administración. c. Que dentro de esos gastos efectuados a través de la estructura XELA ENTERPRISES, LTD. - BOUCHERON UNIVERSAL CORP (a la que en la demanda se hizo referencia como la estructura XELA-BOUCHERON) se efectuaron pagos mensuales y en dólares a la viuda y al hijo del señor Mario del Águila Cancinos, por la declaración testimonial rendida por dicha persona. d. Que utilizando la estructura XELA-BOUCHERON, se financió en su totalidad el funcionamiento de la denominada RADIO DIEZ, utilizada en la campaña radial de desprestigio ejecutada por el señor Oscar Rodolfo Castañeda, y que además se pagaron fuertes cantidades de dinero directamente al señor Castañeda por la implementación de dicha campaña. e. Que utilizando la misma estructura ya indicada, se financió la actividad de diversas imprentas que se encargaron de la impresión y circulación de las revistas que se utilizaron para la campaña escrita de desprestigio en contra de las entidades del Grupo Avícola, entre ellas su representada. f. Que con la misma estructura de pagos, se pagó la movilización en la Ciudad de Guatemala, de la agrupación sindical denominada Unidad de Acción Sindical y Popular (UASP), que en el mes de julio del año dos mil ocho (2008) exigió la destitución del, en ese entonces, Fiscal General de la Nación, y exigió que se persiguiera penalmente a las entidades del Grupo Avícola, entre ellas su representada y a sus ejecutivos, por los delitos que LISA,



ORDINARIO 01044-2012-00229 OFICIAL 4º.

SOCIEDAD ANONIMA y sus interesados (Juan Arturo Gutiérrez Gutiérrez y Juan Guillermo Gutiérrez Strauss) les atribuían. g. Que a través de la misma estructura XELA-BOUCHERON, se financió en Guatemala al Partido de Avanzada Nacional (PAN), para que en su campaña política, a través de los discursos, se realizara una campaña de desprestigio en contra del Grupo Avícola y por ende de su representada y sus ejecutivos. 19. Todos los hechos anteriores, que se sustentan en prueba documental suficiente que se acompaña al presente escrito, ponen al descubierto que todas las demandas interpuestas por LISA, SOCIEDAD ANONIMA se fundamentaron en pruebas fabricadas maliciosa y fraudulentamente, incluso habiéndose remunerado a quienes participaron en su fabricación; y que LISA, SOCIEDAD ANONIMA, no conforme con la promoción indiscriminada y abusiva de demandas infundadas, también se dio a la tarea de financiar en forma dolosa y fraudulenta, campañas de desprestigio por cualquier medio que tuvo a su alcance, destruyendo la imagen, el prestigio y el honor de importadora de Alimentos de Guatemala, Sociedad Anónima y de sus respectivos ejecutivos. 20. Es así, que todos los hechos y actos ejecutados por LISA, SOCIEDAD ANONIMA, descubiertos en la demanda planteada en Ontario, Canadá por la señora Margarita Gutiérrez Strauss, fueron puestos en conocimiento de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de Importadora de Alimentos de Guatemala, Sociedad Anónima celebrada el cinco de abril de dos mil once que ante la gravedad de los hechos y en ejercicio de los derechos que la ley le reconoce, decidió la exclusión de LISA, SOCIEDAD ANONIMA como accionista de Importadora de Alimentos de Guatemala, Sociedad Anónima. 21. Estos hechos y actos han socavado el patrimonio social de Importadora de Alimentos de Guatemala, Sociedad Anónima, que ha tenido



ORDINARIO 01044-2012-00229 OFICIAL 4°.

que erogar los recursos necesarios para defenderse de las demandas y de los actos no judiciales efectuados por LISA, SOCIEDAD ANONIMA, que han socavado en forma grave la imagen, el prestigio, y el honor de su representada, lo cual le da derecho a su representada a reclamar el resarcimiento que en derecho corresponde por los daños y perjuicios que LISA, SOCIEDAD ANONIMA le ha provocado. II. **De la demanda planteada por mi representada debido a los daños que le ocasionó LISA, SOCIEDAD ANONIMA: 22.** Su representada, Importadora de Alimentos de Guatemala, Sociedad Anónima, planteó la presente demanda debido a que LISA, SOCIEDAD ANONIMA le ocasionó daños que deben indemnizarse, de conformidad con lo siguiente: a. A partir de mil novecientos noventa y ocho (1998) hasta la fecha, LISA, SOCIEDAD ANONIMA se ha dedicado a presentar más de veintidós demandas en contra de las entidades que integran el Grupo Avícola dentro del que está su representada y de sus ejecutivos, las cuales una a una han sido declaradas sin lugar, y las cuales fueron individualizadas en el escrito de demanda. b. LISA, SOCIEDAD ANONIMA ha fabricado toda la prueba para las demandas que presenta, a tal punto que ha pagado a sus testigos, tal como se relacionó en la página quince y subsiguientes del memorial inicial. c. Del año dos mil cuatro al dos mil nueve, a través de las frecuencias radiantes ciento siete punto siete FM y mil ciento ochenta AM, perteneciente a RADIO DIEZ, se transmitieron mensajes de acuerdo a intereses de LISA, SOCIEDAD ANONIMA en el programa CLARO Y DIRECTO, conducido por el señor Oscar Rodolfo Castañeda Rosales, donde la línea editorial, comentarios, entrevistas en transmisiones nacionales y en el extranjero del programa CLARO Y DIRECTO, se dedicaron exclusivamente a dar a conocer supuestos fraudes ocurridos en las operaciones de las



ORDINARIO 01044-2012-00229 OFICIAL 4º.

entidades del Grupo Avícola, supuestamente escondido bajo el derecho de libertad de emisión del pensamiento, cuando en realidad quedó al descubierto que la estructura XELA-BOUCHERON anteriormente relacionada, le efectuó pagos al señor Castañeda Rosales para que realizara dicho programa y transmitiera esos comentarios. d. LISA, SOCIEDAD ANONIMA, también financió la campaña presidencial del señor Oscar Rodolfo Castañeda Rosales, en el proceso electoral de dos mil siete (2007), con el propósito de dar a conocer los supuestos fraudes ocurridos en las entidades del Grupo Avícola --que incluye a su representada-, desprestigiándolas ante la opinión pública y el pueblo de Guatemala durante sus mítines de campaña. e. Otra modalidad utilizada por LISA, SOCIEDAD ANONIMA, consistió en financiar y utilizar al señor Nery Roberto Barrios De León, para que como secretario de la Unidad de Acción Sindical y Popular -UASP, realizara distintas actividades con apariencia del ejercicio del derecho sindical y de la libertad de manifestar, con el propósito de dar a conocer que las entidades del Grupo Avícola y por ende su representada y sus ejecutivos, se apropiaron indebidamente del IVA de la venta de pollos vivos y el producto de esas ventas fueron enviadas a bancos del extranjero. f. Asimismo, el dieciséis de febrero de mil novecientos noventa y nueve, en el Hotel Sonesta de Miami, Florida, LISA, SOCIEDAD ANONIMA hizo una presentación en video por medio de Juan Arturo Gutiérrez Gutiérrez con serias amenazas y señalamiento de delitos en contra de las entidades del Grupo Avícola -incluida su representada- y de sus ejecutivos, con base en la prueba prefabricada. g. Por otro lado, LISA, SOCIEDAD ANONIMA realizó una campaña de desprestigio por medios escritos por medio de Juan Arturo Gutiérrez: i. El veinte de noviembre de dos mil, publicó en campo pagado en el diario



ORDINARIO 01044-2012-00229 OFICIAL 4º.

El Periódico, un aviso, dando a conocer públicamente, que se había decretado amparo provisional suspendiendo las asambleas generales ordinarias anuales de accionistas de varias entidades del Grupo Avícola. ii. El trece de diciembre de dos mil, publicó en campo pagado en el diario La Hora un aviso dando a conocer que el Juez de Primera Instancia de Suchitepéquez había decretado providencias precautorias en contra de su representada. iii. El veintiséis de julio de dos mil uno, Juan Arturo Gutiérrez envió a distintas personas individuales y jurídicas guatemaltecas, una carta firmada por su abogado Juan J. Rodríguez, dando a conocer una resolución judicial sobre medidas cautelares dictadas en la Causa número noventa y nueve guion cero tres mil quinientos diecinueve guion CA guion cero uno (21) por un juez de Miami, Florida, resolución que no estaba firme. iv. En agosto de dos mil uno, se publicó e hizo circular masivamente la revista -EL CASO GUTIERREZ- LA EXPOSICION DE UN DESPOJO QUE SIGUE IMPUNE. v. En enero de dos mil dos, se publicó y se hace circular masivamente la revista: -EL CASO GUTIERREZ- DENUNCIA ANTE LA COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. vi. El cuatro de febrero de dos mil dos, se publicó en un campo pagado en Prensa Libre, el texto del discurso del abogado Robert R. Ámsterdam, EL SECUESTRO DE LA JUSTICIA, quien expuso que fue contratado por Juan Arturo Gutiérrez y que al presentar su petición ante la Comisión interamericana de Derechos Humanos, su cliente se había convertido en el primer actor en aseverar que la captura del estado explica la realidad del sistema jurídico en Guatemala. vii. En febrero de dos mil dos, se publicó y se hace circular masivamente la revista: "EL CASO GUTIERREZ- EL DERECHO A UN RECURSO JUDICIAL EFECTIVO ANTE UN TRIBUNAL COMPETENTE,



ORDINARIO 01044-2012-00229 OFICIAL 4º.

INDEPENDIENTE E IMPARCIAL EN LA REPUBLICA DE GUATEMALA". viii. El dieciocho de marzo de dos mil dos, en un oficio distribuido en Guatemala, se dio a conocer un reportaje de la conferencia sobre EL SECUESTRO DEL ESTADO, IMPLICACIONES PARA LA INVERSIÓN EN AMÉRICA LATINA. ix. Juan Arturo Gutiérrez hizo circular carta abierta de fecha veinte de marzo de dos mil dos en la que afirmó que el conflicto se derivó del precio ridículo que le ofrecieron por sus acciones, y que tiene derecho a información cabal y correcta como accionista de la sociedad, no obstante que él no es accionista. x. En el mes de abril de dos mil dos, nuevamente se publicó "EL CASO GUTIERREZ - RESPUESTA A LOS DOCUMENTOS EN ESPIRAL- LA EXPOSICIÓN DE UN DESPOJO QUE SIGUE IMPUNE". xi. En mayo de dos mil tres, se circuló un panfleto bajo el título "AQUI LA VERDAD", en cuyo editorial se dijo: "La excusa de no involucrarse en litigios familiares no es más que una solapada e irresponsable actitud para coartar la libertad de expresión y además, vedarle a la ciudadanía su libre derecho de estar informada objetivamente sobre las denuncias que, sobre DELITOS CONTRA EL ERARIO NACIONAL (...)" xii. El veinticinco de mayo de dos mil seis, en un oficio firmado, LISA, SOCIEDAD ANONIMA reconoció su participación directa en el arrendamiento de la frecuencia ciento siete punto siete FM, en la que operó durante varios años la llamada Radio 10, habiendo transmitido el programa CLARO Y DIRECTO, donde se publicaron periódicamente graves señalamientos de fraudes en contra de las entidades del Grupo Avícola. h. LISA, SOCIEDAD ANONIMA también realizó una campaña de desprestigio en contra del Grupo Avícola y su representada, por medio de Juan Guillermo Gutiérrez Strauss: i. En abril de mil novecientos noventa y ocho, en Miami, Florida, se reunió con los representantes de Decision Strategies Fairfax



ORDINARIO 01044-2012-00229 OFICIAL 4°.

International, LLC, y contrató sus servicios para que investigaran las actividades de las entidades del Grupo Avícola y a sus ejecutivos, sin orden judicial. ii. En abril de mil novecientos noventa y ocho, en Miami, Florida, se reunió con el señor Mario Adolfo del Águila Cancinos, para preparar una declaración a su conveniencia sobre supuestos fraudes en las operaciones comerciales de las entidades del Grupo Avícola. iii. En septiembre de dos mil dos, se reunió unilateralmente con el Fiscal General de la República, e hizo una presentación señalando la comisión de graves delitos por las entidades del Grupo Avícola y por ende su representada, y luego lo publicó en medios. iv. En septiembre de dos mil dos, se reunió con los diputados de la bancada del Partido de Avanzada Nacional -PAN-, en el Congreso de la República, habiendo hecho una presentación para dar a conocer la comisión de graves delitos por las entidades del Grupo Avícola y por ende por su representada y luego lo publico en medios. v. En septiembre de dos mil dos se reunió con la Comisión de Finanzas del Congreso de la República y realizó una presentación para dar a conocer los supuestos delitos y fraudes cometidos por el Grupo Avícola y por ende por su representada, y luego lo publicó en medios. vi. El veinticinco de septiembre de dos mil dos, en los noticieros NOTISIETE y TELEDIARIO, presentó el Caso Gutiérrez, dando a conocer la supuesta comisión de graves delitos en las operaciones comerciales de las entidades del Grupo Avícola y por ende de su representada. vii. El veinte de noviembre de dos mil dos, en campo pagado publicado en El Metropolitano, dio a conocer públicamente que él y su padre Juan Arturo Gutiérrez, habían presentado denuncia por delitos contra el erario nacional en contra del Grupo de sociedades avícolas, incluyendo a su representada; no obstante, que esa denuncia fue desestimada.



ORDINARIO 01044-2012-00229 OFICIAL 4º.

viii. El quince de enero de dos mil ocho, presentó una denuncia ante la Comisión internacional Contra la Impunidad en Guatemala -CICIG-, en contra de su representada y demás entidades del Grupo Avícola y sus ejecutivos, del Estado de Guatemala, Funcionarios del Ministerio Público y Funcionarios de la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, con la finalidad de reabrir el proceso penal que ellos promovieron, no obstante que esa denuncia fue desestimada en diciembre de dos mil cinco.

III. De la contestación negativa de la demanda: 23. LISA, SOCIEDAD ANONIMA contestó en sentido negativo la demanda de mérito e interpuso excepciones perentorias: A. Falta de veracidad en los hechos expuestos; B. Falta de concurrencia inexcusable de los presupuestos procesales necesarios para la procedencia de la reclamación de los daños y perjuicios de la parte actora; C. Inexistencia de los daños y perjuicios que se reclaman; D. Extinción del derecho de la actora de reclamar daños y perjuicios; E. Improcedencia de daños y perjuicios contra mi mandante por la realización de hechos de terceros.

IV. Improcedencia de las excepciones perentorias: A. La excepción perentoria de falta de veracidad en los hechos expuestos es improcedente ya que: **24.** En la interposición de la excepción previa de falta de veracidad de los hechos expuestos, LISA, SOCIEDAD ANONIMA argumentó que "*decir la verdad no es un motivo que genere daños y perjuicios*". **25.** Además, adujo que tiene detalle de "los actos fraudulentos que se estaban cometiendo y la manera como operaban las empresas, evadiendo impuestos, lavando dinero y quedándose con el dinero que recolectaban del Impuesto al Valor Agregado". **26.** Los documentos siguientes que obran en autos como prueba, son documentos fehacientes y no fueron redargüidos de nulidad ni falsedad: a. Fotocopia simple de la denuncia



ORDINARIO 01044-2012-00229 OFICIAL 4°.

penal presentada el veintisiete de agosto de dos mil uno (2001) interpuesta por el señor Juan Arturo Gutiérrez Gutiérrez, ante Fiscal General de la Nación, Jefe del Ministerio Público, con número de causa MP guión dos mil uno guión setenta y un mil novecientos noventa y cuatro (MP-2001-71994), y de la Certificación extendida por el juzgado contralor de la resolución de fecha trece de diciembre de dos mil cinco dictada por el Juzgado Séptimo de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente, dentro de la causa número cuatrocientos trece guión cero uno (413-01) a cargo del oficial primero, expediente originado de la causa iniciada en el Ministerio Público antes referida.

b. Fotocopia simple del primer testimonio del acta de protocolización número treinta y ocho (38) autorizada en esta ciudad el veintiuno (21) de diciembre de dos mil once (2011), por la Notaria Ana Lucrecia Palomo Marroquin de Ortiz, que protocoliza los documentos judiciales que corresponden a la demanda de fecha diecisiete (17) de enero de dos mil uno (2001), que LISA, SOCIEDAD ANONIMA presentó en el Tribunal Duodécimo de Circuito del Primer Circuito Judicial de Panamá, proceso identificado con el número treinta y ocho (38), asimismo de sus resoluciones de primera y segunda instancia.

c. Fotocopia simple del primer testimonio del acta de protocolización número setenta y tres (73) autorizada en esta ciudad el nueve (09) de marzo de dos mil nueve (2009), por la Notaria Ana Lucrecia Palomo Marroquín de Ortiz, por la cual se protocolizó el documento proveniente de la República de Panamá, consistente en sentencia emitida por el Juzgado Undécimo del Circuito de lo Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá.

d. Fotocopia simple de la denuncia de fecha quince (15) de enero de dos mil ocho (2008) que Juan Arturo Gutiérrez Gutiérrez y Juan Guillermo Gutiérrez, presentaron ante la Comisión internacional Contra la



ORDINARIO 01044-2012-00229 OFICIAL 4º.

Impunidad en Guatemala -CICIG-. e. Fotocopia simple de la revista publicada en agosto de dos mil uno (2001), "La Justicia Secuestrada por el Poder Económico -El Caso Gutiérrez- La Exposición de un Despojo que sigue impune". f. Fotocopia simple de la Revista "Aquí La Verdad" de mayo del dos mil tres, la que contiene el artículo intitulado "El Caso Gutiérrez, La Exposición de un Fraude que Nadie Quiere Ver", publicación de Juan Arturo Gutiérrez. g. Fotocopia simple de la revista "El Caso Gutiérrez -Denuncia ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos- La Exposición de un Despojo que sigue Impune". h. Fotocopia simple del artículo publicado por Robert R. Amsterdam, en el Diario Prensa Libre, de fecha cuatro (04) de febrero de dos mil dos (2002), intitulado "El Control de un país por el poder económico". Texto del discurso pronunciado por el Abogado Robert R. Amsterdam, durante la Conferencia internacional "El Secuestro de la Justicia" organizado por el Consejo Empresarial de Guatemala. i. Fotocopia simple del Campo Pagado del señor Juan Guillermo Gutiérrez Strauss, publicado en el diario Metropolitano, del Municipio de Mixco del Departamento de Guatemala, de fecha veinte (20) de noviembre at cinco (OS) de diciembre de dos mil dos (2002), dirigido al señor Fiscal General y Jefe del Ministerio Público. j. Fotocopia simple del Campo Pagado del señor Juan Guillermo Gutiérrez Strauss, publicado en Nuestro Diario de fecha diecisiete (17) de enero de dos mil ocho (2008), intitulado "Denuncian ante la CICIG Actos de Impunidad y Corrupción en el Caso de Grandes Evasores Fiscales". k. Fotocopia simple de la denuncia penal presentada al Fiscal General de la República del Ministerio Público, el veintiocho de abril de dos mil diez, interpuesta por BOUCHERON UNIVERSAL, CORP., a través de su Representante Legal Roberto Barrillas Castillo, así como el memorial de



ORDINARIO 01044-2012-00229 OFICIAL 4º.

querrela del quince de noviembre de dos mil diez, presentado por esa misma entidad ante el Juez Segundo de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente, dentro del expediente identificado en ese juzgado número un mil setenta y ocho guión dos mil diez guión un mil trescientos dieciocho y su resolución de trámite del diecisiete de noviembre de dos mil diez.

l. Fotocopia simple de la revista "EL CASO GUTIERREZ- EL DERECHO A UN RECURSO JUDICIAL EFECTIVO ANTE UN TRIBUNAL COMPETENTE, INDEPENDIENTE E IMPARCIAL EN LA REPUBLICA DE GUATEMALA". m. Fotocopia simple del documento de fecha veinte de marzo de dos mil dos, que contiene Carta Abierta de Juan Arturo Gutiérrez. n. Fotocopia simple de la revista "EL CASO GUTIERREZ - RESPUESTA A LOS DOCUMENTOS EN ESPIRAL- LA EXPOSICION DE UN DESPOJO QUE SIGUE IMPUNE". o. Fotocopia simple del testimonio del acta de protocolización número diecisiete (17) de fecha tres de noviembre de dos mil ocho, autorizada en esta ciudad por la Notaria Ana Isabel Garrido Prieto, que protocoliza la resolución de la Corte de Distrito de los Estados Unidos de América para el Distrito Sur de Florida, relacionada con el caso cero dos guión veintiún mil novecientos treinta y uno guión CV guion KMM (02-21931-CV- KMM) de fecha once (11) de junio de dos mil siete (2007). p. Fotocopia simple de la revista LA RAZÓN, publicada para el periodo de octubre y noviembre de dos mil ocho, en la que aparece una publicación intitulada "Los dueños de Pollo Campero expuestos en caso de fraude". q. Fotocopia simple de la publicación denominada en idioma inglés TORONTO STAR y/o GREATER TORONTO, correspondiente al mes de febrero de dos mil once, en la cual aparece un reportaje denominado en idioma inglés "The chicken king's family squabble" acompañada de su respectiva



ORDINARIO 01044-2012-00229 OFICIAL 4º.

traducción al idioma español. r. Fotocopia simple de la publicación denominada "LA JUSTICIA SECUESTRADA POR PODER ECONÓMICO", El Caso Gutiérrez, respuesta a exposición de un despojo que sigue impune". s. El acta donde consta la audiencia de declaración de parte señalada para el siete de octubre de dos mil catorce a las diez horas, en la que LISA, SOCIEDAD ANONIMA absolvió las posiciones que le dirigió su representada, dentro de las que se encuentran las siguientes: ¿Diga el absolvente si es cierto que su representada Lisa, Sociedad Anónima tiene conocimiento acerca de que las compañías establecidas por Juan Bautista Gutiérrez, son conocidas como el Grupo Avícola? A lo que el absolvente respondió "Si". 2. ¿Diga el absolvente si es cierto que su representada Lisa, S.A. ha sido accionista de las entidades que conforman el denominado Grupo Avícola? A lo que el absolvente respondió "Si"., 3. ¿Diga el absolvente si es cierto que su representada Lisa, S.A. tiene participación accionaria en las entidades que conforman el denominado Grupo Avícola? A lo que el absolvente respondió "Si, aunque en una de ellas existe resolución firme de exclusión". 4. ¿Diga el absolvente si es cierto que su representada Lisa, S. A. tiene participación accionaria en la entidad denominada Importadora de Alimentos de Guatemala, Sociedad Anónima? A lo que el absolvente respondió "Si". 5.¿diga el absolvente si es cierto que su representada Lisa, S.A. reconoce que la entidad Importadora de Alimentos de Guatemala, Sociedad Anónima forma parte de las entidades que conforman el denominado Grupo Avícola? A lo que el absolvente respondió "Si". 7. ¿Diga el absolvente si es cierto que su representada reconoce que ha promovido acciones judiciales en Guatemala en contra de las entidades que conforman el denominado Grupo Avícola? A lo que el absolvente respondió "Si". 12. ¿Diga el absolvente si es cierto que Lisa, S. .



ORDINARIO 01044-2012-00229 OFICIAL 4°.

es una entidad que responde a los intereses personales de Juan Arturo Gutiérrez Gutiérrez? A lo que el absolvente respondió *"Sí, entre otras personas que conforman su grupo familiar, situación que desconozco si ha podido variar en el tiempo."* 13. ¿Diga el absolvente si es cierto que Lisa, S. A. es una entidad que responde a los intereses de Juan Guillermo Gutiérrez Strauss? A lo que el absolvente respondió *"Sí, justamente con personas que son sus accionistas situación que desconozco si ha podido variar con el tiempo"*. 14. ¿Diga el absolvente si es cierto que su representada forma parte de la estructura societaria de XELA ENTERPRISES, LTD.? A lo que el absolvente respondió *"Sí", entiendo que pertenecen al mismo grupo económico pero desconozco si esa situación ha variado con el tiempo"*. 19. ¿Diga el absolvente si es cierto que Lisa, S.A. es utilizada para representar al núcleo familiar de Juan Arturo Gutiérrez Gutiérrez como accionista de las entidades que conforman el denominado Grupo Avícola? A lo que el absolvente respondió *"Sí, además de otros accionistas que tiene mi mandante y personas relacionadas con la misma"*. 27. ¿Diga el absolvente si es cierto que su representada conoce que el conglomerado de sociedades controladas por Juan Arturo Gutiérrez Gutiérrez es encabezada por Xela Enterprises, Ltd.? A lo que el absolvente respondió *"Sí, entiendo que en un momento Xela formaba parte de un grupo de sociedades pero desconozco esta situación ha cambiado con el tiempo"*. 28. ¿Diga el absolvente si es cierto que su representada ha tenido relaciones comerciales con la entidad Boucheron Universal Corp? A lo que el absolvente respondió *"Sí, entiendo que existe un tipo de relación entre ellas entiendo que la entidad Boucheron es propiedad de la entidad que se indica pero desconozco si esa situación ha cambiado con el tiempo y si existen otro tipo*



ORDINARIO 01044-2012-00229 OFICIAL 4º.

de relaciones entre las mismas". 31. ¿Diga el absolvente si es cierto que su representada sabe que las entidades Xela Enterprises, Ltd. y Fresh Quest Inc., han transferido fondos a Guatemala a través de la entidad Boucheron Universal, Corp.? A lo que el absolvente respondió "Sí, es probable que sí, aunque es de advertir que se refieren a hechos ejecutados por terceras personas". 36. ¿Diga el absolvente si es cierto que su representada utilizó la declaración jurada rendida en el mes de febrero de mil novecientos noventa y nueve por Mario Adolfo del Águila Cancinos, para presentar una demanda ante el Juzgado del Undécimo circuito judicial del Condado de Miami-Oade Estado de La Florida de los Estados Unidos de América? A lo que el absolvente respondió "Si". 37. ¿Diga el absolvente si es cierto que su representada utilizó la declaración jurada rendida en el mes de febrero de mil novecientos noventa y nueve por Mario Adolfo del Águila Cancinos, para presentar una demanda ante la Corte Suprema de Bermuda, Jurisdicción Civil, Sala Comercial? A lo que el absolvente respondió "Sí, tengo entendido que sí". 38. ¿Diga el absolvente si es cierto que su representada le pagó a Mario Adolfo Águila Cancinos a cambio de que él prestar la declaración jurada en el mes de febrero de mil novecientos noventa y nueve en el Condado de Miami-Dade, Estado de La Florida, de los Estados Unidos de América? A lo que el absolvente respondió "Sí, aclaro que no le pago a cambio de realizar su declaración sino que, de acuerdo a lo explicación proporcionado por abogados extranjeros indemnizar a un testigo por el tiempo que ocupa en coadyuvar con la justicia es lícito en ese lugar". 51. ¿Diga el absolvente si es cierto que en la administración del Licenciado Juan Luis Florido, como Fiscal General de la República de Guatemala y Jefe del Ministerio Público, fue desestimada una denuncia penal presentada por Juan Arturo Gutiérrez



ORDINARIO 01044-2012-00229 OFICIAL 4°.

Gutiérrez y Juan Guillermo Gutiérrez Strauss en contra del Grupo Avícola y sus ejecutivos? A lo que el absolvente respondió *"Sí, tengo entendido que sí aunque dicho proceso no estuvo a mi cargo (...)"* 52. ¿Diga el absolvente si es cierto que Juan Arturo Gutiérrez Gutiérrez y Juan Guillermo Gutiérrez Strauss son los principales beneficiarios económicos de su representada Lisa, S.A.? A lo que el absolvente respondió *"Sí tengo entendido que sí entre otras personas que tienen intereses en la mismo"*, 65. ¿Diga el absolvente si es cierto que su representada ha utilizado las publicaciones de la revista "y qué?" como prueba para las acciones judiciales promovidas en contra de las entidades del denominado Grupo Avícola? A lo que el absolvente respondió *"Sí, tengo entendido que sí"*, 66. ¿Diga el absolvente si es cierto que su representada ha utilizado las publicaciones de la revista "La Razón" como prueba para las acciones judiciales promovidas en contra de las entidades del denominado Grupo Avícola? A lo que absolvente respondió *"Sí, tengo entendido que sí"* 67. ¿Diga el absolvente si es cierto que su representada interpuso una demanda en el Juzgado del Undécimo Circuito Judicial del Condado de Miami-Dade Estado de La Florida, de los Estados Unidos de América? A lo que el absolvente respondió *"Sí, tengo entendido que sí"*, 68. ¿Diga el absolvente si es cierto que la demanda interpuesta por su representada, en el Juzgado del Undécimo Circuito Judicial del Condado de Miami- Dade, Estado de La Florida, de los Estados Unidos de América, le fue asignado el número noventa y nueve guion tres mil quinientos diecinueve CA CERO UNO? A lo que el absolvente respondió *"Sí, tengo entendido que sí, aclaro que mi memoria no puede precisar el número de dicho proceso"*. 69. ¿Diga el absolvente si es cierto que la base de la demanda interpuesta por su



ORDINARIO 01044-2012-00229 OFICIAL 4º.

representada, en el Juzgado del Undécimo Circuito Judicial del Condado de Miami- Dade, Estado de La Florida, de los Estados Unidos de América, fue la declaración que prestó Mario Adolfo del Águila Cancinos en el mes de febrero de mil novecientos noventa y nueve en el Condado de Miami-Dade, estado de la Florida de los Estados Unidos de América? A lo que el absolvente respondió "*Sí, entre otras cosas*". 71. ¿Diga el absolvente si es cierto que la demanda interpuesta por su representada, identificada con el número noventa y nueve guion tres mil quinientos diecinueve CA cero uno en el Juzgado del Undécimo Circuito Judicial del Condado de Miami-Dade, Estado de La Florida, de los Estados Unidos de América, fue interpuesta en contra de los Ejecutivos de las entidades que conforman el Grupo Avícola? A lo que el absolvente respondió "*Sí entiendo que así sucedió.*" 73. ¿Diga el absolvente si es cierto que en la demanda interpuesta por representada, identificada con el número noventa y nueve guion tres mil quinientos diecinueve CA cero uno en el Juzgado del Undécimo Circuito Judicial del Condado de Miami-Dade, Estado de La Florida, de los Estados Unidos de América, afirmó la comisión de supuestos fraudes realizados por el Grupo Avícola en contra de Lisa, S. A., tales como la venta de pollos vivos sin factura? A lo que el absolvente respondió "*Sí, entiendo que así fue*". 74. ¿Diga el absolvente si es cierto que en la demanda interpuesta por su representada, identificada con el número noventa y nueve guion tres mil quinientos diecinueve CA cero uno en el Juzgado del Undécimo Circuito Judicial del Condado de Miami-Dade, Estado de La Florida, de los Estados Unidos de América, afirmó que el Grupo Avícola realizaba la venta de pollos vivos sin factura desde al menos el año mil novecientos noventa y cinco? A lo que el absolvente respondió "*Sí aunque no recuerdo las fechas en las que se le imputa el hecho de*



ORDINARIO 01044-2012-00229 OFICIAL 4°.

venta de pollos vivos". 75. ¿Diga el absolvente si es cierto que en la demanda interpuesta por su representada, identificada con el número noventa y nueve guion tres mil quinientos diecinueve CA cero uno en el Juzgado del Undécimo Circuito Judicial del Condado de Miami-Dade, Estado de La Florida, de los Estados Unidos de América, afirmó que el Grupo Avícola realizaba la venta de pollos vivos sin factura se hacía desde al menos el año mil novecientos noventa y cinco y en efectivo? A lo que el absolvente respondió "Sí, entiendo que así [...]".

76. ¿Diga el absolvente si es cierto que en la demanda interpuesta por su representada, identificada con el número noventa y nueve guion tres mil quinientos diecinueve CA cero uno en el Juzgado del Undécimo Circuito Judicial del Condado de Miami-Oade, Estado de La Florida, de los Estados Unidos de América, afirmó que el Grupo Avícola realizaba la venta de pollos vivos sin factura desde al menos el año mil novecientos noventa y cinco en efectivo, con el fin de no reportar dichas ventas? A lo que el absolvente respondió "Sí, tengo entendido que así es [...]".

77. ¿Diga el absolvente si es cierto que en la demanda interpuesta por representada, identificada con el número noventa y nueve guion tres mil quinientos diecinueve CA cero uno en el Juzgado del Undécimo Circuito Judicial del Condado de Miami-Dade, Estado de La Florida, de los Estados Unidos de América, afirmó que el Grupo Avícola había cometido fraude por intermedio de la entidad Los Cedros? A lo que el absolvente respondió "Sí entiendo que así sucedió".

78. ¿Diga el absolvente si es cierto que en la demanda interpuesta por su representada, identificada con el número noventa y nueve guion tres mil quinientos diecinueve CA cero uno en el Juzgado del Undécimo Circuito Judicial del Condado de Miami-Dade, Estado de La Florida, de los Estados Unidos de América, afirmó que el Grupo



ORDINARIO 01044-2012-00229 OFICIAL 4º.

Avícola había cometido fraude, por intermedio de la entidad Los Cedros, consistente en la venta sin factura de derivados de la operación de aves de corral? A lo que el absolvente respondió *"Sí entiendo que así sucedió [...]"*. 79. ¿Diga el absolvente si es cierto que en la demanda interpuesta por su representada, identificada con el número noventa y nueve guion tres mil quinientos diecinueve CA cero uno en el Juzgado del Undécimo Circuito Judicial del Condado de Miami-Dade, Estado de La Florida, de los Estados Unidos de América, afirmó que el Grupo Avícola realizó fraude, por intermedio de la entidad Los Cedros, consistente en la venta fuera de los libros de contabilidad de los derivados de la operación de aves de corral? A lo que el absolvente respondió *"Sí, entiendo que sí ocurrió. [...]"*. 80. ¿Diga el absolvente si es cierto que en la demanda interpuesta por su representada, identificada con el número noventa y nueve guion tres mil quinientos diecinueve CA cero uno en el Juzgado del Undécimo Circuito Judicial del Condado de Miami-Dade, Estado de La Florida, de los Estados Unidos de América, afirmó que el Grupo Avícola cometió fraude por intermedio de la entidad Ancona Finance, Sociedad Anónima A lo que el absolvente respondió *"Sí, entiendo que así sucedió"*. 81. ¿Diga el absolvente si es cierto que en la demanda interpuesta por su representada, identificada con el número noventa y nueve guion tres mil quinientos diecinueve CA cero uno en el Juzgado del Undécimo Circuito Judicial del Condado de Miami-Dade, Estado de La Florida, de los Estados Unidos de América, afirmó que el Grupo Avícola cometió fraude, por intermedio de la entidad Ancona Finance S. A, consistente en préstamos falsos? A lo que el absolvente respondió *"Sí, aclaro que según recuerdo así sucedió y así lo tengo entendido"*. 82. ¿Diga el absolvente si es cierto que en la demanda interpuesta por su



ORDINARIO 01044-2012-00229 OFICIAL 4°.

representada, identificada con el número noventa y nueve guion tres mil quinientos diecinueve CA cero uno en el Juzgado del Undécimo Circuito Judicial del Condado de Miami-Dade, Estado de La Florida, de los Estados Unidos de América, afirmó que el Grupo Avícola cometió fraude por intermedio de facturas falsas emitidas por concepto de consultorías que no fueron prestadas? A lo que el absolvente respondió "*Sí, así lo tengo entendido*".

120. ¿Diga el absolvente si es cierto que su representada Lisa, Sociedad Anónima a través de Juan Guillermo Gutiérrez Strauss, en abril de mil novecientos noventa y ocho (1998), en Miami, Florida, se reunió con los representantes de Decision Strategies Fairfax International, LLC, conocida como "DSFX" y contrató sus servicios para que investigaran las actividades de las entidades del Grupo Avícola y a sus Ejecutivos? A lo que el absolvente respondió "*Sí, tengo entendido que existió esa reunión [...]*".

158. ¿Diga el absolvente si es cierto que su representada Lisa, Sociedad Anónima, ha interpuesto desde el año mil novecientos noventa y nueve (1999) más de cien acciones judiciales en contra de las entidades que conforman el Grupo Avícola y entre ellas mi representada Importadora de Alimentos de Guatemala, Sociedad Anónima? A lo que el absolvente respondió "*Sí, entiendo que mi representada ha presentado divers acciones judiciales [...]*"

27. Dichas pruebas demuestran fehacientemente que: i. LISA, SOCIEDAD ANONIMA a partir de mil novecientos noventa y ocho (1998) hasta la fecha, se ha dedicado a presentar múltiples demandas en contra de las entidades que integran el Grupo Avícola, de su representada y de sus ejecutivos. ii. Esas demandas han sido planteadas en forma indiscriminada en distintas jurisdicciones con base en un ejercicio ilimitado, infundado y abusivo del derecho de libertad de acción, desatendiendo



ORDINARIO 01044-2012-00229 OFICIAL 4º.

flagrantemente la escritura social de su representada que ordena que cualquier controversia se ventile en el foro del domicilio de la sociedad, de acuerdo a su escritura social. El "fundamento" de las acciones de LISA, SOCIEDAD ANONIMA radica principalmente en la atribución por parte de dicha entidad de supuestos fraudes en su contra consistentes en: 1. Venta de pollos vivos sin factura; 2. Fraude de la entidad denominada Los Cedros, en el cual según LISA, SOCIEDAD ANONIMA las sociedades del grupo avícola, desde mil novecientos noventa y cuatro se habrían involucrado en la venta de los derivados de la operación de aves de corral, como abono y huevos, los que supuestamente se han vendido sin facturas y en efectivo, fuera de los libros de contabilidad, con el objeto de desviar sumas de dinero en perjuicio de Lisa; 3. Fraude de falsos préstamos por medio de la entidad Ancona Finance, S.A., según Lisa la entidad Ancona Finance, S. A. otorgó préstamos falsos a las sociedades del Grupo Avícola del que forma parte para desviar en perjuicio de LISA, S. A. sumas de dinero procedentes de las operaciones de la sociedad que le hubieran correspondido en proporción a su participación accionaria; 4. Fraude mediante falsas facturas. iv. Sobre esas "falsas acusaciones" LISA, SOCIEDAD ANONIMA ha interpuesto múltiples demandas fuera de Guatemala, en contra de las entidades que conforman el Grupo Avícola (que incluye a su representada) violando el pacto social y arremetiendo contra la armonía societaria, la imagen, el prestigio y el honor de las entidades que conforman dicho grupo. v. Adicionalmente, LISA, SOCIEDAD ANONIMA por sí misma, y a través de sus beneficiarios últimos (señores Juan Arturo Gutiérrez Gutiérrez y Juan Guillermo Gutiérrez Strauss) y accionistas (Talgon Development Corp), ha interpuesto amparos, demandas de nulidad en contra del pacto social de su representada,



ORDINARIO 01044-2012-00229 OFICIAL 4°.

acciones de deducción de supuestos daños y perjuicios en contra de los representantes legales de la sociedad e inclusive denuncias penales en contra de la sociedad y de sus ejecutivos, por los delitos de Defraudación tributaria, Alzamiento de bienes y Delitos cambiarios, dichas acciones se describen en el acta notarial de fecha veinticinco (25) de abril de dos mil once (2011) autorizada por la notaria Melida Pineda Malina, en la cual se certificó la parte conducente de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de Importadora de Alimentos de Guatemala, Sociedad Anónima celebrada el cinco de abril de dos mil once en la cual se dispuso la exclusión de LISA, SOCIEDAD ANONIMA (Copia de las demandas presentadas obran en autos como prueba). vi. Las múltiples e infundadas demandas promovidas por LISA, SOCIEDAD ANONIMA han sido oportunamente desestimadas en los distintos tribunales antes las cuales fueron planteadas, pero han tenido como efecto, la suspensión injustificada de las Asambleas Generales de Accionistas de la Sociedad, la obstaculización de la vida y desarrollo societario, el detrimento del patrimonio social para ejercitar la defensa legal contra dichas acciones y lo más grave, el deterioro paulatino de la imagen, el crédito, la honorabilidad y el prestigio del Grupo Avícola y por ende de su representada. Sin embargo, su representada no se ha enfrentado a la simple interposición de demanda por parte de LISA, SOCIEDAD ANONIMA, sino además ha sido objeto junto a las demás entidades del Grupo Avícola, de una virulenta y continua campaña de desprestigio, la cual ha sido implementada a través de: a) una campaña mediática sostenida durante varios años en Radio DIEZ, frecuencia modulada (FM) ciento siete punto siete (107.7) en la cual insistentemente se denunciaba y aseguraba la concurrencia de los hechos sostenidos por LISA, SOCIEDAD ANONIMA en contra del Grupo Avícola, en



ORDINARIO 01044-2012-00229 OFICIAL 4º.

relación a supuestas evasiones de impuestos y la desviación de fondos de las operaciones de las compañías avícolas y actividades de sus ejecutivos, dicha campaña radial se mantuvo por distintos espacios radiales, principalmente en el programa "Claro y Directo" conducido por el señor Oscar Rodolfo Castañeda; b) una insistente campaña de desprestigio utilizando medios escritos, la cual se ha ejecutado a través de la publicación de "revistas", publicaciones en prensa, y opiniones en medios escritos, los cuales se describen en el acta notarial que contiene la transcripción de la parte conducente del acta de Asamblea de Accionistas en la cual se dispuso la exclusión de LISA, SOCIEDAD ANÓNIMA. En dichas publicaciones y revistas, se hacen del conocimiento público, las falsas acusaciones de LISA, SOCIEDAD ANÓNIMA en contra de las entidades del Grupo Avícola, se asegura sin fundamento la existencia y procedencia de dichas acusaciones y por ende sin que exista un pronunciamiento judicial que así lo establezca, las entidades del Grupo Avícola y por ende su representada, son presentadas ante la opinión pública como infractoras de la ley, lo cual sin lugar a dudas ha causado descredito a su representada; e) se han utilizado y manipulado a organizaciones populares y sindicales con el propósito de ejecutar manifestaciones públicas en apoyo de los intereses de LISA, SOCIEDAD ANONIMA y de las acciones infundadas promovidas por dicha entidad, llegando inclusive a pretender la destitución de funcionarios públicos encargados del conocimiento de tales acciones, por no haber accedido a acatar como ciertas las falsas acusaciones de LISA, SOCIEDAD ANONIMA contra las entidades del Grupo Avícola y sus representantes; y d) además, se ha utilizado la plataforma de partidos políticos en Guatemala, con el afán de influir en favor de los intereses de LISA, SOCIEDAD ANONIMA y presionar a ese nivel para obtener resultados



ORDINARIO 01044-2012-00229 OFICIAL 4º.

favorables a dicha entidad. 28. Por lo tanto, con los medios de prueba que obran en autos se comprobó que los argumentos de que LISA, SOCIEDAD ANONIMA "dice la verdad" no son procedentes, y al haberse demostrado los daños y perjuicios causados, la excepción perentoria de falta de veracidad en los hechos expuestos debe declararse sin lugar en la resolución que en derecho corresponde. **B. La excepción perentoria de falta de concurrencia inexcusable de los presupuestos procesales necesarios para la procedencia de la reclamación de los daños y perjuicios de la parte actora es improcedente ya que:** 37. Al interponer la excepción perentoria referida LISA, SOCIEDAD ANONIMA argumento que: "(...) es PREMATURO Y PRECIPITADO PRESENTAR UN JUICIO ORDINARIO DE DAÑOS Y PERJUICIOS POR LA SUPUESTA COMISIÓN DE ACTOS DOLOSOS QUE MOTIVARON LA EXCLUSIÓN CUYA ILEGALIDAD AUN SE DISCUTE." 38. Los documentos siguientes que obran en autos como prueba, son documentos fehacientes y no fueron redargüidos de nulidad ni falsedad: a. Fotocopia simple del testimonio del acta de protocolización número trece (13) autorizada en esta ciudad el seis (06) de junio de dos mil once (2011) por la Notaria Ana Lucrecia Palomo Marroquín de Ortiz, que contiene protocolización del documento proveniente del extranjero, con sus respectivos pases de ley, consistentes en el expediente de la Corte número CV guión once guión nueve mil sesenta y dos guión cero cero CL de la Corte Suprema de Justicia de Ontario, Canadá, que incluye la demanda (y documentos adjuntos), de fecha dieciocho (18) de enero de dos mil once presentada por Margarita Gutiérrez Strauss de Castillo, en Ltd., Tropic International Limited, Fresh Quest Inc., y Alberta Ltd. b. Fotocopia simple del Acta Notarial autorizada el veinticinco de abril de dos mil once, por la Notaria Mérida Pineda



ORDINARIO 01044-2012-00229 OFICIAL 4º.

Molina, la cual hace constar el punto décimo del acta número once (11) del Libro de Actas de Asambleas Generales de Accionistas de la entidad Importadora de Alimentos de Guatemala, Sociedad Anónima, celebrada el cinco de abril de dos mil once, y en la que se acuerda la exclusión de LISA, SOCIEDAD ANONIMA, como accionista. c. Acta donde consta la audiencia de declaración de parte señalada para el siete de octubre de dos mil catorce a las diez horas, en la cual LISA, SOCIEDAD ANONIMA absolvió las posiciones que le dirigió su representada, habiendo sido transcritas las más relevantes junto con su respuesta en la literal "s" del párrafo veintiséis del presente escrito. **39.** Dichas pruebas demuestran fehacientemente: i. que la señora Margarita Gutiérrez Strauss de Castillo promovió la referida demanda en Canadá el dieciocho de enero de dos mil once; que en dicha demanda se relaciona y vincula a la entidad LISA, SOCIEDAD ANONIMA como parte de un conglomerado de sociedades controladas por Juan Arturo Gutiérrez Gutiérrez, encabezado por la entidad Xela Enterprises Ltd. la que juntamente con Fresh Quest Inc., transfirieron cuantiosas sumas de dinero a Guatemala, a través de la sociedad Boucheron Universal Corp, fondos que con instrucciones de Juan Guillermo Gutiérrez Strauss se realizaron pago para realizar actos dolosos de LISA, SOCIEDAD ANONIMA en contra del Grupo Avícola, incluyendo su representada, sus representantes y ejecutivos; y para el efecto pueden verse los folios quinientos treinta y ocho, quinientos treinta y nueve, seiscientos cinco, seiscientos treinta, seiscientos treinta y ocho, seiscientos cincuenta entre otros, de la fotocopia simple del testimonio del acta de protocolización número trece (13) autorizada en esta ciudad el seis (06) de junio de dos mil once (2011) por la Notaria Ana Palomo Marroquín de Ortiz; ii. que la asamblea general de



ORDINARIO 01044-2012-00229 OFICIAL 4º.

accionistas de la entidad Compañía Alimenticia de Centroamérica, Sociedad Anónima tomó el acuerdo de excluir a LISA, SOCIEDAD ANONIMA como accionista, como consecuencia de los hechos y pruebas expuestas en dicha demanda promovida por la señora Margarita Gutiérrez Strauss de Castillo, y que tal acuerdo se tomó en la referida Asamblea celebrada el cinco de abril de dos mil once; iii. que su representada sabe ahora a ciencia cierta y con prueba documental que fue incorporada a los autos, que LISA, SOCIEDAD ANONIMA directamente y/o por medio de Juan Arturo Gutiérrez Gutiérrez y su grupo familiar, particularmente Juan Guillermo Gutiérrez Strauss, iniciaron y/o mantuvieron una serie de demandas y actos de mala fe en contra de los intereses de las sociedades del Grupo Avícola, y por consiguiente de su representada, los cuales constan de manera pormenorizada en el acuerdo por el cual se excluyó a la demandada; iv. que esos actos han sido continuos e ininterrumpidos, y han extendido sus efectos hasta el presente, pero su representada no supo del fraude y dolo que encierran dichos actos y tampoco sabía quién exactamente era el o la responsable de la ejecución de los mismos, y fue como consecuencia de la demanda presentada ante la Corte Suprema de Justicia, del Ramo Comercial, en Ontario, Canadá por la señora Margarita Gutiérrez Strauss de Castillo en contra de su padre Juan Arturo Gutiérrez Gutiérrez, de su hermano Juan Guillermo Gutiérrez y de otras entidades, que mi representada supo a ciencia cierta y con documentos fehacientes que detrás aquella infundada campaña de desprestigio se encontraba LISA, SOCIEDAD ANÓNIMA y sus personeros, los señores Gutiérrez Gutiérrez y Gutiérrez Strauss; v. que en su demanda, la señora Margarita Gutiérrez Strauss de Castillo (concedora directa de los actos de su hermano y de su padre),



ORDINARIO 01044-2012-00229 OFICIAL 4º.

presentó suficiente documentación que permite arribar a la conclusión que los actos ejecutados por LISA, SOCIEDAD ANONIMA por medio de sus verdaderos interesados, son dolosos y fraudulentos, y han sido ejecutados con la intención de dañar la imagen y el prestigio de su representada, para orillar al Grupo Avícola, incluyendo su representada, a comprar la participación accionaria de LISA, SOCIEDAD ANONIMA. vi. que los hechos en que su representada se basa para demandar, los cuales fueron relacionados ampliamente en la demanda, son los siguientes: i) La fabricación por dicha entidad y Mario del Águila Cancinos, de la "declaración testimonial" que LISA, SOCIEDAD ANONIMA utilizó como prueba fundamental en sus múltiples demandas; ii) Los pagos de LISA, SOCIEDAD ANONIMA al testigo por haber participado en esa fabricación de pruebas, y los pagos que en concepto de remuneración por dicha declaración testimonial, siguieron efectuándose a la viuda del señor Del Águila Cancinos y al hijo de dicha persona; y, iii) Que aun sabiendo que estaba actuando en contra de la escritura social, con base en pruebas fabricadas y sin fundamento legal alguno, con el objeto de atacar y desprestigiar a su representada en su imagen, su prestigio comercial, y su honor, planeó, ejecutó y financió una campaña de desprestigio por medio de demandas civiles, denuncias penales, denuncias y señalamientos por medio de frecuencias de radio, por medio de revistas, publicaciones en medios de comunicación social y otros documentos escritos, a través de plataformas políticas, y por cualquier medio que encontró a su alcance y que han sido descritos en los apartados que anteceden, inclusive el financiamiento de supuestas movilizaciones y manifestaciones sindicales encaminadas a presionar al Estado y sus instituciones para que persiguieran penalmente a su representada y sus ejecutivos por



ORDINARIO 01044-2012-00229 OFICIAL 4º.

hechos notoriamente infundados. vii. Que esos hechos, además de fundar la pretensión ejercitada en el presente proceso también hayan fundado el acuerdo social de exclusión de la demandada como socia de su representada, no significa que la firmeza de ese acuerdo de exclusión sea requisito para entablar la acción reparadora de los daños y perjuicios ocasionados precisamente por esos hechos. En ninguna parte de su primer escrito puede encontrarse que su representada haya dicho que basa la presente pretensión en el acuerdo de la asamblea de accionistas por el cual se dispuso la exclusión de la demandada como socia, por ello es indistinto que el proceso de oposición a dicho acuerdo aún esté en trámite. viii. Efectivamente, el artículo doscientos veintiocho del Código de Comercio establece que el socio excluido responderá frente a la sociedad, de los daños y perjuicios causados por los actos que motivaron la exclusión. Pero dicho artículo no distingue, y por lo tanto no es posible distinguir donde el legislador no lo hizo, que para ejercitar la acción de resarcimiento de daños y perjuicios -cuyo asidero legal figura en otra ley-, la sociedad deba esperar, como requisito indispensable, que "la exclusión sea definitiva y haya sido declarada legalmente hecha". ix. Por lo tanto, la presente excepción perentoria de falta de concurrencia inexcusable de los presupuestos procesales necesarios para la procedencia de la reclamación de los daños y perjuicios de la parte actora, es improcedente porque el ejercicio de la acción para pedir la reparación de los daños y perjuicios en el presente caso, no está sujeto a que la exclusión sea definitiva, pues no se basa en dicha exclusión sino en hechos ejecutados por la demandada, los cuales además de fundamentar la presente demanda, también fundamentan su exclusión como socia de su representada, y así debe ser declarada en la resolución que en derecho corresponde. **C. La excepción**



ORDINARIO 01044-2012-00229 OFICIAL 4º.

perentoria de inexistencia de los daños y perjuicios que se improcedente ya que: **40.** LISA, SOCIEDAD ANONIMA fundamentó la supuesta procedencia de esta excepción perentoria en los siguientes argumentos que son erróneos: i. Importadora de Alimentos de Guatemala, Sociedad Anónima pretende "daños y perjuicios de supuestos actos dolosos que motivaron la exclusión ilegal que ni siquiera es definitiva". ii. Importadora de Alimentos de Guatemala, Sociedad Anónima "le pretende cobrar daños y perjuicios derivados de la exclusión". **41.** La demandada confunde los hechos que sustentan la procedencia de la presente demanda, pues como se indicó en el escrito inicial, su representada no pretende que LISA, SOCIEDAD ANONIMA la indemnice por hechos "derivados de la exclusión" como aduce la demandada incorrectamente, sino que exige por la vía judicial que la demandada le repare lo ocasionado por los hechos y actos ocasionados por LISA, SOCIEDAD ANONIMA que la obligan a la indemnización. **42.** Como se indicó, los hechos en que su representada se basa para demandar, los cuales fueron relacionados ampliamente en la demanda, son los siguientes: i) La fabricación por dicha entidad y Mario del Águila Cancinos, de la "declaración testimonial" que LISA, SOCIEDAD ANONIMA utilizó como prueba fundamental en sus múltiples demandas; ii) Los pagos de LISA, SOCIEDAD ANONIMA al testigo por haber participado en esa fabricación de pruebas, y los pagos que en concepto de remuneración por dicha declaración testimonial siguieron efectuándose a la viuda del señor del Águila Cancinos y al hijo de dicha persona; y, iii) Que aun sabiendo que estaba actuando en contra de la escritura social, con base en pruebas fabricadas y sin fundamento legal alguno, con el objeto de atacar y desprestigiar a su representada en su imagen, su prestigio comercial, y su honor,



ORDINARIO 01044-2012-00229 OFICIAL 4°.

planeó, ejecutó y financió una campaña de desprestigio por medio de demandas civiles, denuncias penales, señalamientos por medio de frecuencias de radio, revistas, publicaciones en medios de comunicación social y otros documentos escritos, a través de plataformas políticas, y por cualquier medio que encontró a su alcance y que han sido descritos en los apartados que anteceden, inclusive el financiamiento de supuestas movilizaciones y manifestaciones sindicales encaminadas a presionar al Estado y sus instituciones para que persiguieran penalmente a su representada y sus ejecutivos por hechos notoriamente infundados. 43. Que esos hechos, además de fundar la pretensión ejercitada en el presente proceso, también hayan fundado el acuerdo social de exclusión de la demandada como socia de su representada, no significa que la firmeza de ese acuerdo de exclusión sea requisito para entablar la acción reparadora de los daños y perjuicios ocasionados precisamente por esos hechos. 44. En ninguna parte de su primer escrito puede encontrarse que su representada haya dicho que basa la presente pretensión en el acuerdo de la asamblea de accionistas por el cual se dispuso la exclusión de la demandada como socia, por ello es indistinto que el proceso de oposición a dicho acuerdo aún esté en trámite. 45. Esto evidencia que su representada no está alegando que los daños y perjuicios "se deriven de la exclusión" que su representada acordó respecto de LISA, SOCIEDAD ANONIMA, sino que los daños y perjuicios que la demandada debe indemnizar son independientes y previos a la exclusión decretada y deben ser indemnizados de conformidad con la ley. 46. Los siguientes medios de prueba obran en autos por haber sido propuestos en su oportunidad: a. Fotocopia simple de la fotocopia autenticada del primer testimonio de la escritura pública número ciento sesenta y ocho (168),



ORDINARIO 01044-2012-00229 OFICIAL 4º.

autorizada en esta ciudad el trece de noviembre de mil novecientos noventa y seis, por el Notario Héctor René López Sandoval, por medio de la cual se constituyó la entidad Importadora de Alimentos Guatemala, Sociedad Anónima.

b. Fotocopia simple del Acta Notarial autorizada el veinticinco de abril de dos mil once por la Notaria Mérida Pineda Molina, la cual hace constar el punto décimo del acta número once (11) del Libro de Actas de Asambleas Generales de Accionistas de la entidad Importadora de Alimentos de Guatemala, Sociedad Anónima, celebrada el cinco de abril de dos mil once, y en la que se acuerda la exclusión de LISA, SOCIEDAD ANONIMA, como accionista.

c. Fotocopia simple del Acta Notarial autorizada el tres de mayo de dos mil once, por el Notario Alberto Antonio Morales Velasco, la cual hace constar el acto de comunicación, en cumplimiento del artículo doscientos veintisiete del Código de Comercio, a LISA, SOCIEDAD ANONIMA a través del Licenciado Tito Enoc Marroquín Cabrera, el acuerdo de exclusión acordado por las Asambleas Generales de Accionistas de las entidades del Grupo Avícola, entre ellas Importadora de Alimentos de Guatemala, Sociedad Anónima.

d. Fotocopia simple de la denuncia penal presentada el veintisiete de agosto de dos mil uno (2001) interpuesta por el señor Juan Arturo Gutiérrez Gutiérrez, ante Fiscal General de la Nación, Jefe del Ministerio Público, con número de causa MP guion dos mil uno guión setenta y un mil novecientos noventa y cuatro (MP-2001-71994), y de la certificación extendida por el juzgado contralor de la resolución de fecha trece de diciembre de dos mil cinco, dictada por el Juzgado Séptimo de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente, dentro de la causa número cuatrocientos trece guión cero uno (413-01) a cargo del oficial primero, expediente originado de la causa iniciada en el Ministerio Público antes referida.



ORDINARIO 01044-2012-00229 OFICIAL 4°.

e. Fotocopia simple del primer testimonio del acta de protocolización número treinta y ocho (38) autorizada en esta ciudad el veintiuno (21) de diciembre de dos mil once (2011), por la Notaria Ana Lucrecia Palomo Marroquín de Ortiz, que protocoliza los documentos judiciales que corresponden a la demanda de fecha diecisiete (17) de enero de dos mil uno (2001), que LISA, SOCIEDAD ANONIMA presentó en el Tribunal Duodécimo de Circuito del Primer Circuito Judicial de Panamá, proceso identificado con el número treinta y ocho (38), asimismo de sus resoluciones de primera y segunda instancia. f. Fotocopia simple del primer testimonio del acta de protocolización número setenta y tres (73) autorizada en esta ciudad el nueve (09) de marzo de dos mil nueve (2009), por la Notaria Ana Lucrecia Palomo Marroquín de Ortiz, por la cual se protocolizó el documento proveniente de la República de Panamá, consistente en sentencia emitida por el Juzgado Undécimo del Circuito de lo Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá. g. Fotocopia simple de la denuncia de fecha quince (15) de enero de dos mil ocho (2008) que Juan Arturo Gutiérrez Gutiérrez y Juan Guillermo Gutiérrez, presentaron ante la Comisión internacional Contra la Impunidad en Guatemala -CICIG-. h. Fotocopia simple de la revista publicada en agosto de dos mil uno (2001), "La Justicia Secuestrada por el Poder Económico -El Caso Gutiérrez- La Exposición de un Despojo que sigue impune". i. Fotocopia simple de la Revista "Aquí La Verdad" de mayo del dos mil tres, la que contiene el artículo intitulado "El Caso Gutiérrez, La Exposición de un Fraude que Nadie Quiere Ver", publicación de Juan Arturo Gutiérrez. j. Fotocopia simple de la revista "El Caso Gutiérrez -Denuncia ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos- La Exposición de un Despojo que sigue Impune". k. Fotocopia simple de la publicación en el diario El Periódico, de fecha veinte



ORDINARIO 01044-2012-00229 OFICIAL 4°.

(20) noviembre de dos mil (2000) en la cual LISA, SOCIEDAD ANONIMA, Grupo Juan Arturo Gutiérrez, hace saber a la opinión pública que por virtud de amparo provisional decretado por el Juzgado de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente del Municipio de Amatitlán, Departamento de Guatemala, se ordene suspender las Asambleas Generales Ordinarias Anuales de entidades del Grupo Avícola, convocadas Para el diecisiete de noviembre de dos mil. l. Fotocopia simple de un Campo Pagado por LISA, SOCIEDAD ANONIMA, Grupo Juan Arturo Gutiérrez, publicado en el diario La Hora de fecha trece (13) de diciembre de dos mil (2000), en donde hace saber a la opinión pública que las acciones de varias de las entidades que conforman el Grupo Avícola, fueron embargadas por orden del Juzgado de Primera Instancia Civil y Económico Coactivo del Departamento de Suchitepéquez. m. Fotocopia simple del artículo publicado por Robert R. Ámsterdam, en el Diario Prensa Libre, de fecha cuatro (04) de febrero de dos mil dos (2002), intitulado "El Control de un país por el poder económico". Texto del discurso pronunciado por el Abogado Robert R. Ámsterdam, durante la Conferencia internacional "El Secuestro de la Justicia" organizado por el Consejo Empresarial de Guatemala. n. Fotocopia simple del Campo Pagado del señor Juan Guillermo Gutiérrez Strauss, publicado en el diario Metropolitano, del Municipio de Mixco del Departamento de Guatemala, de fecha veinte (20) de noviembre at (sic) cinco (05) de diciembre de dos mil dos (2002), dirigido al señor Fiscal General y Jefe del Ministerio Público. o. Fotocopia simple del Campo Pagado del señor Juan Guillermo Gutiérrez Strauss, publicado en Nuestro Diario de fecha diecisiete (17) de enero de dos mil ocho (2008), intitulado "Denuncian ante la CICIG Actos de Impunidad y Corrupción en el Caso de Grandes Evasores



ORDINARIO 01044-2012-00229 OFICIAL 4°.

Fiscales". p. Fotocopia simple de la publicación de fecha nueve (09) de octubre de dos mil siete (2007), del Tribunal Supremo Electoral, en el diario Prensa Libre, en el que aparece que los financistas del Partido de Avanzada Nacional, fueron las entidades Boucheron Universal Corp. y Managment Solutions Inc., Sociedad Anónima. q. Fotocopia simple del artículo publicado el dos (02) de agosto de dos mil siete (2007), en el Departamento de Quetzaltenango, intitulado "Política, Promesas... y Demagogia (07), Utilizan el País como Finca" que contiene entrevista al señor Oscar Rodolfo Castañeda como candidato presidencial por el Partido de Avanzada Nacional -PAN- que en su hoja de vida hace alusión a ser Director de Radio Diez. r. Fotocopia simple del artículo publicado en el diario La Hora versión electrónica del dos (02) de julio de dos mil ocho (2008), intitulado "Protestan exigiendo la destitución de Florido", en el que un miembro de la Unidad de Acción Popular -UASP- manifiesta que ésta encabezó dicha manifestación. s. Fotocopia simple del artículo publicado con fecha dieciséis (16) de julio de dos mil siete (2007) en el diario La Hora, intitulado "Persecución Política", donde dirigentes de la Unidad de Acción Sindical y Popular -UASP- denuncian que varios grupos de poder han promovido la captura del dirigente sindical Nery Barrios. t. Certificación Contable extendida por el Perito Contador Milton Daniel Max Moya, de fecha dos (02) de marzo de dos mil doce (2012), donde hace constar que conforme a los libros de contabilidad autorizados a nombre de su representada, los gastos y provisiones derivados de las acciones de LISA, SOCIEDAD ANONIMA at (sic) treinta y uno (31) de diciembre de dos mil once (2011), ascienden a la cantidad de DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO QUETZALES CON CENTAVOS



ORDINARIO 01044-2012-00229 OFICIAL 4º.

(Q.2,673,294.05). u. Fotocopia simple de la denuncia penal presentada al Fiscal General de la República del Ministerio Público, el veintiocho de abril de dos mil diez, interpuesta por BOUCHERON UNIVERSAL, CORP., a través de su Representante Legal Roberto Barrillas Castillo, así como el memorial de querrela del quince de noviembre de dos mil diez, presentado por esa misma entidad ante el Juez Segundo de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente, dentro del expediente identificado en ese juzgado con el número un mil setenta y ocho guión dos mil diez guión un mil trescientos dieciocho y su resolución de trámite del diecisiete de noviembre de dos mil diez. v. Fotocopia simple de la revista "EL CASO GUTIERREZ- EL DERECHO A UN RECURSO JUDICIAL EFECTIVO ANTE UN TRIBUNAL COMPETENTE, INDEPENDIENTE E IMPARCIAL EN LA REPUBLICA DE GUATEMALA". w. Fotocopia simple del documento de fecha veinte de marzo de dos mil dos, que contiene Carta Abierta de Juan Arturo Gutiérrez. x. Fotocopia simple de la revista "EL CASO GUTIERREZ - RESPUESTA A LOS DOCUMENTOS EN ESPIRAL- LA EXPOSICION DE UN DESPOJO QUE SIGUE IMPUNE". y. Fotocopia simple del testimonio del acta de protocolización número diecisiete (17) de fecha tres de noviembre de dos mil ocho, autorizada en esta ciudad por la Notaria Ana Isabel Garrido Prieto, que protocoliza la resolución de la Corte de Distrito de los Estados Unidos de América para el Distrito Sur de Florida, relacionada con el caso cero dos guión veintiún mil novecientos treinta y uno guion CV guion KMM (02-21931-CV- KMM) de fecha once (11) de junio de dos mil siete (2007). z. Fotocopia simple de la revista LA RAZÓN, publicada para el periodo de octubre y noviembre de dos mil ocho, en la que aparece una publicación intitulada "Los dueños de Pollo Campero expuestos en caso de



ORDINARIO 01044-2012-00229 OFICIAL 4°.

fraude". aa. Fotocopia simple de la publicación denominada en idioma inglés TORONTO STAR y/o GREATER TORONTO, correspondiente al mes de febrero de dos mil once, en la cual aparece un reportaje denominado en idioma inglés "The chicken king's family squabble" acompañada de su respectiva traducción al idioma español. bb. Fotocopia simple e la publicación denominada "LA JUSTICIA SECUESTRADA POR EL PODER ECONÓMICO", El Caso Gutiérrez, respuesta a los documentos en espiral, -La exposición de un despojo que sigue impune". cc. Fotocopia simple de la portada y de la página número cinco (5) de la publicación denominada "Sala de Redacción", correspondiente al mes de noviembre de 2005, que contiene la publicación denominada "Notable falta de interés en los medios masivos". dd. Fotocopia simple del Testimonio del acta de protocolización número trece (13) autorizada en esta ciudad el seis (06) de junio de dos mil once (2011) por la Notaria Ana Lucrecia Palomo Marroquín de Ortiz, que contiene protocolización del expediente de la Corte número CV guión once guión nueve mil sesenta y dos guión cero cero CL de la Corte Suprema de Justicia de Ontario, Canadá, que incluye la demanda de fecha dieciocho (18) de enero de dos mil once (2011) presentada por Margarita Gutiérrez Strauss de Castillo, en contra de los señores Juan Arturo Gutiérrez Gutiérrez, Juan Guillermo Gutiérrez Strauss, Xela Enterprises, Ltd., Tropic International Limited, Fresh Quest Inc., y Alberta Ltd. ee. Copia simple de la o transcripción de las emisiones radiales de RADIO DIEZ, por virtud de las cuales se produjeron daños a su representada. ff. Fotocopia simple del testimonio del acta de protocolización número diecinueve (19) de fecha veintiséis (26) de noviembre de dos mil ocho, autorizada en esta ciudad por la Notaria Ana Isabel Garrido Prieto, por virtud de la cual se protocolicé



ORDINARIO 01044-2012-00229 OFICIAL 4º.

la certificación de la desestimación de la demanda planteada por LISA, SOCIEDAD ANONIMA, ante el Undécimo Circuito Judicial para el Condado de Miami-Dade, Estado de La Florida de los Estados Unidos de América, de fecha siete de junio de dos mil siete que se identifica at número noventa y nueve guión cero tres mil diecinueve CA veintiuno (99-03519 CA 21). gg. Fotocopia simple de la Certificación de la demanda en juicio sumario de nulidad de convocatoria de asamblea general de accionistas presentada por LISA, SOCIEDAD ANONIMA el veintinueve (29) de septiembre de mil novecientos noventa y nueve (1999), ante el Juzgado Primero de Primera Instancia Civil del departamento de Guatemala. hh. Fotocopia simple de la Certificación del amparo presentado por LISA, SOCIEDAD ANONIMA en el Juzgado de Primera instancia Civil y Económico Coactivo del municipio de Coatepeque del departamento de Quetzaltenango, Caso número uno guion dos mil uno - Secretario. ii. Fotocopia simple de la Certificación del amparo presentado por LISA, SOCIEDAD ANONIMA a través de la entidad Talgon Development Corp. El veintiocho de septiembre de dos mil uno, en el Juzgado de Primera Instancia Civil y Económico Coactivo del departamento de Izabal, Caso No. 04-2001-Secretario. jj. Fotocopia simple de la certificación de la demanda en juicio ordinario de nulidad absoluta de convocatoria y daños y perjuicios presentada por LISA, SOCIEDAD ANONIMA a través de Talgon Development Corp., el veintidós de octubre de dos mil uno, en el Juzgado de Primera Instancia Civil y Económico Coactivo del departamento de Sacatepéquez, Caso número trescientos noventa y dos guion dos mil uno oficial primero. kk. Fotocopia simple de la certificación o del Testimonio del Acta de Protocolización de la demanda presentada por LISA, SOCIEDAD ANONIMA el veintiuno de Junio de dos mil dos, en el Tribunal de Distrito de Estados Unidos de



ORDINARIO 01044-2012-00229 OFICIAL 4°.

América, Distrito del Sur de Florida, Caso número cero dos veintiún mil novecientos treinta y uno CIV guion MOORE. ll. Fotocopia simple del oficio de fecha dieciocho de marzo de dos mil dos, en el cual se dio a conocer en Guatemala, un reportaje de la conferencia sobre EL SECUESTRO DEL ESTADO, IMPLICACIONES PARA LA INVERSION EN AMERICA LATINA, que se realizó en Fortaleza, Brasil, con participación de su abogado Robert Ámsterdam, refiriéndose a la denuncia presentada ante la Comisión Interamericana de Derecho Humanos, Washington. mm. Fotocopia simple de la Certificación o del Testimonio del Acta de Protocolización de la demanda presentada por LISA, SOCIEDAD ANONIMA el veinticinco (25) de noviembre de mil novecientos noventa y ocho (1998) ante el Juzgado de Circuito del Undécimo Circuito Judicial del Condado de Miami-Dade, Florida, Caso número noventa y ocho guión veintisiete mil trescientos veinte CA veintiuno (No. 98-27320 CA 21). nn. Fotocopia simple de la Certificación o del Testimonio del Acta de Protocolización de la demanda presentada por LISA, SOCIEDAD ANONIM, el diecisiete (17) de febrero de mil novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve (1999), ante la Corte Suprema de Justicia de Islas Vírgenes Británicas, Caso número veintiuno guión mil novecientos noventa y nueve (No. 21-1999). oo. Fotocopia simple de la Certificación o del Testimonio del Acta de Protocolización de la demanda presentada por LISA, SOCIEDAD ANONIMA, el veintidós de marzo de dos mil, presentó una demanda en la Corte Suprema de Justicia, Ramo Comercial, de Islas Bermuda, Caso numero ciento ocho guion dos mil uno. pp. Fotocopia simple de la certificación de la demanda en juicio ordinario de absoluta de convocatoria y danos y perjuicios, presentada por LISA, S.A. el veintidós de octubre de dos mil uno, en el Juzgado de Primera Instancia



ORDINARIO 01044-2012-00229 OFICIAL 4º.

Civil y Económico Coactivo del departamento de Sacatepéquez, Caso numero trescientos noventa y uno guion dos mil uno oficial tercero. qq. Fotocopia simple de la Certificación o del Testimonio del Acta de Protocolización de la demanda presentada por LISA, SOCIEDAD ANONIMA, el cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, ante la Corte Suprema del Estado de Nueva York, Estados Unidos, caso número noventa y nueve guion ciento veintidós mil quinientos veintiuno. rr. Fotocopia simple de la Certificación de la solicitud de providencias precautorias de embargo de acciones y suspensión de las asambleas, presentada por LISA, SOCIEDAD ANONIMA el seis de noviembre de dos mil, en el Juzgado de Primera Instancia del Ramo Civil y Económico Coactivo del departamento de Suchitepéquez, Caso número trescientos tres guion dos mil oficial tercero. ss. Fotocopia simple de la Certificación del amparo presentado por LISA, SOCIEDAD ANONIMA en el Juzgado de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente del municipio de Amatitlán, Caso número trescientos ochenta y cinco guion dos mil guion -Secretario. tt. Fotocopia simple de la Carta enviada el veintiséis de julio de dos mil uno, por Juan Arturo Gutiérrez a distintas personas individuales y jurídicas guatemaltecas, dando a conocer una resolución judicial sobre medidas cautelares dictadas en la causa número noventa y nueve guion cero tres mil quinientos diecinueve guion CA guion cero uno (veintiuno) por un juez de Miami, Florida -resolución que no estaba firme-, indicando que entidades del Grupo Avícola, habían participado en un supuesto plan extenso de actividades ilícitas, por medio del cual se lavé o blanqueé el producto de esas actividades ilícitas, no obstante que la resolución no hacía mención alguna sobre esos supuestos ilícitos. uu. Fotocopia simple del oficio de fecha veinticinco de mayo de



ORDINARIO 01044-2012-00229 OFICIAL 4º.

dos mil seis, en el que el señor Juan Arturo Gutiérrez, reconoce su participación directa en el arrendamiento de la frecuencia ciento siete punto siete FM, en la que operé durante varios años la llamada Radio DIEZ, habiendo transmitido el programa CLARO Y DIRECTO, donde se publicaron periódicamente graves señalamientos de fraudes en contra de las entidades del Grupo Avícola y por ende en contra de mi representada y sus ejecutivos. vv. Fotocopia simple del documento de fecha veinte de febrero de dos mil cuatro mediante la cual Juan Guillermo Gutiérrez Strauss solicitó los estados financieros de los años fiscales de mil novecientos noventa y ocho a diciembre de dos mil tres, pidiendo que la documentación se le enviara a las oficinas de Xela Enterprises, Ltd. ww. Disco de Video Digital que contiene copia simple del video de la presentación realizada por Juan Guillermo Gutiérrez Strauss a la bancada de diputados Partido de Avanza Nacional del caso Gutiérrez en septiembre de dos mil dos. xx. Disco de Video Digital que contiene copia simple del video de la presentación realizada por Juan Guillermo Gutiérrez Strauss del caso Gutiérrez a la Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala (Cicig) en enero de 2008. yy. Disco de Video Digital que contiene copia simple del video de la presentación realizada por Juan Guillermo Gutiérrez Strauss del caso Gutiérrez a los telenoticiarios Notisiete y Telecentro, emisiones del veinticinco de septiembre de dos mil dos. zz. Video Digital que contiene copia simple del video de la presentación realizada por Juan Guillermo Gutiérrez Strauss a la comisión de Finanzas del Congreso de la República d, (sic) en septiembre de dos mil dos. aaa. Discos de Video Digital que contienen copia simple del video de la presentación realizada por Juan Guillermo Gutiérrez Strauss que contiene copia simple de los mítines políticos del señor Oscar Rodolfo Castañeda Rosales



ORDINARIO 01044-2012-00229 OFICIAL 4°.

realizada por Telecentro. bbb. Disco Compacto que contiene copia simple del video de la entrevista realizada al señor Oscar Rodolfo Castañeda Rosales realizada Telecentro. ccc. Disco de Video Digital que contiene copia simple del video de la entrevista realizada al señor Oscar Rodolfo Castañeda Rosales realizada por Emisoras Unidas. ddd. Disco Compacto que contiene copia simple del foro realizado en la Unión de Acción Sindical y Popular- UASP-. eee. Discos Compactos que contienen copia simple del programa CLARO Y DIRECTO, transmitido por radio diez, de noviembre de dos mil cinco. fff. Discos Compactos que contiene copia simple del programa CLARO Y DIRECTO, transmitido por radio diez, del nueve de enero de dos mil seis. ggg. Discos Compactos que contiene copia simple del programa CLARO Y DIRECTO, transmitido por radio diez del quince de enero de dos mil seis. hhh. Discos Compactos que contienen copia simple del programa CLARO Y DIRECTO, transmitido por radio diez del diez de enero de dos mil seis. iii. Disco Compacto titulado: "EL CASO GUTIERREZ, LAS EVIDENCIAS". jjj. Disco Compacto titulado: "PRESENTACION JUAN GUILLERMO GUTIERREZ A LA CICIG ENERO DOS MIL OCHO". kkk. Disco Compacto titulado: "PRESENTACION JUAN GUILLERMO GUTIERREZ, CASO GUTIERREZ AL MINISTERIO PÚBLICO, SEPTIEMBRE 2002". lll. Disco Compacto titulado: PRESENTACION JUAN GUILLERMO GUTIERREZ, CASO GUTIERREZ, NOTISIETE Y TELEDIARIO EMISIONES VEINTICINCO, SEPTIEMBRE DOS MIL DOS". mmm. Disco Compacto titulado: "PRESENTACION JUAN GUILLERMO GUTIERREZ, CASO GUTIERREZ GUTIERREZ, A LA BANCADA PAN, SEPTIEMBRE 2002". nnn. Disco Compacto titulado: "PRESENTACION JUAN GUILLERMO GUTIERREZ, CASO GUTIERREZ, A LA COMISION DE FINANZAS PÚBLICAS CONGRESO DE LA REPÚBLICA,



ORDINARIO 01044-2012-00229 OFICIAL 4º.

SEPTIEMBRE DE 2002". ooo. Acta donde consta la audiencia de declaración de parte señalada para el siete de octubre de dos mil catorce a las diez horas, en la cual LISA, SOCIEDAD ANONIMA, absolvió las posiciones que le dirigió mi representada, habiendo sido transcritas las más relevantes junto con su respuesta en la literal "s" del párrafo 26 del presente escrito. 47. Dichas pruebas demuestran fehacientemente que: i. LISA, SOCIEDAD ANONIMA, a partir de mil novecientos noventa y ocho (1998) hasta la fecha, se ha dedicado a presentar múltiples demandas en contra de las entidades que integran el Grupo Avícola, de mi representada y de sus ejecutivos. ii. Esas demandas han sido planteadas en forma indiscriminada en distintas jurisdicciones con base en un ejercicio ilimitado, infundado y abusivo del derecho de libertad de acción, desatendiendo flagrantemente la escritura social de su representada que ordena que cualquier controversia se ventile en el foro del domicilio de la sociedad, de acuerdo a su escritura social. iii. El "fundamento" de las acciones de LISA, SOCIEDAD ANONIMA radica principalmente en la atribución por parte de dicha entidad de supuestos fraudes en su contra consistentes en: 1. Venta de pollos vivos sin factura; 2. Fraude de la entidad denominada Los Cedros, en el cual según LISA, SOCIEDAD ANONIMA las sociedades del grupo avícola, desde mil novecientos noventa y cuatro se habrían involucrado en la venta de los derivados de la operación de aves de corral, como abono y huevos, los que supuestamente se han vendido sin facturas y en efectivo, fuera de los libros de contabilidad, con el objeto de desviar sumas de dinero en perjuicio de LISA, SOCIEDAD ANONIMA; 3. Fraude de falsos préstamos por medio de la entidad Ancona Finance, S.A., según Lisa la entidad Ancona Finance, S.A. otorgó préstamos falsos a las sociedades del Grupo Avícola del que forma parte para



ORDINARIO 01044-2012-00229 OFICIAL 4º.

desviar en perjuicio de LISA, SOCIEDAD ANONIMA. sumas de dinero procedentes de las operaciones de la sociedad que le hubieran correspondido en proporción a su participación accionaria; 4. Fraude mediante falsas facturas. iv. Sobre esas "falsas acusaciones" LISA, SOCIEDAD ANONIMA ha interpuesto múltiples demandas fuera de Guatemala, en contra de las entidades que conforman el Grupo Avícola (que incluye a su representada) violando el pacto social y arremetiendo contra la armonía societaria, la imagen, el prestigio y el honor de las entidades que conforman dicho grupo. v. Adicionalmente, LISA, SOCIEDAD ANONIMA por sí misma, y a través de sus beneficiarios últimos (señores Juan Arturo Gutiérrez Gutiérrez y Juan Guillermo Gutiérrez Strauss) y accionistas (Talgon Development Corp), ha interpuesto amparos, demandas de nulidad en contra del pacto social de su representada, acciones de deducción de supuestos daños y perjuicios en contra de los representantes legales de la sociedad e inclusive denuncias penales en contra de la sociedad y de sus ejecutivos, por los delitos de Defraudación tributaria, Alzamiento de bienes y Delitos cambiarios, dichas acciones se describen en el acta notarial de fecha veinticinco (25) de abril de dos mil once (2011) autorizada por la notaria Melida Pineda Molina, en la cual se certificó la parte conducente de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de Importadora de Alimentos de Guatemala, Sociedad Anónima celebrada el cinco de abril de dos mil once en la cual se dispuso la exclusión de LISA, SOCIEDAD ANONIMA (Copia de las demandas presentadas obran en autos como prueba). vi. Las múltiples e infundadas demandas promovidas por LISA, SOCIEDAD ANONIMA han sido oportunamente desestimadas en los distintos tribunales antes las cuales fueron planteadas, pero han tenido como efecto, la suspensión injustificada de las Asambleas Generales



ORDINARIO 01044-2012-00229 OFICIAL 4°.

de Accionistas de la Sociedad, la obstaculización de la vida y desarrollo societario, el detrimento del patrimonio social para ejercitar la defensa legal contra dichas acciones y lo más grave, el deterioro paulatino de la imagen, el crédito, la honorabilidad y el prestigio del Grupo Avícola y por ende de su representada. vii. Sin embargo, su representada no se ha enfrentado a la simple interposición de demandas por parte de LISA, SOCIEDAD ANONIMA, sino además ha sido objeto junto a las demás entidades del Grupo Avícola, de una virulenta y continua campaña de desprestigio, la cual ha sido implementada a través de: a) una campaña mediática sostenida durante varios años en Radio DIEZ, frecuencia modulada (FM) ciento siete punto siete (107.7) en la cual insistentemente se denunciaba y aseguraba la concurrencia de los hechos sostenidos por LISA, SOCIEDAD ANONIMA en contra del Grupo Avícola, en relación a supuestas evasiones de impuestos y la desviación de fondos de las operaciones de las compañías avícolas y actividades de sus ejecutivos, dicha campaña radial se mantuvo por distintos espacios radiales, principalmente en el programa "Claro y Directo" conducido por el señor Oscar Rodolfo Castañeda; b) una insistente campaña de desprestigio utilizando medios escritos, la cual se ha ejecutado a través de la publicación de "revistas", publicaciones en prensa, y opiniones en medios escritos, los cuales se describen en el acta notarial que contiene la transcripción de la parte conducente del acta de Asamblea de Accionistas en la cual se dispuso la exclusión de LISA, SOCIEDAD ANONIMA. En dichas publicaciones y revistas, se hacen del conocimiento público, las falsas acusaciones de LISA, SOCIEDAD ANONIMA en contra de las entidades del Grupo Avícola, se asegura sin fundamento la existencia y procedencia de dichas acusaciones y por ende sin que exista un



ORDINARIO 01044-2012-00229 OFICIAL 4º.

pronunciamiento judicial que así lo establezca, las entidades del Grupo Avícola y por ende su representada, son presentadas ante la opinión pública como infractoras de la ley, lo cual sin lugar a dudas ha causado descredito a su representada; c) se han utilizado y manipulado a organizaciones populares y sindicales con el propósito de ejecutar manifestaciones públicas en apoyo de los intereses de LISA, SOCIEDAD ANONIMA y de las acciones infundadas promovidas por dicha entidad, llegando inclusive a pretender la destitución de funcionarios públicos encargados del conocimiento de tales acciones, por no haber accedido a acatar como ciertas las falsas acusaciones de LISA, SOCIEDAD ANONIMA contra las entidades del Grupo Avícola y sus representantes; y d) además, se ha utilizado la plataforma de partidos políticos en Guatemala, con el afán de influir en favor de los intereses de LISA, SOCIEDAD ANONIMA y presionar a ese nivel para obtener resultados favorables a dicha entidad. viii. La base sobre la cual su representada afirma que la referida campaña de desprestigio fue ejecutada por LISA, SOCIEDAD ANONIMA se encuentra en la demanda y los medios de prueba presentados por la señora Margarita Gutiérrez de Castillo en Canadá. En dicha demanda interpuesta por la señora Margarita Castillo en contra de los miembros de su propio núcleo familiar, es decir Juan Arturo Gutiérrez Gutiérrez y Juan Guillermo Gutiérrez Strauss, se logra determinar que: Mediante la estructura societaria creada por el señor Juan Arturo Gutiérrez y de la cual forma parte LISA, SOCIEDAD ANONIMA, (estructura XELA-BOUCHERON relacionada en la demanda) se financió la campaña de desprestigio implementada en contra de su representada y demás entidades del Grupo Avícola, utilizando a la denominada Radio DIEZ. Dicho financiamiento incluyó el pago de las instalaciones de la radio y sus servicios, el



ORDINARIO 01044-2012-00229 OFICIAL 4°.

pago de seguridad para las instalaciones y para su personal, y además el pago periódico de los servicios del señor Oscar Rodolfo Castañeda Rosales. En resumen, con las pruebas obtenidas de la demanda de la señora Margarita Gutiérrez, se logra establecer que esa campaña radial que pretende encubrirse bajo el ejercicio del derecho de la emisión del pensamiento, fue financiada y ejecutada por LISA, SOCIEDAD ANONIMA y las personas a su servicio. ix. Que mediante la referida estructura societaria, que responde y defiende los intereses de LISA, SOCIEDAD ANONIMA. y de sus beneficiarios últimos, se financió la campaña de desprestigio por medio escrito, pagando los servicios de imprentas y editoriales encargados de publicar las revistas que pretendiendo encubrirse bajo el ejercicio del derecho de emisión del pensamiento, han atacado en forma permanente y sistemática a su representada y demás entidades del Grupo Avícola, acusándola a ella, a sus funcionarios y representantes legales, de fraudes, ilícitos y delitos cuya existencia jamás se ha declarado por un tribunal competente y preestablecido. x. Que mediante la misma estructura societaria ya mencionada, se financió y dirigieron movimientos sindicales y manifestaciones públicas en favor de los intereses de LISA, SOCIEDAD ANONIMA con el fin de presionar al Estado de Guatemala a tomar como ciertas las falsas acusaciones de LISA, S.A. y sus beneficiarios últimos y acceder a sus pretensiones infundadas. xi. Que se utilizó la misma estructura societaria, para financiar la plataforma política de Oscar Rodolfo Castañeda Rosales y del propio Juan Guillermo Gutiérrez Strauss, con la intención de utilizar dicha posición en favor de los intereses de LISA, SOCIEDAD ANONIMA xii. Que en febrero de mil novecientos noventa y nueve (1999), en la ciudad de Miami, Estados Unidos de América, ante el notario Alberto J. Xiques, el señor Mario Adolfo del Águila Cancinos



ORDINARIO 01044-2012-00229 OFICIAL 4º.

(colaborador del señor Juan Arturo Gutiérrez y su familia) prestó una "declaración jurada" ante en el referido Notario, en la cual afirmó la existencia de actos dolosos dentro de las sociedades del Grupo Avícola y en contra de los intereses de LISA, SOCIEDAD ANONIMA, en dicha declaración el señor del Águila Cancinos afirmó los supuestos fraudes en las ventas de pollos vivos, pollinasa y naranjas, en efectivo y sin dar factura, conversión de ingresos a dólares de los Estados Unidos y envíos de cuentas al extranjero; utilizada por LISA, S.A. para plantear diversas acciones judiciales en contra de las entidades del Grupo Avícola y sus funcionarios y representantes y LISA, SOCIEDAD ANONIMA pretendió darle el carácter de prueba total de sus acciones, sin embargo las acciones fueron oportunamente desestimadas. xiii. Que su representada siempre consideró que la falsa declaración prestada por el señor del Águila Cancinos, se efectuó a cambio de beneficios económicos provenientes de LISA, SOCIEDAD ANONIMA y de sus verdaderos interesados, pero tanto LISA, SOCIEDAD ANONIMA como los familiares del señor del Águila Cancinos (que ya falleció) se han resistido a reconocer tal hecho. Que es con la demanda de Margarita Castillo presentada en Canadá, que se logró confirmar que mediante la estructura societaria creada por Juan Arturo Gutiérrez, y que defiende los intereses de LISA, SOCIEDAD ANONIMA se han efectuado en forma periódica y permanente pagos a la viuda del señor del Águila (Ester Elena Rodríguez de del Águila) y del hijo de este (Luis Adolfo del Águila Rodríguez) como contraprestación a la "declaración" inventada y prestada por el señor del Águila Cancinos, con lo cual se evidencia el verdadero interés que movió al señor del Águila Cancinos a efectuar tales y tan graves acusaciones. xv. Es entonces con motivo de la demanda presentada en Canadá por Margarita Castillo y las pruebas



ORDINARIO 01044-2012-00229 OFICIAL 4º.

acompañadas, que se logró establecer que las acciones judiciales y extrajudiciales ejecutadas contra su representada y demás entidades del Grupo Avícola, son actos dolosos, que fueron planeados, organizados, financiados y ejecutados por LISA, SOCIEDAD ANONIMA y las personas que dicha entidad pagó para responder conforme a sus intereses, y que tales actos dolosos fueron ejecutados en contra de su representada y en contra del Grupo Avícola, con ánimo de perjudicarla, y desacreditarla ante la opinión pública guatemalteca lo que le causó daños y perjuicios a su representada que deben ser indemnizados. xvi. Cabe resaltar que en sentencia de fecha veintiocho de octubre de dos mil quince, la Corte de Ontario, Canadá, declaró con lugar la multicitada demanda planteada por Margarita Castillo, porque a juicio de la Corte todos los documentos presentados por la actora, demostraban los hechos expuestos en la misma. 48. En ese sentido, resulta evidente que no se esta ante la pretensión de la indemnización de daños y perjuicios "derivados de la exclusión" como falsamente afirma LISA, SOCIEDAD ANONIMA, sino ante actos que fueron dolosamente planeados, organizados, financiados y ejecutados con el fin deliberado de dañar a su representada como entidad que forma parte del Grupo Avícola. 49. La relación de hechos anterior y la que obra en autos permite demostrar que los daños y perjuicios que se reclaman de LISA, SOCIEDAD ANONIMA no son consecuencia de la exclusión ni están derivados de la misma. Los daños que LISA, SOCIEDAD ANONIMA debe indemnizar a Importadora de Alimentos de Guatemala, Sociedad Anónima son consecuencia de los ataques de desprestigio infundados, las demandas improcedentes, las denuncias sin fundamento y las campañas que se realizaron con el propósito de dañar el nombre de los personeros y la entidades de Grupo Avícola del cual su



ORDINARIO 01044-2012-00229 OFICIAL 4º.

representada es parte. **50.** Por lo tanto, considerando que quedo probado fehacientemente en autos que Lisa Sociedad Anónima causó daños y perjuicios a su representada, entonces debe declararse sin lugar la excepción debe declararse sin lugar las excepciones perentorias de inexistencia de los daños y perjuicios que reclaman. **D. La excepción perentoria de extinción del derecho de la actora de reclamar daños y perjuicios es improcedente ya que:** **51.** Al interponer la excepción perentoria referida, LISA, SOCIEDAD ANONIMA argumentó que: "(...) *La entidad demandante menciona en la demanda una serie de actos que supuestamente le causaron daños y perjuicios (...) resulta que los mismos son en su totalidad EXTEMPORANEOS y respecto de los mismos no se puede reclamar daño ni perjuicio alguna por haber transcurrido en demasía el plazo de ley para reclamarlos*". **52.** El artículo 1673 del Código Civil establece: "*La acción para pedir la reparación de los daños o perjuicios a que se refiere este título, prescriben un año, contado desde el día en que el daño se causó, o en que el ofendido tuvo conocimiento del daño o perjuicio así como de quien lo produjo*". **53.** Por su parte, el artículo 112 del Código Procesal Civil y Mercantil establece: "*Efectos del emplazamiento. La notificación de una demanda produce los efectos siguientes. 1º.- efectos materiales: a) Interrumpir la prescripción (...)*" **54.** Los documentos siguientes que obran en autos como prueba, son documentos fehacientes y no fueron redargüidos de nulidad o falsedad: a. Fotocopia simple del testimonio del acta de protocolación número trece (13) autorizada en esta ciudad el 06 (06) de junio de dos mil once (2011) por la Notaria Ana Lucrecia Palomo Marroquín de Ortiz, que contiene protocolización proveniente del extranjero, con sus respectivos pases de ley, consistentes en el expediente de la Corte número CV guion once guion nueve mil sesenta y dos guion cero cero



ORDINARIO 01044-2012-00229 OFICIAL 4°.

CL de la Corte Suprema de Justicia de Ontario, Canadá, que incluye la demanda (y documentos adjuntos), de fecha dieciocho (18) de enero de dos mil once (2011) presentada por Margarita Gutiérrez Strauss de Castillo, en contra de los señores Juan Arturo Gutiérrez Gutiérrez, Juan Guillermo Gutiérrez Strauss, Xela Enterprises, Ltd., Tropic International Limited, Fresh Quest Inc., y Alberta Ltd.

b. Fotocopia simple del Acta Notarial autorizada el veinticinco de abril de dos mil once, por la Notaria Mélida Pineda Molina, la cual hace constar el punto décimo del acta número once (11) del Libro de Actas de Asambleas Generales de Accionistas de la entidad Importadora de Alimentos de Guatemala, Sociedad Anónima, celebrada el cinco de abril de dos mil once, y en la que se acuerda la exclusión de LISA, SOCIEDAD ANONIMA, como accionista. **55.** Dichas pruebas demuestran fehacientemente: i. que la señora Margarita Gutiérrez Strauss de Castillo promovió la referida demanda en Canadá el dieciocho de enero de dos mil once; que en dicha demanda se relaciona y vincula a la entidad LISA, SOCIEDAD ANONIMA como parte de un conglomerado de sociedades controladas por Juan Arturo Gutiérrez Gutiérrez, encabezado por la entidad Xela Enterprises Ltd. la que juntamente con Fresh Quest Inc., transfirieron cuantiosas sumas de dinero a Guatemala, a través de la sociedad Boucheron Universal Corp, fondos que con instrucciones de Juan Guillermo Gutiérrez Strauss se realizaron pago para realizar actos dolosos de LISA, SOCIEDAD ANONIMA en contra del Grupo Avícola, incluyendo su representada, sus representantes y ejecutivos; y para el efecto pueden verse los folios quinientos treinta y ocho, quinientos treinta y nueve, seiscientos cinco, seiscientos treinta, seiscientos treinta y ocho, seiscientos cincuenta, entre otros, de la fotocopia simple del testimonio del acta de protocolización número trece (13) autorizada en esta ciudad el seis



ORDINARIO 01044-2012-00229 OFICIAL 4°.

(06) de junio de dos mil once (2011) por la Notaria Ana Lucrecia Palomo Marroquín de Ortiz); ii. que la asamblea general de accionistas de la entidad Importadora de Alimentos de Guatemala, Sociedad Anónima tomó el acuerdo de excluir a LISA, SOCIEDAD ANONIMA como accionista, como consecuencia de los hechos y pruebas expuestas en dicha demanda promovida por la señora Margarita Gutiérrez Strauss de Castillo, y que tal acuerdo se tomó en la referida Asamblea celebrada el cinco de abril de dos mil once; iii. que su representada sabe ahora a ciencia cierta y con prueba documental que fue incorporada a los autos, que LISA, SOCIEDAD ANONIMA directamente y/o por medio de Juan Arturo Gutiérrez Gutiérrez y su grupo familiar, particularmente Juan Guillermo Gutiérrez Strauss, iniciaron y/o mantuvieron una serie de demandas y actos de mala fe en contra de los intereses de las sociedades del Grupo Avícola, y por consiguiente de su representada, los cuales constan de manera pormenorizada en el acuerdo por el cual se excluyó a la demandante; iv. que esos actos han sido continuos e ininterrumpidos, y han extendido sus efectos hasta el presente, pero su representada no supo del fraude y dolo que encierran dichos actos y tampoco sabía quién exactamente era el o la responsable de la ejecución de los mismos, y fue como consecuencia de la demanda presentada ante la Corte Suprema de Justicia, del Ramo Comercial, en Ontario, Canadá por la señora Margarita Gutiérrez Strauss de Castillo en contra de su padre Juan Arturo Gutiérrez Gutiérrez, de su hermano Juan Guillermo Gutiérrez y de otras entidades, que su representada supo a ciencia cierta y con documentos fehacientes que detrás aquella infundada campaña de desprestigio se encontraba LISA, SOCIEDAD ANONIMA y sus personeros, los señores Gutiérrez Gutiérrez y Gutiérrez Strauss; v. que en su demanda, la señora Margarita Gutiérrez Strauss



ORDINARIO 01044-2012-00229 OFICIAL 4°.

de Castillo (conocedora directa de los actos de su hermano y de su padre), presentó suficiente documentación que permite arribar a la conclusión que los actos ejecutados por LISA, SOCIEDAD ANONIMA por medio de sus verdaderos interesados, son dolosos y fraudulentos, y han sido ejecutados con la intención de dañar la imagen y el prestigio de su representada, para orillar al Grupo Avícola, incluyendo su representada, a comprar la participación accionaria de LISA, SOCIEDAD ANONIMA. 56. En el presente caso, los hechos que motivan y fundamentan la acción para pedir la reparación de los daños y perjuicios reclamados en contra de LISA, SOCIEDAD ANONIMA, y que básicamente consisten en el descubrimiento del comportamiento doloso e ilegal de LISA, SOCIEDAD ANONIMA con respecto y menoscabo de los intereses societarios de la actora, fueron dados a conocer a mi representada en su asamblea general de accionistas celebrada el cinco (05) de abril de dos mil once (2011), en cuya oportunidad y debido a lo grave de la situación, se acordó la exclusión de LISA, S.A. como socia, y la instauración del juicio de daños y perjuicios en su contra por los hechos relacionados. 57. En ese sentido, su representada tuvo conocimiento de la conducta dañosa y perjudicial de LISA, SOCIEDAD ANONIMA, el cinco (05) de abril de dos mil once (2011), por lo que la acción para pedir la reparación de tales daños y perjuicios prescribiría en la víspera del cinco (05) de abril de dos mil doce (2012), y tal como consta en autos la presente demanda y su resolución que la admite a trámite fue notificada antes del cinco de abril (05) de dos mil doce (2012), por lo que la prescripción fue interrumpida como en derecho corresponde. 58. Al respecto del artículo doscientos treinta del Código de Comercio, oscuramente citado por la demandada para alegar que el derecho para excluirla como socia ha caducado,



ORDINARIO 01044-2012-00229 OFICIAL 4º.

cabe decir simplemente que LISA, SOCIEDAD ANONIMA nuevamente confunde sus argumentos con la exclusión decretada por su representada, pues lo que se discute en este proceso es la procedencia de la reparación de daños y perjuicios promovida por su representada en contra de LISA, SOCIEDAD ANONIMA, no la exclusión de ésta como socia de Importadora de Alimentos de Guatemala, Sociedad Anónima, por lo que la sola mención de dicha norma es completamente improcedente. **59.** Por lo tanto, la excepción perentoria de extinción del derecho de la actora de reclamar daños y perjuicios debe ser declarada improcedente porque el plazo de la prescripción de la acción para pedir la reparación de los danos y perjuicios fue interrumpido tal como establece la ley y en tal circunstancia el derecho de su representada a ser resarcida por dichos danos y perjuicios se encuentra vigente, y así debe ser declarado en la resolución que en derecho corresponde. **E. La excepción perentoria de improcedencia de daños y perjuicios contra mi mandante por la realización de hechos de terceros: 60.** LISA, SOCIEDAD ANONIMA al momento e interponer la excepción previa relacionada, adujo que: "LOS ACTOS QUE INDICA *LE PERJUDICA [sic]* *NO FUERON REALIZADOS POR MI MANDANTE (...)*" **61.** Tal como antes quedó establecido, los hechos en que su representada se basó para demandar, y que fueron relacionados ampliamente en la demanda y en los apartados precedentes del presente escrito, fueron, entre otros, la fabricación fraguada por LISA, SOCIEDAD ANONIMA de la declaración testimonial falsa del señor del Águila Cancinos, y su utilización en diversos juicios en contra de su representada. **62.** Asimismo se basó en los hechos consistentes en los pagos de LISA, SOCIEDAD ANONIMA al testigo del Águila Cancinos, por haber participado en esa fabricación de pruebas, y los pagos que en concepto de remuneración por



ORDINARIO 01044-2012-00229 OFICIAL 4°.

dicha declaración testimonial, los cuales siguieron efectuándose a la viuda del señor del Águila Cancinos y al hijo de dicha persona. 63. Finalmente, en el hecho de que LISA, SOCIEDAD ANONIMA aun sabiendo que estaba actuando en contra del pacto social, con base en pruebas fabricadas y sin fundamento legal alguno, con el objeto de atacar y desprestigiar a su representada en su imagen, su prestigio comercial, y su honor, planeó, ejecutó y financió una campaña de desprestigio, por medio de demandas civiles, denuncias penales, denuncias y señalamientos por medio de frecuencias de radio, por medio de revistas, publicaciones en medios de comunicación social y otros documentos escritos a través de plataformas políticas, y por cualquier medio que encontró a su alcance y que han sido descritos en los apartados que anteceden, inclusive el financiamiento de supuestas movilizaciones y manifestaciones sindicales encaminadas a presionar al Estado y sus instituciones para que persiguieran penalmente a su representada y sus ejecutivos por hechos notoriamente infundados. 64. Los siguientes medios de prueba obran en autos por haber sido propuestos oportunamente: a. Fotocopia simple del testimonio del acta de protocolización número trece (13) autorizada en esta ciudad el seis (06) de junio de dos mil once (2011) por la Notaria Ana Lucrecia Palomo Marroquín de Ortiz, que contiene protocolización del documento proveniente del extranjero, con sus respectivos pases de ley, consistentes en el expediente de la Corte número CV guión once guión nueve mil sesenta y dos guión cero cero CL de la Corte Suprema de Justicia de Ontario, Canadá, que incluye la demanda (y documentos adjuntos), de fecha dieciocho (18) de enero de dos mil once (2011) presentada por Margarita Gutiérrez Strauss de Castillo, en contra de los señores Juan Arturo Gutiérrez Gutiérrez, Juan Guillermo Gutiérrez Strauss, Xela



ORDINARIO 01044-2012-00229 OFICIAL 4º.

Enterprises, Ltd., Tropic International Limited, Fresh Quest Inc., y Alberta Ltd. b. Fotocopia simple del artículo publicado en el diario La Hora versión electrónica del dos (02) de julio de dos mil ocho (2008), intitulado "Protestan exigiendo la destitución de Florido", en el que un miembro de la Unidad de Acción Popular -UASP- manifiesta que ésta encabezó dicha manifestación. c. Fotocopia simple del artículo publicado con fecha dieciséis (16) de julio de dos mil siete (2007) en el diario La Hora, intitulado "Persecución Política", donde dirigentes de la Unidad de Acción Sindical y Popular -UASP- denuncian que varios grupos de poder han promovido la captura del dirigente sindical Nery Barrios. d. Disco Compacto que contiene copia simple del foro realizado en la Unión de Acción Sindical y Popular- UASP-. e. Discos Compactos que contienen copia simple del programa CLARO Y DIRECTO, transmitido por radio diez, de noviembre de dos mil cinco. f. Discos Compactos que contiene copia simple del programa CLARO Y DIRECTO, transmitido por radio diez, del nueve de enero de dos mil seis. g. Discos Compactos que contiene copia simple del programa CLARO Y DIRECTO, transmitido por radio diez, del quince de enero de dos mil seis. h. Discos Compactos que contienen copia simple del programa CLARO Y DIRECTO, transmitido por radio diez, del diez de enero de dos mil seis. i. Acta donde consta la audiencia de declaración de parte señalada para el siete de octubre de dos mil catorce a las diez horas, en la cual LISA, SOCIEDAD ANONIMA, absolvió las posiciones que le dirigió su representada, habiendo sido transcritas las más relevantes junto con su respuesta en la literal "s" del párrafo veintiséis del presente escrito. **65.** Dichas pruebas demuestran fehacientemente: i. que la señora Margarita Gutiérrez Strauss de Castillo promovió la referida demanda en Canadá el dieciocho de enero de dos mil once; que en



ORDINARIO 01044-2012-00229 OFICIAL 4°.

dicha demanda se relaciona y vincula a la entidad LISA, SOCIEDAD ANONIMA como parte de un conglomerado e sociedades controladas por Juan Arturo Gutierrez Gutierrez, encabezado por la entidad Xela Enterprises Ltd. la que juntamente con Fresh Quest Inc., transfirieron cuantiosas sumas de dinero a Guatemala, a través de la sociedad Boucheron Universal Corp, fondos que con instrucciones de Juan Guillermo Gutiérrez Strauss se realizaron pago para realizar actos dolosos de LISA, SOCIEDAD ANONIMA en contra del Grupo Avícola, incluyendo su representada, sus representantes y ejecutivos; y para el efecto pueden verse los folios quinientos treinta y ocho, quinientos treinta y nueve, seiscientos cinco, seiscientos treinta, seiscientos cincuenta entre otros, de la fotocopia simple del testimonio del acta de protocolización número trece (13) autorizada en esta ciudad el seis (06) de junio de dos mil once (2011) por la Notaria Ana Lucrecia Palomo Marroquín de Ortiz); ii. que su representada sabe ahora a ciencia cierta y con prueba documental que fue incorporada a los autos, que LISA, SOCIEDAD ANONIMA directamente y/o por medio de Juan Arturo Gutiérrez Gutiérrez y su grupo familiar, particularmente Juan Guillermo Gutiérrez Strauss, iniciaron y/o mantuvieron una serie de demandas y actos de mala fe en contra de los intereses de las sociedades del Grupo Avícola, y por consiguiente de su representada, los cuales constan de manera pormenorizada en el acuerdo por el cual se excluyó a la demandante; iii. La base sobre la cual su representada afirma que la referida campaña de desprestigio fue ejecutada por LISA, SOCIEDAD ANONIMA se encuentra en la demanda y los medios de prueba presentados por la señora Margarita Gutiérrez de Castillo en Canadá. En dicha demanda interpuesta por la señora Margarita Castillo en contra de los miembros de su propio núcleo familiar, es decir Juan



ORDINARIO 01044-2012-00229 OFICIAL 4º.

Arturo Gutiérrez Gutiérrez y Juan Guillermo Gutiérrez Strauss, se logra determinar que mediante la estructura societaria creada por el señor Juan Arturo Gutiérrez y de la cual forma parte LISA, SOCIEDAD ANONIMA, (estructura XELABOUCHERON relacionada en la demanda) se financió la campaña de desprestigio implementada en contra de su representada y demás entidades del Grupo Avícola, utilizando a la denominada Radio Diez. Dicho financiamiento incluyó el pago de las instalaciones de la radio y sus servicios, el pago de seguridad para las instalaciones y para su personal, y además el pago periódico de los servicios del señor Oscar Rodolfo Castañeda Rosales. En resumen, con las pruebas obtenidas de la demanda de la señora Margarita Gutierrez, se logra establecer que esa campaña radial que pretende encubrirse bajo el ejercicio del derecho de la emisión del pensamiento, fue planeada, financiada y ejecutada por LISA, S.A. y las personas a su servicio. iv. Que mediante la referida estructura societaria, que responde y defiende los intereses de LISA, SOCIEDAD ANONIMA y de sus beneficiarios últimos, se financió la campaña de desprestigio por medio escrito, pagando los servicios de imprentas y editoriales encargados de publicar las revistas que pretendiendo encubrirse bajo el ejercicio del derecho de emisión del pensamiento, han atacado en forma permanente y sistemática a su representada y demás entidades del Grupo Avícola, acusándola a ella, a sus funcionarios y representantes legales, de fraudes, ilícitos y delitos cuya existencia jamás se ha declarado por un tribunal competente y prestablecido. v. Que mediante la misma estructura societaria ya mencionada, se financió y dirigieron movimientos sindicales y manifestaciones públicas en favor de los intereses de LISA, SOCIEDAD ANONIMA con el fin de presionar al Estado de Guatemala a tomar como



ORDINARIO 01044-2012-00229 OFICIAL 4°.

ciertas las falsas acusaciones de LISA, SOCIEDAD ANONIMA y sus beneficiarios últimos y acceder a sus pretensiones infundadas. vi. Que se utilizó la misma estructura societaria, para financiar la plataforma política de Oscar Rodolfo Castañeda Rosales y del propio Juan Guillermo Gutiérrez Strauss, con la intención de utilizar dicha posición en favor de los intereses de LISA, SOCIEDAD ANONIMA. vii. Que en febrero de mil novecientos noventa y nueve (1999), en la ciudad de Miami, Estados Unidos de América, ante el notario Alberto J. Xiques, el señor Mario Adolfo del Águila Cancinos (colaborador del señor Juan Arturo Gutiérrez y su familia) prestó una "declaración jurada" ante en el referido Notario, en la cual afirmó la existencia de actos dolosos dentro de las sociedades del Grupo Avícola y en contra de los intereses de LISA, SOCIEDAD ANONIMA, en dicha declaración el señor del Águila Cancinos afirmó los supuestos fraudes en las ventas de pollos vivos, pollinasa y naranjas, en efectivo y sin dar factura, conversión de ingresos a dólares de los Estados Unidos y envíos de cuentas al extranjero; pagos a Ancona, S.A. por prestamos falsos y servicios que nunca se recibieron. Esa declaración fue utilizada por LISA, SOCIEDAD ANONIMA para plantear diversas acciones judiciales en contra de las entidades del Grupo Avícola y sus funcionarios y representantes y LISA, SOCIEDAD ANONIMA pretendió darle el carácter de prueba toral de sus acciones, sin embargo las acciones fueron oportunamente desestimadas. viii. Que su representada siempre consideró que la falsa declaración prestada por el señor del Águila Cancinos, se efectuó a cambio de beneficios económicos provenientes de LISA, SOCIEDAD ANONIMA y de sus verdaderos interesados, pero tanto LISA, SOCIEDAD ANONIMA como los familiares del señor del Águila Cancinos (que ya falleció) se han resistido a reconocer tal hecho. ix. Que es con la demanda de Margarita Castillo presentada



ORDINARIO 01044-2012-00229 OFICIAL 4º.

en Canadá, que se logró confirmar que mediante la estructura societaria creada por Juan Arturo Gutiérrez, y que defiende los intereses de LISA, SOCIEDAD ANONIMA se han efectuado en forma periódica y permanente pagos a la viuda del señor del Águila (Ester Elena Rodríguez de del Águila) y del hijo de este (Luis Adolfo del Águila Rodríguez) como contraprestación a la "declaración" inventada y prestada por el señor del Águila Cancinos, con lo cual se evidencia el verdadero interés que movió al señor del Águila Cancinos a efectuar tales y tan graves acusaciones. x. Es entonces con motivo de la demanda presentada en Canadá por Margarita Castillo y las pruebas acompañadas, que se logró establecer que las acciones judiciales y extrajudiciales ejecutadas contra su representada y demás entidades del Grupo Avícola, son actos dolosos, que fueron planeados, organizados, ejecutados por LISA, SOCIEDAD ANONIMA y las personas que dicha entidad pagó para responder conforme a sus intereses, y que tales actos dolosos fueron ejecutados en contra de mi representada y en contra del Grupo Avícola, con ánimo de perjudicarla, y desacreditarla ante la opinión pública guatemalteca, lo que le causó daños y perjuicios a su representada que deben ser indemnizados. 66. Todos esos hechos se encuentran fundados en pruebas que obran en autos, y de las cuales se desprende inequívocamente la responsabilidad de LISA, SOCIEDAD ANONIMA en la producción de los daños y perjuicios que su representada reclama, y con ello se configura su obligación de resarcir a su representada de los daños y perjuicios que le ocasionó. 67. Por lo tanto, al ser LISA, SOCIEDAD ANONIMA la causante de los daños y perjuicios a su representada, al dictarse la resolución que en derecho corresponde, debe declararse sin lugar la excepción perentoria de improcedencia de daños y perjuicios contra mi mandante por la



ORDINARIO 01044-2012-00229 OFICIAL 4º.

realización de hechos de terceros. v. De la improcedencia de la excepción de falta de personalidad interpuesta por LISA, SOCIEDAD ANONIMA: A. La excepción es improcedente porque su representada tiene interés legítimo.

68. Mediante memorial de fecha ocho de septiembre de dos mil catorce, LISA, SOCIEDAD ANONIMA interpuso Excepción de falta de personalidad en la actora para reclamar daños y perjuicios, la que fue admitida a trámite en resolución de fecha nueve de octubre de ese mismo año, confiriéndosele audiencia a su representada. 69. Luego de la tramitación del incidente respectivo, la señora Juez Octavo de Primera Instancia Civil del departamento de Guatemala, dictó la resolución de trece de septiembre de dos mil dieciocho, mediante la que determinó que la excepción de mérito sería resuelta en sentencia," de conformidad con lo que regula el artículo 118 del Código Procesal Civil y Mercantil. 70. Por lo anteriormente considerado, su representada procede a demostrar la improcedencia de la excepción de falta de personalidad relacionada. 71. Para el efecto, es necesario considerar que LISA, SOCIEDAD ANONIMA interpuso la excepción de mérito y argumentó que: "Señor Juez, de la simple lectura de todos los documentos acompañados por la parte actora a su demanda, con lo cuales [sic] pretende probar la comisión de actos dolosos por parte de mi mandante en contra de ella, y así acreditar que por ello le asiste el derecho de reclamar daños y perjuicios, sin lugar a dudas se desprende, que en ninguno de ellos se cita o nombra a la entidad actora, como receptora de las acciones judiciales o extrajudiciales o de la supuesta campaña de desprestigio. Es decir, de las acciones judiciales en el extranjero, de la cual ella argumenta, que incurrió en cuantiosos gastos para su defensa, el de su patrimonio y EL DE SUS ACCIONISTAS; en ninguna de la prueba adjunta se determina que



ORDINARIO 01044-2012-00229 OFICIAL 4º.

la entidad *Importadora de Alimentos para Guatemala, Sociedad Anónima* [sic] sea parte en dichos procesos, como para pretender daños y perjuicios por acciones judiciales entabladas en contra de terceras personas. Y en cuanto a la supuesta campaña de desprestigio, al igual que en el caso de las acciones judiciales en el extranjero, tampoco en ninguna de la prueba adjunta se determina que la entidad *Importadora de Alimentos para Guatemala, Sociedad Anónima* [sic] sea la receptora de la misma." [Página dos del memorial fechado el ocho (08) de septiembre de dos mil catorce (2014), presentado por la parte actora y que contiene la excepción en referencia]. **72.** El artículo 51 del Código Procesal Civil y Mercantil, establece: "Pretensión procesal. La persona que pretenda hacer efectivo un derecho, o que se declare, que le asiste, puede pedirlo ante los jueces en la forma prescrita en este Código. Para interponer una demanda o contrademanda, es necesario tener interés en la misma." **73.** En el presente caso, mi representada acreditó su interés para interponer la demanda de mérito con todos los medios de prueba que obran en autos, diligenciados en la actualidad, los cuales demuestran fehacientemente: i. Que la demandada es accionista de la actora; ii. Que la actora es parte del denominado Grupo Avícola; iii. Que la demandada reconoce la existencia del Grupo Avícola; iv. Que la demandada reconoce que la actora es parte del Grupo Avícola; v. Que la demandada ha ejecutado actos judiciales y extrajudiciales con evidente dolo, mala fe y abuso de derecho, así como en fraude de hecho y de derecho, en contra de la actora; vi. Que la demandada ha ejecutado actos judiciales y extrajudiciales con evidente dolo, mala fe y abuso de derecho, así como en fraude de hecho y de derecho, en contra de los Ejecutivos de la actora, y en sus tales calidades; vii. Que la demandada ha ejecutado actos judiciales y extrajudiciales con evidente dolo,



ORDINARIO 01044-2012-00229 OFICIAL 4°.

mala fe y abuso de derecho, así como en fraude de hecho y de derecho, en contra del Grupo Avícola y sus Ejecutivos como tales; viii. Que la demandada ha provocado daños y perjuicios a la actora, y para el efecto, la actora incorporó al proceso la certificación contable respectiva que servirá de base para determinar, en juicio de expertos por el procedimiento posterior y respectivo, el importe final de los mismos. **74.** Lo anterior significa que condiciones y calidades necesarias para interponer la demanda que subyace, y también acreditó con la prueba ofrecida y propuesta, el carácter de titular del derecho que pretende hacer valer y que se declare en sentencia. **75.** Por lo tanto, al existir prueba suficiente que demuestra que su representada tiene interés legítimo y por tanto personalidad para interponer la demanda de marras para que se declare su derecho al resarcimiento de los daños y perjuicios causados injustamente por la parte demandada, resulta notoriamente improcedente la excepción de falta de personalidad en la actora para reclamar daños y perjuicios, y así debe declararse en la resolución que en derecho corresponda. **B. La excepción es improcedente porque consta en autos que LISA, SOCIEDAD ANONIMA confesó haber planteado acciones en contra de su representada. 76.** En su memorial fechado el veintiuno (21) de noviembre de dos mil trece (2013), contenido de la contestación de la demanda y otras posturas procesales, la demandada confesó: *"En el caso que nos ocupa, la entidad demandante menciona en la demanda una serie de actos que supuestamente le causaron daños y perjuicios, que son los mismos por los cuales tomó, en Asamblea de Accionistas, el acuerdo de exclusión de mi mandante (ya relacionado). Sin siquiera entrar a discutir la legitimidad de dichos actos y los motivos por los cuales mi mandante se vio obligada, en ejercicio de sus derechos, a promover acciones*



ORDINARIO 01044-2012-00229 OFICIAL 4º.

judiciales y extrajudiciales en contra de la entidad demandante, resulta que los mismos son en su totalidad EXTEMPORANEOS y respecto de los mismos no se puede reclamar daño ni perjuicio alguno por haber transcurrido en demasía el plazo de ley para reclamarlos." (Página 11. Adjunta copia simple de dicho memorial. El resaltado no figura en el original) **77.** De lo anterior se desprende que la demandada ha confesado que promovió las acciones judiciales y extrajudiciales que causaron los daños y perjuicios que mi representada le reclama en el presente proceso. **78.** Por lo tanto, al confesar y aceptar la demandada que ejecutó las acciones judiciales y extrajudiciales que la actora señala como la causa de los daños y perjuicios que le reclama, la presente excepción de falta de personalidad en la actora para reclamar daños y perjuicios es notoriamente improcedente y así debe declararse en la resolución que en derecho corresponda. **C. La excepción es improcedente porque la demandada pretende discutir por la vía errónea una supuesta falta de acción.** **79.** El tratadista Mario Aguirre Godoy explica: "(...) *De ahí que deba distinguirse la "falta de personalidad" de la "falta de acción" que es una excepción perentoria. (...) Según la consideración que he venido desarrollando, la personalidad a que se refiere nuestra excepción es precisamente aquella cualidad que por envolver una identidad en la persona del actor con la persona favorecida por la ley y la persona del demandado con la persona obligada, atribuye legitimación a las partes. Para resolver este problema de cualidad no es necesario entrar al análisis del fondo del asunto con el objeto de determinar si el actor tiene o no derecho o si el demandado está o no obligado.*" (Derecho Procesal Civil de Guatemala. Centro Editorial VILLE. Reimpresión de la edición 1973. Guatemala, 2007. Tomo I. Págs. 499-505.) **80.** En el presente caso,



ORDINARIO 01044-2012-00229 OFICIAL 4º.

en autos consta la demanda con su prueba adjunta, la demás prueba ofrecida y toda la prueba propuesta actualmente por ambas partes, así como la contestación de la demanda, con lo cual se acredita: i. Que la demandada es accionista de la actora; ii. Que la actora es parte del Grupo Avícola; iii. Que la actora ha demostrado los daños y perjuicios que le ha causados la demandada; iv. Que la demandada ha confesado que promovió las acciones judiciales y extrajudiciales que causaron los daños y perjuicios que la actora le reclama en el presente proceso. **81.** En ese sentido, por virtud del artículo mil seiscientos cuarenta y cinco del Código Civil, existe identidad entre la persona de su representada como actora y la persona favorecida por dicha norma para reclamar los daños y perjuicios respectivos, lo cual le atribuye la personalidad necesaria para interponer la demanda de mérito. **82.** Por otro lado, tal como antes se citó, la parte demandada interpone la presente excepción con base en el siguiente argumento "*(...) de la simple lectura de todos los documentos acompañados por la parte actora a su demanda [...] se desprende, que en ninguno de ellos se cita o nombra a la entidad actora, como receptora de las acciones judiciales o extrajudiciales o de la supuesta campaña de desprestigio. Es decir, de las acciones judiciales en el extranjero, de la cual ella argumenta, que incurrió en cuantiosos gastos para su defensa, el de su patrimonio y EL DE SUS ACCIONISTAS; en ninguna de la prueba adjunta se determina que la entidad Importadora de Alimentos para Guatemala, Sociedad Anónima [sic] sea parte en dichos procesos, como para pretender daños y perjuicios por acciones judiciales entabladas en contra de terceras personas. Y en cuanto a la supuesta campaña de desprestigio, al igual que en el caso de las acciones judiciales en el extranjero, tampoco en ninguna de la prueba adjunta se determina que la entidad*



ORDINARIO 01044-2012-00229 OFICIAL 4º.

Importadora de Alimentos para Guatemala, Sociedad Anónima [sic] sea la receptora de la misma." **83.** El argumento de la demandada para interponer la presente excepción es sin duda dirigido a que se declare la posible falta de acción o de derecho de la actora para que se le declare el derecho que reclama, puesto que por ese medio dilatorio pretende la demandada que el señor Juez realice las consideraciones de derecho que harán mérito del valor de las pruebas rendidas, y de cuáles de los hechos sujetos a discusión se estiman probados, para lo cual el señor Juez tendría que exponer, asimismo, las doctrinas fundamentales de derecho y principios que sean aplicables al caso, analizando las leyes en que se apoyen los razonamientos en que descansa el fallo. **84.** Sin embargo, tal declaración, de conformidad con el artículo ciento cuarenta y siete de la Ley del Organismo Judicial, sobre si existe o no el derecho que se reclama, es un acto procesal que solo puede ser válidamente realizado por el señor Juez en la sentencia que ponga fin a la instancia en el presente proceso. **85.** Sobre todo porque debe considerarse que la actora claramente expuso en su demanda que los hechos que le causaron los daños y perjuicios que le reclama a la demandada fueron realizados por ésta con evidente dolo, mala fe, en fraude de hecho y de derecho y mediando abuso de derecho, valiéndose de subterfugios y personas sobrepuestas, por lo que toda la prueba rendida en el presente proceso no puede apreciarse de forma aislada o fuera de contexto, sino, antes bien, es necesario hilar la misma para establecer, tal como de hecho se puede hacer fácilmente, que la demandada es la autora de los daños y perjuicios causados a la actora. **86.** Por lo tanto, al pretender la demandada que se declare la falta de acción o de derecho de la actora por intermedio de una excepción de falta de personalidad, cuando eso



ORDINARIO 01044-2012-00229 OFICIAL 4º.

solo puede ser válidamente realizado por el señor Juez en la sentencia respectiva, tal excepción es notoriamente improcedente y así debe ser declarado en la resolución que en derecho corresponda. **D. La excepción es improcedente porque la excepción previa de falta de personalidad en el demandado fue declarada sin lugar. 87.** La demandada compareció en su oportunidad a interponer excepciones previas, entre cuales, interpuso la "excepción previa de falta de personalidad en el demandado", asegurando no tener legitimación pasiva para soportar la carga de la presente demanda, básicamente porque los daños y perjuicios se produjeron por otra persona. **88.** Es preciso advertir, previamente, que dicha posición jurídica no puede asumirse ni resolverse sin partirse de la base consistente en que la actora es la titular de los derechos indemnizatorios cuya declaración en sentencia pretende. **89.** Sobre esa base, efectivamente, el señor Juez declaró sin lugar dicha excepción previa al considerar: *"Con respecto a la excepción previa de FALTA DE PERSONALIDAD EN EL DEMANDADO, el juzgador también considera que es improcedente, en virtud de que de los hechos planteados por la parte actora en la demanda se extrae que los daños y perjuicios que se reclaman son originados por las diversas demandas que la entidad demandada planteo en el extranjero en contra de la ahora parte actora, por lo que se establece que la entidad LISA, SOCIEDAD ANÓNIMA, sí tiene la personalidad para ser demandada dentro del presente proceso, por lo que no se dan los presupuestos procesales para que esta excepción pueda prosperar, por lo tanto esta excepción debe ser declarada sin lugar."* **90.** De lo anterior se desprende (i) que la demandada aceptó la titularidad de la actora sobre los derechos reclamados en la demanda, pues ello es presupuesto necesario para afirmar que la actora



ORDINARIO 01044-2012-00229 OFICIAL 4º.

no podía formular tales reclamos contra la demandada; (ii) que el señor Juez fue categórico al declarar que los daños y perjuicios que reclama en este caso la actora se originaron por las demandas que la ahora demandada promovió en su contra; en consecuencia, (iii) en el presente caso existe identidad envolvente en la persona del actor con el beneficiario de la acción que se reclama y en la persona de la demandada con relación al sujeto obligado legalmente para responder por los males causados. **91.** Por lo tanto, al existir declaración previa y firme en este proceso consistente en que la demandada está obligada a soportar la carga de la demanda que le formula la actora en sus cualidades probadas, entonces la presente excepción de falta de personalidad en la actora para reclamar daños y perjuicios, lógicamente, es notoriamente improcedente y así debe ser declarada sin lugar en la resolución que en derecho corresponda. **VI. Conclusión general: A. LISA, SOCIEDAD ANONIMA** causó daños y perjuicios a Importadora de Alimentos de Guatemala, Sociedad Anónima los cuales debe indemnizar, por virtud de que: a. Fabricó junto con Mario del Águila Cancinos, la "declaración testimonial" que LISA, SOCIEDAD ANONIMA utilizó como prueba fundamental en sus múltiples demandas; b. Pagó al testigo por haber participado en esa fabricación de pruebas, y posteriormente en concepto de remuneración por dicha declaración testimonial, siguió pagándole a la viuda del señor del Águila Cancinos y al hijo de dicha persona; c. Aun sabiendo que estaba actuando en contra de la escritura social, con base en pruebas fabricadas y sin fundamento legal alguno, con el objeto de atacar y desprestigiar a su representada en su imagen, su prestigio comercial, y su honor, planeó, ejecutó y financió una campaña de desprestigio por medio de demandas civiles, denuncias penales, denuncias y



ORDINARIO 01044-2012-00229 OFICIAL 4°.

señalamientos por medio de frecuencias de radio, por medio de revistas, publicaciones en medios comunicación social y otros documentos escritos, a través de plataformas políticas, y por cualquier medio que encontró a su alcance y que han sido descritos en los apartados que anteceden; d. Financió supuestas movilizaciones y manifestaciones sindicales encaminadas a presionar al Estado y sus instituciones para que persiguieran penalmente a mi representada y sus ejecutivos por hechos notoriamente infundados. **B.** La excepción de falta de personalidad en la actora para reclamar daños y perjuicios es notoriamente improcedente por lo anteriormente expuesto y así debe declararse. -----

La parte demandada LISA, SOCIEDAD ANONIMA evacuó la audiencia conferida manifestando que: **ANTECEDENTES:** • Con fecha veintiuno de marzo de dos mil doce, este juzgado admitió para su trámite la demanda en concepto de Daños y Perjuicios interpuesta por la entidad Importadora de Alimentos de Guatemala, Sociedad Anónima en contra de su mandante. • Con fecha dos de abril de dos mil doce la entidad Importadora de Alimentos de Guatemala, Sociedad Anónima amplió la demanda interpuesta en contra de su mandante. • Con fecha nueve de abril de dos mil doce fueron admitida para su trámite las excepciones previas interpuestas por su mandante en contra de los supuestos daños y perjuicios reclamados por la actora, mismas que fueron declaradas sin lugar en auto emitido por esta judicatura con fecha veintiuno de marzo de dos mil trece y confirmada dicha resolución mediante auto de Apelación de fecha once de junio de dos mil trece. • Con fecha dos de diciembre de dos mil trece su mandante procedió a contestar la demanda en sentido negativo y a interponer las EXCEPCIONES PERENTORIAS de FALTA DE VERACIDAD EN LOS



ORDINARIO 01044-2012-00229 OFICIAL 4º.

HECHOS EXPUESTOS, FALTA DE CONCURRENCIA INEXCUSABLE DE LOS PRESUPUESTOS PROCESALES NECESARIOS PARA LA PROCEDENCIA DE LA RECLAMACIÓN DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS DE LA PARTE ACTORA, INEXISTENCIA DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE RECLAMAN, EXTINCIÓN DEL DERECHO DE LA ACTORA DE RECLAMAR DAÑOS Y PERJUICIOS, E IMPROCEDENCIA DE DAÑOS Y PERJUCOS (sic) CONTRA MI MANDANTE POR LA REALIZACIÓN DE HECHOS DE TERCEROS; misma que fue admitida para su trámite en resolución de fecha doce de marzo de dos mil trece. Así mismo fue interpuesta la Excepción de Falta de personalidad de la Actora para Reclamar Daños y Perjuicios, misma que a la presente fecha se encuentra pendiente de ser resuelta por ser una excepción con carácter de mixta. •Con fecha ocho de agosto de dos mil catorce, éste juzgado resolvió Abrir a Prueba el presente proceso, haciendo uso cada una de las partes de los medios de prueba que fueron propuestos en su momento, suscitándose una serie de impugnaciones en contra de algunos medios de prueba propuestos, razón que trajo como consecuencia que hasta resolución de fecha nueve de julio de dos mil diecinueve procediera éste juzgado a señalar día y hora para la vista del presente proceso. Habiendo cumplido con las etapas procesales dentro del presente juicio, y descrito los antecedentes correspondientes, procede mi mandante a presentar sus alegaciones de la forma siguiente: **C.- DE LOS MOTIVOS QUE LLEVAN A MI MANDANTE A CONCLUIR QUE NO EXISTEN ELEMENTOS QUE DEMUESTREN QUE MI MANDANTE COMETIÓ LOS SUPUESTOS DAÑOS Y PERJUICIOS EN CONTRA DE LA ENTIDAD IMPORTADORA DE ALIMENTOS DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA.** Según el Diccionario Jurídico *"Es daño el menoscabo material o moral causado a*



ORDINARIO 01044-2012-00229 OFICIAL 4°.

*una persona y del cual, por ser otra la responsable, habrá de responder (sic) éste ante aquello. Aunque se habla habitualmente de daños y perjuicios de forma conjunto, cabe distinguirlos: **son daños los menoscabos directos**, mientras que los perjuicios son los menoscabos derivados de los daños..."(las negrillas y el subrayado son propios). Es decir, si una persona causa un daño directo a otra, la persona que lo causó es responsable de resarcir el daño ocasionado, al respecto, el Diccionario Jurídico define la Responsabilidad Civil como: "el autor del daño responde si se ha producido por su culpa. Está obligado o indemnizar quien actuó mal, quien cometió, al menos por imprudencia en el obrar algún daño, debiendo la víctima probar la culpa del autor del daño." El artículo 1434 del Código Civil estipula: "Los daños que consisten en las pérdidas que el acreedor sufre en su patrimonio, y los perjuicios, que son las ganancias ilícitas que dejó de percibir, **deben ser consecuencia inmediata y directa** de la contravención, ya sea que se hayan causado o que necesariamente deban causarse". En el presente caso, la actora Importadora de Alimentos de Guatemala, Sociedad Anónima, reclama de su mandante la comisión de supuestos daños y perjuicios cometidos en su contra, en virtud de demandas interpuestas en el extranjero y de una supuesta campaña de desprestigio que su mandante inició en contra de Importadora de Alimentos de Guatemala, Sociedad Anónima, omitiendo durante todo el procedimiento evidenciar de forma clara la supuesta autoría de mi mandante en la ejecución de actos que le causaron algún daño directo a la actora, pues de las propias actuaciones se concluye que no existe ningún acto ejecutado por su mandante donde se le vincule o donde se evidencie que ésta haya participado o patrocinado tales actos de forma directa a Importadora de Alimentos de Guatemala, Sociedad*



ORDINARIO 01044-2012-00229 OFICIAL 4º.

Anónima. Partiendo del punto que el derecho a reclamar un daño o perjuicio nace de un acto directo realizado por la persona que lo causo, trayendo dicho acto una consecuencia directa contra quien recibió tal daño, se hace necesario que, dentro del juicio quede evidenciado que dicho acto provoco un daño de forma directa, sin embargo, en el presente caso, con la prueba documental propuesta y diligenciada por la actora, consistente en: 1. Fotocopia del Acta de protocolación número diecinueve (19), autorizada en la ciudad de Guatemala el veintiséis de noviembre del año dos mil ocho, por la Notario Ana Isabel Garrido Prieto. 2. Fotocopia de la resolución de la Corte de Apelaciones del Tercer Distrito del Estado de Florida, el quince de octubre de dos mil ocho, caso número noventa y nueve guion cero tres mil quinientos diecinueve CA veintiuno, con los pases legales y traducción jurada. 3. Fotocopia de la certificación de la resolución del trece de diciembre de dos mil cinco del Juzgado Séptimo de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente del Departamento de Guatemala, Causa Número cuatrocientos trece guion cero uno, oficial primero. 4. Copia simple legalizada del acta de protocolación número diecisiete, autoriada (sic) en la ciudad de Guatemala el tres de noviembre de dos mil ocho por la Notaria Ana Isabel Garrido Prieto, de la resolución e la Corte de Apelaciones de los Estados para el Distrito Sur de Florida, del once de junio de dos mil siete, caso número cero dos guión veintiun mil novecientos treinta y uno CIV-,MOORE. 5. Fotocopia del primer testimonio de la escritura de protocolación número treinta y ocho, autorizada en la ciudad de Guatemala por la Notario Ana Lucrecia Palomo Marroquín de Ortíz, de la sentencia número treinta emitida por el Tribunal Duodécimo de Circuito del Primer Circuito Judicial de Panamá el veintiuno de octubre de dos mil ocho. 6. Fotocopia del



ORDINARIO 01044-2012-00229 OFICIAL 4°.

primer testimonio de la escritura de protocolación número setenta y tres, autorizada en la ciudad de Guatemala el nueve de marzo de dos mil nueve, por la Notaria Ana Lucrecia Palomo Marroquín de Ortiz, de la sentencia número cuarenta y dos guón cero ocho emitida por el Juzgado Undécimo del Circuito de lo Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá el once de julio de dos mil ocho. 7. Fotocopia de la denuncia presentada con fecha quince de enero de dos mil ocho en la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala, -CICIG- por los señores JUAN ARTURO GUTIERREZ GUTIERREZ Y JUAN GUILLERMO GUTIERREZ STRAUSS. 8. Fotocopia de la revista publicada en agosto de dos mil uno, con el título EL CASO GUIERREZ- LA EXPOSICIÓN DE UN DESPOJO QUE SIGUE IMPUNE. 9. Fotocopia del impreso "Aquí la verdad -El caso Gutiérrez - La exposición de un Fraude que nadie quiere ver" de mayo de dos mil tres. 10. Fotocopia de la revista DENUNCIA ANTE LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS con sede en Washington 11. Fotocopia del campo pagado publicada en la página veintiuno de el Periódico del veinte de noviembre de dos mil. 12. Fotocopia del aviso en campo pagado en el Periódico del trece de diciembre de dos mil. 13. Fotocopia de la página treinta siete de la Prensa Libre del cuatro de febrero de dos mil dos de la publicación de la conferencia EL SECUESTRO DE LA JUSTICIA. 14. Fotocopia del campo pagado en la página cinco de el metropolitano del cinco de diciembre de dos mil dos, dirigido al Fiscal General de la República. 15. Fotocopia del campo pagado en Nuestro Diario del diecisiete de enero de dos mil ocho. 16. Fotocopia de la página treinta y dos y treinta y tres de Prensa Libre del nueve de octubre de dos mil siete, de la publicación del Tribunal Supremo Electoral del financiamiento del Partido de Avanzada Nacional PAN. 17.



ORDINARIO 01044-2012-00229 OFICIAL 4º.

Fotocopia de la página seis de El Quetzalteco del dos de agosto de dos mil siete de la entrevista de Oscar Rodolfo Castañeda Rosales. 18. Fotocopia del Diario La Hora del dos de julio de dos mil ocho de la noticia de la protesta de la Unidad de Acción Sindical y Popular. 19. Fotocopia de la Página diez del Diario La Hora del dieciséis de julio de dos mil siete. Su Mandante pretende evidenciar que con estos medio de prueba ofrecidos y presentados por la actora, no puede ésta última pretender el cobro de daño o perjuicio alguno a su Mandante, esto derivado que las demandas fueron desestimadas, y dentro de la mismas no se argumenta que la actora haya sido demandada injustamente u obligada a contraer alguna obligación que le haya causado algún daño, no entrando a conocer el fondo de ninguno de los procesos para determinar si de la pretensión que su mandante quería hacer valer, se podía desprender "algún tipo de daño o perjuicio" en contra de la actora, por tanto, al haber sido desestimadas las mismas, queda evidenciado que no existe daño alguno causado por su mandante. Aunado a lo anterior, de la lectura de las demandas presentadas como medios de prueba se evidencia que ninguna de estas fue interpuesta directamente en contra de IMPORTADORA DE ALIMENTOS DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA, por lo que desde este punto se demuestra que no existe un acto directo cometido por su mandante en contra de la actora. Así mismo, si se analizan los medios de prueba documental anteriormente descritos, podrá verificarse que su mandante ha actuado de buena fe, esto en virtud que del pronunciamiento emitido en los fallos en el extranjero se evidencia que, no fue puesta ni siquiera multa alguna a su Mandante, simplemente se limita a manifestar que si su Mandante lo desea puede proceder a accionar en los tribunales de justicia de Guatemala. En ese orden de ideas, cabe resaltar que el derecho a



ORDINARIO 01044-2012-00229 OFICIAL 4º.

reclamar los daños y perjuicios recae únicamente en aquel que ha recibido tal menoscabo, y en el presente caso, de la lectura de los medios de prueba documentales anteriormente indicados y obrantes en autos, se puede evidenciar que en ninguna parte de dichas resoluciones comparece la entidad Importadora de Alimentos de Guatemala, Sociedad Anónima como parte de los procesos, por tal motivo, su mandante no ha causado daño o perjuicio alguno a la parte actora, pues en los documentos en que funda su demanda, esta última no aparece como demandada. Por otro lado, el artículo 1513 del Código Civil, Decreto Ley 106 estipula: *"Prescribe en un año la responsabilidad civil proveniente de delito o falta y la que nace de los daños o perjuicios causados en las personas."* De la lectura del artículo precitado se desprende que la actora tenía un año para poder reclamar daño o perjuicio alguno sufrido como consecuencia de un acto directo realizado por su mandante en contra de la propia actora, sin embargo, de los documentos propuestos por la actora se evidencia que no solo en ninguno de estos comparece la actora como PARTE DIRECTA para reclamar un DAÑO DIRECTO PRODUCIDO POR SU MANDANTE, sino que cualquier supuesto reclamo que pudiese surgir según la actora se encuentra prescrito, ya que de la propia evidencia obrante en autos y que fue acompañada por la actora en la demanda interpuesta se demuestra que, Importadora de Alimentos de Guatemala, (sic) Sociedad Anónima tenía más de un año desde que conoció los supuestos daños y perjuicios, ya que, si entramos a analizar, los documentos propuestos como medios de prueba tienen fecha de protocolación y/o presentación de demandas desde hace más de diez años desde la fecha que interpuso la demanda, interponiendo la presente demanda en marzo del año dos mil doce. Así mismo, la actora pretende desvirtuar los supuestos daños



ORDINARIO 01044-2012-00229 OFICIAL 4º.

y perjuicios argumentando que ha incurrido en gastos de abogados, mismos que podrían en el supuesto caso considerarse como costas judiciales y las cuales no fueron condenadas en el presente caso, en virtud de haberse desestimado el proceso, por lo que al no haber actuado su Mandante de mala fe no hubo pronunciamiento alguno por parte de las Cortes internacionales, no existiendo condena en costas y no pudiendo transformar la figura de daños y perjuicios en un reclamo de costas judiciales del cual debe de existir pronunciamiento judicial para que pueda suscitarse. Con relación al documento indicado en el numeral siete del presente memorial, mismo que obra en autos, su mandante pretende hacer hincapié que el derecho a reclamar el daño y perjuicio recae por un acto directo, realizado por la persona que lo ocasionó en contra de la persona que recibió el daño, sin embargo, el documento acompañado por la actora en su memorial de interposición de demanda evidencia que dicha denuncia NO FUE PRESENTADA por su Mandante, sino actúa en nombre propio Juan Arturo Gutierrez Gutierrez y Juan Guillermo Gutierrez Strauz, POR LO QUE, AL NO SER UN ACTO PROPIO DE LISA, SOCIEDAD ANONIMA NO PUEDE PRETENDERSE QUE SU MANDANTE INDEMNICE UNOS SUPUESTOS DAÑOS Y PERJUICIOS ADUCIDOS POR LA ACTORA POR HECHOS QUE NO COMETIÓ. Con relación a los documentos propuestos del numeral ocho al veinte, consistentes en campos supuestamente pagados por su mandante en diferentes medios de comunicación, se evidencia que no existe un derecho diecto (*sic*) que pueda reclamar la actora como tal, esto en virtud que en ninguno de ellos es mencionada la entidad IMPORTADORA DE ALIMENTOS DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA de manera directa como para poder reclamar un supuesto daño o perjuicio provocado por su mandante, aunado a lo



ORDINARIO 01044-2012-00229 OFICIAL 4º.

anterior, son campos pagados que en ningún momento comprueba la actora que hayan sido financiados por mi mandante, pues en ninguno de estos se manifiesta expresamente que sea Lisa, Sociedad Anónima quien haya pagado tales publicaciones, o acompaña facturas o cheques expedidos por mi mandante que evidencien tal extremo, aunado a lo anterior no son campos pagados en donde figure como parte entrevistada mi mandante como para poder vincularla de manera directa al reclamo de un supuesto daño o perjuicio. Es decir Honorable Juzgador, de los hechos y documentos acompañados a la demanda y diligenciados en su oportunidad procesal no quedó probado por parte de la actora el supuesto daño o perjuicio causado por su mandante de forma directa, pues dicho daño no existe y por ende tampoco el perjuicio, ya que su mandante en ningún momento actuado de forma directa en contra de dicha entidad ni pagado o financiado por terceras personas campañas de desprestigio alguna, actos que evidencian la mala fe de la actora al pretender que su mandante resarsa un daño y un perjuicio que NUNCA le fue ocasionado por parte de ésta. Es más, es preciso señalar que es su mandante quien ha sufrido daños y perjuicios en su patrimonio, en virtud que, derivado de la falta de pago de sus dividendos por parte de la actora, su mandante se vio obligada a tomar las acciones judiciales que consideró pertinentes, las cuales argumenta la entidad demandante que son las que le ocasionan daños y perjuicios. Así mismo, la actora omite indicar que, sí existe una sentencia condenatoria en contra del denominado Grupo Avícola, por un millón novecientos cincuenta y cuatro mil ciento cuatro Dólares de los Estados Unidos de América con catorce centavos (\$1,954,104.14) ya que se estableció mediante sentencia de fecha cinco de septiembre de dos mil ocho en el Juzgado de Bermuda que la entidad



ORDINARIO 01044-2012-00229 OFICIAL 4º.

LEAMINGTON REINSURANCE COMPANY LTD fue utilizada como un vehículo para cometer concierto para defraudar a su mandante, indicando la Jurisdicción civil del Juez de la Corte Suprema de Justicia de Bermuda, en base a un informe Pericial del experto William Lazada, que en el Grupo Avícola existe un sistema de contabilidad fuera de los libros contables, esta sentencia no fue apelada por dicho grupo, quedando firme la resolución, evidenciándose entonces que quien ha causado daño a su mandante es la parte actora y no como pretende hacer ver esta última. Por otro lado, cabe traer a colación que a la presente fecha, la exclusión a la que hace referencia la actora para presentar el presente proceso, aún no se encuentra firme, por lo que es prematuro y precipitado presentar un juicio ordinario de daños y perjuicios por la supuesta comisión de actos dolosos que motivaron la exclusión, cuya ilegalidad aun se discute. Es el caso que su mandante (*sic*) se opuso en juicio sumario a ser excluida como socia de Importadora de Alimentos de Guatemala, Sociedad Anónma, juicio que se encuentra en trámite ante el juzgado Duodécimo de Primera Instancia del Ramo Civil de Guatemala, dentro del proceso identificado con el número cero un mil ciento sesenta y cuatro guion dos mil once guion cero un mil noventa, a cargo del oficial primero, por ende, y dado que el juicio sumario de oposición a la exclusión de su mandante en contra de la actora fue admitido para su trámite, y se decretó como medida precautoria la cesación provisional de los efectos legales del acuerdo de exclusión de socio, es evidente señor juez lo que hemos sostenido, la Falta de Concurrencia inexcusable de los presupuestos procesales necesarios para la procedencia de la reclamación de los daños y perjuicios de la parte actora en contra de su mandante, en virtud que, los supuestos actos dolosos que ocasionaron la



ORDINARIO 01044-2012-00229 OFICIAL 4º.

exclusión de mi mandante y por ende la solicitud de daños y perjuicios, no está firme. Así mismo señor juez se evidencia que su mandante ha sido despojada de su derecho de propiedad, pues fue ilegalmente excluida como socia de la entidad actora y ahora se pretende el cobro prematuro de supuestos daños y perjuicios cuando aún no se establece judicialmente si la entidad demandante tiene o no derecho a reclamarlos. Es preciso traer a colación la sentencia de fecha diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete, emitida por la Honorable Corte de Constitucionalidad dentro del expediente un mil ochocientos doce guion dos mil dieciséis, sentencia que hace relación directa a los daños y perjuicios, en donde aparece como parte actora la entidad Los Abetos, Sociedad Anónima y como demandada su mandante, misma que en sus partes considerativas reza lo siguiente: *"... si bien es cierto el artículo 228 del Código de Comercio de Guatemala reconoce el derecho de los socios a demandar el pago de daños y perjuicios causados por los actos que motivaron la exclusión del socio excluido; por otra parte, también lo es que la demandada se opuso a la exclusión de la sociedad, por lo cual con la presentación de la demanda oponiéndose, el plazo para que surtiera efecto el acuerdo de exclusión quedó en suspenso, impidiendo hacer valer la responsabilidad del socio excluido, en virtud que no se ha determinado la procedencia de dicha exclusión, ni se encuentra firme, de donde se infiere que si se declarara con lugar el juicio sumario de oposición a la exclusión que promovió el socio, quedaría sin valor y efecto legal el acuerdo de exclusión, y en consecuencia, los daños y perjuicios reclamados por mediod (sic) el juicio sumario a través de la entidad Los Abetos, Sociedad (sic) Anónima serían susceptibles de no proceder por ya no existir el acto excluyente... " "... no puede demandarse el pago de daños y perjuicios*



ORDINARIO 01044-2012-00229 OFICIAL 4º.

causados por la exclusión de un socio, si este último se apoya en la vía ordinaria al acuerdo que decidió su exclusión, puesto hasta que el tribunal competente dicte sentencia y esta cuse (sic) firmeza, el interesado en reclamar daños y perjuicios por ese motivo podrá promover su demanda, (sic) lo cual constituye un presupuesto jurídico que si bien tiene elementos (sic) de naturaleza substantiva, su cumplimiento tiene consecuencias eminentemente procesales, pues evita el trámite (sic) de la acción instada sino ha causado firmeza la separación del socio, ya sea por la aceptación de este del acuerdo social o por el pronunciamiento jurisdiccional... ". En base a la sentencia anteriormente indicada y a lo manifestado con anterioridad, se evidencia claramente que no existe derecho alguno a reclamar ningún supuesto daño o perjuicio por parte de mi mandante a la parte actora, pues no se ha suscitado acto alguno que lleve a su mandante a considerar que pudo darse tales actos.

C.- DE LA EXCEPCIÓN DE FALTA DE PERSONALIDAD DE LA ACTORA PARA RECLAMAR DAÑOS Y PERJUICIOS. Con relación a la presente excepción interpuesta por su mandante y que se encuentra pendiente de ser resuelta, es preciso concluir que existe falta de personalidad en la actora para reclamar daños y perjuicios de una serie de supuestos actos dolosos que motivaron la exclusión de su mandante como socia de la parte actora, cuando no es la titular del derecho que pretende hacer valer, o bien que se le declare le asiste, ya que de los documentos acompañados a la demanda con los cuales pretende probar la comisión de actos dolosos por parte de su mandante en contra de ella, y así acreditar que por ello le asiste el derecho de reclamar daños y perjuicios se desprende que en ninguno de ellos se cita o nombra a la entidad actora como receptora de las acciones judiciales o extrajudiciales o de la supuesta



ORDINARIO 01044-2012-00229 OFICIAL 4º.

campaña de desprestigio, es decir, de las acciones judiciales en el extranjero, de la cual ella argumenta que incurrió en cuantiosos gastos para su defensa, el de su patrimonio y el de sus accionistas, en ninguna de la prueba adjunta se determina que la entidad Importadora de Alimentos de Guatemala, Sociedad Anónima sea parte en dichos procesos, como para pretender daños y perjuicios por acciones judiciales entabladas en contra de terceras personas. Razón suficiente para que la presente excepción sea declarada con lugar. En tal sentido, su mandante evacua la presente audiencia en base a los alegatos manifestados con anterioridad, mismos que evidencian las actuaciones suscitadas en todo el proceso, y que traen como consecuencia que la demanda interpuesta por la actora en contra de su mandante deba ser declarada sin lugar. -----

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

-|-

El artículo 203 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece: "Independencia del Organismo Judicial y potestad de juzgar. *La justicia se imparte de conformidad con la Constitución y las leyes de la República. Corresponde a los tribunales de justicia la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado (...) La función jurisdiccional se ejerce, con exclusividad absoluta, por la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales que la ley establezca (...)*". El artículo 1645 del Código Civil estipula: "*Toda persona que cause daño o perjuicio a otra, sea intencionalmente, sea por descuido o imprudencia, está obligada a repararlo, salvo que demuestre que el daño o perjuicio se produjo por culpa o negligencia inexcusable de la víctima.*" Asimismo, el artículo 227 del Código de Comercio de Guatemala establece: "*Acuerdo de exclusión. El acuerdo de*



ORDINARIO 01044-2012-00229 OFICIAL 4º.

exclusión se tomará por el voto de la mayoría y tiene efecto transcurridos treinta días desde la fecha de la comunicación al socio excluido. El socio no tiene derecho a votar respecto del acuerdo de exclusión que lo afecte. Dentro de este término, el socio excluido puede hacer oposición ante un juez de Primera Instancia de lo Civil, en juicio sumario.(...)" Por su parte el artículo 228 de la citada ley mercantil preceptúa: *"Responsabilidad del excluido. El socio excluido responderá frente a la sociedad de los daños y perjuicios causados por los actos que motivaron la exclusión."* El artículo 96 del Código Procesal Civil y Mercantil regula: *"Las contiendas que no tengan señalada tramitación especial en este Código, se ventilarán en juicio ordinario."* Por tal motivo, es procedente la aceptación que se le dio a la demanda y correcto el procedimiento utilizado en su tramitación y, al agotarse las etapas del proceso, debe emitir el fallo correspondiente de conformidad con la ley.-----

-II-

El juzgador debe privilegiar el principio de la pretensión procesal, por ser un acto genuino de petición que la persona, que pretende hacer efectivo un derecho, le dirige al juez. Sin embargo aquel precepto procesal, garantizado constitucionalmente, no es suficiente para resolver a favor de lo que se pide, ni para declarar la procedencia del derecho que se invoca, pues sobre las partes recae la carga de la prueba y por lo tanto están obligadas a demostrar la consistencia, procedencia y validez, de sus respectivas proposiciones de hecho. Por eso, la ley exige a quien pretende algo dentro del juicio, que pruebe los hechos constitutivos de su pretensión y a quien la contradice que pruebe los hechos extintivos o las circunstancias impeditivas que la afectan.-----

-III-



ORDINARIO 01044-2012-00229 OFICIAL 4°.

En el caso de estudio, luego de analizar las constancias procesales, la prueba aportada y confrontar el caso concreto con la regulación legal vigente, la Juzgadora establece lo siguiente: -----

1. En el presente caso la entidad AVICOLA LAS MARGARITAS, SOCIEDAD ANONIMA por medio de su Mandatario General Judicial y Administrativo con Representación, presento demanda de Juicio Ordinario de Daños y Perjuicios en contra de la entidad LISA, SOCIEDAD ANONIMA, en virtud que dicha entidad procedió a presentar diferentes tipos de demandas judiciales en contra de su representada en distintos órganos jurisdiccionales tanto en el extranjero como en este país. Lo anterior provoco que en Asamblea General Ordinaria de Accionistas de Importadora de Alimentos de Guatemala, Sociedad Anónima celebrada el cinco de abril del año dos mil once, ante la gravedad de los hechos y en ejercicio de los derechos que la ley le reconoce, decidió la exclusión de LISA, SOCIEDAD ANONIMA, como accionista de dicha entidad en virtud que dichos hechos realizados por la entidad demandada han socavado el patrimonio social de la entidad, así como en forma grave a afectado la imagen, el prestigio y el honor de su representada, lo cual le da derecho a reclamar el resarcimiento por los daños y perjuicios que Lisa, S.A. le ha provocado. -----

2. La entidad demandada LISA, SOCIEDAD ANONIMA, procedió a CONTESTAR LA DEMANDA EN SENTIDO NEGATIVO e interpuso EXCEPCIONES PERENTORIAS, las cuales a continuación se procede a analizar de la siguiente manera: Con respecto a la **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA EN SENTIDO NEGATIVO**, se determina que la parte demandada funda su defensa en el hecho que debido a la falta de pago de dividendos, se vio obligada a accionar en forma judicial y extrajudicial y es por ello ha sido excluida en forma masiva y simultanea



ORDINARIO 01044-2012-00229 OFICIAL 4º.

de veintidós entidades que forman parte del Grupo Avícola Villalobos; por lo que ha tenido que incurrir en gastos para defenderse de esa exclusión ilegal y ahora, adicionalmente, sin estar firme la exclusión ilegal, su mandante tiene que incurrir en mas gastos para defenderse de decenas de juicios de daños y perjuicios que son infundados en su totalidad. De los argumentos expuestos por la parte demandada, quien juzga determina que dichos argumentos no pueden aceptarse toda vez que con los mismos se pretende justificar la interposición de las demandas planteadas en el extranjero y nacionales, sin embargo del examen del acta notarial autorizada el veinticinco de abril de dos mil once por la Notaria Melida Pineda Molina, específicamente del punto décimo del acta número once del Libro de Actas de Asambleas Generales de Accionistas de la entidad Importadora de Alimentos de Guatemala, Sociedad Anónima celebrada el cinco de abril de dos mil once que en copia fue aportada, presentada como medio de prueba se establece que en base a lo acordado en dicha Asamblea se presentó la presente demanda, al considerarse que la interposición de las demandas individualizadas en el memorial de demanda constituyen uno de los actos dolosos y fraudulentos que la parte actora le atribuye y que motivaron el acuerdo de exclusión de socio el cual no se discute en el juicio de mérito, documento al cual se le confiere valor probatorio en virtud de lo anterior y siendo que de conformidad con el copia del Informe Circunstanciado de fecha veinticuatro de abril de dos mil doce, rendido por la entidad Importadora de Alimentos de Guatemala, Sociedad Anónima, dentro del Acción de Amparo un mil ciento sesenta y cinco guión dos mil doce guión cero cero ciento noventa y dos a cargo del oficial segundo del Juzgado Décimo Quinto de Primera Instancia del Ramo Civil de Guatemala; al que se le confiere pleno valor probatorio dicha oposición aún se encuentra en trámite y de esa cuenta no



ORDINARIO 01044-2012-00229 OFICIAL 4º.

se puede establecer la ilegalidad de dicho acuerdo; por lo que en virtud de los razonamientos anteriormente expuestos la contestación de la demanda en sentido negativo planteada por la parte demandada debe ser declarada sin lugar, debiendo hacerse las demás declaraciones que en derecho corresponden.-----

2. Con respecto a la **EXCEPCION PERENTORIA DE FALTA DE VERACIDAD EN LOS HECHOS EXPUESTOS**, la juzgadora determina que la entidad Lisa, Sociedad Anónima funda su defensa argumentado que la parte actora invoca hechos falsos y omite información relacionada con las demandas promovidas en el extranjero por la entidad Lisa, Sociedad Anónima con motivo de los supuestos actos y hechos ilícitos en el Grupo Avícola pues no es cierto que las demandadas han sido desestimadas en las jurisdicciones extranjeras y no acompaña copia de ninguna de tales resoluciones; la parte demandada considera que la exposición de la verdad y el ejercicio de las acciones necesarias para obtener el pago de los dividendos que le corresponden como socio de la entidad Importadora de Alimentos de Guatemala, Sociedad Anónima que por fusión fue sustituida por la entidad Avícola Las Margaritas, Sociedad Anónima no son motivos para que la parte actora reclame daños y perjuicios. Al respecto, del análisis de los argumentos esgrimidos por la parte demandada, la juzgadora establece que la falta de veracidad de los hechos que la entidad demandada aduce, está relacionada con las demandas promovidas por la entidad Lisa, Sociedad Anónima en el extranjero y que conforme lo expuesto por la parte actora en el escrito de demanda las mismas fueron desestimadas, lo cual motivo que conforme consta en el acta notarial autorizada el veinticinco de abril de dos mil once por la Notaria Melida Pineda Molina mediante la cual se hace constar el punto décimo del acta número once del Libro de Actas de Asambleas Generales de Accionistas de la



ORDINARIO 01044-2012-00229 OFICIAL 4º.

entidad Importadora de Alimentos de Guatemala, Sociedad Anónima celebrada el cinco de abril de dos mil once que en copia fue aportada como medio de prueba constituye uno de los actos dolosos que motivaron el acuerdo de exclusión de la entidad Lisa, Sociedad Anónima como socio de la parte actora y por los cuales se reclama daños y perjuicios, pues derivado de la promoción de las demandas interpuestas en contra de la actora tanto extranjeras como nacionales provocaron que se le excluyera de la sociedad; por lo que si bien es cierto con la prueba documental debidamente individualizada en el apartado respectivo de las pruebas aportadas por la parte demandada con respecto a este hecho con el que pretende acreditar el estado de algunos procesos con resoluciones de los mismos, a los cuales se les confiere valor probatorio, es preciso indicar que dichos hechos en que se funda la presente excepción no son los hechos controvertidos en la presente demanda pues no se trata de determinar si dentro de los juicios relacionados por el interponente fueron condenados o absueltos sino la existencia o no de los daños y perjuicios que se demandan, por lo que no resulta procedente examinar la veracidad de tales hechos dentro del presente juicio; en esa virtud la excepción perentoria de falta de veracidad en los hechos expuestos debe ser declarada sin lugar, debiendo hacerse las demás declaraciones que en derecho corresponden.-----

3. En cuanto a la EXCEPCIÓN PERENTORIA DE FALTA DE CONCURRENCIA INEXCUSABLE DE LOS PRESUPUESTOS PROCESALES NECESARIOS PARA LA PROCEDENCIA DE LA RECLAMACIÓN DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS DE LA PARTE ACTORA, se establece que la entidad demandada asevera que la parte actora promueve la presente demanda ordinaria de daños y perjuicios en virtud de los supuestos actos dolosos que la entidad demandante le



ORDINARIO 01044-2012-00229 OFICIAL 4º.

atribuye y que motivaron el acuerdo de exclusión como socia de la entidad demandante en virtud de la cual plantea el presente juicio ordinario de daños y perjuicios; sin embargo, dicha exclusión no es definitiva toda vez que la parte demandada promovió Juicio Sumario de Oposición al acuerdo de exclusión de socio en contra de la entidad Importadora de Alimentos de Guatemala, Sociedad Anónima que por fusión fue sustituida por la entidad Avícola Las Margaritas, Sociedad Anónima que se tramita en el Juzgado Décimo Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Departamento de Guatemala con el número cero un mil ciento sesenta y cuatro guion dos mil once guion cero un mil noventa a cargo del oficial Primero, mismo que en resolución de fecha veintidós de junio de dos mil once, decreto como medida precautoria la cesación provisional de los efectos legales del acuerdo de exclusión de socio, adoptado por la Asamblea General de Accionistas celebrada por la entidad demandada de fecha cinco de abril de dos mil once. Al respecto, del examen de las constancias procesales, se establece que la parte actora manifiesta en el escrito de demanda: "(...) 78. *Lo anterior evidencia que Lisa, Sociedad Anónima faltó a los más elementales y sagrados compromisos con la sociedad de la cual era accionista y actuó en forma dolosa y fraudulenta, siendo la consecuencia de sus actos en principio su exclusión como accionista de **Importadora de Alimentos de Guatemala, Sociedad Anónima**, y además su obligación legal de indemnizar a su representada por los daños y perjuicios que le ha provocado con dichos hechos y actos (...) 98. La anterior es la parte cuantificable hasta el momento, del daño sufrido como consecuencia de los actos ejecutados por LISA, SOCIEDAD ANONIMA, daño que es palpablemente apreciable en forma pecuniaria, por la lesión o el menoscabo directo sobre la esfera del patrimonio de **Importadora de Alimentos***



ORDINARIO 01044-2012-00229 OFICIAL 4º.

*de Guatemala, Sociedad Anónima, y que es una consecuencia directa de los actos ejecutados por dicha entidad que provocaron la exclusión como accionista de LISA, OCIEDAD ANONIMA.(...) y a través del del medio de prueba documental consistente en acta notarial autorizada el veinticinco de abril de dos mil once por la Notaria Melida Pineda Molina, que en fotocopia se acompaña y a la cual se le confiere pleno valor probatorio por no haber sido redargüida de falsedad o nulidad, y estar autorizada por notario, se hace constar el punto décimo del acta número once del Libro de Actas de Asambleas Generales de Accionistas de la entidad Importadora de Alimentos de Guatemala, Sociedad Anónima celebrada el cinco de abril de dos mil once se advierte que los actos dolosos y fraudulentos que se enumeran en la misma, que se le atribuyen a la entidad demandada Lisa, Sociedad Anónima y que motivaron su exclusión como socio, según el punto décimo de dicha acta: "**DECIMO:** El Presidente de la asamblea somete a consideración el siguiente punto de la agenda: **ASUNTOS VARIOS.** La accionista Villamorey, S. A., a través de su representante Carlos Enrique Morales Ramirez, solicita que esta asamblea se conozca por los accionistas, la comisión de actos dolosos que en forma continuada realiza la accionista Lisa, S. A. en contra de **Importadora de Alimentos de Guatemala, Sociedad Anónima** actos que de conformidad con el ordenamiento jurídico constituyen causas suficientes para que sea excluida como accionista de Importadora de Alimentos de Guatemala, S. A. (...) **ACUERDA:** La exclusión de Lisa, S. A. como accionista de **Importadora de Alimentos de Guatemala, Sociedad Anónima;** de igual manera se instruye a la Administración de la sociedad para que, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, proceda a liquidar la parte que le corresponda a **Lisa, S. A., se notifique el***



ORDINARIO 01044-2012-00229 OFICIAL 4°.

presente acuerdo y proceda a iniciar las acciones por daños y perjuicios que, conforme la ley y los supuestos de hecho que motivan la exclusión corresponda deducirle a Lisa, S. A. (...)" (El resaltado es del juzgado) corresponden a los hechos expuestos en el escrito de demanda; por lo que quien juzga determina con certeza jurídica que le proporcionan los medios de prueba aportados y los hechos expuestos en la demanda que efectivamente la pretensión de la parte actora versa sobre el reclamo de daños y perjuicios por los actos dolosos que motivaron la exclusión de la entidad demandada Lisa, Sociedad Anónima como socia de la entidad Importadora de Alimentos de Guatemala, Sociedad Anónima por fusión fue sustituida por la entidad Avícola Las Margaritas, Sociedad Anónima, tal como consta en el acta notarial de la Asamblea General de Accionistas de fecha cinco de abril del año dos mil once; por lo que es inadmisibile que al evacuar la audiencia señalada para la vista la parte actora pretenda modificar los hechos vertidos en su escrito de demanda al aseverar: "41. La demandada confunde los hechos que sustentan la procedencia de la presente demanda, pues como se indicó en el escrito inicial, su representada no pretende que LISA, SOCIEDAD ANONIMA la indemnice por hechos "derivados de la exclusión" como aduce la demandada incorrectamente, sino que exige por la vía judicial que la demandada le repare lo ocasionado por los hechos y actos ocasionados por LISA, SOCIEDAD ANONIMA que la obligan a la indemnización.", lo cual es improcedente y no corresponde a los hechos expuestos en la demanda específicamente en cuanto a lo que consta en el numeral setenta y ocho, anteriormente transcrito, con base en lo cual se determina que los daños y perjuicios que se demandan derivan del acuerdo de exclusión de la entidad LISA, SOCIEDAD ANONIMA, como accionista de la entidad actora tal como se



ORDINARIO 01044-2012-00229 OFICIAL 4º.

argumenta en la demanda, lo cual es acorde a lo que consta en el acta notarial de fecha veinticinco de abril de dos mil once, autorizada por la notaria Melida Pineda Molina punto decimo, anteriormente transcrito se indica que se instruye a la Administración de la sociedad para que, de conformidad con las disposiciones legales aplicables proceda a iniciar las acciones por daños y perjuicios que, conforme a la ley y los supuestos de hecho motivan la exclusión, y si bien es cierto el artículo 1645 en el que la parte actora apoya su pretensión regula: *"Toda persona que cause daño o perjuicio a otra, sea intencionalmente, sea por descuido o imprudencia, está obligada a repararlo, salvo que demuestre que el daño o perjuicio se produjo por culpa o negligencia inexcusable de la víctima"* debe considerarse que la pretensión de la parte actora versa sobre la reclamación de daños y perjuicios que motivaron el acuerdo de exclusión de socio y al ser las partes procesales entidades mercantiles de conformidad con el artículo 13 de la Ley del Organismo Judicial que regula la primacía de las disposiciones especiales de las leyes, las cuales prevalecen sobre las disposiciones generales es aplicable al caso de estudio las disposiciones contenidas en el Código de Comercio de Guatemala y conforme lo preceptúa el artículo 15 de la citada cuerpo legal debe observarse el marco jurídico legal mercantil que de conformidad con el artículo 227 del citado cuerpo legal: ***"Acuerdo de exclusión. El acuerdo de exclusión se tomará por el voto de la mayoría y tiene efecto transcurridos treinta días desde la fecha de la comunicación al socio excluido. El socio no tiene derecho a votar respecto del acuerdo de exclusión que lo afecte. Dentro de este término, el socio excluido puede hacer oposición ante un juez de Primera Instancia de lo Civil, en juicio sumario.(...)"*** y al artículo 228 de la citada normativa que preceptúa: ***"Responsabilidad del excluido. El socio excluido responderá frente a la sociedad***



ORDINARIO 01044-2012-00229 OFICIAL 4º.

de los daños y perjuicios causados por los actos que motivaron la exclusión." (el resaltado y subrayado es propio); por lo que se infiere que para hacer valer el derecho de defensa del socio, la ley mercantil contempla su oposición a la exclusión de la sociedad instando el juicio sumario, lo cual lleva claramente a colegir que para tener al socio por excluido de la sociedad debe establecerse la legalidad del acuerdo de exclusión en la vía sumaria; por lo que del análisis e interpretación de los preceptos legales transcritos se concluye que la obligación del socio de responder por los daños y perjuicios que motivaron el acuerdo de su exclusión de la sociedad se hace exigible hasta que el acuerdo sea ejecutable pues es hasta ese momento que se declara la procedencia de dicha exclusión y así pueda producir todos sus efectos jurídicos. En ese orden de ideas, de la relación de hechos expuestos por las partes y del examen de las pruebas aportadas particularmente del examen de la fotocopia simple del acta notarial autorizada el veinticinco de abril de dos mil once por la Notaria Melida Pineda Molina, donde se hace constar el punto décimo del acta número once del Libro de Actas de Asambleas Generales de Accionistas de la entidad Importadora de Alimentos de Guatemala, Sociedad Anónima celebrada el cinco de abril de dos mil once, que en su parte conducente se transcribió anteriormente, quedo plenamente determinado que la instrucción que se dio a la administración de la entidad, fue iniciar las acciones pertinentes para promover el cobro de los daños y perjuicios conforme la ley por los supuestos de hecho que motivaron la exclusión deben deducirse en contra de LISA, SOCIEDAD ANONIMA. Asimismo, como consecuencia de la Exclusion acordada en la Asamblea General de Accionistas de la entidad actora la parte demandada ejercitó las acciones que la ley le faculta para la protección de sus derechos y en consecuencia promovió la oposición al



ORDINARIO 01044-2012-00229 OFICIAL 4º.

acuerdo de exclusión conforme la copia del Informe Circunstanciado de fecha veinticuatro de abril de dos mil doce, rendido por la entidad Importadora de Alimentos de Guatemala, Sociedad Anónima, dentro del Acción de Amparo un mil ciento sesenta y cinco guión dos mil doce guión cero cero ciento noventa y dos a cargo del oficial segundo del Juzgado Décimo Quinto de Primera Instancia del Ramo Civil de Guatemala; al que se le confiere pleno valor probatorio en el cual se lee: "4. *Lisa, S. A. interpuso en contra de mi representada una demanda de oposición a la exclusión, como consta en el juicio sumario identificado con el número cero un mil ciento sesenta y cuatro guion dos mil once, guion cero un mil noventa, oficial Primero, ante el Juzgado 14º. de Primera Instancia del Ramo Civil de Departamento de Guatemala, proceso que esta en trámite. 5. Dentro del juicio anteriormente relacionado, el Juez a cargo del proceso, **decretó como medida cautelar la cesación provisional de los efectos legales del acuerdo de exclusión de socio de Lisa, S. A. adoptado con fecha cinco de abril de dos mil once.**" (el resaltado es propio)., documento al cual se le confiere valor probatorio en virtud del extremo que prueba. De manera que al haberse decretado la medida precautoria relacionada dentro del juicio sumario de oposición a la exclusión de socio; quedo en suspenso el acuerdo de exclusión acuerdo pues sus efectos legales fueron cesados en forma provisional, y en esa virtud dicho acuerdo no se encuentra firme; y por lo tanto, no surte ningún efecto legal. De esa cuenta, quien juzga concluye que resulta prematuro y por ende improcedente reclamar daños y perjuicios a la parte demandada por medio de la presente demanda ordinaria, siendo que no se encuentra firme el acuerdo de exclusión de la entidad Lisa, Sociedad Anónima como socio de la entidad Importadora de Alimentos de Guatemala, Sociedad Anónima que por fusión fue sustituida por la*



ORDINARIO 01044-2012-00229 OFICIAL 4º.

entidad Avícola Las Margaritas, Sociedad Anónima, toda vez que tal como se acordó en la Asamblea General de Accionistas las acciones para el cobro de daños y perjuicios devienen de los supuestos hechos que motivaron la exclusión y con base en los razonamientos anteriormente vertidos debe declararse con lugar la excepción perentoria de falta de concurrencia inexcusable de los presupuestos procesales necesarios para la procedencia de la reclamación de los daños y perjuicios de la parte actora, debiendo hacerse las demás declaraciones que en derecho corresponden.-----

4. Con relación a la **EXCEPCIÓN PERENTORIA DE INEXISTENCIA DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE RECLAMAN** se advierte que la parte demandada asevera que la parte actora da una versión imprecisa e incompleta de los hechos ya que todo lo que ha hecho es ejercer sus derechos, pues lo que no dijo la parte actora es que la comisión de los supuestos actos dolosos que motivaron su exclusión ilegal de la sociedad se derivaron del hecho que la parte actora no pago los dividendos correspondientes desde el año mil novecientos noventa y nueve; por lo que tuvo que acudir a las instancias legales para hacer valer sus derechos vulnerados. Al respecto, al analizar los argumentos expuestos por la parte demandada y derivado de la forma en que se resolvió la excepción perentoria que precede y que fuera declarada sin lugar, no se puede entrar a conocer sobre la inexistencia o no de los daños y perjuicios que se reclaman pues dicha pretensión resulta prematura al no encontrarse firme la EXCLUSION de la entidad LISA, SOCIEDAD ANONIMA., como accionista de la entidad actora. y en esa virtud la excepción perentoria de inexistencia de los daños y perjuicios que se reclaman debe ser declarada sin lugar, debiendo hacerse las demás declaraciones que en derecho corresponden.-----



ORDINARIO 01044-2012-00229 OFICIAL 4º.

5. Con respecto a la **EXCEPCION PERENTORIA DE EXTINCION DEL DERECHO DE LA ACTORA DE RECLAMAR DAÑOS Y PERJUICIOS** se establece que la parte demandada argumenta que en cuanto a las Obligaciones en General, en su artículo 694 el Código de Comercio de Guatemala estipula: *"Normas supletorias. Sólo a falta de disposiciones en este libro, se aplicarán a los negocios, obligaciones y contratos mercantiles las disposiciones del Código Civil."* y asimismo, indico que el artículo 1673 del Código Civil estatuye lo relativo a la prescripción de daños y perjuicios así: *"La acción para pedir la reparación de los daños o perjuicios a que se refiere este título, prescribe en un año, contado desde el día en que el daño se causó, o en que el ofendido tuvo conocimiento del daño o perjuicio, así como de quien lo produjo."* Las acciones judiciales promovidas por la parte actora por los supuestos hechos dolosos que le atribuye y que supuestamente le causaron daños y perjuicios a la entidad demandante son extemporáneos por haber transcurrido en demasía el plazo establecido en la ley para reclamarlos; asimismo argumenta que conforme el artículo 230 del Código de Comercio de Guatemala: *"Los derechos a los que se refieren 226 y 229 de este Código, caducarán si la sociedad o los socios nos los ejercitan dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que tengan conocimiento del hecho que pueda ocasionar la exclusión o la separación"* y siendo que la sociedad tuvo conocimiento del hecho que motivo la exclusión, por lo menos con diez años de antelación a la fecha en que tomó la decisión de excluir a su mandante, el acuerdo de exclusión resulta extemporáneo y en consecuencia la reclamación de daños y perjuicios. Al respecto, quien juzga establece que la parte demandada al plantear la presente excepción perentoria de extinción del derecho de la parte actora de reclamar daños y perjuicios;



ORDINARIO 01044-2012-00229 OFICIAL 4°.

fundamenta su defensa en dos preceptos legales que regulan instituciones jurídicas totalmente distintas; por lo que no le es dable a la parte demandada interponer la presente excepción perentoria apoyándose en la prescripción y la caducidad pues si bien es cierto ambas instituciones jurídicas descansan en el transcurso del tiempo también lo es que en la primera figura se extingue el derecho y en la segunda, la acción; de manera que dichas figuras no pueden confundirse. Por otra parte, cabe resaltar que la caducidad debe hacerse valer en la vía procesal correspondiente toda vez que dentro del presente juicio no se discute si a la sociedad se encontraba dentro del plazo establecido por la ley mercantil para hacer valer dichos actos como causales de exclusión de la entidad Lisa, Sociedad Anónima como socio de la parte demandante. De manera que ante la imposibilidad de ser analizadas por este juzgado, quien juzga concluye que la excepción perentoria de extinción del derecho de la parte actora de reclamar daños y perjuicios debe ser declarada sin lugar por los razonamientos anteriormente vertidos, debiendo así debe resolverse haciendo los demás pronunciamientos que en derecho correspondan.-----

6. Con relación a la EXCEPCION PERENTORIA DE IMPROCEDENCIA DE DAÑOS Y PERJUICIOS CONTRA SU MANDANTE POR LA REALIZACION DE HECHOS DE TERCEROS quien juzga determina que al interponer la presente excepción perentoria, la entidad Lisa, Sociedad Anónima argumenta que para establecer la procedencia de la obligación de responder por los daños y perjuicios que se le reclaman en la demanda de mérito, debe determinarse si es responsable de los actos que se le atribuyen pues no es suficiente hacer señalamientos basados en simples presunciones y/o conjeturas y para apoyar su defensa hace una relación de hechos tendientes a desvirtuar cada uno de los



ORDINARIO 01044-2012-00229 OFICIAL 4º.

motivos en los que se fundó el acuerdo de exclusión y que constituyen los actos para reclamar los daños y perjuicios dentro del presente juicio, especificando hechos que se refieren actos y acciones judiciales que fueron ejecutados por personas a la demandada LISA, SOCIEDAD ANONIMA, es decir terceros por los cuales se le está deduciendo daños y perjuicios los cuales por ese motivo son improcedentes. Al respecto y con el objeto de no ser redundantes en el tema pues se ha establecido sin duda razonable que la presente demanda versa sobre la reclamación de los daños y perjuicios que motivaron el acuerdo de exclusión de la entidad Lisa, Sociedad Anónima como socio de la entidad Importadora de Alimentos de Guatemala, Sociedad Anónima que por fusión fue sustituida por la entidad Avícola Las Margaritas, Sociedad Anónima, quien juzga concluye que no resulta procedente hacer valer dentro del presente juicio argumentos que tienden a desvirtuar las causales que motivaron el acuerdo de exclusión de la entidad Lisa, Sociedad Anónima como socia de la parte actora pues las mismas no se discuten en el juicio de mérito y en consecuencia deben ser examinadas en la vía procesal correspondiente; por lo que con base en las consideraciones precedentes, la presente excepción perentoria debe ser declarada sin lugar, debiendo así debe resolverse haciendo los demás pronunciamientos que en derecho correspondan.---

7. Con respecto a la EXCEPCION DE FALTA DE PERSONALIDAD EN LA ACTORA PARA RECLAMAR DAÑOS Y PERJUICIOS, la misma se planteo como lo que en doctrina se conoce como excepción privilegiada, dicha excepción la planteo la parte demandada argumentando que la parte actora pretende que se declare que le asiste el derecho a reclamar daños y perjuicios derivado de las acciones judiciales o extrajudiciales promovidas tanto a nivel nacional como en el extranjero por la demandada, y por la supuesta campaña de desprestigio que la



ORDINARIO 01044-2012-00229 OFICIAL 4º.

parte actora le atribuye pretendiendo que el pago de daños y perjuicios y dichas acciones las califica como actos dolosos y que motivaron el acuerdo de su exclusión como socio de la entidad Importadora de Alimentos de Guatemala, Sociedad Anónima que por fusión fue sustituida por Avícola Las Margaritas, Sociedad Anónima, cuando no figura la parte actora como demandada en dichas acciones toda vez que las mismas fueron dirigidas a distintas entidades y socios del Grupo Avícola; por lo que de conformidad el artículo 49 del Código Procesal Civil y Mercantil que regula: *"Fuera de los casos expresamente previstos en la ley, nadie podrá hacer valer en el proceso, en nombre propio, un derecho ajeno."*, la parte actora no esta legitimada para promover la presente de demanda de daños y perjuicios. Al respecto, quien juzga estima oportuno resaltar que la figura procesal de la personalidad se relaciona con el aforismo *legitimatío ad causam* que significa legitimación en la causa y que supone la existencia de un vínculo jurídico para actuar en un proceso determinado pues faculta al sujeto para demandar (*sujeto activo*) o bien para soportar la carga de la demanda (*sujeto pasivo*). En tal virtud, se determina que los argumentos esgrimidos por la parte demandada no son válidos para interponer esta excepción pues no concierne al presente juicio examinar si las demandas interpuestas por la parte demandada e individualizadas en la demanda fueron planteadas en contra de la parte actora o terceras personas que figuran como accionistas del grupo avícola, pues como ya quedo plenamente establecido la pretensión de la parte actora versa sobre la reclamación de daños y perjuicios que provienen de los actos dolosos que la parte actora le atribuye y que motivaron el acuerdo de exclusión de la parte demandada como socio de la entidad Importadora de Alimentos de Guatemala, Sociedad Anónima que por fusión fue sustituida por la entidad Avícola Las



ORDINARIO 01044-2012-00229 OFICIAL 4º.

Margaritas, Sociedad Anónima y de esa cuenta se determina que la parte actora si tiene personalidad para promover la presente demanda extremo que se acreditó con la fotocopia simple de la fotocopia autenticada del primer testimonio de la Escritura pública número ciento sesenta y ocho, autorizada en esta ciudad el trece de noviembre de mil novecientos ochenta y seis por el Notario Héctor René López Sandoval por medio de la cual se constituyó la entidad Importadora de Alimentos de Guatemala, Sociedad Anónima y fotocopia simple del Acta Notarial autorizada en veinticinco de abril de dos mil once, por la notaria Mérida Pineda Molina, la cual hace constar el punto décimo del acta número once del Libro de Actas de Asambleas Generales de Accionistas de la entidad Importadora de Alimentos de Guatemala, Sociedad Anónima celebrada el cinco de abril de dos mil once, en esta última se acuerda la exclusión de la entidad Lisa, Sociedad Anónima como accionista por lo que se confiere valor probatorio a dichos documentos y en esa virtud la excepción de falta de personalidad en la actora para reclamar daños y perjuicios debe ser declarada sin lugar, debiendo así debe resolverse haciendo los demás pronunciamientos que en derecho correspondan.-----

8. En cuanto a la pretensión de la parte actora plasmada en la demanda, la juzgadora al hacer el análisis correspondiente de los hechos que fundamentan dicha pretensión y las pruebas aportadas, establece que la entidad Importadora de Alimentos de Guatemala, Sociedad Anónima que por fusión fue sustituida por la entidad Avícola Las Margaritas, Sociedad Anónima promovió la presente demanda ordinaria de daños y perjuicios en contra de la entidad Lisa, Sociedad Anónima en virtud que la parte demandada en su calidad de socio de la entidad Importadora de Alimentos de Guatemala, Sociedad Anónima, sin sujetarse a los procedimientos de solución de diferencias entre accionistas y la sociedad previstos en la escritura



ORDINARIO 01044-2012-00229 OFICIAL 4º.

social, planteó demandas en el extranjero, promocionó y financió propaganda política y campañas por medios escritos y audiovisuales en contra del prestigio e imagen de Grupo Avícola del que forman parte ambas entidades y de los ejecutivos de cada una de las sociedades que conforman dicho grupo societario por la comisión de supuestos hechos ilícitos; actos que fueron considerados como dolosos y fraudulentos y motivaron el acuerdo de exclusión como socio de la entidad Lisa, Sociedad Anónima. Al respecto, quien juzga, establece que la parte actora aportó abundantes medios de prueba para demostrar sus aseveraciones en cuanto a los actos que le atribuye a la parte demandada, de los cuales cabe resaltar que en cumplimiento de lo ordenado por la Sala Jurisdiccional con fecha dieciocho de septiembre de dos mil veinte en virtud de lo ordenado por la Corte de Constitucionalidad no se accedió a los siguientes medios de prueba: a) *Declaración testimonial del testigo Luis Adolfo del Aguila.* b) *Declaración testimonial de la testigo Ester Rodríguez de Del Aguila.* c) *Medio de prueba documental en discos de video digital y discos compactos.* y d) *Declaración testimonial del testigo Oscar Rodolfo Castañeda;* sin embargo, del examen de los hechos expuestos por la parte actora en el escrito de demanda y del medio de prueba documental consistente en fotocopia simple del acta notarial autorizada el veinticinco de abril de dos mil once por la Notaria Melida Pineda Molina, donde se hace constar el punto décimo del acta número once del Libro de Actas de Asambleas Generales de Accionistas de la entidad Importadora de Alimentos de Guatemala, Sociedad Anónima celebrada el cinco de abril de dos mil once Alimentos de Guatemala, Sociedad Anónima, al cual se le confiere pleno valor probatorio, se establece que los hechos que la parte actora le atribuye a la parte demandada y que generaron la reclamación de daños y perjuicios dentro del



ORDINARIO 01044-2012-00229 OFICIAL 4º.

presente juicio constituyen los supuestos actos dolosos que se le atribuyen y se expresaron en el acuerdo de exclusión de socio de la entidad Lisa, Sociedad Anónima y son precisamente los que se encuentran en discusión de conformidad con el medio de prueba documental consistente en copia conforme la copia del Informe Circunstanciado de fecha veinticuatro de abril de dos mil doce, rendido por la entidad Importadora de Alimentos de Guatemala, Sociedad Anónima, dentro del Acción de Amparo un mil ciento sesenta y cinco guión dos mil doce guión cero cero ciento noventa y dos a cargo del oficial segundo del Juzgado Décimo Quinto de Primera Instancia del Ramo Civil de Guatemala; al que se le confiere pleno valor probatorio en el cual se lee: "4. Lisa, S. A. interpuso en contra de mi representada una demanda de oposición a la exclusión, como consta en el juicio sumario identificado con el número cero un mil ciento sesenta y cuatro guion dos mil once, guion cero un mil noventa, oficial Primero, ante el Juzgado 14º. de Primera Instancia del Ramo Civil de Departamento de Guatemala, proceso que esta en trámite. 5. Dentro del juicio anteriormente relacionado, el Juez a cargo del proceso, **decretó como medida cautelar la cesación provisional de los efectos legales del acuerdo de exclusión de socio de Lisa, S. A. adoptado con fecha cinco de abril de dos mil once.**" (el resaltado es del juzgado), al cual se le confiere pleno valor probatorio y se extrae que la entidad Lisa, Sociedad Anónima se opuso al acuerdo de exclusión de socio; en consecuencia, el mismo no se encuentra firme y por ende no puede surtir sus efectos legales; por lo que la responsabilidad del socio de responder por los daños y perjuicios que se le atribuye en la presente demanda no se ha establecido. De tal manera que el artículo 1645 del Código Civil en el que la parte actora sustenta su demanda establece: "Toda persona que cause daño o perjuicio a otra, sea intencionalmente,



ORDINARIO 01044-2012-00229 OFICIAL 4°.

sea por descuido o imprudencia, está obligada a repararlo, salvo que demuestre que el daño o perjuicio se produjo por culpa o negligencia inexcusable de la víctima." que determina por regla general el nexo causal entre la conducta injusta y el daño y perjuicio causados, no es aplicable al caso de estudio pues de conformidad con el artículo 227 del Código de Comercio de Guatemala: **Acuerdo de exclusión.** *El acuerdo de exclusión se tomará por el voto de la mayoría y tiene efecto transcurridos treinta días desde la fecha de la comunicación al socio excluido. El socio no tiene derecho a votar respecto del acuerdo de exclusión que lo afecte. Dentro de este término, el socio excluido puede hacer oposición ante un juez de Primera Instancia de lo Civil, en juicio sumario.(...)"* y el artículo 228 de la citada ley mercantil preceptúa: "Responsabilidad del excluido. **El socio excluido responderá** frente a la sociedad de los daños y perjuicios causados por los actos que motivaron la exclusión." (el resaltado y subrayado es del juzgado); se infiere que ejercitar el derecho a reclamar daños y perjuicios dentro del presente juicio resulta prematuro pues el acuerdo de exclusión de socio no se encuentra firme y en consecuencia la responsabilidad de la entidad Lisa, Sociedad Anónima no se ha establecido, de forma que acceder a la pretensión implicaría la vulneración del derecho de defensa de la entidad Lisa, Sociedad Anónima pues conforme el artículo 28 de la Constitución Política de la Republica de Guatemala que establece: "**Libre acceso a tribunales y dependencias del Estado. Toda persona tiene libre acceso a los tribunales, dependencias y oficinas del Estado, para ejercer sus acciones y hacer valer sus derechos de conformidad con la ley.**" (el resaltado y subrayado es propio) el ordenamiento jurídico enmarca los parámetros legales para el correcto ejercicio de tales derechos, toda vez que los mismos no pueden ser invocados en perjuicio de un



ORDINARIO 01044-2012-00229 OFICIAL 4º.

tercero, pues de conformidad con el artículo 4 de la Ley del Organismo Judicial que preceptúa: "*Los actos realizados al amparo de un texto de una norma que persigan un resultado prohibido por el ordenamiento jurídico, o contrario a él, se considerarán ejecutadas en fraude de ley y no impedirán la debida aplicación de la norma que se hubiere tratado de eludir.*"; la ley no puede convalidar el ejercicio de un derecho cuando los efectos que produce son contrarios a los valores axiológicos que inspiran el Derecho; es por ello, que el juzgador debe conocer el marco factico del caso concreto para calificar la procedencia de la pretensión y en esa virtud quien juzga debe declarar sin lugar la pretensión de la parte actora por las consideraciones anteriormente expuestas; por lo que así debe resolverse debiendo hacerse los demás pronunciamientos que en derecho corresponden.-----

-V-

DE LAS COSTAS PROCESALES: Que el artículo 573 del Código Procesal Civil y Mercantil establece: "*El juez en la sentencia que termina el proceso que ante él se tramita, debe condenar a la parte vencida al reembolso de las costas a favor de la otra parte.*" En el presente caso, al no existir motivo para resolver en forma contraria, es procedente condenar al pago de las costas procesales a la parte vencida. -----

CITA DE LEYES: Artículos citados y: 12, 28, 204 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1645 del Código Civil; 25, 29, 31, 50, 51, 62, 63, 66, 69, 72, 79, 106, 107, 115, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 177, 178, 183, 191, 192, 19.3, 194, 195, 572, 573, 578 del Código Procesal Civil y Mercantil; 227, 228 del Código de Comercio de Guatemala; 103, 57, 141, 142, 143, 197 de la Ley del Organismo Judicial. -----

POR TANTO: Este juzgado con base en lo considerado y leyes citadas al resolver



ORDINARIO 01044-2012-00229 OFICIAL 4º.

DECLARA: I) **SIN LUGAR LA CONTESTACION DE LA DEMANDA EN SENTIDO NEGATIVO** planteada por la parte demandada LISA, SOCIEDAD ANONIMA por medio de su Mandatario Especial Judicial con Representación. II) **SIN LUGAR LAS EXCEPCIONES PERENTORIAS** de: A) FALTA DE VERACIDAD EN LOS HECHOS EXPUESTOS. B) INEXISTENCIA DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE RECLAMAN. C) EXTINCIÓN DEL DERECHO DE LA ACTORA DE RECLAMAR DAÑOS Y PERJUICIOS y D) IMPROCEDENCIA DE DAÑOS Y PERJUICIOS CONTRA SU MANDANTE POR LA REALIZACION DE HECHOS DE TERCEROS interpuestas por la parte demandada LISA, SOCIEDAD ANONIMA por medio de su Mandatario Especial Judicial con Representación. III) **CON LUGAR LA EXCEPCION PERENTORIA DE FALTA DE CONCURRENCIA INEXCUSABLE DE LOS PRESUPUESTOS PROCESALES NECESARIOS PARA LA PROCEDENCIA DE LA RECLAMACIÓN DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS DE LA PARTE ACTORA** interpuesta por la parte demandada LISA, SOCIEDAD ANONIMA por medio de su Mandatario Especial Judicial con Representación. III) **SIN LUGAR LA EXCEPCION DE FALTA DE PERSONALIDAD EN LA ACTORA PARA RECLAMAR DAÑOS Y PERJUICIOS** interpuesta por la parte demandada LISA, SOCIEDAD ANONIMA por medio de su Mandatario Especial Judicial con Representación. IV) **SIN LUGAR** la demanda de **JUICIO ORDINARIO DE DAÑOS Y PERJUICIOS** promovida por la entidad **AVICOLA LAS MARGARITAS, SOCIEDAD ANONIMA** por medio de su Mandatario General Judicial y Administrativo con Representación que por fusión sustituyo en la demanda que inicialmente inicio **IMPORTADORA DE ALIMENTOS DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA** en contra de la entidad **LISA, SOCIEDAD ANONIMA** por medio de su Mandatario Especial Judicial con Representación; en virtud de lo



ORDINARIO 01044-2012-00229 OFICIAL 4º.

considerado. V) Se condena al pago de las costas procesales a la parte vencida.

VI) NOTIFÍQUESE.-----

LICDA. GLORIA ARACELY ROSALES REYNOSO DE VASQUEZ
JUEZA OCTAVO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL

LILIAN ROSANA BALCARCEL GARCIA
SECRETARIA